TOMO 155 Montevideo, Jueves 15 de Junio de 1944 Número 11309

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

S U M A R I O

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Resolución. Se aplica una sanción al Comisario de la 6.a sección policial de Rivera

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 7 de 1944.—Número 1689|943.

Vista la presente información sumaria instruída al personal policial de la 6.a sección de la Jefatura de Policía de Rivera, por denuncia de Ligorio Mello, de haber sido detenido arbitrariamente y castigado;

Resultando: 1.o En circunstancias que el denunciante viajaba arriando reses de su propiedad, con destino a Mangrullo, en jurisdicción de la 6.a sección policial, acompañado del menor A. Gómez, le fué interceptado el paso por el Suboficial Heraldo Márquez y guardia civil Juan Rieta, quienes, según Mello, le exigieron se entregase a la policía, por lo que revólver en mano, huyó por campos de H. Sosa, dirigiéndose a la comisaría de la 5.a sección a hacer la denuncia, dejando en el camino, en casa de A. Bálsamo, el revólver que llevaba. Los funcionarios citados en cambio afirman que estando enemistado el primero con Mello — de quien es por otra parte cuñado— se acercó Rieta a cumplir con las disposiciones en vigencia, exigiéndole la documentación pertinente del ganado que conducía, negándose el denunciante, esgrimiendo el revólver y huyendo en la forma indicada (fojas 15 y siguiente, 32 y siguiente, 38 y siguiente). No existen otros elementos de prueba que la deposición del menor A. Gómez, favorable a Mello y del escribano Odorico Antúnez, y de su chofer F. López, que en parte corraboran lo afirmado por los funcionarios (fojas 20 y siguiente, 23 y siguiente, 25 y siguiente), por lo que ha de estarse a la manifestación de los funcionarios actuantes;

2.° Mello llegó a la comisaría de la 5.a sección y luego de presentar la denuncia que le redactó A. Sanders, fué detenido a petición del Suboficial Márquez, y remitido a la seccional 6.a, donde permaneció privado de libertad por espacio de varios días, y recluído en calabozo y castigado corporalmente, según denuncia del propio Mello. En autos no existe prueba de los castigos corporales denunciados, y sí solamente que permaneció detenido durante el día en la cuadra y de noche en calabozo, por razones de seguridad, por espacio de siete días aproximadamente. El Comisario Franklin Viera, de la 6.a sección, declara a fojas 74 que puso dos veces a Liborio Mello a disposición del Juez de Paz de la misma sección, a "consecuencia de lo declarado por él donde se confesaba haber desacatado a la autoridad, haciendo uso de armas", ordenando las dos veces, según se desprende implícitamente de la deposición del referido Comisario y expresamente de la declaración del mencionado Juez, a fojas 85, concordante con los oficios de fojas 10 y 11, la libertad del detenido y remisión de los antecedentes del hecho por el cual se ponía a Mello a disposición de este último;

Considerando: 1.o En autos no se ha probado que la detención de Mello haya sido arbitraria. En principio y de acuerdo a los elementos de prueba existentes se mantiene firme la configuración penal del delito de desacato por parte del denunciante Mello. En tal virtud los procedimientos policiales que tienen que ver con la infracción penal han sido correctos;

2.° No obstante, el mantenimiento de la detención de Mello por espacio de siete días, ha comprometido, no sólo la responsabilidad administrativa sino la penal, del Comisario F. Viera, por cuanto esa detención se mantuvo a pesar del mandato judicial, por dos veces reiterado, de que debía ponérsele en libertad, remitiéndosele únicamente los antecedentes, habiendo cesado la detención no por acto del referido funcionario sino por orden superior. Por todo lo cual, aparte de sancionársele severamente en la vía administrativa por su desobediencia reiterada a los mandatos judiciales, que en ningún momento debieron ser desconocidos aunque ellos se estimasen equivocados, corresponde remitir estos antecedentes a la justicia:

Atento a lo dictaminado por la Fiscalía Letrada de Policías,

SE RESUELVE:

1.o Privar de los medios sueldos correspondientes a cuatro meses al Comisario de la 6.a sección de la Jefatura de Policía de Rivera, Franklin Viera, pasándose los antecedentes a la citada Jefatura a fin de que los remita al Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera.

2.° Comuníquese, anótese en el legajo personal del precitado funcionario y publíquese. — AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

2

Decreto. Se integra con nuevos miembros la Comisión Económica, Financiera y Social de Problemas de Post-Guera y se declara quiénes son miembros natos de la misma.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Mayo 31 de 1944.

Vistos,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Intégrase la Comisión Económica, Financiera y Social de Problemas de Post-Guerra, designada por

decreto de 12 de Enero del año en curso, con los ciudadanos siguientes: General Cesáreo Berisso, Doctor Domingo Bordaberry, Ingeniero José L. Buzzetti, Doctor Julio César Canessa, Ingeniero Federico E. Capurro, Doctor Miguel A. Carvallido, Doctor Luis C. Caviglia, Doctor Eduardo Couture, Señor Pedro Chohuy Terra, Doctor Pedro Díaz, Señor José María Elorza, Señor Miguel Escobar Madrid, Profesor Clemente Estable, Escribano Héctor A. Gerona, Doctor Angel Graña, Coronel Oscar Gestido, Doctor Luis Giordano, Señor Eugenio Gómez, Ingeniero Agustín Maggi, Ingeniero Juan B. Maglia, Ingeniero Santiago Mauri, Señor Andrés Martínez Trueba, Subsecretario del Ministerio de Defensa Nacional, Capitán de Navío Héctor Luisi, Presidente de la Corporación Granjera del Uruguay, señor Gilberto Oxacelhay, Doctor José María Penco, Doctor Héctor Payssé Reyes, Doctor Carlos María Prando, Doctor Juan Toribio Olaso, Doctor Segundo F. Santos, Señor Carlos Sapelli, Doctor Euclides Sosa Aguiar, Señor Enrique Secondi y Doctor Alvaro Vázquez.

Art. 2.° Declárase que los Presidentes de las entidades señaladas en el artículo 3.° del decreto citado, son miembros natos de la Comisión.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese, etc. — AMEZAGA. — JOSE SERRATO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

3

Decreto. Se da la norma sobre provisión de alimentos, ropas, etc., a los habitantes necesitados

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.
Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Abril 29 de 1944. — Número 2657|943.

Vistos; y

Resultando: 1.o Que por ley número 9.944, de 20 de Julio de 1940 se constituyó un fondo de "Asistencia Social de Invierno" a invertirse en vestuarios y alimentos para ser distribuídos entre las familias necesitadas que requieran ayuda del Estado, sujeto a la administración de una Comisión Nacional a designarse por el Poder Ejecutivo;

2.o Por las leyes de 31 de Julio de 1943 y 7 de Enero de 1944 se destina el 60 % de los recursos que establece la primera como constitutivo del fondo de "Asistencia y Previsión Social" para que el Ministerio de Instrucción Pública, por intermedio del Instituto Nacional de Alimentación, proporcione medios de subsistencia a los habitantes del país que carezcan de ellos;

Considerando: 1.o Que la yuxtaposición de dos sistemas y organismos de amparo, con igual jurisdicción nacional e idénticos cometidos (suministros de alimentos y vestuario, o más sintéticamente, "subsistencias"), no puede menos que provocar interferencias y dificultades en menoscabo de la eficacia de su gestión, de alto significado social;

2.o En consecuencia, y así fué hecho notar en el curso de la discusión de la ley de 31 de Julio de 1943 citada, es de indudable conveniencia armonizar la aplicación de uno y otro sistema de asistencia, consultando no sólo las necesidades nacionales llamados a satisfacer sino también el monto de los recursos que se aplica a uno y otro y la organización de que se hallan dotado a esos efectos;

3.o El suministro de alimentos, en este orden de ideas, puede ser sin duda realizado en mejores condiciones por el Instituto Nacional de Alimentación, técnicamente organizado a esos fines, en tanto que la provisión de vestidos y ropas es susceptible de ser verificada sin dificultad por la Comisión Nacional de Asistencia Social de Invierno, en cuanto ello no requiere útiles ni edificios de especiales características;

4.o Este temperamento no contraría los preceptos de una y otra ley y tiende, por el contrario, a proveer a los procedimientos de la unidad que lógicamente debe presidir su aplicación;

Por estos fundamentos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Dispónese que el suministro de alimentos a todos los habitantes del país que carezcan de ellos, será efectuado por el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, por intermedio del Instituto Nacional de Alimentación, en la forma dispuesta por la ley de 31 de Julio de 1943.

Art. 2.o Dispónese igualmente que la provisión de vestidos y ropas será efectuada en todo el territorio de la República por la Comisión Nacional de Asistencia Social de Invierno, en las condiciones establecidas en su ley de creación y disposiciones complementarias.

Art. 3.o La distribución de cometidos que se efectúa por los artículos anteriores tiene el carácter de preferencial. En consecuencia, las autoridades respectivas podrán extender su acción a los otros aspectos previstos por las leyes mencionadas de aconsejarlo así la excepcionalidad del caso.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO. — JAVIER MENDIVIL.

4

Decreto. Se hace una declaración sobre gravámenes jurídicos de la ley 10.054 en lo referente a transferencias de bienes raíces.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Marzo 14 de 1944.—Número 572|942.

Vista la gestión promovida por el escribano don Eduardo L. Moreno por la que recurre de la exigencia formulada por el señor Director del Registro de Traslaciones de Dominio, sobre aplicación del impuesto de 15 por mil creado por la ley de 30 de Setiembre de 1941 a las hijuelas particionarias de los sucesores de don Félix Ortiz de Taranco, en lugar del impuesto de 7.33 por mil (leyes de 28 de Diciembre de 1904, 13 de Octubre de 1922 y 1.° de Noviembre de 1932) que a su juicio es el único que grava la inscripción en aquel Registro de los instrumentos de referencia;

Resultando: 1.o La ley de Diciembre 28 de 1904 entre los recursos que creara para la construcción del edificio central de la Universidad, estableció el producto de una estampilla equivalente al 1 ½ ‰ "sobre todos los valores que se inscriban en el Registro de Ventas (hoy Traslaciones de Dominio), en ocasión de traspaso de dominio, ya sea por ventas, permutas, donaciones, particiones u otro concepto";

2.° Leyes posteriores, de 13 de Octubre de 1922 y 1.° de Noviembre de 1932, elevaron este impuesto hasta el 7.33 por mil manteniendo incambiado el asiento fijado originariamente, hasta que por el artículo 2.° apartado 2.o de la ley número 10.054, de 30 de Setiembre de 1941 se elevó en un 7.67 por mil el vigente de 7.33 por mil sobre el precio de las enajenaciones, cesiones, permutas y cualquier otra transferencia de dominio, a título oneroso de bienes raíces". Este aumento, que no alcanzaba, según el texto transcripto, a las particiones, fué hecho extensivo indebidamente a las mismas por el artículo 27 del decreto reglamentario de 31 de Octubre siguiente, ratificado en este aspecto de modo expreso por el decreto de 27 Febrero de 1943;

Considerando: 1.o A todas luces ilegal el decreto citado en primer término, el problema se reduce a precisar la jerarquía del segundo, dictado por el gobierno "de facto" que se inició el 21 de Febrero de 1942, ya que de revestir rango de decreto-ley validaría la extensión del asiento del impuesto a las particiones y demás actos incluídos en la ley de 1904, a que se ha hecho referencia;

2.° El decreto de 27 Febrero de 1942, ni por su forma ni por su contenido reviste el carácter de decreto-ley; por su contexto y su finalidad (la de disipar cualquier duda" que pudiera suscitar el anterior reglamentario de 31 de Octubre de 1941) es menester ubicarlo en el rango de simple "decreto administrativo" ratificado sólo como tal por el apartado E) de las disposiciones transitorias y especiales de la Constitución de 1942;

3.° Por otra parte, como lo expresa el señor Fiscal de Hacienda de 2.o turno, doctor E. Bordoni Posse, "es de observar que la mencionada disposición no fué siquiera adoptada en Consejo de Ministros, como lo fueron todas aquellas que, antes de la instalación del Consejo de Estado fueron expedidas en el carácter de verdaderos decretos-leyes (ver Registro Nacional páginas 188 y 189) con la sola excepción del expedido el 27 de Febrero de 1942 (decreto-ley número 10.027) cuyo alcance modificatorio de la ley de Presupuesto aparece por otra parte, como bien claro y explícito". Y que, como él mismo agrega "aunque el problema planteado fuera de dudosa solución —temperamento este que no estimamos adecuado— siempre tendría esa duda que resolverse en el sentido más favorable al

contribuyente, lo que, en el caso, aparejaría la misma solución". (Vista número 662);

Por estos fundamentos: con lo dictaminado por los señores Fiscales de Gobierno de 1.er turno, Hacienda de 2.º turno;

Oído el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Declárase que el aumento en 7.67 por mil del vigente de 7.33 por mil establecido por el artículo 2.o de la ley número 10.054 de 30 de Setiembre de 1941, sólo grava los actos jurídicos específicamente determinados en el mismo.

Art. 2.º Derógase el artículo 27 del decreto reglamentario de 31 de Octubre de 1941, en cuanto establece para dicho gravamen un asiento más amplio que el determinado por la ley, así como el decreto aclaratorio de 27 de Febrero de 1942.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese e insértese en el R. N. —AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO. — HECTOR ALVAREZ CINA.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República en acuerdo celebrado con el señor Ministro de Industrias y Trabajo, el día 9 de Junio de 1944.

1—Autorízase a la Dirección de Industrias para adquirir una máquina de escribir y varios útiles por un total de pesos 1.467.00. (Carpeta 79|944).

2—Autorízase a la Imprenta Nacional, para adquirir 127 resmas de papel medio hilo. (Carpeta 625|941).

3—Autorízase a la Imprenta Nacional, para adquirir 10.824 kilos de papel. (Carpeta 625|941).

4—Autorízase a la Imprenta Nacional para adquirir 4.300 metros de tela para encuadernación. (Carpeta 625|941).

5—Autorízase al señor Hermenegildo Lucaroni, para efectuar una exportación. (Carpeta 1624|944).

6—Autorízase a la firma Bunge y Born Limitada, para efectuar una exportación. (Carpeta 1049|944).

7—Concédese a la Fábrica Nacional de Papel S. A., exoneración de derechos aduaneros para el material que detalla en su solicitud N.o 133. (Carpeta 1179|944).

8—Concédese a la Fábrica Nacional de Papel S. A., exoneración de derechos aduaneros para el material que detalla en su solicitud N.o 121. (Carpeta 1173|944).

9—Concédese a la Fábrica Nacional de Papel S. A., exoneración de derechos aduaneros para el material que detalla en su solicitud N.o 130. (Carpeta 1177|944).

10—Concédese a la Fábrica Nacional de Papel S. A., exoneración de derechos aduaneros para el material que detalla en su solicitud N.o 135. (Carpeta 1171|944).

11—Autorízase a la firma J. P. Baridon y Cía., para efectuar una exportación. (Carpeta 1363|944).

12—Autorízase a la señora Sofía Vegh Garzón de Viramonte Oliva, para efectuar una exportación. (Carpeta 1632|944).

13—Resolución declarando que las chapas de cinc para usos industriales, incluídas en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, están exceptuadas del pago del recargo del 50 o|o de los derechos que establece el artículo 1.o del decreto-ley de 24 de Julio de 1942. (Carpeta número 1734|943).

14—Decreto disponiendo el desglose del grupo N.o 17 A, para formar el grupo 17 C., la parte de redacción, administración y periodismo gráfico de las empresas periodísticas de Montevideo (diarios, revistas, etc.), convocadas a elección de delegados patronales y de trabajadores, por decreto de 21 de Abril próximo pasado.

15—Autorízase al Instituto Geológico del Uruguay para conceder, en calidad de préstamo, a la Dirección de Limpieza y Usinas de la Intendencia Municipal de Montevideo, un portacabos y un percursor. (Carpeta 1727|944).

16—Mensaje a la Cámara de Representantes acusándole recibo al de esa Cámara, con el cual remitió adjunto, la ley sancionada con fecha 17 de Mayo próximo pasado, sobre el horario para el comercio. (Carpeta 990|944).

17—Mensaje a la Asamblea General dándole cuenta del decreto de fecha 30 de Mayo último, por el que se declara libre del pago de derechos y demás gravámenes aduaneros la importación de 2.000 toneladas de porotos y de 1.000 toneladas de lentejas. (Carpeta 905|943).

18—Declárase autorizado un suministro efectuado por Ivar Molstad, al buque de bandera noruega denominado "Ogna". (Carpeta 835|944).

19—Declárase autorizado un suministro efectuado por Trucco Troncoso y Cía., al buque de bandera inglesa, donominado "Cordillera". (Carpeta 835|944).

20—Declárase autorizado un suministro efectuado por Trucco Troncoso y Cía., al buque de bandera estadounidense denominado "Philip C. Shera". (Carpeta número 835|944).

21—Declárase autorizado un suministro efectuado por el Frigorífico Anglo del Uruguay S. A., al buque de bandera inglesa denominado "Norman Star". (Carpeta número 1655|944).

22—Declárase autorizado un suministro efectuado por Trucco Troncoso y Cía., al buque de bandera inglesa denominado "Fort Acíom". (Carpeta 1655|944).

23—Declúranse autorizadas las reparaciones efectuadas por Regusci y Voulminot al buque de bandera estadounidense denominado "George Vicker". (Carpeta número 1430|944).

24—Declárase autorizado un reembarco efectuado por la West India Oil Co. S. A. U., con destino a Buenos Aires. (Carpeta 2857|943).

25—Autorízase a la Dirección de la Imprenta Nacional para descargar de su contabilidad la suma de $ 33.20 adeudada por el Juzgado de Paz de la 18.a sección, por concepto de suministros efectuados durante ejercicios anteriores. (Carpeta número 2345|943).

26—Desestímase el recurso interpuesto por Miracle Hermanos, contra una multa que le fué impuesta por la Dirección General de Asuntos Económicos. (Carpeta 1633|944).

27—Confírmase la multa impuesta por la Dirección General de Asuntos Económicos a la señora Rosalía Stranszova por infracción a la ley de Subsistencias. (Carpeta 1534|944).

28—Resolución dejando sin efecto la de fecha 15 de Octubre de 1943, por la cual se autorizaba a la firma Geza Feuerman para efectuar una exportación. (Carpeta 1859|944).

29—Prorrógase, hasta el día 20 de Agosto próximo, la licencia de que viene haciendo uso por razones de enfermedad, el funcionario de la Dirección de Asuntos Económicos, señor José Otamendi Soto. (Carpeta 1284|943).

30—Declárase autorizado un suministro efectuado por Moor Bros y Cía., al buque de bandera inglesa denominado "Bahfe". (Carpeta 1655|944).

31—Concédese a la Compañía Swift de Montevideo S. A., exoneración de derechos de aduana para los materiales que detalla en su solicitud número 320. (Carpeta número 1446|944).

32—Resolución modificando la de fecha 10 de Marzo del año en curso, que autorizó a la firma Castiglioni y Lucas Calcraft para efectuar una exportación a diversos países, en el sentido de incluir a Portugal entre dichos países. (Carpeta 1864|943).

33—Resolución declarando que no corresponde la liquidación de determinados haberes al ex funcionario de la Dirección de Industrias, señor Federico Andrioli por tareas realizadas en dicha oficina. (Carpeta 976|944).

34—Suspéndese en sus funciones de cartero de la Dirección General de Correos al señor Pedro Ilieff Mitranoff. (Carpeta 1627|944).

35—Desestímase la solicitud formulada por Sidney Ross Uruguay Ltda., relativa a la inclusión del ácido acetil salicílico, en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas. (Carpeta 1163|943).

36—Desestímase la solicitud de registro de la marca "Carbólico" acta número 33.174, formulada por la señorita María Elina Puppo, de Montevideo. (Carpeta número 2866|939).

37—Autorízase a la firma Lavadero Aguila, para efectuar una exportación. (Carpeta 2471|943).

38—Desestímase la gestión iniciada por Talleres Metalúrgicos "El Acero" solicitando franquicias aduaneras para el material que detalla en su solicitud número 35. (Carpeta 664|943).

39—Desestímase la solicitud de registro de la marca "Anglian", acta N.o 40.384 formulada por Mari y Serra S. A., de Montevideo. (Carpeta 680|944).

40—Desestímase la solicitud de registro de la marca "Hepar-Cure", acta número 33.144, formulada por Albino Bonetti y Cía., de Montevideo. (Carpeta número 2985|939).

41—Desestímase la solicitud de registro de la marca "Buccaneer" acta número 33.023, formulada por la firma Berch, Baliño y Cía., de Montevideo. (Carpeta 2213|939).

42—Desestímase la solicitud de registro de la marca "Huaco" acta No 28.263 formulada por Guillermo Padilla Limitada S. A. Comercial, de Buenos Aires. (Carpeta 2372|936).

43—Desestímase la solicitud de registro de la marca "Cacaolet", acta N.o 29.418, formulada por la Cooperativa Nacional de Productores de Leche, de Montevideo. (Carpeta 757|937).

44—Desestímase la solicitud de registro de la marca "Avon", acta N.o 32.034, formulada por Colombino Hermanos, de Montevideo. (Carpeta 2276|938).

Desestímase la solicitud de registro de la marca "Navy-Tex", acta número 31.769, formulada por el señor Jorge Bafico Artigue, de Montevideo. (Carpeta 2365|938).

46—Autorízase a la Dirección de Industrias, durante el presente ejercicio, para abonar al Jefe de Inspectores de Generadores a Vapor, hasta la suma de pesos 55.00 mensuales por concepto de gastos de locomoción y funcionamiento de su automóvil. (Carpeta 2114|940).

47—Admítese el pago de la segunda anualidad correspondiente a la patente de invención N.o 3433, concedido al señor Orestes Ghia, para "Un nuevo sistema de cerradura con dispositivo intercambiable en su colocación para abrir o cerrar de derecha a izquierda y de adentro hacia afuera o viceversa, accionado por un piñón dentado en lugar de serlo con la nuez a palanca de tipo vulgar o corriente". (Carpeta 1637|944).

48—Admítese el pago de la segunda anualidad correspondiente a la patente de invención número 3432, concedido al señor Orestes Ghia, para "Un nuevo sistema de cerradura de trancado automático con dispositivo de abrir de adentro hacia afuera o de izquierda a derecha o de afuera hacia adentro o de derecha a izquierda". (Carpeta 1619|944).

49—Se da por abandonada la solicitud de privilegio industrial, acta N.o 760, formulada por el señor Laureano Alonsopérez, de Montevideo, para "Fabricación de artículos de grés cerámico, y especialmente caños y sus accesorios para instalaciones sanitarias, entre ellos sifones y piletas de patio y de cocina, piletas, tanques, cañerías e implementos de medidas y formas variadas para uso de las industrias que producen ácidos o los que emplean en sus manufacturas". (Carpeta número 3559|939).

50—Desestímase la solicitud de renovación del registro de la marca "Néctar" acta número 39.821, formulada por N. V. Blankenheym y Nolet's Distilleerdirij, de Holanda. (Carpeta 505|936).

51—Desestímase la solicitud de registro de la marca "F. N. S." acta número 33.392, formulada por Industria Papelera Uruguaya S. A., de Montevideo. (Carpeta 2851|939).

52—Resolución ratificando una suspensión impuesta por la Dirección General de Correos, al funcionario de dicho organismo, señor Prescilliano Hermette Varoni. (Carpeta 713|944).

53—Se da por abandonada la solicitud de patente de invención acta N.o 5552, formulada por el señor Alfredo Kurth, de Montevideo, para "Nuevo sistema de agarradera para vehículos". (Carpeta número 1057|944).

54—Desestímase la gestión formulada por la firma Castro, Larghero y Cía., de Montevideo, solicitando bajo acta número 40.467, el registro de la marca "Baltimore". (Carpeta 677|944).

55—Autorízase a la firma Press Wireless Uruguaya Ltda., para efectuar una exportación. (Carpeta 1157|944).

56—Autorízase a la firma Fernández y Taboas, para efectuar una exportación. (Carpeta 958|944).

57—Providencia disponiendo se remita a la Suprema Corte de Justicia, los antecedentes requeridos por el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 2.o turno relacionados con la marca "Norton". (Carpeta 714|943).

58—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia remitiéndole el expediente administrativo relacionado con la inscripción de la marca "Norton". (Carpeta 714|943).

59—Autorízase al Comité Patriótico Británico para efectuar una exportación. (Carpeta 888|944).

60—Autorízase a la Compañía Oleaginosa Uruguaya S. A., para efectuar una exportación. (Carpeta 175|944).

61—Resolución autorizando a la Dirección de Industrias, para que admita al doctor Ernesto J. Tarigo, ocho cubiertas cuya numeración concuerda con las fichas censales respectivas. (Carpeta 855|944).

62—Autorízase a la Empresa Antonio Ferro e Hijos S. A., para efectuar reparaciones a su embarcación denominada "Tomasito". (Carpeta 1430|944).

63—Autorízase a la firma Rafael Guarga, para importar dentro del término de 60 días con destino a los ómnibus interdepartamentales, 400 cubiertas (neumáticos) y 75 cámaras. (Carpeta 855|944).

64—Decreto desglosando del grupo N.o 11 para formar el grupo N.o 11 B, a los establecimientos de fabricación de vidrios con planta de fundición (Cristalerías del Uruguay, Fábrica Nacional de Vidrios, Cristalerías Vidpland, Fábrica Uruguaya de Cristales y Cristalerías Ganchou) y estableciendo que en el grupo N.o 11 B estará incluída la fabricación de ampollas, así como todos los anexos de las fábricas de cristales.

65—Desígnase para ocupar el cargo de Jefe de la Sucursal de Correos de Agraciada, a la señora Alicia Clara Menéndez de Alvarez.

66—Concédese el registro de la marca "Los Girasoles" solicitado bajo acta N.o 39.065 por Carbonell y Cía., de Montevideo. (Carpeta 3322|943).

66(bis)—Aprobando el proyecto de resolución concediendo la transferencia de la marca "Fisx", acta N.o 36.828.

67—Desestímase la gestión formulada por la firma Hijos de Carlos Mir, de Montevideo, solicitando bajo acta N.o 34.579, el registro de una marca (Etiqueta especial que representa la figura de un muñeco). (Carpeta 3131|943).

68—Desestímase la gestión formulada por la firma Hijos de Carlos Mir, de Montevideo, solicitando bajo acta N.o 34.580, el registro de una marca (Etiqueta especial que representa la figura de un muñeco). (Carpeta 3053|943).

69—Desestímase la solicitud de registro de la mrca "Verbania" acta número 37.240, formulada por la firma Fioravanti y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires. (Carpeta 2614|943).

70—Desestímase la solicitud de registro de la marca "América", acta número 31.140, formulada por el señor Luis Ambrosio Otero, de Montevideo. (Carpeta 2634|938).

71—Desestímase la solicitud de registro de la marca "Ponny", acta número 35.268, formulada por el señor José Estrader, de Montevideo. (Carpeta número 2516|943).

72—Desestímase la solicitud de registro de la marca "Piro-Lito", acta número 30.817, formulada por la firma "La Cerámica del Plata S. A.", de Buenos Aires. (Carpeta 1892|938).

73—Desestímase la solicitud de registro de la marca "Biocalcium" acta número 31.220, formulada por el señor Edouard Dehaussy, de Francia. (Carpeta número 2511|938).

74—Desestímase la solicitud de registro de la marca "La Cruz del Sur" acta número 30.243, formulada por Apolant y Cía., de Montevideo. (Carpeta 2082|37).

75—Desestímase la solicitud de registro de la marca "Avicol", acta número 28.478, formulada por Noli Hermanos, de Montevideo. (Carpeta 864|937).

76—Apruébase el proyecto de resolución por el cual se concede la renovación del registro de la marca "Geniol" solicitada bajo acta N.o 41.105 por la Sociedad Anónima Laboratorios Suarry, de Buenos Aires. (Carpeta 2793|943).

77—Apruébase el proyecto de resolución por el cual se concede la renovación del registro de la marca "Castoria", solicitada bajo acta número 41.576 por The Centaur Company Limited, de Canadá. (Carpeta 1332|944).

78—Apruébase el proyecto de resolución por el cual se concede la transferencia del registro de la marca "Fisx" número 36.828, a favor de la United States Rubber Export Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, como cesionaria del señor Avelino Acevedo, de Montevideo.

La Secretaria.

PAGO DE EDICTOS: RESOLUCION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Fiscalía de Corte. — N.° 71130.

Suprema Corte de Justicia: Por resolución de 5 de Julio de 1923 esa Corte dispuso "que se recordara a los Tribunales y a los Jueces de la República que sólo debían disponer la publicación de edictos con cargos a costas en los casos en que estrictamente correspondiera con arreglo a disposiciones vigentes". Esta acordada de la Corte respondía a la norma legal del 5 de Mayo de 1916 que establece el pago previo del precio de la publicación de los avisos en el "Diario Oficial". Posteriormente el Poder Ejecutivo sancionó el decreto de Julio 21 de 1934 que no puede considerarse derogatorio en oposición al precepto de la ley citada, porque las leyes no son derogables por decreto, y si realmente pudiera aquel decreto ser interpretado en contradicción con la norma legal, siempre primaría ésta en los casos en que su aplicación fuera necesaria. Asiste, pues plena razón a la Dirección del "Diario Oficial" cuando, como en este caso, que no es de los exceptuados, resiste la publicación sin el previo pago del valor a precio de los avisos. Aquella Dirección hace ya tiempo que viene preocupándose de una mejor organización del servicio público a su cargo y de la regularización de su contabilidad y de sus finanzas. Diferir sin una razón legal el pago de los emolumentos que la Administración del "Diario Oficial" tiene la facultad de percibir sin retardo es opuesto a la ley y al orden de esa repartición pública. Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o de interés colectivo, es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal. En este caso existen bienes, los que se proyecta rematar, y los que tengan interés en su realización pueden anticipar el precio de los avisos. Por estas consideraciones correspondería que esa Suprema Corte hiciera presente al Juez de Primera Instancia de ... que no debe insistir en la publicación de los avisos con cargo a costas.

Montevideo, Febrero 12 de 1935.

A. Furriol.

Vistos: Con el señor Fiscal, téngase su dictamen por resolución. Hágase saber devolviéndose las actuaciones de fojas 1 a fojas 7, y fecho, archívese. — Méndez del Marco. — Guani. — Aguirre y González — Montevideo, Marzo 8 de 1935. — Hamlet Reyes, Secretario.



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

SEGUNDO PERIODO DE LA XXXIV LEGISLATURA

18.ª SESION ORDINARIA

MAYO 9 DE 1944

PRESIDENCIA DEL DOCTOR ARTURO LUSSICH
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

CON ASISTENCIA DE LOS SEÑORES MINISTROS DEL INTERIOR, DOCTOR JUAN JOSE CARBAJAL VICTORICA, Y DE GANADERIA Y AGRICULTURA, INGENIERO AGRONOMO DON ARTURO GONZALEZ VIDART

SUMARIO

tamoso, concordante con lo expresado por el señor Representante Tejera y amplía la moción del señor Representante Gaudín, en el sentido de que en la misma sesión se trate el proyecto relacionado con la habilitación de los pabellones del Sanatorio "Saint Bois". — Se vota la inclusión en la Orden del Día de la sesión del martes 16, en segundo y tercer término, de los asuntos a que se han referido los señores Representantes Gaudín y Retamoso: **Afirmativa.**

13—**Nafta.** — Manifestación del señor Representante doctor Cardoso, a nombre de la Comisión pre-investigadora designada para considerar las denuncias del señor Representante doctor Amorim Sánchez, sobre distribución de cuotas de nafta en el Departamento de Montevideo.

14—**Interpelación al señor Ministro del Interior.** — La Mesa da cuenta de que esta interpelación, que había sido concertada para el día jueves 11 del corriente ha sido transferida para el día miércoles 17 a la hora 15.

ORDEN DEL DIA

15—**Presupuesto Municipal de Florida.** — Apelación contra un decreto de la Junta Departamental. — (Antecedentes: Repartido Nº 161 de Mayo de 1944. - Carpeta Nº 615 de 1944. - Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos). — Discusión. — Exposición del señor Representante doctor Sosa Aguiar. —Moción del señor Representante Guichón, para que se declare el debate libre. — (Se vota: **Afirmativa**). —Fundamento de voto del señor Representante Espalter. — Continúa su exposición el señor Representante doctor Sosa Aguiar. — Exposición del señor Representante doctor Zubiría, con intervenciones de los señores Representantes Espalter y Sosa Aguiar, y del señor Ministro del Interior. — Exposición del señor Representante Espalter, con intervenciones del señor Representante Zubiría. — Moción del señor Representante Guichón para que se prorrogue la sesión hasta terminar la consideración de este asunto. —(Se vota: **Afirmativa**). — Continúa su exposición el señor Representante Espalter, con intervenciones de los señores Representantes Zubiría, Payssé Reyes y Carbonell y Migal. — Exposiciones, del señor Representante doctor Gilmet, con intervenciones de los señores Representantes Carbonell y Migal y Zubiría; del señor Representante Guichón, con intervenciones de los señores Representantes Gilmet y Espalter; del señor Representante señor Tejera, con intervenciones de los señores Representantes Guichón y Gilmet; de los señores Representantes Payssé Reyes y Ois. — Se vota una moción del señor Representante doctor Zubiría para que este asunto vuelva a Comisión, con un agregado del señor Representante Carbonell y Migal, en el sentido de que se trate, en primer término, en la sesión del lunes próximo: (**Negativa**). — Fndamento de voto del señor Representante Carbonell y Migal. — Se vota el artículo 1.o del proyecto de resolución: (**Afirmativa**). — Se rectifica la votación a pedido del señor Representante Capozzoli, y resulta: (**Afirmativa**). — Se vota el artículo 2.o: (**Afirmativa**). — El artículo 3.o es de orden. — Sanción. — Fundamento de voto del señor Representante doctor Zubiría. — Se levantó la sesión.

1

Asisten los señores Representantes: Eduardo Acevedo Alvarez, Víctor Alvarez Menéndez, Simón B. Amighetti, Atilio Arrillaga Safons, Pantaleón L. Astiazarán, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Luis Alberto Barbé, Javier Barrios Amorín, Celestino H. Bianchi, Luis Alberto Brause, Tomás G. Brena, Oscar P. Calleriza, José A. Capozzoli, Jorge Carbonell y Migal, José Pedro Cardoso, Lisandro Cersósimo, A. Carlos Cutinella, Juan Vicente Chiarino, Gabriel José D'Amado, José M. Damboriarena, Eofelio de Dovitiis, Tomás J. de la Fuente, Aquiles Espalter, Daniel Fernández Crespo, Salvador M. Ferrer Serra, Roberto Ferrería Ferla, Carlos L. Fischer, Carlos T. Gamba, Elio García Austt, Juan Francisco García, Alfredo García Morales, Salvador Garca Pintos, Raúl Gaudín, Francisco A. Gilmet, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Carmelo R. González, Efraín González Conzi, Francisco Goyén, Héctor Grauert, Omar Goyenola, Vicente Grucci, Juan F. Guichón, Florentino Guimaraens, Carlos A. Larrosa, José G. Lissidini, Maximiliano López Lindner, Juan A. Lorenzi, Arturo Lussich, Enrique D. Martínez, Carlos A. Mora Otero, Martín M. Ois, Toribio Olaso, Luis Oliú, José Olivera Ubios, Enrique Oribe Coronel, Ernesto F. Paravís, Héctor Payssé Reyes, José María Penco, Luis Penza, Jaime E. Pou, Alfredo Puig Spangemberg, Ventura Puig, José A. Quadros, Arturo Reyes Cabrera, Guillermo Retamoso, Eduardo Rodríguez Larreta, José Rosa Giftuni, César I. Rossi, José V. Ruibal, Ramón M. Salgado, Amador Sánchez, Segundo F. Santos, Oscar Secco Ellauri, Carlos A. Silvera, Euclides Sosa Aguiar, Adolfo Tejera, Horacio Terra Arocena, Miguel A. Trianón, Marcelino Urioste, Antonio Valiño y Sueiro, Miguel Vieyte, Ramón Viña, Alberto Zubiría y Herminio Zunino.

Faltan:

Con aviso: Felipe Amorím Sánchez, Luis Batlle Berres y Julia Arévalo de Roche.

Sin aviso: C. Arrarte Corbo, Florencio Core, Pedro Chouhy Terra, Antonio G. Fusco, Mauro García da Rosa, Ramón Guerrero Flores, Sofildo Hernández, Osorio Martinena y Antonio Richero.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.
(Son las 17 horas.)
—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)

La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara un mensaje y proyecto por el que se crea un impuesto extraordinario a las ganancias elevadas.

—A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

El Ministerio de Industrias y Trabajo, acusa recibo de la exposición del señor Representante doctor José Olivera Ubios, respecto a la conveniencia de instalar una destilería de alcohol, en el Departamento de Soriano.

—A sus antecedentes.

El Ministerio de Obras Públicas, contesta la exposición del señor Representante don Ventura Puig, referente a la escuela a construirse en la localidad de Goñi, Departamento de Florida, en terreno donado por el doctor Pedro M. Marizcurrena.

—A sus antecedentes.

El señor Representante doctor José María Penco solicita del señor Presidente requiera informes del Ministerio de Defensa Nacional sobre denuncias aparecidas en el diario "El País', respecto a la Dirección del Servicio de Transmisiones.

—Transmítase.

El señor Representante doctor Salvador García Pintos, presenta un proyecto sobre protección social de la familia campesina. (Derecho de preferencia del arrendatario o medianero para la adquisición de un predio destinado a la agricultura, cuando sea puesto en venta).

—A la Comisión de Legislación Social.

El señor Representante doctor Ernesto F. Paravís, presenta un proyecto por el que se amplían las facultades del artículo 61 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario. (Préstamos para edificios).

—A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

El señor Representante don Oscar Bonilla, presenta renuncia del cargo de Representante, convocado por la Cámara, en virtud del deceso del Diputado don Carlos Massiotti Silveira.

—A la Comisión de Asuntos Internos.

3

El señor Representante doctor Salvador Garca Pintos presenta el siguiente

A) "PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Cuando un predio destinado a la agricultura sea puesto en venta, el agricultor que lo ocupa desde 10 años ininterrumpidos en calidad de arrendatario o medianero, tiene un derecho preferencial para su adquisición.

Art. 2.o Para hacer efectivo este derecho, el agricultor dispondrá de un préstamo hipotecario en las condiciones previstas por la ley 8402 del 10 de mayo de 1929, con la sola modificación del interés que será del 4 % más el uno de amortización, quedando sometido a las demás condiciones de las leyes de préstamo agrario.

Art. 3.o El precio del predio no podrá ser superior al de las tierras de su misma condición en el paraje en que esté situado, a juicio de los tasadores del Banco Hipotecario. En caso de desconformidad de partes, fijará en definitiva el valor venal de la tierra el Jurado Avaluador departamental creado por el artículo 14 de la ley del 4 de enero de 1934.

Art. 4.o Después de 25 años de arrendamiento o medianería, el agricultor podrá exigir una rebaja del 15 % sobre el precio estimado según el artículo anterior.

Art. 5.o A los efectos del cómputo de los años de arrendamiento o medianería, se considera titular del derecho que crea esta ley no el agricultor contratante aisladamente considerado; sino la unidad social que es la familia campesi-

na que ocupa la tierra, representada por padre e hijos, sumándose los años de arrendamiento o medianería que correspondieron al padre, a los años de arrendador o medianero que corresponden a los hijos.

Art. 6.o Dentro del año de vigencia de esta ley y para acojerse a sus beneficios, el agricultor denunciará ante el Juzgado de Paz de su sección los años que en calidad de arrendatario o medianero lleva ocupando el predio y los que haya ocupado su padre, si fuere del caso. De esta denuncia se dará noticia al propietario, el cual no haciendo observación dentro de los 60 días de la notificación se considerará como aceptando la exactitud de la denuncia.

Art. 7.o Es fundamento de este derecho de la familia campesina el tiempo de ocupación y de trabajo de un mismo predio, siendo independiente de la circunstancia de que aquél haya pertenecido a distintos dueños en el decurso de los años de ocupación.

Art. 8.o Después de un año de la vigencia de esta ley, todo escribano que escriture un predio rural no mayor de 100 hectáreas, queda obligado a exigir del vendedor una constancia de que no existe en el Juzgado de Paz respectivo la denuncia de antigüedad a que se refiere el artículo 6.o o de que su actual ocupante hace renuncia del derecho que le confiere esta ley. El incumplimiento de esta obligación será penado con una multa de 500 a 1.000 pesos si por su causa se ha frustrado el derecho preferencial creado a favor del agricultor ocupante. En este caso, aquella suma se destina al agricultor perjudicado.

Art. 9.o Los contratos de arrendamiento o medianería serán siempre en forma escrita ante escribano o en documento privado con autenticación de firmas por acta o certificación notarial y en tantos ejemplares cuantas partes contratantes haya, conservando cada parte un ejemplar en su poder. La obligación de su inscripción queda a cargo del propietario, consistiendo en la consignación en el Juzgado de Paz respectivo de los siguientes datos: padrón, superficie, deslinde, fecha, plazo y precio del predio arrendado u ocupado en medianería. Esta inscripción se hará dentro de los 60 días de efectuado el contrato y su omisión se sancionará con la duplicación o triplicación de la contribución inmobiliaria, según la gravedad en la mora.

Art. 10. En los contratos de arrendamiento o medianería de predios no mayores de 100 hectáreas y para los casos de su fiel cumplimiento por el agricultor, queda implícita su facultad de ocuparlo por un plazo de cinco años con opción a otros cinco, previo reajuste de condiciones a pedido de cualquiera de las partes. La discrepancia por exigencias excesivas será sometida al Jurado Avaluador departamental, como en el artículo 3.o.

Art. 11. Sólo podrá obstar al derecho de opción del agricultor el reclamo de la tierra por su dueño para trabajarla por sí mismo o por algún familiar hasta en segundo grado.

Art. 12. El agricultor desalojado después de 10 años de arrendamiento o medianería por causa que no sea la mora en el pago u otro incumplimiento del contrato, conservará durante cinco años el derecho de prioridad creado por esta ley. En salvaguardia de este derecho, a los efectos del artículo 8.o, hará la denuncia pertinente en el Juzgado de Paz al abandonar la tierra que ocupaba.

Art. 13. Declárase nula, por ser contraria al interés social, toda cláusula del contrato que entrañe una renuncia anticipada por el agricultor de las prerrogativas creadas por esta ley en su favor.

Art. 14. Los plazos de desalojo que no corresponda a la causal de mora en el pago, u otro incumplimiento, no alterarán el cómputo de los años de arrendamiento o medianería a los efectos previstos por esta ley.

Art. 15. Los predios adquiridos al amparo de esta ley con préstamo hipotecario serán de escrituración gratuita a cargo del escribano del Banco Hipotecario y quedarán exonerados de la Contribución Inmobiliaria por el término de cinco años.

Art. 16. Cuando el agricultor con menos de cinco años de arrendamiento o medianería ejerza su derecho de prioridad en virtud de los años de trabajo de su padre en el mismo predio, de acuerdo con el artículo 5.o, su adquisición quedará condicionada a lo preceptuado en los artículos 4.o y 5.o de la ley 8.402 de 10 de mayo de 1929.

Art. 17. En el caso de un agricultor que está en la situación encarada en el artículo anterior, el vendedor podrá oponer a su derecho de prioridad la circunstancia cierta y notoria de su falta de moralidad, idoneidad y capacidad física para el trabajo de la tierra.

Art. 18. No están comprendidos en los beneficios de esta ley:

A) Los arrendatarios morosos.
B) Los arrendatarios o medianeros que subarriendan.
C) Los arrendatarios o medianeros de predios mayores de cien hectáreas.
D) Los que destinan a la agricultura menos del 50 o|o del área arrendada.

Art. 19. No está obligado a la rebaja prevista en el artículo 4.o el propietario que vende un predio adquirido por compra con una antelación menor de 20 años.

Art. 20. No rige esta ley cuando el destino de la tierra en venta es el contemplar una necesidad de orden público o satisfacer una conveniencia de la colectividad.

Art. 21. Derógase toda disposición legal que se oponga a los preceptos de esta ley.

Art. 22. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 23. Comuníquese, etc.

Montevideo, mayo 9 de 1944.

Salvador García Pintos, Representante por Colonia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

Es indudable que una de las causas de las condiciones precarias en que vive la mayoría de los agricultores, reside en la falta de radicación suficiente en la tierra que trabajan. La utilización y explotación de la tierra adopta entre nosotros las tres formas corrientes: por el mismo propietario, por arrendamiento y por medianería. Esto no responde precisamente al ideal social de que la tierra sea trabajada por su dueño, ni al concepto de estricto derecho natural de que el trabajo de la tierra constituye el primero y mejor título para su posesión. En nuestro país, por lo menos, en un 50 % de los casos este desiderátum no se cumple. Según el Censo Agropecuario de 1937, había en aquella fecha —y no hay porque pensar que la realidad de hoy sea muy distinta— 36.000 campesinos que cultivaban sus propias tierras y 37.359 que la trabajaban en calidad de arrendatarios y medianeros, siendo representados estos últimos por la cifra 6.170. Compárese esta realidad con el ejemplo de Dinamarca donde los propietarios de la tierra que se benefician con su explotación directa, cubren el 94.3 % de la superficie del país. (Reforma agraria, proyecto del doctor Ramón Bado, página 95). Si pues el 50 % de nuestros agricultores no son dueños de la tierra que explotan, debe admitirse que sobre la mitad de nuestras familias campesinas, actúa como factor negativo de progreso y factor positivo de dispersión, su aleatoria radicación en la tierra, siempre expuesta a ser desplazada de la misma por la voluntad del propietario. Es innegable la influencia psicológica inhibidora que ejerce el pensamiento de que no se está trabajando lo propio. Ni la ambición de introducir mejoras en la tierra, ni el cuidado de construir una morada confortable e higiénica, ni los propósitos de emprender tipos de explotación a largos plazos, por ejemplo, arboricultura: en una palabra, el aliento para iniciativas progresistas, difícilmente surge en el espíritu de quien se sabe expuesto a deber abandonar la tierra que trabaja, tras el exiguo plazo a que le da derecho, apenas cinco años, los artículos 6.o y 7.o de la ley de Desalojos del año 1927. Ni aún plazos más largos obstarían a este estado espiritual para un trabajo agrario cuyo rendimiento sólo puede apreciarse por ciclos de cinco a diez años para que los años malos o mediocres tengan tiempo de ser compensados por años mejores y óptimos.

Por ser del orden de lo imponderable, nadie puede estimar en cuanto influye sobre el temperamento generalmente pesimista y descorazonado, teñido de fatalista resignación, que en nuestros campesinos determina el trabajo de la tierra de suyo ingrato y aleatorio, agravado por la incertidumbre de su permanencia en ella. Esta ley ha sido sugerida por un hecho de reciente data. El Senador José Espalter, tras algunos legados particulares, constituyó al Estado su heredero universal. Antes de liquidar el patrimonio del extinto ciudadano, fué necesario arbitrar recursos para satisfacer las obligaciones fiscales y ciertas deudas particulares. Con ese fin se llevó a subasta pública una extensión de tierra que el doctor Espalter poseía en un paraje situado entre Chamizo y Fray Marcos. Aquel campo estaba ocupado y trabajado desde mucho tiempo por un grupo de familias campesinas, con numerosa prole. Los nombres que hemos podido conseguir de los jefes de aquellas familias, son: Galo Montero, Raúl Mattiauda, Fermín Falero, Florencio Martínez, Antolín Mattiauda. La tierra fué adquirida a buen precio por un pudiente vecino de la región previa la intimación del desalojo a los campesinos que la trabajaban desde tanto tiempo. No se precisa estar dotado de extrema sensibilidad para impresionarse por el doloroso episodio de aquel éxodo en miniatura. Gentes humildes, resignadas con su suerte, desmontando sus modestas viviendas y yéndose con la angustia de lo desconocido hacia nuevos horizontes donde levantar otra rústica y también provisoria vivienda para recomenzar el penoso

bregar de la campaña. ¿Quién puede dudar del intenso tono nostálgico que entraña el abandono forzoso de la tierra durante largos años trabajada, donde nacieron y crecieron los hijos? Familia campesina y tierra, forman un complejo físico-biológico tan natural y estrecho que su destrucción entraña una violencia contra natura. Quien por largos años regó la tierra con su sudor para sacar de ella el sustento propio y de los suyos tiene indudablemente un título justo para su posesión o al menos, un derecho natural a no ser desplazado de ella por gente extraña. Va en ello el respeto a un postulado de justicia social que es el bien mismo de la colectividad. Todo aquello, pues, que contribuya a aumentar la estabilidad del arrendatario en la tierra y a provocar su definitiva radicación en ella, tiende a destruir el concepto antinatural y antisocial de la "tierra mercancía", objeto de especulación en el comercio, con sacrificio de la familia campesina que la trabaja. La propiedad de la tierra no adquiere su verdadero sentido natural y social sino por la explotación directa por su dueño, o al menos, por su respeto al título que adquiere aquél que la trabaja jugándose en ella cada año el pan de cada día, para sí y para los suyos. Si en el primer caso el derecho de propiedad de la tierra puede entrañar la facultad de venderla a quien quiera, en el segundo, el derecho de propiedad ya no parece tan incondicionado. Por lo demás, crear por la ley un derecho preferencial de quien trabaja la tierra para el caso eventual de que su dueño se disponga a enajenarla, no afecta la substancia del derecho de propiedad. Apenas si se le condiciona a la circunstancia de un comprador privilegiado y de un precio moderado, en una eventualidad que depende de la voluntad del titular del derecho. Pedir que el propietario venda con una rebaja de 15 % a una familia campesina que le trabajó el campo y pagó puntualmente su arrendamiento durante 25 años, no resulta en verdad una demasía. Piénsese que la valorización de la tierra en una región depende casi exclusivamente del trabajo y de todas las mejoras sociales y materiales que origina la presencia de la familia campesina en distintos sectores de la tierra y que en 25 años la valorización, ciertamente superior a un 15 %, ciertamente también no se ha de atribuir a la ausencia de un dueño que sólo poseía la tierra para obtener de ella el beneficio del arrendamiento, que por lo demás ha de haber subido paulatinamente merced a la valorización que le daba el propio labrador.

Y en último término, estas pequeñas limitaciones al derecho de propiedad, equivalente de tantas otras que la legislación a diario introduce en los derechos individuales en aras de un interés social, no sería más que la compensación de un tipo de explotación de la tierra y un modo de poseerla, socialmente inconveniente.

En nuestra legislación existen antecedentes de un esfuerzo más o menos directo hacia la equitativa distribución de la tierra en contraposición a la indeseable concentración de la propiedad rural. Son todas leyes para el crédito agrario y para fines de colonización. Citemos las siguientes: ley del año 1913, de 1921, de 1923, le 1929, de 1932 y de 1941. En ninguna, sin embargo, existe la consagración de un derecho de prioridad a favor del arrendatario o del medianero, según los años de ocupación, pero no sólo como parte contratante en un contrato de arrendamiento o medianería, sino como representante de la familia campesina presente en el campo desde mucho años, de tal modo que para la ley, el padre muerto o retirado por la enfermedad o los años, ya que no puede transmitir un derecho de propiedad a sus hijos, transmite al menos: el valor de sus años de trabajo como contribución al derecho de adquirir la tierra que eventualmente puede corresponder al hijo que sostiene la familia campesina. Es pues el primer elemento del "bien de familia" que se constituye en salvaguardia de la cédula social que es la familia del labrador que no posee aún la tierra que trabaja.

El concepto de que la tierra sólo debe pertenecer al que la trabaja y de que quien la posee sin trabajarla debe aceptar las limitaciones que le impone la naturaleza del objeto poseído, choca naturalmente con nuestros hábitos mentales aún imbuído por tantos años de orden jurídico napoleónico sobre el derecho de posesión. Pero si como es innegable, un elemento cada vez más importante de función social se inserta sobre el derecho de propiedad, cuando éste se refiere a la tierra, el elemento social sube de punto dada la naturaleza del objeto poseído, de suyo ordenado a la explotación directa. Hay situaciones creadas a los agricultores, como en el caso de Chamizo, que son inobjetables desde el punto de vista de las leyes escritas, pero que constituyen lamentables aberraciones sociales y morales, desde el punto de vista de la justicia social que trasciende las leyes y los códigos. Es hacia esa justicia trascendente que tiende el nuevo derecho, en realidad un viejo concepto que emana del derecho natural, por cuya fuerza incoercible se irán modificando nuestros hábitos mentales en una lenta evolución.

Montevideo, mayo 9 de 1944.

Salvador García Pintos, Representante por Colonia".

El señor Representante doctor Ernesto F. Paravís, presenta el siguiente

B) PROYECTO DE LEY

"Artículo 1°. — Amplíanse las facultades contenidas en el artículo 61 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario de la siguiente manera:

Se harán PRESTAMOS PARA EDIFICACION sobre terrenos situados dentro del área circunscrita por los arroyos Solís Grande y Maldonado, la zona fiscal de altas mareas y una línea paralela a su límite terrestre, trasada a mil metros de distancia de él.

Los préstamos no podrán exceder al 40 % del valor total de tasación de los inmuebles ubicados en radios urbanos o urbanizados y al 30 % de los demás; el Directorio podrá denegarlos, siempre que juzgue inconvenientes las operaciones que se le propongan o inadecuadas las obras que se proyectan realizar.

Art. 2° — Comuníquese, etc.

Mntevideo, Mayo 9 de 1944.

Ernesto F. Paravís. — Representante por Maldonado".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

En nuestro país se han adoptado diversas medidas tendientes a extraer del turismo, los mejores beneficios de índole cultural, social y material. Estos últimos resultados, se han propiciado concediendo abultados créditos a los hoteleros que desearon edificar sus locales comerciales en zonas balnearias; liberando del pago de la Contribución Inmobiliaria, por el plazo de diez años, a los propietarios que construyeron sus fincas en esos mismos lugares; considerando al máximun los intereses de los granjeros y chacareros que surten habitualmente de alimentos a los veraneantes; trazando y construyendo espléndidas carreteras qeu han de cerrar atrayentes circuitos de extraordinaria belleza panorámica; etc., etc.

Lamentablemente, aún no se han agotado —ni cerca— los recursos que el Estado puede emplear en esta política tan bien orientada y útil. La ampliación proyectada del artículo 61 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario, configura, precisamente, un eficaz recurso utilizable con esta finalidad, pues ella, en definitiva, aumentará las posibilidades de que disponen los dueños de predios ubicados en zonas de gran porvenir y prestigio turístico, como son Punta el Este, San Rafael, Las Delicias, Punta Ballena, Piriápolis, Playa Verde, Balneario Solís, etc., para edificar sus propias casas de veraneo o sus locales comerciales.

El afincamiento y permanencia más estable en definitiva de un mayor número de propietarios; el aporte de nuevos capitales a las zonas indicadas, darán renovado impulso al turismo y actividades todas que se desarrollen a su alrededor, asegurando así su progreso y tendiendo, como ocnsecuencia inmediata, a hacer más brusca la elevación de la curva de los valores inmuebles, la que en Punta del Este, por ejemplo, en estos últimos años, ascendió casi en forma vertical.

La faz más importante del presente proyecto, radica en el hecho de que las ventajas derivadas de él, se pueden obtener sin arriesgar en nada el capital que se invierta en estas nuevas operaciones, primeramente, porque como ya lo he expuesto, el desenvolvimiento armónico de las actividades comerciales e industriales que se desarrollan y extienden a expensas del turismo, así como el afincamiento de nuevo número de veraneantes, en estaciones balnearias de tanta importancia y tan seguro porvenir, serán factores capaces, por sí solos, de fijar para siempre y aun acrecentar el valor de sus bienes inmuebles, incluso, desde luego, el de aquellos que garantizarán los préstamos hipotecarios que han de otorgarse en función de las nuevas prerrogativas que se le conferirán al Banco Hipotecario.

Además, como se expresa claramente en el texto de la misma modificación proyectada, los préstamos pueden ser

"filtrados" por el Directorio y concedidos en forma totalmente arbitraria tan solo cuando esta autoridad considere convenientes las operaciones que se le soliciten y juzgue adecuada al medio, la obra u obras que se proyecten. Más aún, si se presume por adelantado que el préstamo solicitado, pueda crearle al solicitante o al propio Banco, dificultades de cierta entidad, estará en condiciones de denegarlo llanamente, sin dar explicaciones y de darlas, podrá hacerlo aprovechando excelente oportunidad para ilustrar al solicitante, brindándole consejos técnicos adecuados en relación con el negocio que resuelva rechazar.

Aunque abundan argumentos que se pueden utilizar en favor del presente proyecto, prefiero concretarme a exponer los que anteceden, sencillamente, pues considero sean ellos los de mayor importancia y de por sí, suficientes.

Montevideo, Mayo 9 de 1944.

Ernesto F. Paravis. — Representante por Maldonado".

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase las inasistencias..

(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 8 de Mayo:

Con aviso: Calleriza, Core, Martirena y Roche.

Sin aviso: Arrarte Corbo, Arrillaga Safons, Bonilla, Chouhy Terra, De Dovitiis, Hernández y Urioste".

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día lunes 8 de Mayo:

DEFENSA NACIONAL

Sin aviso: Amorím Sánchez.

INVESTIGADORA DE IRREGULARIDADES EN LA ADUANA

Sin aviso: Hernández y Cutinella".

—Habiendo número, está abierta la sesión.

Se han anotado, para hacer uso de la palabra, seis señores Representantes.

5

Tiene la palabra el señor Diputado Valiño y Sueiro.

SEÑOR VALIÑO SUEIRO. — Voy a continuar con la exposición de ayer, señor Presidente.

En campaña para que la organización tenga éxito, son los técnicos los que deben ir casa por casa. Comprendiéndolo así, me remito a una organización propuesta al Ministerio de Salud Pública por el Director del Hospital de Treinta y Tres: la de dividir la ciudad en zonas, y la formación de equipos técnicos que se encargarían y se responsabilizarían de la vacunación en esas zonas. Lo que se pide para Treinta y Tres, podría ser norma para toda la República.

Los gastos de personal que esto produciría se reducen a unos doscientos pesos, cantidad insignificante, dados los beneficios que reportaría para esa ciudad la eliminación de la tifoidea, que es allí endémica, y es de esperarse que la población de Treinta y Tres no deje fracasar esa iniciativa.

El Ministerio de Salud Pública podría tener dificultades económicas en generalizar el procedimiento, dado que tiene que entregar la vacuna, que es inexplicablemente muy cara.

El año pasado, con la intervención del Ministerio de Salud Pública y con la colaboración desinteresada y eficaz de la "Cifa", se vacunó la población de "La Charqueada", en donde cada año se aumentaba el número de tifoideas; en esa población sin obras sanitarias, este año no hay tifoidea, y la hay en las zonas limítrofes.

Debo señalar también a San Carlos en la lista de poblaciones que han visto eliminada la tifoidea después de la vacunación y sin posibles concomitancias de otras medidas higiénicas.

Según testimonio del doctor Halty, se empleó allí la vacuna Vincent, en tres dosis, modo de vacunación que se debe tener en cuenta, porque da menos reacciones, es seguro y económico.

No quiero incurrir, en estos éxitos, en el error de razonamiento de "Post hoc - ergo propter hoc": después de ello, luego a causa de ello: pero quiero señalar estas coincidencias para las estadísticas.

Como en la vacunación pueden ser elementos decisivos los maestros y las policías, pediría que se solicitara del Ministerio de Instrucción Pública o del Consejo de Enseñanza, y del Ministerio del Interior su colaboración en esta lucha, pidiendo al mismo tiempo que estas palabras se pasen a esos Ministerios y a la Intendencia de Treinta y Tres.

A los maestros les recordaría un llamado de un sabio maestro de médicos, que dedicó su fecunda vida al cuidado de la salud de los niños; me refiero al doctor Morquio, quien decía: "Dada la extensión y difusión de la difteria en nuestro país, hay conveniencia en intensificar la vacunación antidiftérica por la anatoxina, que es el mejor medio de llegar a una profilaxis segura y eficaz", agregando a esto, que se empleen juntas con beneficio las dos vacunas.

Quería, señor Presidente, ocuparme además, de otro asunto.

Deseo transmitir al señor Ministro de Obras Públicas un pedido que se me hizo en Castillos para que decidiera se usaran postes de piedra en los alambrados, limitantes de las carreteras, que en adelante construya Vialidad o los contratistas autorizados.

Los postes de piedra son muy convenientes por su duración y baratura, y su empleo daría trabajo a muchas personas que se dedican a elaborarlos. Su uso está autorizado, pero sería necesario que fuera recomendado por ese Ministerio.

No escapará a nadie los beneficios que para Rocha reportaría el empleo de un material de la zona, elaborado por obreros de la misma.

Pediría que la versión taquigráfica de estas palabras pase al Ministerio de Obras Públicas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si los dos pedidos hechos por el señor Diputado Valiño y Sueiro, se envían a los Ministerios y a las corporaciones correspondientes.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y uno).**

6

—Tiene la palabra el señor Diputado Damboriarena.

SEÑOR DAMBORIARENA. — Señor Presidente: en Agosto 15 del año pasado —no tengo la fecha precisa— hice uso de la palabra solicitando que me dijera el Ministerio de Hacienda si un impuesto municipal que se cobra en el Departamento de Rivera era constitucional o inconstitucional. No tuve contestación a ese pedido, que fué votado por la Cámara.

En Marzo reiteré el mismo pedido al Ministerio de Hacienda. En equella ocasión, y a fines de Marzo, hablando personalmente con el doctor Alvarez Cina, también le formulé personalmente el pedido de informes que había hecho, y que deseaba me contestara. Pero, como han pasado ya meses, vuelvo a reiterar otra vez el mismo pedido: que se me conteste sobre la constitucionalidad del impuesto a la propiedad Rural, diremos, Municipal, en el Departamento de Rivera, creado por decreto del año 1929, del Consejo Departamental de Rivera llamada ley Barretto.

No sé si corresponde solicitar al Ministerio o a la Mesa, —en este momento no recuerdo el Reglamento— pero me parece correspondería pedir a la Mesa de la Cámara, que reiterara ese pedido de informes.

Era lo que quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se envía al Ministerio de Hacienda la versión taquigráfica de las palabras del señor Diputado.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y cuatro).**

7

—Tiene la palabra el señor Diputado Cardoso.

SEÑOR CARDOSO. — Señor Presidente: el mes pasado, cuando se trató en Cámara el proyecto del Poder Ejecutivo sobre refuerzo de rubros de Enseñanza Secundaria, yo propuse un artículo que la Cámara aprobó y luego quedó incluído en la ley, puesto que también lo aprobó el Senado, referente a la designación del personal docente de dicha rama de la enseñanza.

Ese artículo decía así: "La designación del personal docente de Enseñanza Secundaria se realizará de acuerdo a las disposiciones que rigen los nombramientos de profesores universitarios (Ley de 14 de Octubre de 1919)".

El Consejo de Enseñanza Secundaria se ha abocado a la consideración de un reglamento que establezca las normas para la selección del personal docente en la enseñanza media, un reglamento basado sobre concursos de mérito y oposición y sobre el funcionamiento de tribunales de calificación.

Ha llegado a mi conocimiento que personas allegadas a la Enseñanza Secundaria sostienen la ilegalidad de ese reglamento que el Consejo está estudiando, que no sé si ya ha aprobado en este momento, porque lo consideran contrario a la letra de la ley votada por el Parlamento.

Y bien, señor Presidente. Yo me considero, como proponente de ese artículo, en el deber de manifestar mi punto de vista al respecto.

Precisamente, al defenderlo en el seno de la Cámara, yo recordé el ejemplo de la Facultad de Medicina, en cuya casa de estudios la aplicación de la ley de 14 de octubre de 1919, tenía su máxima eficacia, precisamente porque se le había agregado el funcionamiento de Comisiones asesoras, de algo análogo a esos tribunales de calificación que ahora se quiere emplear en Enseñanza Secundaria.

En consecuencia, pues, no podía estar en el espíritu del proponente, y creo que tampoco en el espíritu de la Cámara, considerar, que por el hecho de que se decidiese que en Enseñanza Secundaria el nombramiento del personal docente debía hacerse de acuerdo con la ley que he citado, ello significase la imposibilidad de que se creasen esos tribunales de calificación, esas Comisiones asesoras, que son precisamente la mayor garantía para la mejor aplicación de la ley.

Yo quiero dejar bien establecido, desde mi punto de vista personal, claro está, en primer término, que creo que esa ley —con ese espíritu, por lo menos yo propuse el artículo aditivo— es para los nombramientos nuevos, es para la designación de nuevos profesores de Enseñanza Secundaria, pero que ello no puede regir para las modificaciones internas, por ejemplo, para darle a un profesor un grupo más de los que antes tenían, dentro de las mismas disciplinas.

En segundo término, que los tribunales de calificación que se proyectan en Enseñanza Secundaria, no sólo no violan la letra de la ley votada por esta Cámara, y por el Senado, sino que están perfectamente ajustados a la misma y significan, en mi opinión, un verdadero progreso en las normas de selección del profesorado, completan y hacen más eficaz la ley votada.

Y, finalmente, yo quiero declarar que si el Consejo de Enseñanza Secundaria encuentra alguna fórmula mejor, superior, más eficaz que la que la Cámara votó en aquel instante —al encontrarse frente a la realidad ampliamente documentada en el seno de la misma, referente a las graves deficiencias e irregularidades que se produjeron en el nombramiento del personal docente— si encuentra una fórmula superior, una fórmula mejor, hará muy bien en prestigiarla, y por medio de quien corresponda, hacerla llegar al Parlamento, que seguramente el Parlamento no tendrá inconveniente en aprobarla en sustitución de la que votó el mes pasado.

Yo sé, señor Presidente, que el Consejo, bien inspirado, está dispuesto a tomar, pues, medidas saludables para selección del profesorado de Enseñanza Secundaria.

Y como una contribución modesta a esa buena orientación, que es de nuestro deber estimular, yo he querido pronunciar estas palabras, con un sentido de aclaración y, si se quiere, con un sentido de estímulo, y pido que ellas sean pasadas al Consejo de Enseñanza Secundaria.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Cardoso, pasa al Ministerio correspondiente, para conocimiento del Consejo de Enseñanza Secundaria.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y tres.**)

8

—Tiene la palabra el señor Diputado González.

SEÑOR GONZALEZ. — Señor Presidente: los bodegueros del país están frente a un grave problema, ya que dada la lentitud con que se dan las autorizaciones para alcoholizar los vinos, se ven amenazados de perder la producción de este año.

Sabido que los vinos de esta cosecha son de muy baja graduación, debido a la mala calidad de la uva de la cosecha del año corriente, consecuencia de las frecuentes lluvias caídas y, por lo tanto, no dan un vino de arriba de siete y ocho grados.

La delegación de bodegueros que me visitó, dice que eso se podría solucionar, permitiendo que cada bodeguero remita las muestras —y esto es lo que solicitan— en vez de esperar que vaya el funcionario encargado de sacar las referidas muestras, dado que el tiempo de que dispone ese funcionario para visitar todas las bodegas, no se lo permite.

Como son vinos, señor Presidente, que requieren con urgencia ser alcoholizados, es que solicitan se adopte una medida que acelere la referida autorización.

Se justifica la inquietud de estos hombres de trabajo, que por demora en la autorización para la alcoholización de dichos vinos, de parte de la Dirección de Impuestos Internos, ya que por culpa de los organismos de Gobierno verán seriamente amenazado el trabajo de un año, lo que también vendrá a repercutir en perjuicio de la población en general, ya que de perderse la producción del año corriente, este artículo escaseará y con ello subirá el precio.

Por estas breves consideraciones, señor Presidente, solicito que la versión taquigráfica de las palabras que acabo de pronunciar, pase al Ministerio de Hacienda.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado González, pasa al Ministerio de Hacienda.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cinco en cuarenta.**)

9

—Tiene la palabra el señor Diputado Gómez Gavazzo.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Señor Presidente: cuando ayer expiró el plazo reglamentario que se me había concedido en la media hora previa, estaba manifestando que las gestiones que se habían llevado a cabo en su oportunidad respecto a la instalación de destilerías de alcohol en diversas zonas del país, habían tenido amplia reproducción, en estos momentos, con motivo de la situación que se va a presentar por el exceso de cosecha de maíz y el abatimiento consiguiente de su precio.

No se trata ya solamente de la gestión iniciada por el Centro Comercial e Industrial de mi Departamento, si no que también tengo conocimiento, entre otras, de las gestiones de una Comisión delegada de los agricultores del Tala, Departamento de Canelones, y de una importante reunión celebrada por la Comisión Central Agraria de Cerro Largo, en la cual no sólo se insiste sobre el punto, sino que también se solicita por parte de esa entidad, la fijación de precio mínimo para el maíz, a los efectos de defender la cosecha.

Quiere decir que este reclamo ya está adquiriendo una trascendencia nacional. No es únicamente en los Departamentos del Sur, eminentemente agrícolas, sino en todo el país que se reclama la instalación de estas plantas industriales. Ello quiere decir, que se impone que, de una vez por todas, se autorice la libre producción de alcohol, por lo cual se está bregando hace tanto tiempo, habiendo ya, sobre ese tema, algún proyecto presentado a la Cámara, como el que ha ofrecido hace poco el señor Diputado Olivera Ubios, que, creo, está a consideración de la Comisión de Fomento de la Producción, a la cual encarecería, por intermedio de la Mesa, el pronto despacho del mismo.

El estado actual de las cosas conspira, indudablemente, contra el amplio desarrollo de la producción agrícola, al privarla de un mercado de la naturaleza del que constituirían las destilerías ubicadas en diversas zonas del país.

Conspira, desde luego, contra la implantación de una industria, que cualesquiera que ellas fueran, son siempre tan reclamadas por las ciudades del interior, y restringe la explotación agrícola aún en las zonas más próximas a los mercados o en aquellas que tienen la suerte de estar dotadas de buenos caminos, ya que el alejamiento de esas fuentes de aprovechamiento hacen imposible la explotación, en aquellas zonas en las cuales, por las distancias, los fletes prohiben terminantemente toda actividad en ese mismo sentido.

Entiendo, pues, señor Presidente, que debe autorizarse la instalación de esas plantas industriales en una forma absolutamente libre, pero entiendo también que la Ancap debe, sin pérdida de tiempo, llevar adelante su iniciativa de instalar esas destilerías en las zonas de más intensa producción agraria. De no hacerlo así, ella conspiraría contra su acción esencial de fomento de la producción, y trabaría el desarrollo de una de nuestras principales industrias, como lo es la explotación agraria. Debe, pues, darse cumplimiento a este propósito, y llevar a Canelones, a Soriano, a San José, a todas las zonas agrícolas del país, las destilerías tan reclamadas.

Me voy a permitir leer, señor Presidente, por conceptuarlos de gran interés, los términos en que se funda el petitorio presentado a la Ancap por la Comisión Delegada del Centro Comercial e Industrial de San José, en la oportunidad en que solicitó la instalación de una destilería en aquel Departamento. Dice así: "Es de conocimiento público que la institución de vuestra Presidencia estudia en estos momentos la instalación de destilerías en el interior del país. Se tiende con ello a la solución del vital problema del carburante nacional que es, en la economía altamente evolucionada del presente, un factor decisivo de progreso y hasta de supervivencia en la ajustada competencia con la producción de otras regiones del mundo.

La magnitud del proyecto cuya realización incidirá en tantos aspectos sociales y económicos de nuestra vida rural, ha logrado, por virtud de su acierto, movilizar a distintos núcleos de la campaña estimulados en su loable afán de poner en acción las energías en excesivo grado paralizadas de nuestro suelo y de nuestros hombres".

(Suena el timbre indicador de tiempo disponible).

—Habiendo vencido el término de que disponía para hacer uso de la palabra, continuaré en la sesión de mañana.

10

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Capozzoli.

SEÑOR CAPOZZOLI. — Señor Presidente: tengo conocimiento de una persona, de alrededor de 25 años de edad, que desea ocupar sus brazos para ganarse el sustento diario y no puede lograr hacerlo por carecer de la documentación de identidad personal que la ley exige para dar ocupación en trabajos públicos. En trabajos privados, también se le exige documentación de identidad personal y, como carece de ella, tampoco puede conseguirlos.

Invocan las autoridades públicas que hay una ley de la nación que exige el certificado de enrolamiento, además de la credencial o carnet de identidad, para poder suministrarle ocupación.

Se trata de un hijo del asilo, un hijo del Estado, según se dice vulgarmente, que está amparado por la Constitución de la República en cuanto establece que todo ciudadano nacido en el país tiene derecho a la vida, y se encuentra ante el dilema de que una ley nacional le impide conseguir trabajo por la exigencia de documentación. Sin embargo, tiene en su haber una circunstancia favorable: en su situación de hijo natural, tiene antecedentes en el Consejo del Niño y el Presidente del Consejo del Niño de una filial departamental ha certificado su identidad, a los efectos de que determinada Sección del Ministerio de Obras Públicas le proporcionara trabajo; pero esa Sección del Ministerio de Obras Públicas, en virtud de esa ley nacional que he citado antes, se opone a darle trabajo.

Yo deseo, señor Presidente, que la versión taquigráfica de las palabras que pronuncio pase a conocimiento de los Ministerios de Instrucción Pública y Previsión Social y de Obras Públicas, para que se de una solución definitiva a la situación de esa persona a que me he referido, que no ha cometido otro delito que el de haber nacido, a efectos de que llegue a ser alguien en la vida nacional.

Se me apunta que este no es el único caso; es indudable que hay otros, pero yo abogo por este caso concreto que es de mi conocimiento. No dudo que habrá muchas otras personas en circunstancias iguales o parecidas a las que he señalado, y también a ellas va dirigida, señor Presidente, mi intención de que se solucione la situación angustiosa y desesperante en que se encuentran.

Tengo interés, señor Presidente, en que el Ministerio de Obras Públicas, por lo menos en este caso, preste atención al mismo y ponga de su parte cuanto esté a su alcance, no para transgredir la ley, sino para cumplir con el espíritu y la letra de la Constitución, en cuanto al derecho a la vida que tienen las personas nacidas en este país.

La persona de que se trata, es de apellido Enríquez; no recuerdo su nombre; y el Presidente de la filial del Consejo del Niño a que he hecho referencia es el señor Jefe de Policía del Departamento de Maldonado.

Creo que con estos elementos de juicio y con el asesoramiento de la Jefatura de Policía de Maldonado, podrán los Ministerios de Instrucción Pública y Previsión Social y de Obras Públicas, dar solución al caso concreto que señalo a la consideración del Parlamento y a los casos semejantes a éste; y estimo que todos los órganos de Gobierno han de prestar particularísimo y especial interés a estos casos, en el deseo de que no quede uno solo en circunstancias semejantes a las que he planteado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se pasa la versión taquigráfica de las palabras del señor Diputado a los Ministerios de Instrucción Pública y Previsión Social y de Obras Públicas.

(Se vota. — Afirmativa: cuarenta y uno en cuarenta y tres).

11

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — En una sesión anterior yo pedí que se incluyera en primer término de la orden del día de la sesión de hoy, los asuntos que figuran ahora en tercer y cuarto término. Han sido montados, diré así, por dos asuntos que se le agregaron ayer.

Es una pena que esto ocurra, porque se trata de dos asuntos urgentes. Son urgentes, porque tanto el Gobierno de Gran Bretaña como el del Perú, ya han elevado sus representaciones en el Uruguay a la categoría de Embajadas, y nosotros estamos en falta. Y son sencillísimos, porque creo que no darán lugar a ningún debate. En cambio, los colocados en primer y segundo término, seguramente llevarán bastante tiempo.

Por lo tanto, yo pediría que se alterara la orden del día; poniéndose en primero y segundo término los asuntos que figuran en tercero y cuarto lugar, en la seguridad de que no habrá resistencia por parte de la Cámara.

Este pedido lo hago en nombre de la Comisión de Asuntos Internacionales.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pide a los señores diputados que no se retiren del recinto, porque se necesitan cincuenta votos conformes para que tenga andamiento la moción presentada por el señor Diputado Rodríguez Larreta.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — O dos tercios de presentes, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se necesitan cincuenta votos, porque hay un asunto en debate, que es el de la PLUNA, cuya consideración está interrumpida.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Vamos a iniciar el estudio de un asunto, y de acuerdo con el Reglamento basta con los dos tercios de presentes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura del artículo pertinente.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 41. — En cualquier punto de la consideración de un asunto, éste se interrumpirá para resolver, sin discusión, la declaración de urgencia de otro que se promueva".

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — No es el caso, señor Presidente porque no ha sido iniciada la consideración del asunto que figura en primer término.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en debate el asunto de la PLUNA...

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pero hay otro antes que se va a iniciar ahora.

SEÑOR PRESIDENTE. — ...y ésto significa interrumpir la consideración del asunto de la Pluna, para interponer otros asuntos. Cabría, por lo tanto, una declaración de urgencia, y la declaración de urgencia necesita cincuenta votos. Probablemente, dentro de un momento los habrá en Sala.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — El artículo 40, en su inciso 2°, dice así: "Para modificar la orden del día se requiere la conformidad de dos tercios de los diputados presentes en el momento de la votación o la de más de la mitad de los componentes de la Cámara".

De manera que con la votación conforme de los dos tercios se puede modificar la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Este asunto podría dar lugar a un debate, porque no es alteración de la orden del día, sino interrupción de la consideración de un asunto, que ya está en debate: el de la Pluna.

Ahora hay cincuenta señores Diputados en sala. Se va a votar la moción...

SEÑOR ESPALTER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ESPALTER. — Yo hago notar al señor Diputado Rodríguez Larreta, que el asunto que está incluído en la Orden del Día, en primer término, lo está a pedido de la Comisión de Constitución.

Se trata de una apelación para evacuar la cual, la Cámara, constitucionalmente, tiene plazo fijo, perentorio, plazo que está próximo a vencer y es necesario, por lo tanto, que la Cámara revuelva este problema, porque de lo contrario, vencido el plazo, no tendría objeto la consideración del asunto.

Yo le decía al señor Diputado que me parecía que esos asuntos a que él se refiere, que son de importancia y de real entidad, podrían considerarse mañana en primer término de la Orden del Día. Yo creo que, formulada moción en ese sentido, no habría reparo de ningún sector parlamentario.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Qué quórum se necesita para eso?

SEÑOR ESPALTER. — Yo no sé cómo lo entiende el señor Presidente; pero para incluir un asunto en la Orden del Día de la sesión de mañana, creo que se necesita simple mayoría.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende las cuestiones de esta manera bien clara: en el momento actual hay dos asuntos en discusión: el que se refiere al Presupuesto Municipal de Florida, cuya discusión ya se ha iniciado en la sesión anterior, porque se había leído ya el proyecto y en ese momento se levantó la sesión porque llegó la hora reglamentaria, y el asunto relativo a la Pluna, que no necesita decir que está en discusión, porque la Cámara está ya saturada de este asunto. De manera que eso significa interrumpir la Orden del Día y necesitaría, por lo tanto, cincuenta votos conformes.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Y para incluir los asuntos en la Orden del Día de la sesión de mañana, en primero y segundo término? Así se evitaría la pérdida de tiempo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se necesitan también cincuenta votos y ya hay ese número de diputados en sala.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Formulo moción para que se incluyan en la Orden del Día de la sesión de mañana en primero y segundo término.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si los asuntos que figuran en tercero y cuarto términos de la Orden del Día de hoy, se incluyen en primero y segundo términos de la Orden del Día de la sesión de mañana.

Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y uno en cincuenta y dos).**

12

SEÑOR GAUDIN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GAUDIN. — En Diciembre del año próximo pasado el Poder Ejecutivo envió un mensaje acompañando un proyecto de Ley por el cual se autorizaba al Ministerio de Salud Pública para invertir, por una sola vez, la cantidad de $ 30.000, a efecto de combatir la epidemia de trastornos gastro-intestinales. En forma concomitante el Ministerio de Salud Pública dotó a los distintos nosocomios del personal necesario, como no podía ser de otra manera, ya que se estaba en pleno período de epidemia y había necesidad urgente de combatirla. Pasó este proyecto a la Comisión de Presupuesto, y esta Comisión no ha presentado todavía su informe.

Ayer estuve revisando las carpetas de este asunto y me encontré con que con fecha Marzo 8 solicitó informes al Ministerio de Salud Pública; en Marzo 10, estos informes fueron suministrados; con fecha Abril 10, la Comisión solicitó nuevos informes y antecedentes al Ministerio de Salud Pública; en Abril 13, el Ministerio remitió los antecedentes y los informes, y a pesar de ello la Comisión no ha producido el suyo. Yo tenía esperanza que lo hiciera en la sesión de hoy, pero se me informó que tampoco trató este asunto.

Por lo tanto, señor Presidente, contrariando un sistema de la Cámara, que creo muy lógico y que consiste en no tratar los asuntos sin informe, voy a mocionar para que se incluya en el Orden del Día del próximo lunes ese proyecto, en primero o segundo término, con o sin informe.

Para el caso de que haya que incluirlo sin informe, que se haga el repartido adjuntando los informes y antecedentes del Ministerio de Salud Pública.

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Tejera.

SEÑOR TEJERA. — Con referencia al asunto traído a Cámara por el señor Diputado Gaudín, quiero hacer notar que si alguna Comisión de este Parlamento no merece censura, ésa es la Comisión de Presupuesto.

La Comisión de Presupuesto, desde su instalación el año pasado, —en este período legislativo— ha trabajado intensamente y ha informado la inmensa mayoría de los asuntos sometidos a su estudio, que han sido muy complejos y que ofrecen grandes dificultades, puesto que todos tienen necesidad de financiación, y ya sabemos cómo andan las finanzas públicas.

Sin embargo, en este asunto concreto cierto es lo que dice el señor Diputado Gaudín: que la Comisión está en mora con la Cámara o con el país; pero la verdad es que los informes solicitados reiteradamente lo han sido por un sector de esta Cámara que condiciona a una información substanciada de todos los antecedentes, su voto afirmativo a esa iniciativa.

No la mayoría de la Comisión, pero un sector importante de la misma, los Diputados batllistas y el Diputado que habla, han accedido, tambien reiteradamente, en el afán de no hacer debate y no prolongar indefinidamente el asunto.

Se resolvió en la tarde de hoy realizar una sesión extraordinaria el lunes próximo, ya que no es día de sesión acostumbrada de la Comisión, a fin de considerar ese pedido del Ministerio, conjuntamente con otro, formulado también por el Ministerio de Salud Pública, con el objeto de que la Cámara lo pueda considerar, a más tardar, en la sesión del martes.

Creo que con esta información el señor Diputado Gaudín se dará por satisfecho

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa está convencida de que el señor Diputado Gaudín no ha de insistir.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el pedido del señor Diputado Gaudín vendría a alterar un orden establecido por la Cámara en el sentido de que los asuntos se traten con informe, la Mesa está segura de que ha de contar con el asentimiento del señor Diputado.

SEÑOR GAUDIN. — Muy bien; pero, entonces, sostengo mi moción en el sentido de que el asunto se incluya en el orden del día del martes y se trate con o sin informe.

Razones urgentes justifican que yo reclame así la actividad de la Cámara, dado que los empleados designados en el mes de diciembre y cuya asignación mensual llega apenas a $ 45.00, aún no han cobrado. Hace cuatro meses que no cobran sus haberes de $ 45.00 mensuales.

Me parece que esto es suficiente para reclamar la atención de la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa no tiene más remedio que poner a votación la moción del señor Diputado para que el asunto se incluya en la orden del día del martes.

SEÑOR RETAMOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RETAMOSO. — Deseo manifestar mi completo acuerdo con las manifestaciones formuladas por el señor Diputado Tejera.

Deseo agregar, además, que en la misma situación en que se encuentra el asunto a que se ha referido el señor Diputado Gaudín, está el que se relaciona con la habilitación de los pabellones del Saint Bois, asunto que la Comisión ha estudiado con detenimiento y que es de esperar que para la fecha que se señala habrá de producir informe.

En consecuencia, voy a pedir que, además del asunto a que se ha referido el señor Diputado Gaudín, se incluya en esa sesión el relacionado con la habilitación de los pabellones del Saint Bois que no han podido ponerse en funcionamiento por falta del personal necesario.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si los asuntos a que se han referido los señores Diputados Gaudín y Retamoso se colocan en segundo y tercer término, respectivamente, de la orden del día de la sesión del martes próximo, previo informe de la Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y cuatro votos. — Unanimidad.)**

13

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra para una cuestión de orden interno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Señor Presidente: la Cámara, en la sesión de ayer, designó, a propuesta del señor Diputado Amorín Sánchez, una Comisión Preinvestigadora referente a las presuntas irregularidades en la distribución de las cuotas de nafta.

El artículo pertinente del Reglamento dice lo siguiente: "El Representante que la solicite" —se refiere a la investigación— "deberá ocurrir por escrito al Presidente y éste en el acto, nombrará la Comisión Preinvestigadora, la que se constituirá de inmediato a efecto de recibir del mocionante, la exposición correspondiente, con la articulación de sus denuncias, bajo su firma".

Bien, señor Presidente: esto no ha podido ser cumplido porque el señor Diputado Amorín Sánchez se encuentra enfermo. El se ha comunicado con los miembros de la Comisión, les ha dicho que ratifica las denuncias que están contenidas en la versión taquigráfica de su exposición, se ha ofrecido, además, a ratificarlas con su firma en su casa, pero, a pesar de esta buena voluntad, la Comisión ha entendido que el artículo reglamentario es claro; que ella debe reunirse, recibir al denunciante y, éste, ratificar con su firma la denuncia. Como el Reglamento establece un plazo de veinticuatro horas para la Comisión Preinvestigadora, los miembros de la misma hemos querido que quede constancia en Cámara de la imposibilidad material de expedirse, por razones de fuerza mayor, adelantando que lo hará lo más pronto posible. Según el señor Diputado Amorín Sánchez, esto podrá ser en el transcurso de esta misma semana, posiblemente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quedará constancia de ello, señor Diputado.

14

La Mesa da cuenta a la Cámara que la interpelación que había sido concertada para el día jueves 11, se realizará el día miércoles 17 a las 15 horas, es decir, dos horas antes de la sesión ordinaria.

15

Se entra a la orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: "Presupuesto Municipal de Florida". (Apelación contra un decreto de la Junta Departamental).

(Antecedentes:)

"Florida, marzo 16 de 1944.

A la Cámara de Representantes.

Montevideo.

Con fecha 8 de este mes, se sometió a consideración de la Junta Departamental de Florida, para su sanción, el presupuesto municipal a regir en el corriente año.

En la sesión celebrada a ese efecto, votamos en contra de la sanción de la referencia, por entender que se violaba el Estatuto del Funcionario, al suprimirse puestos en el proyecto de presupuesto, reservándonos el derecho de reclamar para ante el Parlamento.

Y llevando adelante el mencionado propósito, en sesión que realizó la Junta Departamental el 10 de este mes, interpusimos el recurso de apelación para ante esa Cámara, presentando a ese fin el escrito cuya copia acompañamos.

La Junta Departamental se negó a dar trámite al escrito de apelación, por considerar que ésta debía presentarse directamente ante la Cámara de Representantes, lo que dió motivo a que nosotros formuláramos, a nuestra vez, la protesta de que instruye la copia del escrito que también adjuntamos.

En su consecuencia, en nuestro carácter de miembros de la Junta Departamental de Florida, y en uso del derecho que nos confiere la Constitución, comparecemos ante la Cámara, apelando contra el decreto que prestó sanción al proyecto de presupuesto del Municipio de Florida para el año 1944, por creer que la supresión de puestos que en el mismo se hace, importa una evidente violación de la ley (artículos 20 y 33 del Estatuto del Funcionario).

Sírvase la Cámara de Representantes, tomar en consideración y resolver en forma expresa la apelación que motiva esta nuestra presentación.

Carmelo Garrido. — Eduardo Grajales. — Ramón S. Schol. — Heraclio I. Buchell. — Héctor Aloy.

TEXTO DE LA APELACION

Florida, marzo 10 de 1944.

Señor Presidente de la Junta Departamental de Florida.

Señor Presidente:

Los que subscriben, integrantes de esta Junta, haciendo uso del derecho que confiere el artículo 258 de la Constitución, entablando el recurso de apelación para ante la Cámara de Representantes, contra el decreto que presta su sanción al presupuesto municipal del Departamento de Florida, a regir en el corriente año de 1944, decimos:

Que sin hacernos cómplices del procedimiento totalitarista elegido por el Intendente al formular el presupuesto municipal —con evidente violación de preceptos del Estatuto del Funcionario, (artículos 20 y 33) y menosprecio de los antecedentes de cultura cívica, que han sido siempre orgullo de los hijos de Florida— no podemos dejar de recurrir a todos los medios legales posibles, a fin de evitar que se consuma la injusticia que se comete con varios empleados, perjudicados injustificada e irreparablemente en sus derechos de funcionarios públicos.

De ahí pues, el fundamento del recurso que interponemos y la necesidad de que sea considerado y resuelto, porque si llegara a aceptarse como legítimo el procedimiento utilizado por el Intendente, para dejar cesantes a empleados de su dependencia, se sentaría un funesto precedente contra la estabilidad de los empleados públicos, que es estímulo y garantía para el cumplimiento de los deberes funcionales.

En efecto, en el presupuesto a que nos referimos, se han suprimido ocho puestos, sin que exista para ello ningún motivo fundamental que acredite tan radical decisión, desde que resulta una verdadera ironía invocar razones de economía, puesto que es esta misma Intendencia, la que en el presupuesto del ejercicio anterior, incluyó dos cargos burocráticos, completamente inútiles, que insumen tres mil pesos al año.

Por lo expuesto, solicitamos que se eleve a la Cámara de Representantes esta apelación, para que se declare sin valor legal el presupuesto municipal sancionado por esta Junta para el corriente ejercicio, por desnaturalizar la finalidad del Estatuto del Funcionario, quedando en vigencia el del año anterior, hasta tanto se sancione otra ley presupuestal, en la que no se separen empleados por medio del presupuesto.

Saludamos al señor Presidente con nuestra mayor consideración.

Carmelo Garrido. — Eduardo Grajales. — Ramón S. Schol. — Heraclio I. Buchell. — Héctor Aloy.

Florida, marzo de 1944.

Señor Presidente de la Junta Departamental de Florida.

Señor Presidente:

Los que subscriben, integrantes de esta Junta, reclamando contra procedimientos de la misma, decimos:

Que el día viernes de la semana próxima pasada, presentamos un escrito de apelación para ante la Cámara de Representantes, por el decreto que prestó sanción al proyecto de presupuesto del Municipio de este Departamento, a regir en el año 1944.

La mayoría de la Junta, no solamente se negó a dar el trámite que legalmente corresponde al referido escrito sino que hasta lo rechazó, resolución ilegal, violatoria de la Constitución y de la ley.

La Junta pretendió justificar su radical decisión, según lo expresaran el Presidente y el Intendente no con argumentos apoyados en la ley, sino en circunstancias o hechos absolutamente improcedentes, es decir: primero, en que debió de haberse reclamado del presupuesto en otra oportunidad, al ser estudiado; y segundo, en que la apelación debe ser presentada directamente ante la Cámara de Representantes.

En cuanto al primer punto, existe un profundo error de interpretación de la disposición aplicable al caso ocurrente, pues el artículo 251 de la Constitución, determina en forma precisa el procedimiento a seguir hasta la sanción del presupuesto, vale decir, hasta que el proyecto se ha convertido en ley.

En efecto, el citado precepto constitucional, dice: "El Intendente remitirá cada año, a la Junta Departamental, para su estudio y sanción, un proyecto de presupuesto equilibrado. La Junta podrá modificar solamente para aumentar los recursos o disminuir los gastos", etc.

De modo, que la Junta interviene en dos etapas: primeramente en el estudio del proyecto del presupuesto; y luego, en la sanción del mismo, sin otra facultad que la de aumentar los recursos o disminuir los gastos, desde que la observación por violación de las disposiciones constitucionales o leyes aplicables, pertenece exclusivamente al Tribunal de Cuentas (inciso 2.o del citado artículo).

Del precepto constitucional mencionado, surge claramente que los miembros de la Junta no pueden apelar de un proyecto de presupuesto, vale decir, de un hecho que no se ha producido y, por consiguiente, inexistente, sino después de haberse dado efectividad al presupuesto, sometido a su consideración en proyecto.

Y, ¿cuándo ha dejado de ser proyecto el presupuesto? Precisamente una vez que ha recibido sanción por la Junta Departamental, lo que no puede hacerse sino previo informe del Tribunal de Cuentas.

Por lo tanto, nuestra apelación se hizo en el momento oportuno, puesto que la presentamos inmediatamente después de sancionado el proyecto de presupuesto.

Y respecto al fundamento de la otra oposición, es decir, ante quién debe interponerse el recurso de apelación, lo resuelve terminantemente el artículo 258 de la Constitución, redactado así: "Los decretos de las Juntas y las resoluciones de los Intendentes, contrarios a la Constitución o a las leyes, serán apelables para ante la Cámara de Representantes", etc.

Si el Constituyente hubiera querido que la apelación se presentara directamente, no habría dicho que los decretos de las Juntas son apelables "para ante" la Cámara de Representantes, sino, "ante" la Cámara de Representantes, dos expresiones completamente distintas y, por consiguiente, de aplicación contraria.

Por otra parte, el régimen procesal ordinario en todas las legislaciones, sobre apelaciones, es igual, es decir, que los reclamos por medio de ese recurso, se formulan siempre ante el que dictó la resolución que causa agravio.

Por lo expuesto, y en resguardo del derecho que se nos ha denegado injustificadamente por la Junta Departamental —de lo que reclamaremos donde y como corresponda— dejamos consignada nuestra protesta por un hecho que configura la más flagrante violación de la Constitución.

Carmelo Garrido. — Eduardo Grajales. — Ramón S Schol. — Heraclio I. Buchell. — Héctor Aloy

---

Mensaje de la Intendencia a la Junta Departamental

Intendencia Municipal de Florida. — N.o 23.269.

Florida, enero 7 de 1944.

Señor Presidente de la Junta Departamental doctor Alberto M. Rosselli.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 254 de la Constitución de la República y artículo 35, inciso 5.o de la ley

Orgánica del Gobierno y Administración de los Departamentos, elevo a la consideración y aprobación de esa Junta, el proyecto de presupuesto municipal para el ejercicio 1944.

Las modificaciones introducidas en este proyecto, con relación al presupuesto vigente, son las que se expresan a continuación, interesando dos aspectos de ellas:

1.o Cálculo de recursos

Se han modificado las previsiones de algunos rubros, procurando ajustar los mismos a su producción, en los últimos ejercicios, revistiendo dentro de ellas alguna importancia, la que hace relación con la Contribución Inmobiliaria, que se ha aumentado en $ 5.000.00, ya que así lo admite suponer el rinde de dicha renta en períodos anteriores y en el ejercicio recientemente vencido. Asimismo se han introducido algunas modificaciones, reduciendo el cálculo del producido de otras rentas, tales como el del Impuesto General Municipal, reducción que asciende a $ 2.000.00 por las mismas causas arriba expresadas. De la comparación del proyecto que se eleva con el presupuesto que rigió para el ejercicio 1943, resulta un saldo de $ 800.00, en que ha sido reducida esa producción.

2.o Previsión de gastos

Aumento de sueldos:

Esta Intendencia considera que sería justo hacer un aumento en los sueldos de algunas categorías de funcionarios y lo tendrá en cuenta en su oportunidad; pero no es posible remediar esas situaciones en estos momentos de dificultades y penurias financieras porque atraviesa el Municipio. Las rentas normales, lejos de acrecer, disminuyen, por el estado de crisis que soporta el país.

En el sentido indicado sólo se contempla una situación y eso ocurre, teniendo en cuenta que un auxiliar de una oficina importante no puede tener un sueldo inferior al de un peón, y además, para contemplar la situación del sueldo mínimo para los empleados del Municipio. A un Auxiliar de la Oficina de Registro del Estado Civil, que está actualmente con $ 45.00, se le aumentan $ 5.00, quedando el sueldo en $ 50.00.

Inspección Técnica Municipal

En esta Oficina, una de las más importantes sino la más, se viene sintiendo, cada día con mayor intensidad, la necesidad de un técnico en materia urbanística, por ser ésta una rama de la administración municipal, que está actualmente muy descuidada, no obstante requerir una gran atención, sino queremos quedar rezagados en la obra de mejoramiento y embellecimiento urbanos.

Es por tales razones, una necesidad imperiosa que el Municipio disponga de los servicios de un Arquitecto.

En cambio, puede prescindirse de los de un agrimensor, que, además puede suplirse, sin desmedro, con un arquitecto. Su función en la Inspección Técnica Municipal, en lo fundamental, se circunscribe a dar líneas y alguna vez, hacer algún relevamiento, etc. En mérito a los motivos someramente expuestos y con el único fin de servir mejor los intereses impersonales del Municipio, se crea un cargo de Subjefe de la Inspección Técnica Municipal y se suprime el cargo de Ayudante de Ingeniero.

Inspección de Abasto

Esta repartición ha contado hasta ahora con cinco Inspectores y Subinspectores de zona. La función asignada a estos Inspectores era la recaudación y contralor del impuesto de Abasto.

Y bien; esta Intendencia había observado que el Impuesto de Abasto no producía lo que lógicamente debía producir. Entonces designó un Inspector honorario, cuya única retribución consistió en las multas que aplicara a los infractores y con sorpresa pudo constatar que el Inspector honorario, en el breve período de su actuación, hizo veinte denuncias de infracciones perfectamente comprobadas, por un total de 680 reses, sobre las cuales se había defraudado el impuesto, dándose el caso de un abastecedor que habiendo expresado en su descargo que no había pagado porque el Inspector de la zona no lo había visitado, esta Intendencia requirió informe del Inspector y con asombro se entera que no lo había cobrado por ignorar la existencia de esa carnicería. Eso está documentado. Un abastecedor de Nico Pérez, que había sido denunciado por el Inspector honorario, apremiado por el subscripto le declaró que carneaba de 25 a 30 reses vacunas por mes; sin embargo pagaba el impuesto por sólo 5 o 6. Pero además, hay lo siguiente: el impuesto de Abasto produce alrededor de $ 10.000.00 en el ejercicio y los Inspectores insumen por concepto de sueldos y locomoción, $ 4.440, es decir, el 44.4 o|o del poducido del mismo. Para este cálculo hemos tomado la recaudación general, pero si nos atenemos a lo realmente recaudado por los Inspectores, llegamos a la evidencia de un verdadero desastre. Y en efecto: según resulta del estado que para mayor claridad se acompaña, de los $ 9.934.30 recaudados, sólo $ 1.789.00 lo han sido por los Inspectores, habiendo recaudado la diferencia —$ 8.145.30— la oficina central, las Juntas Locales y las Comisiones Vecinales, de donde resulta que habiendo percibido los Inspectores por concepto de sueldos y locomoción $ 4.440.00 y recaudado sólo $ 1.789.00, la intervención de los mismos sólo ha servido para producir un déficit de $ 2.651.00. No es menos digna de tenerse en cuenta, la circunstancia de que, en el ejercicio que termina, no obstante ser evidente que durante él, el consumo de carnes ha disminuído debido al aumento de los precios y disminución del fondo del consumo causada por la desocupación, el impuesto ha producido lo mismo que en el ejercicio anterior, lo que, indudablemente, se debe a haber disminuído notablemente la defraudación, merced a la intervención activa y decidida del Inspector honorario que, repito, en los nueve meses de su actuación, produjo veinte denuncias por defraudaciones que los Inspectores rentados no advertían. También debe advertirse y esto es muy grave— que en libros de algunos denunciados se han encontrado anotaciones de puño y letra de un Inspector. Todas estas circunstancias son las que me han decidido y justifican plenamente, la determinación de esta Intendencia de prescindir de los Inspectores de Abasto rentados. Por otra parte, la recaudación del impuesto de Abasto de campaña puede hacerse sin ningún inconveniente y con ventajas, por las Juntas Locales.

Parques y Jardines

Esta Intendencia tiene el propósito de impulsar la repoblación forestal, no ya únicamente en los dominios del Municipio, si que también entre particulares. Con ese motivo se propone formar grandes viveros que permitan producir gran cantidad de árboles para cubrir las necesidades del Municipio, vender a precios muy reducidos a quienes puedan pagarlos y regalar a quienes no puedan o les sea gravoso pagarlos, porque entiende que fomentar la plantación de árboles, es realizar obra de verdadero aliento. Pero no sólo forestales se cultivarán en los Viveros Municipales, sino también frutales, a fin de que en un porvenir cercano tenga Florida abundancia de frutas, ese alimento tan preciado y que está convertido en artículo de lujo, que falta en la mesa del pobre. Además, en el curso del actual ejercicio habrá que cumplir las exigencias de la donación Robaina, que dispone que deben invertirse en el año en curso, en la plantación de árboles, en los caminos y en cada año sucesivo.

Y bien, Honorable Junta: para poder cumplir esos propósitos, es imprescindible contar con personal capacitado, sin lo cual todo esfuerzo será inútil.

Como puede verse, también en esta rama del presupuesto municipal se propone una modificación, consistente en suprimir el cargo de Capataz General, creando en sustitución el de Capataz (Capataz Rural, Práctico o Experto Rural). El titular actual no puede continuar en ese cargo por las siguientes razones: por carecer de preparación técnica, lo que se justifica si se tiene en cuenta que es analfabeto; apenas si sabe escribir su nombre; y porque es un elemento desorganizador y díscolo, que en el corto lapso de tiempo que ejerce la capatacía, ha anarquizado el personal a sus órdenes, y se le han hecho ya dos sumarios que están pendientes de resolución, de los cuales resultan elementos de prueba que justifican el pedido de destitución. Por otra parte, el Capataz aludido está en condiciones de jubilarse sin ningún perjuicio, y también, el médico que le asiste le ha aconsejado repetidamente que se acoja a la jubilación, porque su estado de salud no le permite trabajar.

Corralón Municipal

En esta repartición se suprime el cargo de Jefe de Talleres. Este cargo se suprime con la aquiescencia del titular del mismo, que está tramitando su jubilación, que espera le será concedida muy en breve. Considera esta Intendencia que teniendo cada taller su encargado, no es indispensable el cargo de Jefe de Talleres, cuya vigilancia, además, ejerce el Encargado del Corralón, pudiendo con la supresión, realizar una economía apreciable en el presupuesto, con la cual podrán llenarse otras necesidades más perentorias.

Vialidad Rural

También se suprime un cargo: el de Capataz, que quedó vacante por fallecimiento del titular. Considera esta Intendencia que hay un exceso de capataces y con la supresión de ese cargo se realiza también una economía.

Como fácilmente puede advertir la Honorable Junta, con las modificaciones introducidas en el presupuesto sólo se han buscado dos cosas: mejorar el servicio y realizar economías, como corresponde a toda buena administración.

Junta Local Autónoma de Sarandí

A esta Junta se le ha conferido la autonomía, por lo que esta Intendencia le ha dado intervención en la confección de su presupuetso, no como un reunnciamiento al derecho legal que le asiste, sino como un aliciente a la obra de colaboración de esa entidad, cuyas justificadas aspiraciones de progreso local han constituído siempre una de las características más salientes de sus integrantes. También como un aliciente ha fijado en $ 25.862.13 la previsión de sus gastos, aumentando en $ 6.742.93 la del ejercicio anterior que era de $ 19.119.20.

Dentro de esas posibilidades la Junta Local Autónoma citada, ha efectuado algunos aumentos en los sueldos de los funcionarios de su dependencia y en las dotaciones de sus rubros de gastos, aumentos que esta Intendencia juzga muy justificados.

Comisión Vecinal de Cerro Chato

En esta localidad se ha creado un cargo de Recaudador de Impuestos Municipales, con un sueldo de $ 60.00, teniendo en cuenta que es esa una zona del Departamento, que por hallarse alejada de las oficinas municipales de recaudación, y por su ubicación especial, limítrofe con otros Departamentos, constituye una válvula de escape de las rentas de este Municipio, a la vez que esta Intendencia podrá en esta forma estar en contacto más directo con dicha población, enterándose más íntimamente de sus necesidades, con el fin de atenderlas eficientemente.

Dejando en esta forma expuestos los puntos de vista que se han tenido en cuenta en la confección de este proyecto, aprovecho la oportunidad para saludar a esa Junta con mi mayor consideración. José Luis Rodríguez, Intendente. — Timoteo Núñez Muslera, Secretario.

Florida, enero 11 de 1944. — Repártase. Severo Cayaffa. — Eduardo G. Rey.

Florida, enero 17 de 1944. — Visto en acuerdo celebrado, no teniendo la Junta ninguna observación que hacer al presente proyecto de presupuesto municipal para el año 1944, pase al Tribunal de Cuentas a sus efectos. — Alberto M. Rosselli, Presidente. — Eduardo F. Rodríguez, Secretario interino.

Montevideo, 3 de febrero de 1944. — Recibido en esta fecha, se le dió entrada con el número 2822. Conste. — Hay una firma ilegible.

ACUERDO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

El Tribunal de Cuentas de la República, en sesión del 3 de marzo de 1944, aprobó la siguiente resolución: Vistos: estos antecedentes relativos al proyecto de presupuesto del Municipio de Florida para el ejercicio 1944; Resultando: 1.o) Que se ha hecho un cálculo de recursos que contiene algunas previsiones que no se ajustan a los producidos reales si bien el mismo en su conjunto puede considerarse normal, por haber equilibrio entre el total de lo previsto y el monto de recaudaciones habidas en ejercicios anteriores; 2.o) Que el proyecto a informe no contiene disposiciones contrarias a los preceptos constitucionales y leyes aplicables que rigen la materia; 3.o) Que se ha dado cumplimiento a lo que prescribe el artículo 5.o de la ley de 28 de abril de 1939, presentándose el certificado que acredita que el Municipio proyectante se halla al día en el pago de sus obligaciones con la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles; y Atento a que la Junta Departamental en sesión celebrada el 17 de enero próximo pasado, prestó en principio su aprobación;

El Tribunal acuerda: Producir el informe que prescribe el artículo 251 de la Constitución de la República, expresando que no tiene observaciones que hacer al proyecto de presupuesto a que se refiere este expediente, y que empezará a regir desde el día primero del presente mes. — (Firmados: OSCAR PEDRO BELLAN, Presidente. — Otto Mayer, Secretario General).

Florida, marzo 6 de 1944. — Recibido hoy con el presupuesto general municipal. — Rodríguez.

Florida, marzo 8 de 1944. — Al acuerdo. — Alberto M. Rosselli. — Eduardo F. Rodríguez, Secretario interino.

Florida, marzo 8 de 1944. — Visto en acuerdo celebrado por la Junta el presupuesto general municipal para el ejercicio mil novecientos cuarenta y cuatro, venido con aprobación del Tribunal de Cuentas, se resuelve: 1.o) Apruébase en todos sus términos el presupuesto proyectado para el corriente año por la Intendencia Municipal; 2.o) Comuníquese. — Alberto M. Rosselli. — Eduardo F. Ridríguez, Secretario interino.

Florida, marzo 9 de 1944. — Con esta fecha pasa a la Intendencia.

Florida, marzo 9 de 1944. — Al despacho del señor Intendente. — J. P. Etchepare.

Florida, marzo 9 de 1944. — Cúmplase y acúsese recibo. (Firmados: JOSE LUIS RODRIGUEZ, Intendente. — Timoteo Núñez Muslera, Secretario).

Concuerda lo transcripto con sus originales que se han tenido a la vista. En fe de ello, se expide el presente que sello y firmo en la ciudad de Florida, a los once días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro. — Timoteo Núñez Muslera, Secretario.

Testimonio del Acta N.o 161, en que se resolvió la remisión del presupuesto municipal, para su aprobación, por el Tribunal de Cuentas. Junta Departamental. (Acta N° 161) 24 de Enero de 1944. Preside el Dr. A. M. Roselli. En la ciudad de la Florida, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las quince horas, se reunió la Junta Departamental, en sesión extraordinaria, con asistencia de los Ediles señorita Rosa Mañana Moreno, señores Luis F. Silvestre, Salvador Corrado, Antonio Cetrulo, Severo Cayaffa, Manuel Bascuas Guichón; suplentes, señoras Celina Rigali de Suárez y Nicasia Recalde de Cayaffa. Faltan con licencia los señores José Ma. Mengotti y Vicente G. Pérez; con aviso los señores Miguel Tenerino y Héctor Aloy y sin aviso, los señores Carmelo Garido, Eduardo Grajales, Ramón S. Schol y Heraclio Buchelli. Asiste a la sesión el señor Intendente. Leída el acta anterior, no habiendo observación es aprobada por unanimidad.

A continuación la Mesa informa, que por haber quedado sin número la sesión anterior, no pudo tratarse el asunto que figuraba en segundo término en la sesión extraordinaria anterior, y en consecuencia el único asunto a tratarse, era el mensaje y proyecto de presupuesto general municipal, para el año mil novecientos cuarenta y cuatro, que debía enviarse a consideración del Tribunal de Cuentas, de acuerdo con la ley de Juntas Departamentales. Tratado por capítulos separados, tal como luce en el mensaje, al que se da lectura por separado, el señor Intendente hace una disquisición sobre el primer capítulo, supresión del cargo de Agrimensor de la Inspección Técnica Municipal y creación del cargo de un Arquitecto Urbanista, que será el segundo Jefe de Oficina. Manifiesta que el Agrimensor tiene una función restringida, que será suplida por el Arquitecto, sin ningún desmedro par la función, y en cambio, el Arquitecto, es cada día más reclamado, ante el avance del urbanismo y la necesidad de contar con técnicos capacitados, cuyo asesoramiento y consejo, será muy útil a las actividades edilicias.

INSPECTORES DE ABASTO. — Se propone la supresión de los Inspectores, quienes no sólo no llenan su misión, sino que la recaudación que éstos hacen, puede hacerse con suma ventaja, por las Juntas Locales, Vecinales y la propia Intendencia.

Además cabría un ahorro para el Municipio, que importa la suma aproximada de dos mil pesos, sobre la recaudación efectuada por éstos. Por lo demás ha sido más eficaz la fiscalización realizada por el Inspector Honorario, quién sólo percibe las multas aplicables por concepto de defraudación del impuesto. PARQUES Y JARDINES. — Previo informe del señor Intendente, sobre las razones que justifican la separación del actual capataz y creación del cargo de Técnico Rural o Experto Rural, el edil señor Silvestre toma la palabra y dice que votará negativamente la supresión del cargo de Capataz General, proponiendo que sean considerados los dos sumarios, pasándolos a la Junta para que estudie dichos antecedentes. El Edil señor Cayaffa apoya el pedido de supresión; siendo rebatido por el señor Silvestre, quien insiste sobre la faz legal del asunto. En este estado, el señor Presidente hace una moción de orden y lee la disposición del artículo 19. de la ley orgánica de Juntas, que establece "aprobar o reprobar anualmente el presupuesto del Municipio que presente el Intendente. Este remitirá cada año, a la Junta Departamental, para su estudio y sanción, un proyecto de presupuesto equilibrado.

La Junta podrá modificarlo para aumentar los recursos o disminuir los gastos, no pudiendo prestar aprobación a ningún proyecto que signifique déficit, ni crear empleos por su iniciativa". El señor Presidente cree que esto no impide qeu el señor Silvestre, deje la constancia que desee.

VIALIDAD RURAL. — Se aceptan sin observación las modificaciones proyectadas. En este estado el señor Bascuas, manifiesta que hay peones camineros que ganan sueldos de veinte o veinticinco pesos, porque los vecindarios ayudaban al sostén de las reparaciones de los caminos rurales y pide sea contemplada su situación. El señor Intendente, acepta la sugestión del señor Edil manifestando que esa situación será contemplada en oportunidad. El señor Cetrulo pide sea aumentada la dotación de la empleada limpiadora del Municipio, pedido que es aceptado por unanimidad, será tenido en cuenta en su oportunidad. JUNTA LOCAL AUTONOMA DE VILLA SARANDI.

Se acepta el cálculo de su presupuesto y recursos.

COMISION DE CERRO CHATO. Se acepta sin observación.

Terminada la lectura del mensaje y hecha su aprobación, para ser elevada al Tribunal de Cuentas, el señor Silvestre formula una moción que podrá ser tratada en una sesión extraordinaria, si así se desea, sobre la adquisición de un avión municipal, avión ambulancia manifestando a tal objeto que el centro de aviación local, podría ocuparse de su conducción.

El señor Presidente cree interesante la moción y pregunta si aquél será municipal o del Centro de Salud Pública. El señor Silvestre, se opone a que quede a cargo de Salud Pública, insistiendo en que sea municipal. Finalmente se deja a consideración de la Intendencia, para que formule un proyecto definitivo. A continuación el señor Intendente hace una breve exposición sobre la vivienda económica. Expone que cree tener la seguridad de destinarse la suma de noventa mil pesos, para casas económicas, cuyo valor será de dos mil quinientos pesos cada una y el alquiler será de siete pesos cincuenta centésimos mensuales. Sobre este asunto, se conferenció con el Director Nacional de Viviendas Económicas, quien cree factible la solución. La ubicación podría ser el barrio conocido por el "Cementerio Viejo". El alquiler por los interesados posiblemente será hecho por sorteo. También insinuó la construcción de viviendas económicas gratuitas, hechas con paredes de tierra apisonada, prometiendo hacer los ensayos del caso, y que también serían dadas por sorteo y en paraje que se estudiará la ubicación. No siendo para más se levanta la sesión, siendo las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos. Alberto M. Roselli, Presidente; Eduardo F. Rodríguez, Secretario Interino. — Concuerda lo testimoniado, con el original de su tenor que luce en acta N.o 161 fs. 1 a 3. En fe de ello y de mandato del señor Presidente de la Junta Departamental y para ser elevado a la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Representantes, siento el presente, que sello y firmo en la ciudad de la Florida, a los once días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro. — Eduardo F. Rodríguez, Secretario Interino.

Testimonio de Acta Nº 164, por la que se aprueba el presupuesto municipal, venido con aprobación por el Tribunal de Cuentas. Junta Departamental (Acta Nº 164) Marzo 8 de 1944. Preside el doctor Alberto M. Roselli. — En la ciudad de Florida, a los ocho días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, se reunió la Junta Departamental, en sesión extraordinaria, con asistencia de los Ediles, señorita Rosa Mañana Moreno, señores Miguel Teperino, Severo Cayaffa, Salvador Corrado, Juan Carlos Castro, Héctor Aloy, Eduardo V. Grajales, Carmelo Garrido, Ramón Schol y Manuel Bascuas Guichón; suplentes señoras Nicasia Recalde de Cayaffa y Celina Rigali de Suárez.

Faltan con licencia los señores José Ma. Mengotti y Vicente G. Pérez; con aviso el señor Antonio Cetrulo y sin aviso, señores Luis F. Silvestre y Américo García. Entrando a la Orden del Día, la Mesa da cuenta, que por un error involuntario, se incluyó en la Orden del Día, varios asuntos que quedaron para tratar, en la primera sesión ordinaria a realizarse, pues en realidad, el único asunto a tratarse, no era otro que el presupuesto general municipal, venido con aprobación del Tribunal de Cuentas; ya que la sesión extraordinaria, se realizaba a pedido del señor Intendente, para tratar dicho Prseupuesto. El Presidente creyó, que podían haberse incluído los demás asuntos de la citación, a objeto de activar sus resoluciones; pero atento a lo establecido en el Reglamento de Sesiones de la Junta Departamental, se desiste de dicho temperamento, leyéndose al efecto la reglamentación pertinente.

En consecuencia la Mesa ordena la lectura del mensaje del Tribunal de Cuentas. El señor Corrado, pregunta si el presupuesto ya no fué aprobado en la sesión en que se trató su remisión al Tribunal de Cuentas, de acuerdo con lo establecido en la ley Orgánica de Juntas, y el Presidente aclara, que su objeto era someter a la aprobación de este organismo; y recién ahora, era el momento de su aprobación definitiva. Puesta a consideración la aprobación del presupuesto, la bancada nacionalista por intermedio del Edil señor Garrido, manifiesta su desaprobación y adjunta la declaración que se transcribe: "Reservándose el sector nacionalista, el derecho de reclamar ante el Poder Legislativo, de las injusticias que contiene el presupuesto formulado por la Intendencia y aprobado por el Tribunal de Cuentas, deja constancia expresa —no porque crea en la posibilidad de reparación alguna, sino para el futuro— de su más enérgica protesta contra el espíritu sectarista con que ha procedido el Intendente, al desconocer derechos respetables, legítimamente adquiridos, por funcionarios públicos legalmente designados y con muchos años de actuación correcta, perjudicados ahora en su situación de empleados, sin todo el tiempo necesario para su jubilación, sin otra razón que porque no son de la filiación partidaria del Intendente, desde que resulta absolutamente improcedente el motivo de economía que se invoca, ya que, por otra parte, se han creado puestos burocráticos inútiles, que absorben casi integramente lo que se dice economizar con las referidas supresiones de puestos".

Acto continuo el Presidente manifiesta que si no se hace uso de la palabra, se va a votar; pidiendo que los señores que estén por la afirmativa, se dignen manifestarlo. Afirmativa: nueve en trece. No siendo para más, se levanta la sesión, siendo las diecinueve y treinta horas. Alberto M. Roselli, Presidente. Eduardo F. Rodríguez, Secretario Interino.

Concuerda lo testimoniado, con el original de su tenor, que luce en acta número 164 fojas 1 a 2. En fe de ello y de mandato del señor Presidente de la Junta Departamental y para ser elevado a la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Representantes, siento el presente, que sello y firmo, en la ciudad de la Florida a los once días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro. — Eduardo F. Rodríguez, Secretario Interino.

Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

INFORME

Señores Representantes:

La cuestión que origina el presente dictamen puede sintetizarse así:

Un tercio del total de los integrantes de la Junta Departamental de Florida (cinco miembros), haciendo uso de la facultad que le confieren los artículos 258 de la Constitución vigente y 68 de la ley de 28 de octubre de 1935 (ley Orgánica de los Municipios), deduce apelación "para ante la Cámara de Representantes, contra el decreto de la mayoría de la Junta Departamental, que prestó sanción al proyecto de presupuesto del Municipio de Florida para el año 1944, por creer que la supresión de puestos (ocho cargos presupuestados) que en el mismo se hace, importa una evidente violación de la ley (artículos 20 y 33 del Estatuto del Funcionario).

Vuestra Comisión en mayoría, comparte el punto de vista de los apelantes, aunque sin solidarizarse, claro está, con los términos de la apelación.

Los artículos 20 y 33 del decreto-ley de 13 de febrero de 1943 (Estatuto del Funcionario dicen así:

"Artículo 20. Los funcionarios inamovibles, sólo podrán ser separados de su cargo, conforme a lo que establece la Constitución.

Artículo 33. El cambio de denominación de un empleo, no altera la situación del funcionario que lo desempeña."

Y bien "la separación de su cargo" de los funcionarios municipales (excepción hecha de los de las Juntas Departamentales), se rige, en nuestro régimen legal, por las disposiciones contenidas en el artículo 238, inciso 4.o de la Constitución de la República, y artículo 19 (inciso 7.o) y 35 (inciso 4.o) de la ley Orgánica de los Municipios.

La primera de las disposiciones citadas, dice así: "Nombrar los empleados de su dependencia, incluso los de las Juntas Locales, y en caso de ineptitud, omisión o delito, destituirlos, con autorización de la Junta Departamental..." etc.

Por su parte, el inciso 4.o del artículo 35 de la ley Orgánica de los Municipios, repite las disposiciones constitucionales transcriptas, pero intercalando en el artículo, después de las palabras "ineptitud, omisión o delito"... "rigiendo siempre la garantía establecida en el inciso 4.o del artículo 57 de la Constitución de la República"... etc. (El citado inciso del artículo 57 de la Constitución —que

es el que se refiere al Estatuto del Funcionario— dice así: "Ninguna investigación parlamentaria o **administrativa sobre irregularidades, omisiones o delitos**, se considerará concluída, mientras el inculpado no pueda presentar sus descargos y articular su defensa".

(El inciso 7.o del artículo 19 de la ley Orgánica de los Municipios, repite, refiriéndose a la autorización que debe dar la Junta Departamental, los conceptos del inciso 4.o del artículo 238 de la Constitución de la República).

Tales, en concreto, las disposiciones legales **directamente** aplicables al caso.

Sin embargo, y como concepto matriz de lo que en nuestro derecho configura o tipifica la ilegalidad (abuso o desviación de poder), y que, por lo tanto, está íntimamente ligado al problema en estudio, creemos pertinente la cita del artículo 271 de la Constitución vigente, que establece: "Serán consideradas decisiones ilegales, las que fueren violatorias de la ley, sean en su forma, sean en su fondo. También lo serán aquellas no ajustadas a su finalidad o designio, que en derecho configuran el abuso o la desviación de poder".

(Como disposición similar a las anteriormente citadas, —aunque afuera ya del campo de los gobiernos departamentales— pero que tiene real interés en el sentido de que afirma una idéntica conducta jurídica del constituyente, tanto en lo nacional como en lo municipal, vuestra Comisión se remite a la lectura del inciso 10 del artículo 157 de la Constitución).

De todo lo cual —coordinado y apreciado en su enunciación literal y en su sentido de garantía política y jurídica— resulta que:

1.o Los funcionarios municipales sólo pueden ser destituídos por ineptitud, omisión o delito, con venia de la Junta y previa vista del sumario al interesado, a objeto de que pueda presentar sus descargos y articular su defensa. Si la Junta no se expide dentro del plazo de cuarenta días, la venia se considerará concedida. (Artículos 238, inciso 4.o y 57 inciso 4.o), de la Constitución de la República y artículos 19 (inciso 7.o) y 35 (inciso 4.o de la ley orgánica de los Municipios.

2.o La separación de los funcionarios municipales por procedimientos y causales que no sean los expresamente enunciados, está prohibida por la ley. (Artículos 20, 21, 33 y 40 del Estatuto del Funcionario y 271 de la Constitución de la República).

Ahora bien: de todos los antecedentes a nuestro estudio y que obran adjuntos al presente dictamen. (Texto de la apelación; nota de la Intendencia a la Junta elevándole el presupuesto; actas números 161 y 164 de la Junta Departamental, etc.) se desprende que, —por lo menos en algunos de los ocho casos que denuncian los apelantes,— tanto el Intendente como la Junta han **sustituído**, (bien dicho estaría: **"han desconocido"**), la Constitución y la ley, arrogándose el derecho de **destituir**, (mismo en casos de "ineptitud, omisión o delito"), por la vía de la supresión de cargos en el presupuesto.

Para que los señores legisladores puedan de inmediato comprobar nuestra afirmación, transcribiremos a continuación uno de los párrafos de la nota (adjunta a estos obrados), que el señor Intendente dirige a la Junta, solicitando la aprobación del presupuesto que acompaña:

"Como puede verse, también en esta rama del presupuesto Municipal se propone una modificación, consistente en suprimir el cargo de Capataz General, creando en sustitución el de Capataz (Capataz Rural, Práctico o Experto Rural. El titular actual no puede continuar en ese cargo por las siguientes razones: por carecer de preparación técnica, lo que se justifica si se tiene en cuenta que es analfabeto; apenas si sabe escribir su nombre; y porque es un elemento desorganizador y díscolo, que en el corto lapso de tiempo que ejerce la capatacía, ha anarquizado el personal a sus órdenes, y se le han hecho ya dos sumarios que están pendientes de resolución, de los cuales resultan elementos de prueba que justifican el pedido de destitución".

(Además, nos parece ocioso hacer notar, que en el mejor de los casos, se trataría del "cambio de denominación de un empleo" extremo expresamente previsto por el artículo 33 del Estatuto del Funcionario).

En esa misma nota, de la que transcribimos el párrafo anterior, hay otros casos similares. Dícese allí, por ejemplo, en un capítulo denominado "Inspección de Abasto" y en el que se solicita la destitución de cinco Inspectores y Subinspectores de Zona:

"Esta Intendencia había observado que el Impuesto de Abasto no producía lo que lógicamente debía producir. Entonces designó un Inspector honorario, cuya única retribución consistió en las multas que aplicara a los infractores, y con sorpresa pudo constatar que el Inspector honorario, en el breve período de su actuación, hizo veinte denuncias de infracciones perfectamente comprobadas, por un total de 680 reses, sobre las cuales se había defraudado el impuesto, dándose el caso de un abastecedor que habiendo expresado en su descargo que no había pagado porque el Inspector de la zona no lo había visitado, esta Intendencia requirió informe del Inspector y con asombro se enteró que no le había cobrado por ignorar la existencia de esa carnicería. Eso está documentado. Un abastecedor de Nico Pérez, que había sido denunciado por el Inspector honorario, apremiado por el subscripto le declaró que carneaba de 25 a 30 reses vacunas por mes; sin embargo, pagaba el impuesto por sólo 5 o 6". (Nótese la flagrante "omisión", —por lo menos, —en que, según el Intendente, han incurrido cinco de sus empleados; a pesar de lo cual, no utiliza las disposiciones constitucionales y legales sobre destitución, prefiriendo declarar cesantes a esos funcionarios, por la vía indirecta de la supresión de los cargos en el presupuesto).

Y dice el señor Intendente más adelante, en esa misma nota y capítulos: "También debe advertirse —y esto es muy grave— que en libros de algunos denunciados, se han encontrado anotaciones de puño y letra de un Inspector". (No aclara la Intendencia, de qué clase son esas anotaciones; pero suponiéndolas "ilícitas", aquí, ya más que omisión, habría "delito", (presumiblemente); a pesar de lo cual no consta, en ninguno de nuestros antecedentes, que el señor Intendente haya solicitado la destitución por la vía correspondiente).

Queremos hacer notar a los señores legisladores, que si hemos incursionado en esto que podríamos denominar causales o móviles o motivos determinantes de las destituciones proyectadas en el presupuesto municipal de Florida, no es porque ello agregue fuerza a la tesis jurídica que sustentamos. Por el contrario: consideramos que sería salirnos, en cierta manera, de nuestra óbrita de acción y que no corresponde al Parlamento (después nos referiremos a la modalidad y procedimiento adoptado por nuestro Estatuto del Funcionario), la apreciación de la verdad o no de las acusaciones formuladas en los párrafos antes transcriptos, cuyas afirmaciones, claro está corren por cuenta exclusiva de quien las ha redactado. Porque, buenos o malos, capaces o ineptos, omisos o cumplidores, etc., tanto da a los efectos del presente dictamen.

Nuestra finalidad, en las citas hechas, es muy otra. Es la de demostrar, **con afirmaciones que corren por cuenta del propio señor Intendente de Florida**, que se está frente al hecho **confesado**, de que por la vía del presupuesto, motivo de la apelación que estudiamos, se destituye a ocho funcionarios, invocando —por lo menos en algunos casos— causales de ineptitud u omisión, prescindiéndose, paladinamente, de las disposiciones constitucionales y legales en vigencia y únicas aplicables al caso.

Lo dicho y probado, nos eximiría de todo ulterior comentario.

Sin embargo, nos parece de utilidad estudiar, aunque sea someramente, dos objeciones —en su origen hermanas siamesas —que pretenden vulnerar nuestra tesis.

Unos, sostienen que el artículo 20 del Estatuto del Funcionario, es inconstitucional.

Otros, que las disposiciones de ese mismo artículo, no comprenden al caso de los funcionarios cesantes por supresión de sus cargos en los presupuestos.

Las dos, pretenden cimentarse en la consideración de que, tanto en lo municipal como en lo nacional, es facultad constitucional de los respectivos administradores, formular sus presupuestos, (artículo 157, inciso 20 y artículo 238, inciso 2.o), función en la cual se verían trabados si no pudieran, por ejemplo, nivelar sus leyes de gastos recurriendo al arbitrio de la supresión de los cargos inútiles, etc.

A la primera de las observaciones, nos bastaría con contestar: "no estamos en el caso, legislando, sino aplicando la ley, y si se quiere y en cierto modo, a la manera de jueces". Pero preferimos dilucidar el fondo de la cuestión y contestar a las dos objeciones enunciadas, negando, tanto la tacha de inconstitucionalidad, como la de que el Estatuto del Funcionario no comprende a los empleados destituídos por supresión de sus cargos en los presupuestos.

Cierta es, señores Representantes, la facultad constitucional de los administradores (Poder Ejecutivo en lo nacional e Intendentes en lo municipal), de formular sus presupuestos. Pero cierto también es, que nadie se atrevería a sostener que es ella una facultad que puede ser ejercida arbitrariamente, sin más limitaciones que la voluntad omnímoda o el capricho del jerarca. En nuestro ordenamiento jurídico, no hay derechos absolutos; y el ejercicio de todas las facultades, aún de aquellas de competencia específica, reconoce un límite; "el fin unitario del interés general".

Hemos reconocido en el sentido y hemos expresado en la letra de nuestro texto constitucional, que ni siquiera

la propiedad es ya un derecho individual absoluto, sino "una función social". Y como tal, reconoce el límite de lo que dispongan las leyes que se establecieren por razones "de interés general".

¿Y cómo lo que acontece en el derecho privado no ha de suceder también en el campo del derecho público, sobre todo en el caso de que tratamos, cuando es a la ley, precisa y expresamente, a la que se comete la tarea de regular de un modo orgánico la vida del Estado y el cumplimiento de sus fines?

Cuando la Constitución de la República en su capítulo "Deberes, derechos y garantías", dice que la ley del Estatuto "determinará especialmente las condiciones de ingreso a la Administración; las reglas del ascenso; las garantías de la permanencia, de la cesación, de la suspensión o del traslado; los deberes de los funcionarios y los recursos contra las resoluciones que los afecten", es por demás evidente, que establece una limitación precisa y expresa a todas las facultades específicas de los Poderes del Estado.

A mayor abundamiento, fuera del terreno de las teorizaciones, en la práctica y en el camino de un lógico ordenamiento de las distintas disposiciones que persiguen un fin similar, ¿qué valor tendrían —además de las anteriormente citadas— las que dicen que los empleados sólo podrán ser destituídos por "ineptitud, omisión o delito", con venia de la Junta o del Senado, (según sean municipales o nacionales), si de una sola plumada, por la vía fácil y expeditiva de la supresión de cargos en los presupuestos, se tolerara su destitución?

¿Qué valor tendrían, en ese caso, las disposiciones legales que obligan a que ninguna investigación parlamentaria sobre "irregularidades, omisiones o delitos" se considere concluída, mientras el inculpado no pueda presentar sus descargos y articular su defensa?

¿Qué diferencia existiría entre los empleados amovibles y los inamovibles y qué sentido tendría entonces la disposición constitucional que preceptúa que los funcionarios sólo podrán ser declarados amovibles por la mayoría absoluta de los componentes de cada una de las Cámaras?

Todo esto, y mucho más que todo esto, y que no señalamos por no cansar la atención de la Cámara, carecería de sentido.

La ley del Estatuto del Funcionario, sería así la más "tramposa" de todas las leyes, pues bajo la máscara de la tutela a los derechos del funcionario, en realidad habría realizado —por sus efectos— lo que de acuerdo a preceptos expresos de la Constitución, sólo puede realizar la mayoría absoluta de cada una de las dos Cámaras: de año en año y en ocasión de la confección de la ley de Gastos, todo los empleados serían amovibles, en el sentido de la libre discrecionalidad del jerarca para mantenerlos o no en los cuadros presupuestales.

¿Y puede haber alguien que pretenda esto?

No lo creemos; a pesar de que tales resultados serían la conclusión obligada— en la práctica— de la tesis que sostiene que el artículo 20 de la ley del Estatuto del Funcionario, no comprende el caso de los empleados declarados cesantes por supresión de sus cargos en los respectivos presupuestos.

Más razonable sería, en todo caso, la opinión de que la ley del Estatuto del Funcionario, ajustó su técnica a una modalidad, siguió un procedimiento, que no es tal vez el que más armoniza con el ordenamiento jurídico buscado por el Constituyente. Pero la dilucidación de estos extremos, no corresponde a la materia de este dictamen.

Por todo lo cual, aconsejamos el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Declárase ilegal y contrario a los artículos 20 y 33 del decreto-ley de 13 de febrero de 1943 (Estatuto del Funcionario), y demás concordantes de la Constitución de la República, al decreto de la Junta Departamental de Florida, prestando aprobación al proyecto de presupuesto para el corriente ejercicio económico de 1944.

Art. 2.o Hágase saber al Tribunal de Cuentas de la República y a la Intendencia y Junta Departamental, respectivamente, del Departamento de Florida.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, mayo 3 de 1944.

Aquiles Espalter, (miembro informante). — Tomás J. de la Fuente. — Salvador M. Ferrer Serra. — Segundo F. Santos. — Héctor Payssé Reyes. — Euclides Sosa Aguiar".

—Léase el proyecto de resolución.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Sosa Aguiar.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Señor Presidente: el problema que tenemos a nuestra consideración es importante por sí y por la forma cómo se plantea.

Ocho ciudadanos, empleados de la Intendencia de Florida son destituídos o desposeídos de sus empleos, porque al confeccionarse el nuevo presupuesto que ha de regir en aquella Comuna, se suprimieron o se modificaron los cargos que hasta ese instante llenaban.

Digo que el problema por sí mismo es importante. Tiene entidad que ocho ciudadanos, que ocho respetables y respetados empleados sean en esta forma dejados al margen de sus cargos públicos; pero tiene mucha mayor entidad, una entidad que desborda el simple planteamiento del tema, si nosotros pensamos que por esta vía o, de aprobarse el criterio de la Intendencia de Florida, o de rechazarse la apelación que interpone un tercio de la Junta, todo lo que se ha escrito y se ha establecido en Derecho Positivo en este país sobre Estatuto del Funcionario, sobre estabilidad de los mismos en sus empleos, sobre protección del funcionariado público, queda reducido a cero.

Prácticamente la distinción entre funcionarios amovibles e inamovibles desaparece, porque todos los funcionarios públicos serían amovibles, vale decir, que anualmente el Intendente de determinado Departamento, o el jerarca de la Administración Central, podrían, por este simple expediente, bordeando los escollos que la Constitución y las leyes establecen, declarar la amovilidad absoluta de los mismos.

Creo que planteado el asunto en esta forma —y no concibo que se pueda plantear de otra manera— tiene una real importancia y una inusitada gravedad.

Yo pregunto, si se llegará a una conclusión, opuesta a la tesis, que defenderé, qué valor tienen algunos de los preceptos establecidos en los capítulos pertinentes de la Constitución de la República sobre derechos, deberes y garantías de los ciudadanos? Si se pudiera dejar, señor Presidente, en la calle por este simple expediente de modificación presupuestal a los funcionarios públicos, sin probarles ineptitud, omisión o delito, yo pregunto, ¿qué valor tendría, por ejemplo, lo que se establece en el artículo 7.o de la Constitución, cuando dice que los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad y "trabajo"? ¿Cómo podría ser protegido en el goce de su trabajo un ciudadano que es a la vez empleado público, cuando por esta habilidosa maniobra se le desapodera de su empleo público? ¿Qué valor tendría el artículo siguiente de la Constitución que dice que todas las personas son iguales ante la ley? De hoy en más, si nosotros rechazáramos la apelación de la Junta ante la Cámara, esto no sería cierto, porque todas las personas no serían iguales ante la ley.

Una persona dependiente del Municipio X o de la Administración Z, no tendría los mismos derechos que otro ciudadano, porque si está mal visto por su jerarca administrativo, pues señores es muy sencillo lo que puede ocurrir: en el próximo presupuesto se le suprima el cargo.

¿Cómo se podría interpretar el artículo 28 de la Constitución, que dice: "Es enteramente libre en toda materia la comunicación del pensamiento por palabra escrita", etc.?... Tampoco tendría ninguna aplicación este precepto, porque si un jerarca malhumorado o mal dispuesto hacia sus empleados, supiera que alguno de ellos se expresó por escrito, de palabra, en forma inconveniente o indeseable para él, lo dejaría, de la noche a la mañana, en la calle.

Así, siguiendo, el artículo 37 dice: "Queda garantido el derecho de reunión pacífica y sin armas". No sería cierto, en lo sucesivo. Cuando los empleados de determinada repartición se reunieran pacíficamente, como dice la Constitución, podría ejercitar su jerarca irascible el derecho de dejarlos también fuera de sus empleos mediante la consabida supresión del cargo.

Y el artículo 38 de la Constitución, dice: "Todas las personas tienen el derecho de asociarse". ¿Quién se asociaría frente a un Intendente que ejercitara en esta forma sus poderes, los poderes que le da el pueblo y la Constitución?... Y, sobre todo, ¿qué sentido tendría el artículo 57, inciso 3º de la Constitución, cuando habla de las garantías de la permanencia de los funcionarios públicos?...

Planteada así la cuestión, señor Presidente, se me ocurre que es un poco similar el asunto a lo que ocurrió en la actual contienda armada que soporta el mundo. — Un país, —Francia— creyó defenderse de los bárbaros del otro lado del Rhin construyendo una línea de defensa, maravilla de la ingeniería y de la arquitectura moderna, la llamada Línea Maginot, con el objeto de detener el empuje de las hordas hitlerianas, pero no tuvo en cuenta, en su inocencia, que al vándalo le bastaba, que sus ejércitos como en la pasada guerra, bordearan, flanquearan la Línea Maginot

y entraran por el territorio de Bélgica; y, por consiguiente, toda esa maravilla de la ingeniería y de la arquitectura militar, no sirvió para nada.

Lo mismo sería en el caso que nos ocupa. Para qué, señor Presidente y señores Diputados, el constituyente elaboró, tras pacientes estudios, un instituto en defensa de los derechos de los funcionarios públicos, y para qué el legislador después lo tradujo en derecho positivo, si al fin y a la postre, sin pedir la venia que preceptivamente la Constitución exige para los funcionarios inamovibles, del Senado o de las Juntas Departamentales, con el simple expediente de la supresión de cargos de la ley de Presupuesto, que es anual, se puede evitar el Intendente o el Poder Ejecutivo ese engorroso trámite de dar vista o de pedir la venia, por ineptitud, omisión o delito, que no siempre se concede?

Yo no conozco que un caso semejante se haya presentado nunca al Parlamento. De manera que aún por ese aspecto del problema, lo que aquí se resuelva en esta tarde me parece que va a tener una gran importancia para el futuro.

¿Se puede, en realidad, decretar la amovilidad de los empleados públicos?... En lo que se refiere a la Administración Central, es evidente que sí. El artículo 157, inciso 15 de la Constitución de la República dice que efectivamente se puede declarar amovibles a los funcionarios públicos, necesitándose para esta declaración la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara; pero en lo que se refiere a los Gobiernos Departamentales, el mismo precepto no rige.

Los artículos correspondientes del Capítulo de Gobiernos Departamentales, que son los artículos 238 y 239, no dicen nada a este respecto, y es una cosa por demás sabida que todas las facultades constitucionales son de interpretación estricta, y que en Derecho Público, contrariamente a la norma del Derecho Privado, en que se puede hacer todo aquello que la ley no prohibe, en Derecho Público —digo— la norma es precisamente la contraria. Se puede hacer solamente aquello que está taxativamente establecido en los textos legales.

Y además, el constituyente no ha estado descaminado al disponer esto, porque en lo nacional, precisamente, la retranca para declarar una cosa tan importante como es la amovilidad de los funcionarios, está en dos cosas: primero, en el sistema bicameral, que obliga un doble pronunciamiento en el asunto; y segundo, en que nuestro Cuerpo Legislativo está constituído por el sistema de la representación proporcional integral, lo que hace sumamente difícil que se consigan 50 votos de todos los sectores para llegar hasta la amovilidad de un funcionario.

Yo creo que ni aún la ley ordinaria, entiéndase bien, podría permitir, podría hacer que los funcionarios municipales fueran amovibles, porque eso no está establecido, autorizado por la Constitución de la República.

Desde luego que sobre este asunto de la amovilidad de los funcionarios municipales, se ha escrito mucho. Me referiré a lo más reciente. El doctor Juan Andrés Ramírez, en un editorial de "El Plata" de 26 de Noviembre de 1943, dice que "una facultad semejante, peligrosa indudablemente aún dentro del mismo Gobierno Nacional, más lo sería en los Municipios, pues en aquél, tiene, contra la posibilidad de un uso inconveniente, dos frenos que lo hacen de aplicación difícil, frenos que no existen dentro de los Municipios, como son el sistema bicameral y la representación proporcional; porque si resulta difícil que la mayoría absoluta del total de los votos se obtenga en dos asambleas dentro de las cuales ningún partido tiene, por sí sólo, esa mayoría, sería fácil obtenerla en Juntas en que habrá siempre una mayoría de partido solidarizada con el Intendente".

Y en un editorial del 31 de Marzo de este año, con respecto a un proyecto de ley por el que se declaran amovibles a los Inspectores de Trabajo, comienza en esta forma: "creemos que la norma de la inamovilidad de los funcionarios, vale decir la que les asegura la permanencia en el cargo, salvo caso comprobado de ineptitud, omisión o delito, no sólo está inspirada en el interés de aquéllos y en la justicia que se les debe, sino en el de la buena gestión administrativa, ya que no es posible tener administración inteligente y correcta donde imperan el favoritismo y el compadrazgo".

Pero es que con respecto a esta amovilidad de los funcionarios municipales ya hubo pronunciamiento judicial en el país. En este sentido, no tenemos nada más que remitirnos al juicio que entabló el señor Artigas Huelmo contra la Intendencia Municipal de Rocha fallado en primera instancia por el Juez doctor Alzamora, fallo que fué confirmado por la Suprema Corte de Justicia.

La doctrina imperante en nuestro país, es que aún para los funcionarios amovibles es necesario un mínimo de garantías para desposeerlos de sus empleos.

Amovilidad no quiere decir que se dé una carta en blanco al jerarca administrativo para que arroje de sus empleos a los funcionarios que tengan esa calidad; discrecionalidad, no significa irresponsabilidad, no significa arbitrariedad.

Se sostiene ese criterio y es muy ilustrativo un trabajo del catedrático de esta rama del derecho en nuestra Facultad, el doctor Aparicio Méndez, que se llama "Las Sanciones Disciplinarias", y por lo demás en un reportaje que se hizo al mismo distinguido jurista, en febrero 17 de 1944, en "El Diario", dice lo siguiente: "Tanto en la doctrina como en el derecho positivo se nota un doble movimiento que acentúa las garantías de estabilidad. Por un lado, la profesionalización obliga a compensar los esfuerzos y sacrificios que supone la función pública con una racional estabilidad. Ello se obtiene aumentando el rigor disciplinario, intensificando la autoridad del jerarca desde el punto de vista del Estado y en lo que respecta al funcionario creándole situaciones de disponibilidad, y afectando su situación personal dentro del Instituto. Por otro lado, la concepción científica de la amovilidad disminuye mucho su carácter discrecional creándole al Estado, salvo casos también excepcionales, la obligación de fundar las razones de mejor servicio, evitando así la arbitrariedad. Dentro de este criterio hemos sostenido que las garantías estatutarias (artículo 57 de la Constitución), alcanzan tanto al personal inamovible como amovible. Esa tesis ha encontrado sostenedores de tanta jerarquía como los doctores Joaquín Secco Illa y Martín R. Etchegoyen. La diferencia, para nosotros, entre amovilidad e inamovilidad estaría en la naturaleza de la causal de exoneración. Mientras el personal amovible puede ser destituído por causales genéricas (razones de mejor servicio, conveniencia, necesidad), el inamovible solamente puede serlo dentro de nuestro derecho positivo si media ineptitud, omisión o delito (causales específicas)".

Los funcionarios típicamente amovibles en nuestro sistema institucional, son los funcionarios policiales. Pues bien: aún para los funcionarios policiales hay decretos, que están en vigor, que dicen que no se puede privarles de sus empleos arbitrariamente, en forma discrecional que confine con la irresponsabilidad, sino que hay que llenar un mínimo de garantías y un mínimo de información; son los decretos de 20 de mayo de 1931 y de 6 de junio de 1934.

Ahora bien: si no se puede en lo municipal crear la amovilidad de los empleados, que es lo menos, ¿cómo se ha de poder, señor Presidente, hacer lo más; es decir: suprimir, lisa y llanamente, los empleos por el expediente fácil y no siempre correcto de la modificación presupuestal anual?

Se sostendrá que en lo nacional se puede hacer esto porque el artículo 75, inciso 13 de la Constitución, y el 76 así lo autorizan; pero es que no hay ningún artículo equivalente a esos en el capítulo que se refiere a los Gobiernos Departamentales.

Parece que el constituyente creyó que en lo nacional se podía suprimir cargos, porque rigen esas garantías, a que ya me referí, del sistema bicameral y de la representación proporcional; pero siempre en el bien entendido de que no se puede por ese medio dejar cesante a un funcionario. Pero parece asimismo que retaceó esa facultad a los Gobiernos Departamentales, quizá en atención a la composición de las Juntas Departamentales, que por el imperativo constitucional forman una mayoría bastante homogénea que respalda la acción del respectivo Intendente (Artículo 234, incisos 1.° y 4.° de la Constitución).

Se me dirá que en el caso en apelación el Tribunal de Cuentas afirma que no hay ninguna transgresión a las normas constitucionales, y da su visto bueno al presupuesto que ha presentado el Intendente de Florida. Pero creo que esto debe entenderse en el sentido de que no hay ninguna inconstitucionalidad desde el punto de vista de las normas financieras y contables, aplicables a ese presupuesto; porque si así no fuera, el Tribunal de Cuentas vendría a constituirse en el órgano de contralor jurisdiccional de la inconstitucionalidad de las leyes, lo que está específicamente cometido, en la Constitución, a la Suprema Corte de Justicia.

Tocando otro aspecto de la cuestión tampoco, en este caso se ha ejercitado la obligación de dar vista de alguna información, siquiera sumaria, que se hiciera, a los damnificados. Se dice en el curso de la exposición del señor Intendente, que unos son ineptos, que otros son omisos, algunos parece que andan por los lindes o los aledaños del delito, pero, desde luego, el Intendente no cree del caso justificar eso ni oír los descargos de los inculpados.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

SEÑOR GUICHON. — Hago moción para que se le prorrogue el plazo al señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — En la discusión particular no puede votarse prórroga. Sería necesario declarar libre el debate.

SEÑOR GUICHON. — Entonces, hago moción para que se declare libre el debate. El asunto tiene entidad.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Cuántos votos se necesitan para que resulte afirmativa esta moción?

SEÑOR PRESIDENTE. — Cincuenta votos conformes.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Votaré, por sistema, siempre en contra de la declaración de debate libre.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se declara debate libre sobre el proyecto en discusión. El asunto no tiene sino una sola discusión.

(Se vota. — *Afirmativa: cincuenta y cuatro en sesenta*).

SEÑOR ESPALTER. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ESPALTER. — Quiero dejar constancia de que acepto la interpretación de la Mesa, pero no el precedente que podría sentar. Yo no creo que éste sea de los asuntos de carácter interno, que preceptúa o a que se refiere el Reglamento.

(Apoyados).

—Por lo tanto, podría entenderse que tiene las dos discusiones de los proyectos de ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — No es un proyecto de ley. Es un proyecto de resolución.

SEÑOR ESPALTER. — Por eso digo que no planteo la cuestión, pero no quiero que quede el precedente, dado que sería cuestión de interpretación.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa con la palabra el señor Diputado Sosa Aguiar.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Bien. Yo creo que era ineludible la instrucción de alguna información que diera un mínimo de garantías a los funcionarios a quienes se inculpaba de omisos o de delincuentes, como se dice en el repartido que tenemos en nuestras manos. Así lo establecen, por otra parte, el artículo 57, inciso 4.º, de la Constitución, y así lo establece, a mayor abundamiento, el artículo 35, inciso 4.º, de la Ley de Gobiernos Locales, que dice que: "siempre" habrá que dar vista al inculpado de los cargos que contra él, se articulen.

Por otra parte, hay también sentencias en este sentido, que sientan una constante jurisprudencia. Véase: juicio seguido por Pradelino Pérez con la Intendencia de Rivera, fallado por el Juez doctor De la Fuente, y juicio seguido por el señor Eufemio González, con la Intendencia de Maldonado, fallado por el doctor Aurelio Preiera Núñez.

(Interrupciones).

—Pero esa vista hay que darla al funcionario cuando se hace una investigación, y se me dirá que aquí no se ha hecho. Bien, entonces, en este caso, señor Presidente, la transgresión resulta aún peor, porque después de todo vendría el Intendente a erigirse en Juez y parte. El acusa y el Juez no dispone la investigación, y como no la hay, no se da vista al interesado. Esto, desde el punto de vista jurídico, sería una verdadera herejía, o dicho en otros términos verdadera monstruosidad.

Con respecto a la obligación de dar vista, dijo en la Constituyente el doctor José Espalter, que tuvo actuación preponderante en la articulación de este capítulo: Se establece "que ningún empleado ha de ser destituído ni objeto de una medida disciplinaria, sino después de un sumario, en que se le haya oído, del cual se le haya dado traslado. Es una elemental garantía que no falta en la legislación administrativa de ningún país del mundo".

Y como si todo esto fuera poco, tenemos ahora la ya famosa ley que se llama Estatuto del Funcionario, sancionada el 13 de febrero de 1943, aunque su aplicación fué diferida empleándose una especie de "relentissement" hasta el 1.o de febrero de este año.

Pues bien: no hay más que hojear el Estatuto del Funcionario para ver que la tesis que sostiene el Intendente de Florida se da de puntapiés con ese texto legal, que en consecuencia vendría a no tener ningún valor.

Fíjense, señores Diputados, lo que dice, por ejemplo —y lo cito en su orden numérico— el artículo 5.o del Estatuto del Funcionario: "Los que ingresen a la Administración Pública, serán designados provisionalmente, pudiendo ser separados por decreto fundado, dentro del plazo de seis meses, por la autoridad que lo nombró. Transcurrido el plazo del inciso anterior, el funcionario adquiere "ipso jure", derecho al empleo, quedando amparado por el Estatuto legal que rige su función".

Pero después de todo, si las cosas se han de aplicar de la manera que nosotros combatimos, ¿por qué ese deseo, esa ambición, ese anhelo del funcionario de que transcurran los seis meses de provisoriato, para después quedar amparado por ese Estatuto que vamos se bordea en esa forma? ¿Qué importancia tendría el período de prueba del funcionario en los primeros seis meses si después de los mismos, cuando muy orondo se cree en posesión de su cargo, siempre es claro que se desempeñe con corrección, mediante la treta que se pondría de moda, de prosperar la tesis del Intendente de Florida, no le habría valido nada el haber pasado exitosamente esos seis meses de noviciado en su empleo?

Sigamos prestando oídos a la música. Veamos el artículo 18 del Estatuto: "No se hará en los legajos ninguna anotación desfavorable para el funcionario, sin que éste haya sido notificado y oído en el respectivo expediente o información". Pero, señor Presidente, ¿para qué tanto lujo de garantías, si ve el funcionario que por una simple anotación que se haga en su legajo, por haber llegado tarde o haberse retirado fuera de hora, no se le puede poner ninguna nota desfavorable sin que se le dé vista, pero se le echa sin que se le instruya un sumario? Para lo menos, una serie de garantías, y para lo más, para la máxima sanción administrativa que es destituirlo, ninguna.

Artículo 20 —este ya es un artículo capital— "Los funcionarios inamovibles sólo podrán ser separados de su cargo, conforme a lo que establece la Constitución". Esto no merece más comentario, porque es claro y porque es fundamental.

Artículo 30, inciso 2.o: "Cuando la reiteración de esas faltas sea abusiva y perturbe la función, constituirán omisión suficiente para solicitar la exoneración, de acuerdo con el artículo 20 de este Estatuto". Recién varias faltas reiteradas pueden dar motivo a que se solicite la exoneración del cuerpo co-administrador, que tiene que dar la venia. Observen los señores Diputados que amparo tan extraordinario, que no se justificaría, que no se comprendería, si por el simple expediente que estamos examinando, se deja de la noche a la mañana a los funcionarios en la calle!

El artículo 33 es fundamental, y no necesita mayor comentario: "El cambio de denominación de un empleo no altera la situación del funcionario que lo desempeña".

Artículo 39: "Cuando la autoridad que deba efectuar la designación lo considere conveniente y compatible con el buen servicio público, podrá dejar de llenar las vacantes que existan en la Administración de su dependencia".

El artículo dice ". . podrá dejar de llenar las vacantes que existan". No dice que podrá despojar a los funcionarios de sus empleos.

Y, finalmente, el artículo 40 reza así: "El presente decreto-ley es de aplicación obligatoria a los funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Municipios, etc.".

A través de esta lectura, señor Presidente, creo que ha quedado plenamente demostrado que la tesis jurídica que se armoniza con los textos constitucionales y legales es la que informa el proyecto de resolución que la Comisión de Constitución y Legislación General en mayoría somete a la consideración de la Cámara, es decir, que los actos del Intendente de Florida y de la mayoría de la Junta Departamental son ilegales, comportando, además, a mi juicio una desviación de poder. Si así se pudieran sortear la disposición constitucional del artículo 57 y el frondoso Estatuto del Funcionario, algunos de cuyos artículo yo acabo de picotear ligeramente, habría que decir de éste, sobre todo, lo que sus contemporáneos decían de los libros del Padre Mariana, que era un historiador jesuíta del siglo XVII: que sus obras, salvo que no eran de fiar en ninguna cita ni en ninguna fecha, eran las mejores que se habían escrito en su tiempo; o lo que afirmaban también sus contemporáneos de las obras de Voltaire: que tenían mucho de bueno y mucho de original, lo que si que lo original no era bueno y lo bueno no era original.

Si así fuera el Estatuto de marras, si así se violara, la verdad de las cosas es que no valdría la pena la larga estructuración, los largos estudios y las sabidas demoras que para sancionarlo se tuvieron aduciendo que se quería hacer poco menos que una obra cuasi perfecta, que significara algo así como un bastión, o como una atalaya para defender los derechos de los funcionarios y para evitar que estuvieran a merced de jerarcas injustos, irascibles o, simplemente, malhumorados. Si así fuera, repito, se habría venido al suelo estrepitosamente todo ese edificio de garantías en el cual cientos y millares de funcionarios cifraron toda su fe y toda su esperanza.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR ZUBIRIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ZUBIRIA. — He oído, señor Presidente, con toda atención la interesante exposición que acaba de hacer el señor Diputado Sosa Aguiar. En ella expresó, en forma brillante en muchos pasajes los fundamentos que tuvo la Comisión en mayoría para patrocinar la solución a que arriba en el informe.

Yo debo decir, señor Presidente, con todo el respeto intelectual que me merece el informante sobre todo por el número de razones dadas en favor de su tesis, que discrepo radicalmente con la teoría que ha expuesto. Coincido con el

en dos aspectos fundamentales: en la trascendencia del problema y en la dificultad que existe para que la Cámara llegue a una solución.

Es de observar que en este instante la Cámara abandona su actividad natural y normal, que es la de legislar, para transformarse en juez. Estamos en este instante, pues, en una actitud típicamente jurisdiccional El fallo, señor Presidente, que dictemos exige, por lo tanto, la mayor ponderación y preocupación de la Cámara.

Decía que el problema tiene una enorme trascendencia, porque, en primer término, empezamos a elaborar algo así, como un derecho nuevo, que arranca del Estatuto del Funcionario, consagrado en el artículo 57 de la Constitución y reglamentado por la ley que empezó a regir el 1.o de febrero del año en curso.

En segundo término, el problema tiene una gran trascendencia, porque puede afectar a la propia autonomía municipal, y debe ser preocupación de la Cámara no amputar, no aniquilar, no resquebrajar la autonomía municipal, sino fortalecerla y organizarla.

En tercer lugar, la tarea tiene una gran trascendencia, porque iniciamos una labor de corte jurisprudencial; vamos a ir sentando normas y doctrinas que han de seguirse, seguramente, en lo sucesivo.

Y, en cuarto término, el problema tiene una gran trascendencia, porque es necesario estimar y aquilatar los derechos del funcionariado nacional y municipal. Tenemos que garantizar la permanencia de los funcionarios públicos, para ponerlos al abrigo de todas las persecuciones subalternas que puedan desatarse; pero tenemos que hacerlo dentro de criterios jurídicos, dentro de las normas de la Constitución y de las leyes.

El problema ofrece dificultades singulares, porque los antecedentes, para la interpretación de este punto, son bastante precarios. Tanto en la discusión de la Constitución, como en los antecedentes que existen con relación a la ley del Estatuto del Funcionario, no hay informes y antecedentes ilustrativos.

En segundo lugar, los textos no tienen la debida claridad, ni existe entre ellos la exigible armonía.

Esta apelación, por eso mismo, señor Presidente, ofrece al Parlamento en función jurisdiccional, la oportunidad para encarar soluciones de gran repercusión jurídica. Es para mí, señor Presidente, esta apelación, un motivo ocasional que nos va a permitir sentar una doctrina fundamental en la vida jurídica de la nación.

Primeramente vamos a examinar los hechos.

El Intendente ha revelado, señor Presidente, al elaborar el presupuesto correspondiente al ejercicio en curso, el propósito de ajustar y regularizar la administración municipal. Suprime, efectivamente, ocho cargos de funcionarios, que pueden agruparse en tres categorías: Inspección Técnica Municipal, Inspección de Abasto y Parques y Jardines.

Inspección Técnica Municipal. — Entiende el Intendente de Florida que es necesario un técnico en materia urbanística, y considera que debe ser así, y ofrece razones muy sencillas y muy categóricas, porque una ciudad como Florida y como todas las capitales de los Departamentos, deben ser encaradas con criterio de urbanistas, para hacer de las ciudades todo lo que deben ser del punto de vista de la belleza edilicia de las mismas.

En segundo término, suprime los cargos de Inspectores de Abasto, y antes de suprimirlos, el Intendente de Florida ha adoptado actitudes que deben ser destacadas en el Parlamento.

Designó a un Inspector honorario a fin de que verificara cómo se hacía la percepción de impuestos de abastos en su Departamento, y pudo comprobar cosas realmente sorprendentes. Comprobó que se defraudaban impuestos, al punto que pudo constatarse que en el breve período de la actuación de ese Inspector honorario, se hicieron veinte denuncias de infracciones, perfectamente comprobadas, por un total de 680 reses sobre las cuales se habría defraudado el impuesto, dándose el caso de un abastecedor que expresó en su descargo que no había pagado, porque el Inspector de la zona no lo había visitado.

Otro caso: un abastecedor, en Nico Pérez, había sido denunciado también por el Inspector honorario, y se pudo comprobar que carneaba de 25 a 30 reses vacunas por mes; sin embargo, pagaba un impuesto por sólo 5 o 6!

Se ve que el desajuste y la inmoralidad administrativa habían prendido en la Intendencia de Florida, y en esta materia hay cifras definitivas y categóricas. El impuesto de abasto produce $ 10.000.00 anuales, y los gastos de la Intendencia, para percibir esos $ 10.000.00 anuales, alcanzan a $ 4.400.00. Quiere decir que el 44 o|o del importe de lo que se recaudaba, lo insumía el pago de los empleados, por locomoción y por sueldos.

Pero hay mucho más todavía. No sólo es eso cierto, sino que ocurre que la mayoría de las recaudaciones que se hacían en Florida, se verificaban por la Oficina Central y las Juntas Locales y no por parte de los Inspetcores. Los Inspectores, que ganan $ 4.400.00 por año, recaudaban, por sí, la suma de $ 1.789.00; de donde ocurre que esos funcionarios, que gananban, repito, $ 4.400.00, recaudaban por valor de $ 1.789.00 por año!

Señalar ese hecho, señor Presidente, es justificar y fundamentar la posición moral del Intendente frente a este problema.

El tercer punto es el relacionado con Parques y Jardines.

El Intendente entiende que debe ser tarea fundamental, ineludible, procurar la repoblación forestal. El desea tener en Florida grandes viveros; desea la plantación de frutales en gran escala, y por eso patrocina la supresión del cargo de Capataz General, creando en sustitución el de Capataz Rural, práctico o experto rural. Es decir, que quiere que en la cabeza de esa oficina exista también un técnico, un experto, un hombre conocedor de la parte fundamental de la administración que tiene en sus manos.

Quiere decir, señor Presidente, que las modificaciones que pretende introducir el Intendente responden, pues a altas finalidades y han sido dictadas por el celo y el deseo de prestigiar su gobierno departamental.

Del punto de vista técnico, pues, no es posible formular la más mínima observación a la conducta del Intendente de Florida. Pero, además, es de destacar, señor Presidente, que en este presupuesto se hace un solo aumento, y ese aumento es de cinco pesos a un funcionario auxiliar de la oficina del Registro de Estado Civil, que gana actualmente $ 45.00 y se le llevó en el Presupuesto a $ 50.00. Es el único aumento que aparece en este presupuesto: $ 5.00 para un funcionario que ganaba $ 45.00, y debe saberse que ese funcionario no es batllista.

Además, pudo nombrar a algunos correligionarios, si lo hubiera movido a él nada más que el interés político, para proveer vacantes. Quedó un puesto vacante de Capataz de Cuadrilla; pudo haber nombrado a un correligionario y y seguramente tenía cientos detrás de él que reclamaban el cargo, y lo suprimió. Lo mismo ocurrió con el puesto de Capataz General del Corralón Municipal, un puesto sencillo para el cual seguramente existirían infinidad de postulantes, y también suprimió el cargo.

La Intendencia de Florida tiene como es obvio su Contador y este es de filiación herrerista. Cuando se hizo cargo de la Intendencia el Intendente Rodríguez, este señor Contador lo vió para ofrecerle su renuncia. Entendía que no podía tener en sus manos el cargo y que debía dejarlo en libertad al Intendente. ¿Cuál fué la conducta del Intendente Rodríguez? Le dijo: "En mi concepto usted es un hombre honorable y capaz y a ese título lo mantengo en el cargo y usted mantiene mi confiauza". Y lo dejó en el puesto.

Podría entrar, señor Presidente, mucho más a fondo en este aspecto, pero no es mi deseo abundar en consideraciones de hecho, y, en todo caso, el señor Diputado Guichón, Representante por ese Departamento, si fuera necesario, examinarla más en detalle todo este aspecto.

Pero es bueno destacar, desde ya, que si al Intendente lo hubieran inspirado móviles de persecución política, tenía en sus manos, para separar a altos funcionarios, un camino muy expeditivo y sencillo: el artículo 35 de la ley de Administración Municipal y el artículo 238 de la Constitución, que le permiten destituir a los empleados con la venia de la Junta. Eso le hubiera alcanzado y le hubiera sido muy fácil. No lo hizo, porque no entendió que ese era el procedimiento, aunque quizás en algún caso no haya estado del todo bien. Quiere decir qu pudo haberlos destituído. No lo hizo, porque el Intendente no deseaba destituir a los funcionarios, a pesar de que no hubiera tenido ningún escollo, sino que quería suprimir la función, que es una cosa bien distinta, como lo voy a destacar de inmediato.

El Intendente suprimió los cargos...

SEÑOR GILMET. — No siempre. A algunos les cambió la denominación.

SEÑOR ZUBIRIA. — Ese es otro problema aparte; pero yo desearía hacer una exposición de corte, podríamos decir, doctrinario, y desearía seguir el plan que me he trazado. Después con mucho gusto, oiré al señor Diputado Gilmet, en todas las observaciones que se le ocurran.

Y se plantea la apelación; viene la apelación a la Cámara, señor Presidente. Se recurre por lo siguiente: "Votamos —dice la apelación— en contra de la sanción de la referencia —se refiere al Presupuesto Municipal— por entender que se viola el Estatuto del Funcionario al suprimirse puestos en el proyecto de presupuesto, reservándonos el derecho de reclamar para ante el Parlamento", es decir que se interpone la apelación porque se suprimen puestos en el proyecto de presupuesto.

La apelación es por ese motivo y se ratifica el sentido de la apelación en la parte final de la misma, cuando dice:

"Por creer que la supresión de puestos que en el mismo se hace, importa una evidente violación de la ley (artículos 20 y 33 del Estatuto del Funcionario)".

En la apelación que se presentó ante la Junta también se repite el concepto, cuando se dice: "En la que no se separen empleados por medio de presupuesto".

Destaco fundamentalmente el alcance y el sentido específico de la apelación porque el juicio que debe emitir la Cámara proviene de esa apelación y de las razones que la fundamentan.

La Comisión, por su parte, en la primera sección del informe, lo que serían los resultandos en una sentencia, dice "que se refiere la apelación a la supresión de puestos, cosa que importa una evidente violación de la ley (artículos 20 y 33 del Estatuto del Funcionario)".

Más adelante la Comisión insiste en esto mismo y expresa: "de todos los antecedentes a nuestro estudio y que obran adjuntos al presente dictamen. (Texto de la apelación; nota de la Intendencia a la Junta elevándole el presupuesto; acta números 161 y 164 de la Junta Departamental, etc.) se desprende que, por lo menos en algunos de los ocho casos que denuncian los apelantes, tanto el Intendente como la Junta han sustituído (bien dicho estaría: "han desconocido"), la Constitución y la ley, arrogándose el derecho de destituir (mismo en casos de "ineptitud, omisión o delito"), por la vía de la supresión de cargos en el presupuesto".

Es de destacar que la Comisión acá no tiene una convicción muy seria ni muy firme, porque dice "por lo menos en algunos de los ocho casos que denuncian los apelantes". Como se ve, no es totalmente categórica en sus juicios.

SEÑOR ESPALTER. — ¿Me permite?

SEÑOR ZUBIRIA. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ESPALTER. — El doctor Zubiría se refiere a la apelación y dice que la apelación no está entablada, en realidad, sobre la supresión de puestos, sino de cargos. Bien. No es el caso, me parece a mí, entrar en una discusión que sería totalmente bizantina: establecer la diferencia entre cargos y puestos.

SEÑOR ZUBIRIA. — Yo no la hice.

SEÑOR ESPALTER. — El señor Diputado no la hizo y creo que no interesa. También él debe haber entendido que no interesaba y por eso no la hizo.

Bien. Pero yo digo esto otro: y el doctor Zubiría, que tiene todos los antecedentes en la mano, cuando lee la nota del Intendente dirigiéndose a la Junta pidiéndole la supresión de los cargos, ¿no comprueba que es el Intendente el que pide la separación de los funcionarios? ¿Qué valdría, en todo caso, digo yo, la apelación frente a las palabras expresas del señor Intendente que se dirige a la Junta, no diciéndole "suprima esos cargos" sino "destituya a tales y cuales funcionarios"? Pero convengo en que no tiene mayor importancia.

Mucha gracias, doctor Zubiría.

SEÑOR ZUBIRIA. — El Intendente —y esto me hace desviar un poco el curso de mi exposición— tiene si se quiere dos tipos de razones para tomar la actitud que adoptó.

En primer término, él entiende que es imprescindible y necesario proceder a la supresión de esos cargos por razones de conveniencia general y, entonces, pide la supresión. Pero, además, el Intendente considera que, concretamente examinados los funcionarios que desempeñan esas tareas, no merecen la consideración y el respeto necesarios, porque son funcionarios que no actúan con diligencia y, algunos, no actúan con honorabilidad.

Quiere decir que el Intendente, a mayor abundamiento, sin perjuicio de haber sentado la doctrina de que tiene derecho a suprimir los cargos, para justificar su conducta, hasta el punto de vista de la equidad y de la consideración individual que debe merecer el funcionario, entrega argumentos para demostrar que se trata de funcionarios que no deben merecer mayor consideración.

Yo quiero, ya, hacer un distingo fundamental para que la Cámara piense.

No me propongo, en mi exposición, pedir que se vote en este instante si el criterio que patrocino es el mejor o si es mejor el criterio de la Comisión.

Simplemente hago esta reflexión para llamar la atención de los señores Diputados, porque voy a proponer el pase a Comisión, por entender que el asunto tiene una repercusión jurídica tan grande, que exige un estudio minucioso del mismo.

En mi concepto, hay una diferencia que no puede dejarse de ver —parece que el doctor Sosa Aguiar no la vió— entre destitución y supresión de cargos. Para la destitución rige el Estatuto del Funcionario, porque es un régimen y una situación de orden personal; se destituye a un funcionario por omisión, ineptitud o delito; es un régimen punitivo que tiene aplicación frente a cada caso concreto, y ahí el funcionario tiene todas las garantías, y nuestra bancada le prestará al funcionariado nacional todas las garantías que deseen agregarse para asegurar su estabilidad dentro de la Administración.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ZUBIRIA. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — No deja de asombrarme, señor Presidente, mejor, de alarmarme sobremanera, el criterio del señor Diputado Zubiría. Parece que de él se desprende lo siguiente: ¿se va a destituir a un funcionario? Información y vista. ¿Se va a destituir en masa a diez o cien funcionarios? No rige el Estatuto, no hay ninguna garantía.

SEÑOR ZUBIRIA. — A mí me asombra que se asombre el señor Diputado, porque son cosas totalmente distintas. Cuando se suprime un cargo, señor Diputado, poca cosa tiene que decir el titular de ese cargo, porque está actuando el interés de la colectividad, interés bien o mal interpretado por la Junta; pero está actuando el interés del Estado, y se suprime el cargo por economía y para hacer buena administración, interesando poco quién está al frente de ese cargo. Pero en los casos de destitución, no, porque la conducta de la administración está frente a un hombre, a un ciudadano, y, entonces, a ese hombre, a ese ciudadano, hay que protegerlo de todas maneras. Y ahí tiene todas las garantías del Estatuto del Funcionario, que no son otra cosa que la reglamentación que impone la Constitución.

La supresión del cargo, pues, es una conducta de la Administración, de orden impersonal y general. Y obsérvese esto: cuando se suprime un cargo desaparece, desde luego, la función; en cambio, cuando se destituye a un empleado, la función subsiste, y la Administración, frente al puesto vacante, tiene que designar un sustituto.

En el caso de destitución de funcionarios, no hay modificación de orden presupuestal o financiero; el Presupuesto en todas sus líneas se mantiene. En cambio, cuando se hace supresión de cargos, hay modificaciones en las planillas presupuestales, se altera la estructura financiera de la Administración.

Todas las garantías constitucionales y legales se refieren, pues, a la destitución, y aquí sí, es necesario que el funcionario haya incurrido en una de las tres trangresiones a que nos hemos referido tantas veces, pero no puede decirse que cuando se suprime el cargo hay destitución, aunque la separación del cargo sea la consecuencia natural que se deriva de la supresión del cargo.

Véase, además, que la destitución es un acto esencialmente punitivo, y la destitución por delito puede significar, además, hasta la pérdida del derecho a la jubilación. En cambio, cuando hay supresión de cargo, no se plantea ninguno de estos problemas; se suprime el cargo y suprimido el cargo, nunca habrá un funcionario que pierda su jubilación.

(Interrupción del señor Diputado Rosa Giffuni).

Debe buscarse que entre las leyes, como lo dice el Código Civil en el capítulo preliminar, exista la debida correspondencia y armonía.

Yo voy a entrar ahora a otro capítulo para demostrar, en breves palabras, cual es el sentido armónico del régimen departamental. ¿Quién tiene el Gobierno Departamental?... Lo dice el artículo 233 de la Constitución: "El Gobierno y Administración de los departamentos, con excepción de los servicios de policía, estarán a cargo de un Intendente, una Junta Departamental y una o más Juntas Locales".

¿Quién tiene la función ejecutiva?... Lo dice la Constitución, artículo 238: "Corresponde al Intendente la función ejecutiva en el Gobierno Departamental"... ¿Y quién tiene la función legislativa?... La Junta Departamental.

En síntesis, dice lo mismo que estas disposiciones constitucionales, el artículo 1º de la ley de Gobiernos Locales, que en un solo artículo comprende estos dos aspectos que el Constituyente los previó en artículos separados.

Inmediatamente veamos cuáles son las competencias de las Juntas en materia de presupuesto. Los presupuestos deben tener, de acuerdo con nuestra Constitución, tres características esenciales: los presupuestos deben ser únicos, universales y anuales. Son las tres características constitucionales de los presupuestos.

¿Quién hace los presupuestos de los Municipios? El Intendente, de acuerdo con el artículo 238, debe hacer

los presupuestos. Dice: "Corresponde al Intendente la función ejecutiva en el Gobierno Departamental". Y dice el inciso 2º que le corresponde "Preparar el Presupuesto General de Gastos y someterlo a la aprobación de la Junta Departamental".

¿Cuál es la función de las Juntas en materia de Presupuesto?... El artículo 251 dice: "El Intendente remitirá cada año a la Junta Departamental, para su estudio y sanción, un proyecto de préspuesto equilibrado. La Junta podrá modificarlo solamente para aumentar los recursos o disminuir los gastos, no pudiendo prestar aprobación a ningún proyecto que signifique déficit, ni crear empleos por su iniciativa".

Quiere decir que en materia de presupuestos las Juntas tienen dos facultades y dos limitaciones. Dos facultades: pueden aumentar los recursos y puden disminuir los gastos; y dos limitaciones: no pueden aprobar presupuestos deficitarios ni pueden crear empleos.

Eso es lo que la Constitución de la República fija como función propia de la Intendencia y de la Junta. Debo decir, al pasar, que este proyecto de presupuesto, — como lo recordaba el doctor Sosa Aguiar —, pasó al Tribunal de Cuentas, y este organismo lo aprobó, como resulta de fojas 13 del repartido.

Dice el Tribunal de Cuentas que "el proyecto a informe no contiene disposiciones contrarias a los preceptos constitucionales y leyes aplicables que rigen en la materia".

Es muy interesante señalar, señor Presidente, que sin perjuicio de compartir en general el criterio restrictivo expuesto por el doctor Sosa Aguiar acerca de las facultades del Tribunal de Cuentas, es muy interesante que este Tribunal de Cuentas que tenemos en el país, por ahora, que está funcionando en forma violatoria de la Constitución y que está actuando en forma que merece reproches de muchos de nosotros...

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Apoyado.

SEÑOR ZUBIRIA. — Este Tribunal de Cuentas — y por allí me dice "apoyado" el doctor Barrios Amorín — en Rocha ha realizado una monstruosidad jurídica: ha pretendido intervenir no ya en la función presupuestal y financiera, sino que ha pretendido intervenir en la organización política y electoral de la Junta de Rocha.

Yo fuí consultado en ese asunto por compañeros de aquella Intendencia, y les di mi opinión más categórica y resuelta en el sentido de que todo aquello era una monstruosidad jurídica.

Digo yo, señor Presidente, que un Tribunal de Cuentas con un criterio expansivo de sus funciones como este Tribunal de Cuentas que tenemos en la fecha, ¿cómo no metió sus narices aquí adentro y dijo que había actos ilegítimos, actos atentatorios, violaciones de la Constitución y del Estatuto del Funcionario?

Nada de eso dijo, señor Presidente. La Constitución establece que las Juntas sólo pueden aumentar recursos o disminuir gastos. Yo le pregunto a la Cámara: si sólo pueden las Juntas aumentar recursos o disminuir gastos, ¿cómo es posible hacer economías en los municipios del país?

Las economías habría que hacerlas exclusivamente a expensas del rubro de obras públicas. Las economías en las Intendencias del país habría que hacerlas impidiendo que se hicieran más caminos y más puentes. ¿Es ese el concepto político que puede tener el Parlamento y la interpretación racional de estos textos?

Las restricciones en esta materia, señor Presidente, deben ser de interpretación estricta. Las Juntas pueden hacer todo lo que no está prohibido por la Constitución y las leyes, y las Juntas tienen dos impedimentos establecidos en la Constitución: todo lo demás lo pueden hacer dentro del marco que fijó el Constituyente. Tienen dos impedimentos: las Juntas no pueden crear nuevos impuestos, y las Juntas no pueden contratar empréstitos. Ninguna de las dos cosas pueden hacerlas sin la anuencia del Parlamento. Pero esas son restricciones establecidas estrictamente y deben interpretarse con sentido rectrictivo.

Quiero decir que la interpretación limitativa la rechazo por contraria a los textos constitucionales y la detesto, señor Presidente, por principios, porque los municipios han sido, tradicionalmente en la historia — y deben serlo, — la cuna de los más caros ideales democráticos, y deben ser el lugar y el ambiente propicio donde la ciudadanía reciba el bautismo para todas las actividades cívicas.

No quiero que se entienda que yo patrocino el desborde institucional de los Municipios. Nada de eso, señor Presidente. Creo que se les debe reconocer el máximo de facultades, y junto con el máximo de facultades debe atribuírsele el máximo de responsabilidades. En el juego de derechos y obligaciones, como si fueran luces y sombras, debe resultar el equilibrio en los hechos, y el equilibrio de facultades y responsabilidades será lo que le hará bien a las instituciones democráticas.

La contra partida de estas facultades que yo le atribuyo con toda convicción, son los frenos, que resultan expresamente establecidos, además, en la ley del 35. El Intendente, señor Presidente, es responsable en todos los casos de gastos improcedentes. Establece la ley también recursos de reparación civil y de responsabilidad personal. El artículo 45 consigna "que los gastos improcedentes hacen responsable al Intendente y al Contador". El artículo 64 establece: "Si los individuos o entidades privadas y empleados municipales se considerasen lesionados en sus derechos por un decreto o resolución de las Juntas Departamentales, o por un reglamento de los Intendentes o Juntas Locales autónomas, podrán recurrir de ellos ante los Tribunales Judiciales, al efecto de la reparación civil".

Y el artículo 73 establece: "Los tribunales administrativos o judiciales, en caso de condenación del Municipio, harán declaración expresa sobre si hubo culpa grave que sea aplicable a los miembros de las autoridades departamentales. Estos son pasibles, ante el Estado, de la responsabilidad civil consiguiente".

Quiere decir, que cuando deseo que a las Intendencias se les reconozca el máximo de facultades, no me olvido, y me alegra, que la ley haya consagrado el máximo de responsabilidades: ahí va a estar el contrafreno, y dominará el equilibrio y la discreción de los que son buenos gobernantes, y de los que tienen inspiraciones patrióticas.

(¡Muy bien!)

—Sostengo, señor Presidente, que no existe en nuestro mecanismo institucional un salvoconducto de impunidad para los Intendentes: hay muchas restricciones, y son saludables. Significa, pues, que esas restricciones sirven para ajustar realmente la acción municipal. Y frente a cada acto de la Administración si ha habido exceso de Poder, si ha habido desviación del Poder, si ha habido abuso del Poder, habrá el recurso, siempre, para los funcionarios y para los particulares, para llamar a cuentas a los trasgresores de la ley.

¿De dónde resulta, entonces, que los Intendentes no pueden suprimir los cargos dentro del presupuesto?

SEÑOR ESPALTER. — ¿Me permite?

SEÑOR ZUBIRIA. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ESPALTER. — Me interesaría saber quién ha manifestado eso, quién ha hecho el argumento de que los Intendentes no pueden suprimir cargos de los presupuestos.

SEÑOR ZUBIRIA. — Ustedes, señor Diputado; todo el informe dice eso.

SEÑOR ESPALTER. — ¡No, señor Diputado!

Yo me permito adelantarme a decir al doctor Zubiría que lo que dice el informe es que los Intendentes no pueden destituir a sus funcionarios por la vía indirecta de la supresión de los cargos en el Presupuesto. Lo que dice el informe, para todo buen entendedor, es que los Intendentes pueden suprimir todos los cargos que les venga en gana, pero que no pueden destituir a funcionarios suprimiéndoles los cargos; eso es lo que dice el informe, y no es necesario apelar a la lealtad del señor Diputado Zubiría.

SEÑOR ZUBIRIA. — Eso no lo dice el informe. El informe niega a las Intendencias la facultad de suprimir los cargos...

SEÑOR ESPALTER. — No, señor Diputado.

SEÑOR ZUBIRIA. — ...y es precisamente eso lo que me sublevó en la Comisión, cuando se planteó este asunto.

Debo recordar al señor Diputado Espalter que cuando se trató en Comisión este problema, dije con toda honradez que no lo había estudiado; pero dije que me sublevaba la doctrina, que no podía alcanzar el sentido que se atribuía a esas expresiones, porque implicaba trastrocar todo el régimen jurídico de la Administración.

SEÑOR ESPALTER. — ¡Permítame, señor Diputado!

Lamento muchísimo tener que cortar su discurso, pero es fundamental esta aclaración que deseo formular.

En el informe, que yo mismo redacté, en la página 26 del repartido, se dice: "Nuestra finalidad en las citas es muy otra —me estaba refiriendo a otra cosa.— Es la de demostrar, con afirmaciones que corren por cuenta del propio señor Intendente de Florida, que se está frente al hecho confesado, de que por la vía del presupuesto, motivo de la apelación que estudiamos, se destituye a ocho funcionarios, invocando —por lo menos en algunos casos— causales de ineptitud u omisión..." etc.

SEÑOR ZUBIRIA. — Señor Diputado: volvemos otra vez a lo que expresé anteriormente: en el Intendente hay dos pensamientos que le golpean por igual, con la misma fuerza.

SEÑOR ESPALTER. — Pero la Comisión no es el Intendente.

SEÑOR ZUBIRIA. — Y en la Comisión existe la misma confusión.

Yo sostengo que lo que ha hecho el Intendente de Florida es suprimir cargos, y eso lo puede hacer legítimamente, porque no hay precepto constitucional ni legal que lo impida; el Intendente puede suprimir cargos. Ahora, la Comisión, —y el señor Diputado Espalter—entendieron que lo que ha querido hacer el Intendente es destituir por el camino de la supresión.

SEÑOR ESPALTER. — ¡Claro!

SEÑOR ZUBIRIA. — Y yo digo al señor Diputado Espalter que lo alarmante de este informe es la tesis jurídica, en cuanto confunde supresión con destitución, y me remito a todos los distingos que hice hasta fatigar a la Cámara, a fin de aclarar perfectamente el punto.

SEÑOR ESPALTER. — La destitución por supresión; esa es la tesis inaceptable que condena el informe; la destitución por supresión de cargos.

SEÑOR ZUBIRIA. — La Constitución, señor Presidente, y el Estatuto, han querido darle garantías al funcionario, y se las han dado. Si hay abusos en la Administración, si hay procedimientos mezquinos y pequeños, intencionados y políticos, los funcionarios tienen recursos judiciales, y la Justicia va a reparar la lesión y la arbitrariedad producida por el Estado. Pero la permanencia del empleado en la función no puede ser algo intocable.

Un funcionario al ser designado no suscribe un contrato vitalicio con el Estado, no suscribe un contrato de por vida. Frente al derecho del funcionario está el derecho de la colectividad, que en un sistema determinado quiere hacer economías; la colectividad, representada por el Parlamento o por las Juntas. Quiere hacer economías, entiende que hay que transformar el régimen de la administración, y lo hace; y lo hace con todo fundamento jurídico, porque siempre la unidad, la célula, el funcionario, debe estar supeditado al interés de todos, de la colectividad, del Estado.

Lo que la Constitución y las leyes no han querido, es que se supriman cargos, como decía el señor Diputado Sosa Aguiar, por razones de mejor servicio. Eso sí, señor Presidente, que no lo podemos defender, que no lo defendemos y que lo censuramos. Y la historia de la Constitución dice que eso es imposible hacerlo, a menos que se violen las normas y las inspiraciones del constituyente.

En el libro de Actas de la Comisión, página 89, el señor Espalter se refirió a la inamovilidad y amovilidad de los funcionarios, y el doctor Echegoyen expresa que en el punto planteado por el doctor Espalter, la regla es la inamovilidad que consiste en la necesidad de que la exoneración se funde en causas determinadas, lo que excluye la destitución por razones de mejor servicio. Eso sí está impedido por la Constitución, y el doctor Espalter dijo: "Debe quedar desterrada en nuestras prácticas, salvo para los cargos representativos, la razón de mejor servicio o de falta de confianza".

Quiere decir, señor Presidente, que no se puede separar a los funcionarios por razones de mejor servicio; a los funcionarios se les destituye por ineptitud, omisión o delito.

Pero esto no tiene nada que ver con la supresión de los cargos. Quiere decir, señor Presidente, que no hay ninguna pugna entre las disposiciones que hemos citado.

El artículo 20 del Estatuto del Funcionario es perfectamente armonizable con las disposiciones de la Constitución. Por eso mismo considero que el Estatuto del Funcionario, en ese aspecto, en el artículo 20, no es inconstitucional; es perfectamente compatible con todos los textos y con todas las disposiciones de la Carta máxima.

Véanse, señor Presidente, las consecuencias realmente monstruosas que resultarían, si la Administración no pudiera suprimir cargos, y traigo un ejemplo que yo plantee en la Comisión, inmediatamente que se habló de este asunto.

Existe, por ejemplo, un funcionario fiscal; tiene por única tarea recaudar un impuesto determinado. El legislador entiende, en un momento dado, que ese impuesto es innecesario, que ese impuesto no se debe percibir más. Si los cargos no pueden ser suprimidos, ese funcionario tendría que ser mantenido en la Administración Pública! Reflexiónese, señor Presidente: si en esta hora de frenesí por el impuesto a la renta, que se presenta algo así, como una especie de sulfamida para combatir todos los déficits imaginarios, se entendiera que debe suprimirse la Contribución Inmobiliaria, ¿es posible admitir que, si no existe más Contribución Inmobiliaria en este país, van a subsistir los empleados de la Dirección de Impuestos Directos? Evidentemente, no.

Es claro que es legislador, procediendo por equidad, —pero no estamos hablando de equidad sino de razones jurídicas —buscaría soluciones para contemplar a todo ese funcionariado que quedaría sin funciones. Pero nada tiene que ver la equidad con la esencia jurídica y con la fuerza del argumento que estoy haciendo.

Además, señor Presidente, si no se admitiera esta tesis, ¿qué ocurriría? Si no se pudiera suprimir cargos, los presupuestos cada vez serían mayores, porque habría que partir del presupuesto del año anterior y agregarle los cargos nuevos, y nunca podrían hacerse economías en la Administración Pública.

Además, piénsese en esta hipótesis, que hago para aligerar un poco el debate: piénsese que se hace un ente autónomo para la explotación del pescado; que el SOYP, es un ente autónomo, y una corriente marina poco amiga de nosotros desvía toda la vida animal del Río de la Plata. ¿Qué hacemos con esos funcionarios? ¿Los dejamos de por vida también incorporados al presupuesto de la nación?

SEÑOR PAYSSE REYES. — Permítame, señor Diputado...

Esos funcionarios no tienen el amparo de la inamovilidad constitucional.

SEÑOR ZUBIRIA. — Supóngase el señor Diputado que tienen el amparo de la inamovilidad constitucional, porque tampoco creo yo en eso de la corriente marina...

(Hilaridad).

—Yo formulo, señor Presidente, estos argumentos un poco por el absurdo, que no son recomendables en general en la interpretación de las leyes; pero los argumentos por el absurdo son buenos y útiles cuando sirven para corroborar y para dar pie a consideraciones jurídicas serias, reflexionadas y pensadas.

Véase, además, lo que establece el artículo 57 de la Constitución. Este artículo, que esta tarde ha sido tan llevado y traído, consigna que "la ley establecerá el Estatuto del Funcionario sobre la base fundamental de que el funcionario existe para la función y no la función para el funcionario". Si los puestos no pueden suprimirse, no puede cumplirse el precepto constitucional, de que el funcionario existe para la función y no la función para el funcionario.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — ¿Me permite, señor Diputado?

SEÑOR ZUBIRIA. — No tengo inconveniente, señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Ese artículo fué inspirado en la Constitución de Weimar; pero la Constitución Weimar sienta un principio contrario al de nuestro artículo 57 de la Constitución: los puestos se dan de por vida, salvo que la ley disponga otra manera. En nuestro país se puede legislar sobre cargos. Los cargos públicos son una situación legal y reglamentaria que por ley se crean y por ley se suprimen. Pero esto no tiene nada que ver con la desviación de poder, que es un problema aparte. Yo me voy a permitir sugerir una moción si es que el asunto pasa a Comisión...

SEÑOR ZUBIRIA. — Ya lo anuncié.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — ...una moción para que se estudie un problema relacionado con una disposición de la ley orgánica de Gobiernos Departamentales, que da trascendencia al fallo de la Cámara de Representantes, que quita todo derecho a los particulares agraviados. Yo creo que esa disposición se debería suprimir y dejar el fallo de la Cámara de Representantes como un fallo objetivo sobre ejercicio de las competencias, que no debe tocar los derechos de los particulares que, ante la Cámara, no hacen prueba ni se pueden defender.

Nada más, y muchas gracias, señor Diputado.

SEÑOR ZUBIRIA. — Señor Presidente: yo, en esta exposición, no he querido hacer una sola cita, y podría haber hecho, infinidad. No he querido traer un solo libro. Me he movido dentro de reflexiones personales y manejando, simplemente, nuestra Constitución y nuestras leyes.

Me voy a apartar un poco, no mucho, de ese criterio y voy a leer, señor Presidente, parte de una sentencia que se ha dictado hace pocos meses.

Es una sentencia de un magistrado joven muy prestigioso dentro de nuestra judicatura, el doctor Larghero.

Dice la sentencia: "Que los empleados comunales sólo pueden ser separados de sus cargos mediante el concurso de las exigencias contenidas en el numeral 4.º del artículo 35 de la ley orgánica municipal.

"Tienen, entonces, derecho al empleo, es decir, derecho al desempeño del mismo mientras éste no sea suprimido o no sean destituídos en forma regular.

"Este derecho no les atribuye, sin embargo, un derecho subjetivo al cargo.

"El funcionario, dice Paul Duez, se encuentra en una situación legal y reglamentaria, modificable jurídicamente en todo momento, de manera de dar plena satisfacción a este axioma político que la función no ha sido he-

cha para el funcionario, sino el funcionario para la función".

Quiere decir, señor Presidente, que en esta sentencia se trae la cita de un tratadista que parece que hubiera leído nuestro texto constitucional y usa hasta el mismo giro. No es, por otra parte, extraño, porque estas mismas expresiones se encuentran en infinidad de tratadistas. Por ejemplo Bulsa usa casi las mismas palabras, para llegar a esta conclusión. Pero, he dicho que no quería hacer citas de autores, y me mantengo en ello.

La sentencia agrega: "Es necesario que en ningún momento, la situación del funcionario sea un obstáculo jurídico a las modificaciones necesarias para la buena distribución y el buen funcionamiento de los servicios públicos.

"De modo que cuando la radiación del servicio activo del funcionario, se produce a consecuencia del ejercicio normal de esta competencia, no puede haber lugar a reparación, desde que no existe violación de ningún derecho subjetivo del mismo.

"El riesgo de su cesantía por supresión del cargo es inherente al "status" de funcionario y está cubierto por el derecho a pasividad".

Y más adelante, la sentencia dice: "La oportunidad normal de organizar o reajustar los servicios es en ocasión de sancionarse el decreto de Presupuesto.

"Desde el punto de vista del "fin determinante", empleando una expresión de Duguit, porque no se ha probado que la supresión del cargo hubiera obedecido a propósitos de persecución política.

"Las presunciones de que hace caudal el demandante son ineficaces para destruir el hecho de la inutilidad del cargo, invocado como razón para su supresión", etc.

Y más adelante, dice: "Si el cargo era innecesario, debía suprimírsele porque no es de buena administración, y menos en una administración pública, mantener una erogación que no se justifica.

"Una administración pública tiene el deber de aplicar sus recursos en la medida que lo requieran sus servicios.

"No es, entonces, la razón de economía entendida en la reducción pura y simple de sus gastos", etc., etc.

La sentencia parecería hecha para este punto que está en debate.

SEÑOR ESPALTER. — ¿Me permite, señor Diputado?

SEÑOR ZUBIRIA. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ESPALTER. — ¿Qué fecha tiene esa sentencia?

SEÑOR ZUBIRIA. — Ya sabía que me iba a hacer esa pregunta. Es unos meses anterior al Estatuto del Funcionario.

SEÑOR ESPALTER. — Ah!...

SEÑOR ZUBIRIA. — Ah!... Ya sabía yo que iba a hacer esa exclamación.

SEÑOR ESPALTER. — Ahora el doctor Larghero, tengo la seguridad de que no firmaría esa sentencia.

SEÑOR ZUBIRIA. — La situación jurídica es la misma. La Constitución no está en pugna para nada con el Estatuto del Funcionario. El punto tiene que ver con la competencia general del Estado y los Municipios para hacer sus presupuestos y este aspecto fundamental no está tocado, ni podría estar tocado por el Estatuto del Funcionario.

Lo mismo, señor Presidente, lo dice y resulta de una sentencia de la Alta Corte.

"En efecto, —dice la Suprema Corte, en una sentencia de hace unos meses— el derecho de la administración comunal a modificar las condiciones requeridas para ejercer el cargo de director de Abastos y Tabladas no puede ser discutido, ya que se perseguía la mejora de un servicio público por medio de la mayor idoneidad de la persona que debe atenderlo", etc....

Más adelante, dice: "Por otra parte, hay que admitir que es de esencia de la función administrativa, la facultad de mejorar en lo posible los servicios públicos, sin que pueda obstaculizarla el interés personal del empleado".

La administración pública tiene la primacía, como es obvio, señor Presidente, sobre el interés individual de un funcionario.

Y luego, agrega: "A la administración pertenece la facultad de determinar el empleo según las necesidades administrativas, y, por ello, crearlo, reglamentarlo y suprimirlo. Y esto se aplica, pues antes que el interés del empleado la conservación del empleo debe entenderse establecida en interés de la administración". Esta parte final, le corresponde, nada menos, que a Bielsa, el distinguido administrativista argentino.

Señor Presidente: creo que ya he demostrado, por lo menos, que el punto es de una trascendencia jurídica innegable, que debe ser estudiado a fondo y con cuidado.

Yo estoy convencido de que la Comisión ha padecido una confusión lamentable, pero explicable, si se quiere, porque estamos en una materia completamente nueva y porque los miembros de la Comisión, como todos nosotros, vivimos una vida demasiado intensa y llena de trabajo.

Llego, señor Presidente, a las siguientes conclusiones: Primero, debe preocuparnos la trascendencia jurídica del criterio que se siga en este instante; segundo, el Intendente actuó guiado por móviles de orden moral que merecen nuestros plácemes; en tercer lugar, si hubiera querido destituir a los funcionarios, el Intendente de Florida tenía todos los recursos necesarios, todos los mecanismos a su alcance para hacerlo; porque tenía cargos y votos para hacerlo; cuarto, los textos acerca de la autonomía municipal no deben interpretarse restrictivamente; quinto, a los funcionarios deben ofrecérseles todas las garantías y recursos para que la arbitrariedad no quiebre sus carreras, pero por encima de ese derecho, están los de la administración; sexto, no existe ningún impedimento constitucional ni legal que impida suprimir los cargos.

Quiero decir, finalmente, señor Presidente, que tanto interés tenía en la aclaración de este punto que, con toda lealtad, en el día de ayer me acerqué al señor Diputado Espalter, porque yo entendía que era miembro informante, para expresarle que reclamara la urgencia del asunto a fin de considerarlo con toda rapidez, en razón de que yo iba a formularle al informe de la Comisión, en mi concepto, grandes observaciones y no quería que el vencimiento del término resolviera la apelación.

Deseo expresar que no he venido aquí a hacer un regateo político pequeño. Yo me preocupé de pedir al señor Diputado Espalter que urgiera la consideración de este asunto, para poderlo estudiar con honradez y con verdad.

Digo, para finalizar, esto: que mi voz se ha levantado en esta Cámara, simplemente para defender los fueros municipales, para defender los fueros del buen gobierno, y para defender también, una interpretación racional y lógica de la Constitución y del Estatuto del Funcionario.

Nada más, señor Presidente.

(Muy bien!).

SEÑOR ESPALTER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Hay una moción de pase a Comisión, que debe ser votada previamente.

¿El señor Diputado Zubiría no ha hecho moción para que el asunto pase a Comisión?

SEÑOR ZUBIRIA. — He propuesto que se pasara a Comisión.

SEÑOR ESPALTER. — Yo creo que la intención del señor Diputado Zubiría no ha sido la de cerrar el debate en este momento.

El señor Diputado Zubiría, lo que propone, es que el asunto pase a Comisión una vez que la Cámara haya deliberado al respecto y que los Diputados que deseen manifestar sus opiniones ya, así lo hagan. Ahora, si reglamentariamente se interpreta que la moción de pase a Comisión corta el debate...

SEÑOR PRESIDENTE. — Efectivamente.

SEÑOR ESPALTER. — ...yo tengo la seguridad de que el doctor Zubiría la va a retirar, para presentarla en oportunidad, luego de que otros legisladores hayamos hecho uso de la palabra.

SEÑOR ZUBIRIA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ZUBIRIA. — Efectivamente. Mi ánimo no puede ser el de cortar el debate, sino que, al decir que pase el asunto a Comisión, ha sido el siguiente: creo que hay puntos muy importantes en este problema, que deben ser estudiados con la tranquilidad con que se trabaja en Comisión.

De manera que si el señor Diputado Espalter, o cualquier otro señor Diputado, desean intervenir en el debate, o impugnar lo que yo he dicho, con mucho gusto intervendré en él.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado, entonces, presentará a su moción en oportunidad; porque de otra manera, de acuerdo con el reglamento, esa moción interrumpe el debate.

SEÑOR ZUBIRIA. — Perfectamente, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Espalter.

SEÑOR ESPALTER. — Señor Presidente: yo dije a los compañeros de Comisión y repito ahora a la Cámara, que preferí ser moderado en el informe de la cuestión que debatimos. Preferí ser moderado en extensión y moderado en el planteamiento de cuestiones accesorias.

Me parecía que el problema, a pesar de su complejidad, —que reconozco,—, podía ser resuelto con simpleza; de tal manera que orillé todo lo que significan siempre para la Cámara las cuestiones accesorias a lo fundamental de sus problemas, que, sin ningún provecho, sumen al Parlamento, generalmente, en la desgracia de debates interminables.

Pero, me creo en la obligación de aclarar que no lo hice ni por pereza mental, ni por pereza física, ya que, señor Presidente, tengo aquí, entre mis manos, el primitivo informe, del que luego extracté el que está repartido: primitivo informe, o apuntes, en el cual, dentro de mi modesta capacidad, creo haber hecho el estudio integral del problema, desde sus orígenes y en sus diversas etapas, hasta el momento presente; estudio que me refirma en la honradísima convicción de que, la separación y destitución de funcionarios por la vía de la supresión de sus cargos en los presupuestos, hecha por los administradores, constituye una violación flagrante a clarísimas y expresas disposiciones constitucionales y legales. Sin embargo, no se alarme la Cámara, que no he de incursionar en nada de todo esto que tengo aquí, y no voy a darle ni siquiera lo que podría denominarse un "índice de materias a considerar".

Sin embargo, el doctor Zubiría cree que el problema tiene suficiente trascendencia y jerarquía para ser estudiado a fondo, en todos sus aspectos y en todas sus derivaciones, lo que me obliga a ir más allá del límite a que me había propuesto llegar.

Para los estudiosos de esta Cámara que desearen alguna vez revisar sus bibliotecas, yo les puedo decir que no hay muchos antecedentes, en nuestro país, en la materia del Estatuto del Funcionario.

Yo tengo anotado, así, al pasar, en primer término lo que se denominó en la época, Ley de Sueldos y Estatuto, que a principios del siglo proyectó el profesor doctor Carlos María de Pena. Como comprenderán los señores Diputados y por la época en que fué redactado, este ensayo tiene, a esta altura de nuestra vida, sólo un valor histórico, aparte, claro está, del mérito que refleja por muchos conceptos sobre su autor.

Lo mismo podría afirmarse del proyecto que en el año 1920 hizo suyo la Asociación de Empleados Civiles de la Nación; proyecto que fué redactado por el antiguo y meritorio funcionario señor José Antonio Mora, y que debe ser considerado, este sí, como el primer ensayo orgánico sobre la materia del Estatuto del Funcionario.

Más tarde, en el año 1922 el doctor Juan Andrés Ramírez presentó a la consideración legislativa un nuevo proyecto de Estatuto del Funcionario, iniciativa ya trascendente, de alto valor jurídico, y que, a pesar del tiempo transcurrido, aun hoy merece y debe ser consultada.

A continuación, en el año 1934, el doctor Alberto Demicheli presentó al Parlamento su proyecto de Estatuto del Funcionario, iniciativa ésta de fundamental importancia aun en este mismo momento, pues se trata de la primera iniciativa, reglamentando, por medio de la ley, el artículo 57 de la Constitución de la República.

Todos los proyectos posteriores, y aun este mismo Estatuto del Funcionario que está vigente, están calcados, en cierta manera tienen su base, en ese proyecto del año 1934 del doctor Demicheli.

La iniciativa a que me estoy refiriendo, fué considerada y aprobada, con modificaciones, en el año 1936, por el Senado de la República. Pero nunca llegó a obtener la sanción de la Cámara de Representantes, a pesar de que en muchas oportunidades fué considerada por su Comisión de Asuntos Administrativos.

En el año 1939, el Poder Ejecutivo remite un nuevo proyecto de Estatuto del Funcionario, el que, con algunas variantes, era la reedición de los anteriores.

En el año 1941, la Comisión de Asuntos Administrativos de la Cámara produce su informe y, si mal no recuerdo, en el mes de octubre de ese mismo año, la Cámara inicia la consideración del proyecto.

Primero, el receso anual legislativo, trunca el debate, el que luego queda trunco para siempre, en mérito al receso "forzoso y obligatorio" que por aquellos tiempos le fué otorgado al Poder Legislativo...

Sin embargo y como si también en lo institucional rigiera "la ley de las compensaciones", el Poder Ejecutivo de la época hace suyo el proyecto cuya discusión la Cámara ya había iniciado y lo remite al entonces Consejo de Estado. Este lo pasa a estudio de su Comisión de Asuntos Constitucionales, Internacionales y Legislativos, la que a su vez, y de acuerdo con lo que se hace constar en el informe, lo pasa a dictamen del ya entonces Presidente electo, doctor Juan José Amézaga, quien, según los miembros informantes, redacta un ante-proyecto, que luego la Comisión modifica y que más tarde, en el curso de las deliberaciones, modifica otra vez el propio Consejo de Estado.

De allí salió el Estatuto del Funcionario que está en vigencia y que nosotros ahora debemos aplicar.

Como complemento de todo lo indicado, podría agregarse una serie de reglamentaciones de diversos ex-Consejos Nacionales de Administración y alguna del Concejo Departamental de Montevideo, como así mismo un proyecto de ley, que se denominó Proyecto de Ley Orgánica de la Policía, redactado en la época en que el general Baldomir era Jefe de Policía.

Tales, señores Diputados, los antecedentes en esta materia, dicho todo "a vuelo de pájaro".

Sin embargo, me voy a permitir hacer un paréntesis en mérito a lo que podría llamar "justicia distributiva". De todos los antecedentes que yo he podido revisar, entiendo que cumplo con mi deber al señalar expresamente uno, que resalta sobre todos. Se trata de un informe redactado en el año 1939 por uno de nuestros compañeros de Cámara, el doctor Ramón Guerrero Flores, trabajo de un valor realmente excepcional y que, a la verdad, más que el archivo de la ex-Comisión de Asuntos Administrativos del Parlamento, merecería las páginas de un libro.

Y cerrando el paréntesis para entrar ya en la materia misma del Estatuto del Funcionario, tengo anotado aquí un capítulo que pasaré por alto en mérito a la brevedad. Tiene, sin embargo, excepcional importancia por lo que vendrá después, a propósito de algunas afirmaciones del doctor Zubiría.

Diría este capítulo: "Naturaleza de la relación jurídica entre el funcionario y el Estado". Y como sub-capítulos:

1.º — La doctrina contractualista de Seuffart y Gonner; el Estado señor absoluto con todos los derechos, mientres al funcionario competen sólo los deberes.

2.º — Doctrinas también contractualistas de Labane y Jéllinek.

3.º — Doctrina de la relación "estatutaria" entre el funcionario y el Estado: Hauriou, Gastón Jéze y Duguit.

4.º — Doctrina intermedia entre la situación estatutaria y la del contrato, sostenida por Barthelemy y Moreau, y basada en la distinción que sus autores hacen entre los actos de autoridad y los actos de gestión.

Todo esto, —que paso absolutamente por alto,— comprenderá la Cámara que tiene un alto valor doctrinario. Pero lo dejamos de lado, porque ya en los tiempos que corren, y sin hacer historia larga, pueden afirmarse algunas conclusiones que parecen incontrovertibles:

1.º—El funcionario está vinculado a la administración por una relación de **derecho público**, todo lo cual significa tanto como afirmar que todas sus prerrogativas, todos sus deberes, responsabilidades y garantías, corresponde de que sean reguladas por la materia del Derecho Público. (Hago notar a la Cámara, que ésto ya entra directamente al problema que tratamos. Y hago notar también, que todo esto está magníficamente tratado en este informe del doctor Guerrero Flores de que antes hablé).

2.º — (Y ésto ya va por cuenta exclusivamente mía). De acuerdo a todos los antecedentes de nuestro país en esta materia; de acuerdo a las discusiones habidas tanto en la Comisión de Constitución como en la propia Asamblea Nacional Constituyente que estructuró el artículo 57 de la Constitución vigente; y de acuerdo, también, a los diversos antecedentes y discusiones parlamentarias, —después las veremos—, habidas en torno de este mismo problema, desde aquella fecha hasta el momento presente, se puede afirmar que en nuestro ordenamiento jurídico, las relaciones entre los funcionarios y el Estado son de tipo estatutario, de derecho objetivo y personales, legales y reglamentarias, con este agregado, doctor Zubiría: sin que por lo mismo el empleado pueda en ningún caso considerarse con derechos "adquiridos", frente a los intereses o las necesidades del propio Estado.

(Me alienta un signo afirmativo que veo hacer al señor Ministro del Interior).

Bien: interesa que esto último quede perfectamente bien establecido, porque al defender nosotros, en el informe repartido, la tesis de que ni aun en los casos de necesidad puede el administrador declarar cesantes a sus empleados, por la vía indirecta de la supresión de sus cargos en el Presupuesto, parecería que consideramos al empleado como con una especie de derecho patrimonial al cargo que ocupa, lo que estamos lejos de pensar, y lo que consideramos sería una verdadera herejía jurídica dentro de nuestro propio criterio.

Esto, además, tiene una real importancia, respecto a una afirmación del doctor Zubiría y a la distinción que hacía entre "supresión de cargos y destitución de funcionarios". Decía él: ¿pero es posible que se considere que el administrador, el jerarca, no pueda ir a la supresión de cargos? Y afirmaba que el informe lo sostenía.

Vean los señores legisladores que yo, antes de redactar el informe que está repartido, y en este mismo momento, en el que tengo escrito aquí, tenía anotadas estas definiciones, por lo cual es lógico pensar que yo nunca, jamás de los jamases, podía haber afirmado que le estaba vedado al Poder Administrador la supresión de los cargos en el Presupuesto!

SEÑOR ZUBIRIA. — ¿Me permite?

SEÑOR ESPALTER. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ZUBIRIA. — La tesis que inspira todo el informe, señor Presidente, es evidentemente la de que no existe por parte de la Administración la facultad de suprimir los cargos, y eso está dicho en varios lados. En la página 23 dice: "Los funcionarios municipales solo pueden ser destituídos por ineptitud, omisión o delito, con venia de la Junta y previa vista del sumario al interesado, a objeto de que pueda presentar sus descargos y articular su defensa. Si la Junta no se expide dentro del plazo...", etc. etc. "La separación de los funcionarios municipales por procedimientos y causales que no sean los expresamente enunciados, está prohibida por la ley".

SEÑOR ESPALTER. — Se refiere a la separación de funcionarios; no a la supresión de cargos!

SEÑOR ZUBIRIA. — Repetidas veces la Comisión dice que un funcionario no puede quedar al margen de la Administración Pública, si no es por el camino de la ineptitud, omisión o delito. Eso lo dice el informe cien veces, y eso es lo que a nosotros nos subleva. Un funcionario puede quedar desconectado de la Administración Pública por razones distintas a las tres previstas por la Constitución de la República; puede quedar desvinculado de la Administración Pública por supresión del cargo. Eso es lo que yo digo y lo que en el informe, repito, se impugna, y es, señor Presidente, y señor Diputado Espalter, sobre todo, lo que yo dije en la Comisión, lo que yo dije descubriendo un poco el problema o moviéndome por una impresión inicial en el instante en que ni siquiera lo había estudiado. Eso yo lo dije hasta el cansancio y me fué impugnado en la Comisión.

SEÑOR ESPALTER. — Señor Presidente: si cien veces volviera a hacer un informe sobre esta materia, nunca podría decir que le está vedado al Estado suprimir cargos en los presupuestos!

Y no es cuestión de desafío, señor Presidente; pero ruego a cada uno de los señores Diputados presentes que me digan dónde, en el informe, se afirma que el Poder Administrador no puede suprimir cargos. Lo que yo digo y lo que afirma el señor Diputado Zubiría cuando lee lo que yo digo en el informe, es que no se pueden separar funcionarios por el procedimiento de la supresión de sus cargos. Pero ya voy a llegar concretamente a eso.

Y precisamente y alterando el orden y el curso de esta disertación mía, —que no quiero que sea un discurso, porque admito por anticipado, si la Mesa lo permite, todas las interrupciones que se me quieran formular,— voy a decir al señor Diputado Zubiría, algo que él tal vez no conozca, pero que es fundamental: no es la primera vez que en el Parlamento se discuten estos problemas; y no estos problemas, así, en general, sino estos problemas tomados en lo concreto; el problema tomado precisamente en el caso de la separación de funcionarios por la vía indirecta de la supresión de sus cargos en los presupuestos.

Señor Presidente: puede ser que más que decir lo que yo pienso al respecto, valga para la Cámara la opinión de quienes —sea cuál fuere la opinión que se tenga sobre ellos en materia política,— tienen jerarquía intelectual bastante, y jerarquía jurídica, por así decirlo, para ser oídos. Se trata, además, de dos de los miembros de la Comisión que en la Convención Nacional Constituyente, estructuraron la vigente Constitución, y redactaron y defendieron el artículo 57 de la misma. Me refiero a sus dos miembros informantes: el doctor Ramón F. Bado y el doctor Martín R. Echegoyen.

Yo hubiera querido abreviar el debate y deseaba que la Cámara no tuviera que soportar estas lecturas; pero como el argumento fundamental del doctor Zubiría se refiere a esta materia, me veo en la necesidad de ahondar en el problema. Y sin más proemios, decía en el Senado de la República, el doctor Ramón F. Bado: "Cabe decir que está reñido con el sentido cada vez más solidarista de la vida del Estado el pretender hacer recaer sobre el funcionario, exclusivamente, las consecuencias de la imprevisión o de la culpa del órgano público que le ha dado el empleo. Deben admitirse, seguramente, situaciones tales, en un momento dado, en que un cargo desempeñado por un funcionario público, resulte innecesario".

(Es tal la justeza de estas afirmaciones preliminares que parece que el doctor Bado hubiera estado escuchando al doctor Zubiría!)

Y prosigue el doctor Bado: "Tal pudiera llegar a ser la consecuencia de la reorganización de un servicio: en la hipótesis en que el designio, o sea, la intención íntima del jerarca que determinó la separación del funcionario, sea realmente y de modo exclusivo la razón del interés general. Pero aun así, —decía el doctor Bado,— sigue siendo cierto que el interés general, desde que tiene ese carácter de general, no se concilia bien con la idea de hacer recaer, en esa hipótesis, las consecuencias perjudiciales de la reorganización, tan sólo sobre el funcionario, que ninguna participación ha tenido en la organización primitiva del servicio que se pretendiera reformar".

Parece que fueran palabras escritas y dichas para este mismo momento! Y prosigue el doctor Ramón F. Bado en su exposición que yo sigo leyendo, porque me parece que con ella doy contestación acabada a la parte fundamental de la tesis del doctor Zubiría; porque esto que yo leo, lo podrían decir en este mismo debate y en mi lugar, los doctores Ramón F. Bado y Martín Echegoyen, opinión, esta última, que vamos a conocer después.

Prosigue el doctor Bado: "Cuando un cargo se repute innecesario, de acuerdo con este nuevo orden de ideas que hemos estado viviendo, no se le suprime de inmediato; se determina su supresión en la oportunidad de vacar, con lo que se realizan tres propósitos: evitar la referida consecuencia injusta, a cargo, exclusivamente del empleado, que nada tiene que ver con el hecho nuevo de que el empleo resulte innecesario; afirmar la base de una organización futura (pero próxima, porque la vida del Estado es permanente), más ajustada a las necesidades reales del servicio; y, por último, evitar, —igualmente— que los empleados declarados cesantes, en la hipótesis, vayan a gravitar sobre las Cajas de Jubilaciones, que también, señor Presidente, tengo para mí, que son institutos públicos que integran la misma organización general del Estado".

Parece que hablara este señor Senador, para este mismo caso. Pero no terminaba allí, y continuaba diciendo: "Por otra parte, el legislador, cuando establece las normas presupuestales" (atención a esto) " no es —ni debe ser— un simple y exclusivo ordenador financiero, simple mecanismo de calcular, autorizado a prescindir de la atención que merezcan los diversos aspectos económicos y sociales, directa o indirectamente vinculados con la propia materia que trata. Por el contrario, en éste —como en todos los casos,— debe de actuar con un sentido universal de esa materia que trata de normalizar, y no le pueden ser indiferentes, señor Presidente, ni la situación del funcionario a quien, sin culpa, se arrojaría a la desocupación, ni tampoco los mayores gravámenes que —como consecuencia necesaria— otra conducta pudiera hacer recaer sobre los institutos encargados de pagar las pasividades".

Y terminaba el doctor Ramón F. Bado: "Entiendo, en resumen, que es sobre las ideas expuestas que se realiza el perfecto equilibrio del interés general en el concurso, —y a veces con la oposición,— de factores diferentes".

Creo, señores legisladores, que no he hecho una lectura inútil, porque no hubiera podido decir estas cosas mejor dichas de lo que están expresadas en esta versión taquigráfica; y sobre todo, señor Presidente, porque las expresiones, en este debate que he leído, tienen el mérito invalorable de haber sido concebidas mucho antes que esta cuestión pudiera originarse en el seno del Parlamento; lo que aleja de él toda sospecha de interés político, o de otro orden, en la solución del problema.

Pero, señor Presidente, por si esto no bastara, aquí también tengo, —entre lo muchísimo que tengo,— la opinión del doctor Martín R. Echegoyen, redactor principal del artículo 57 de la Constitución de la República, que se refiere al Estatuto del Funcionario; opinión que el doctor Echegoyen tenía, y seguramente tiene, sobre esta materia de destitución de funcionarios públicos por la vía indirecta de la supresión de sus cargos en los presupuestos.

Decía el doctor Echegoyen: "Cuando se trata de establecer disposiciones presupuestales, no debe entenderse que la función es puramente financiera y presupuestal, sino que debe ser encarada, esa función, desde un punto de vista universal; y teniendo presente la situación de los funcionarios, no en concepto de regalía, franquicia o privilegio, sino en el propio interés de la función pública, en el del funcionario público tomado como parte del rodaje administrativo, y recojo con ello un concepto universalmente acatado en la doctrina de un maestro ilustre, me refiero a Duguit, quien expresaba: "Es como agente del servicio público, podría decir como rodaje de la máquina administrativa, que el funcionario es protegido, que es garantido contra la pérdida de las ventajas morales o materiales emergentes de una función". Y continuaba diciendo el doctor Echegoyen: "No hay que entender, entonces, que es en concepto de favor al funcionario como persona o como hombre, que se establecen disposiciones tutelares de su situación, sino que cuando se protege al funcionario,

y éste siente que su condición de tal se halla estabilizada por disposiciones que lo amparan, la propia función pública aprovecha de ese estado de espíritu, y del celo y devoción emergentes de quien se siente así tutelado y, en consecuencia, la propia función pública, se nutre de eso celo y adhesión".

Y continuaba diciendo: "Del punto de vista de la garantía y de la tutela del funcionario, yo entiendo que es materia legislativa, y que, por ende, está autorizado, el Parlamento, a dictar todas aquellas reglas que se dirigen a protegerlos, tanto en la Administración Central como en los Municipios. Digo esto, porque del contexto de la Carta del 34 fluye como filosofía bien evidente y clara, la de que se quiso, de todas maneras, proteger al funcionario en general, estableciendo un régimen de amparo que ya destacaba el señor Senador Bado".

Hay más, todavía, en esta materia, señores legisladores. Temo cansar innecesariamente la atención de la Cámara; pero repito que como este ha sido el capítulo fundamental de la oposición al proyecto de la Comisión de Constitución en mayoría, es lógico, es natural, que martillee, — por así decirlo —, sobre este tópico, especialmente. Pero es breve la lectura que me resta hacer, señor Presidente.

Terminaba diciendo el doctor Echegoyen: "Desde hace varios años, existe, al margen de una gran cantidad de cargos, la indicación de que se suprimen al vacar. La nota de "suprímese al vacar", significa la calificación hecha por el legislador, de que el cargo es innecesario. No puede tener otro sentido, porque el legislador tiene que admitir que el funcionario puede jubilarse, o puede morir al día siguiente de promulgada la ley, y, por lo tanto, quedar el cargo suprimido de inmediato".

¿Qué razón puede haber movido al legislador en los presupuestos vigentes desde hace varios años, a establecer que no se suprima de inmediato el cargo, sino que se suprima cuando quede vacante? Precisamente, una razón de amparo y garantía.

El legislador considera que el cargo es innecesario y que el servicio puede hacerse correctamente, prescindiendo de ese empleado. Pero entiende que su misión no está cumplida contemplando únicamente el aspecto financiero, o el interés estricto, o crudo, del Estado; entiende que su misión además de la de legislador que redacta técnicamente el Presupuesto, tiene que ser también la de legislador que contemple las consecuencias sociales de las medidas contenidas en el mismo Presupuesto. El legislador no puede perder de vista que la supresión del cargo acarrea para el funcionario que lo ocupa, una situación penosa, y cumpliendo con el deber social que le incumbe como tal legislador, fija la tutela consiguiente del empleado que lo ocupa".

Yo no sé, señor Presidente, si para un debate de esta naturaleza se pueden decir más cosas concordantes, y a la verdad, cosas más bien dichas que estas que resultan de este debate en el Senado de la República. Si el señor Zubiría desea objetar a algo de lo manifestado por el doctor Bado o por el doctor Etchegoyen, yo le concedo con mucho gusto la interrupción.

SEÑOR ZUBIRIA. — Señor Diputado Espalter, acepto el reto.

Le voy a contestar lo siguiente: yo he consultado al doctor Bado sobre el punto.

El doctor Bado, no obstante la separación ideológica y política en que nos encontramos, me merece a mí una gran consideración intelectual, cosa que lo saben mis compañeros de bancada. Y al doctor Bado, precisamente, lo consulté sobre el punto, alarmado por la tesis de la Comisión. El doctor Bado coincidió conmigo en que la Comisión — claro que él hablaba de acuerdo con la versión que yo le había dado — había incurrido en una confusión.

Y le voy a aclarar ahora la diferencia que hay entre suprimir al vacar...

SEÑOR ESPALTER. — ¿Eso le dijo el doctor Bado?

SEÑOR ZUBIRIA. — ¡No! Coincidía con mi interpretación el doctor Bado.

Ahora le voy a aclarar al señor Diputado, la diferencia que hay entre suprimir un cargo, suprimir al vacar y destituir.

Destituir, de acuerdo con lo que ya he expresado, es un acto de la Administración, con un sentido personal concreto.

SEÑOR VIEYTE. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIEYTE. — Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar con el asunto.

SEÑOR GUICHON. — ¿Me permite, señor Diputado, dos palabras coadyuvantes?

Yo pensaba proponer como disposición concordante con la de debate libre que votó la Cámara, a proposición mía, la sesión permanente. No lo hice en aquel momento porque tenía conocimiento de que el señor Diputado Zubiría iba a pedir el pase a Comisión, pero como él ha aplazado la presentación de su moción, yo me proponía en el momento en que solicitaba la palabra el señor Diputado Vieyte, hacer la misma moción, porque entiendo que es el correctivo para los excesos a que nos conduciría a nosotros el debate libre. Creo que cuando votamos, por considerar que la entidad del asunto lo exige, un debate libre, como en este caso, debemos votar simultáneamente la sesión permanente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si continúa la sesión hasta terminar con el asunto.

(Se vota. **Afirmativa: sesenta y dos en sesenta y cinco.**)

—Puede continuar el señor Diputado Zubiría.

SEÑOR ZUBIRIA. — Yo decía, señor Presidente, que voy a distinguir los tres casos planteados.

En la destitución hay un acto personal de la Administración, un acto punitivo de la Administración, que sanciona a un funcionario por ineptitud, omisión o delito. Cuando en el presupuesto se dice suprimido al vacar, hay un acto potestativo de la Administración, que pudo, cuando dijo eso, suprimir el cargo y que, no obstante, movido por razones de orden general o concreto, mantiene el cargo; pero yo no creo, señor Presidente, que esa disposición, muy común en nuestros presupuestos, de suprimir al vacar, modifique para nada el concepto que tenemos en esta materia.

Es un acto del Poder Legislativo, o de la Junta, que pudo haber dicho: suprimido este cargo. Lo hizo por razones de equidad, lo hizo por razones concretas de consideración personal, por lo que fuere, obrando dentro de su fueros, resolviendo que no se suprimiera, y que recién se suprimiera al vacar. Y el caso de supresión de cargos es cuando la Administración considera que la función es innecesaria, y, en este caso, no está en juego ninguna consiedración de equidad o personal; hace un acto puramente objetivo de administración cuando dice: "Este cargo, desde el punto de vista de los intereses generales, es innecesario y se suprime". De manera que todas las consideraciones que se hacen con el argumento de la supresión al vacar, no modifican ni alteran en nada toda la estructuración jurídica de esa expresión.

Muchas gracias, señor Diputado.

SEÑOR ESPALTER. — Como se habrá entendido por la Cámara las exposiciones que he leído, de los doctores Bado y Etchegoyen, no se refieren a lo que dice ahora el doctor Zubiría. Se refieren concretamente a que ellos consideran inadmisibles la medida de destituir, o separar de sus cargos, a los funcionarios, por la vía de la supresión de cargos en el presupuesto. Y dice el doctor Bado, — no me parece que sea del caso iniciar nuevamente la lectura — "que ni aun en los casos de necesidad, de interés general, tal tesis puede ser admitida". Tiene esto un enorme valor, repito, porque fué dicho mucho antes de ahora, y fué dicho por quienes redactaron conjuntamente con el doctor Joaquín Secco Illa, el actual artículo 57 de la Constitución de la República.

Bien, señor Presidente: Yo creo que, en esa materia, — vamos a verlo después, más adelante, — el doctor Zubiría, que es un distinguido jurista, pueda tener alguna razón. Yo le decía en la Comisión que esas razones podrían estar basadas en las imperfecciones del Estatuto del Funcionario. Pero eso, — repito, — lo veremos más adelante.

Fuera de ésto, a mí me parece que el doctor Zubiría, en esta materia, en este mismo capítulo, tenía argumentos, —en la defensa de su tesis—, más poderosos que los que él mismo esgrimió; porque el doctor Zubiría nos habló de la potestad general, atribuída por el constituyente al Administrador, —Intendentes en los Gobiernos Departamentales y Poder Ejecutivo en lo Nacional,— de formular sus presupuestos, y decía que eso estaba fuera de la aplicación del artículo 20 del Estatuto del Funcionario.

Pero hay otra cosa, doctor Zubiría, que podría reforzar sus propios argumentos, y que el doctor Zubiría no mencionó. Es el artículo 76 de la Constitución de la República, que yo tuve muy presente antes de redactar el informe que está repartido. Ese artículo 76 no le da ya al Administrador, al jerarca, la atribución general de formular sus presupuestos, sino que le da la atribución, la facultad específica, que oirán los señores legisladores. Dice así el artículo 76: "La creación y supresión de empleos y servicios públicos, la fijación y modificación de dotaciones, así como la autorización para los gastos, se hará ordinariamente mediante el Presupuesto General". Hay aquí, señores Diputados, más que esa atribución genérica de que hablaba el doctor Zubiría, la atribución específica, —repito— otorgada al Poder Administrador, para la creación y "supresión" de empleos, que yo tuve perfectamente en cuenta, —aunque el doctor Zubiría no la

hubiera tenido,— cuando redacté el informe y cuando me decidí por la tesis en que estoy decidido.

¿Y entonces, se me dirá? Entonces, contesto yo, aquí viene aquello, señor Presidente, "de la naturaleza de la vinculación jurídica entre el funcionario y el Estado". Y aquí la distinción fundamental: "¿Quién es el Estado? ¿Pero es que el Estado es acaso el Intendente o el Poder Ejecutivo?...".

Aquí yo creo encontrar, —perdóneseme la imprudencia, por así decirlo,— la falla, que diría subconsciente del doctor Zubiría: es el "Estado" el que tiene la atribución, y yo, en la definición de las relaciones jurídicas del funcionario con el Estado, decía que es una relación estatutoria y que nunca el funcionario podría considerarse con derechos adquiridos frente a los intereses y a las necesidades del propio Estado. **Pero el Estado, repito, no es el Poder Ejecutivo, doctor Zubiría!**

Si es, pues, estatutoria la relación del funcionario con el Estado, el Poder Legislativo, en cualquier momento, tiene el perfecto derecho de hacer la supresión de los cargos que crea pertinente. No lo ha hecho casi nunca, señor Presidente, por consideraciones sociales, que diré de humanidad, por consideración hacia los funcionarios públicos; ¡pero no porque no pueda hacerlo!

Cuando allá, por el año 1928 o 1929, se suprimió, de una sola plumada, la oficina, que creo recordar se denominaba "Oficina de Bienes Muebles del Estado", el Parlamento suprimió de esa planilla una serie de cargos que reputó perfectamente, innecesarios. Los suprimió y pudo suprimirlos, e hizo bien en suprimirlos y podría seguir suprimiéndolos en este mismo momento; pero el Estado, correlativamente, no desamparó a los funcionarios que los ocupaban; y, todavía, señor Presidente, a través de más de quince años, creo que aun se arrastra, en nuestra ordenación presupuestal, esa categoría de funcionarios que se dicen "en disponibilidad", que pueden ser empleados en cualquier parte por el Poder Ejecutivo, por el administrador, empleados a quienes, repito, se les suprimió sus cargos presupuestales, pero, a quienes el Poder Ejecutivo y el Parlamento reconocieron el derecho de no ser echados a la calle, porque la imprevisión del Estado no podía, en ningún caso, recaer sobre el funcionario y sobre sus familias.

SEÑOR PAYSSE REYES. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ESPALTER. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Al expropiarse las compañías telefónicas, y tratándose de una actividad privada, el Estado contempló la situación de los funcionarios de esas compañías.

SEÑOR ZUBIRIA. — ¿Me permite?...

Los contempló por vía de equidad. Es lo que yo he dicho; pero, no tiene nada que ver con el aspecto legal, porque, señor Diputado, "dura lex sed lex".

SEÑOR ESPALTER. — Quiere decir, señor Presidente, que nuestra práctica administrativa, invariablemente, ha sido la de la estabilidad de los funcionarios, no en los cargos, sino en el servicio del Estado.

Puede suprimirse el cargo; puede reputarse, como se ha reputado muchas veces, innecesario, con la indicación de "suprimido al vacar"; pero, el funcionario mantiene su situación de tal funcionario hasta que, por fallecimiento o por renuncia, o por haber adquirido los derechos jubilatorios, deje de pertenecer a la Administración Pública.

Pero hay más, señor Presidente.

Yo no quiero cansar la atención de la Cámara. Yo podría traer al debate todas las disposiciones concordantes de todas las leyes presupuestales "habidas y por haber" —valga el refranero—, desde veinte años a esta fecha; yo podría traer al debate el articulado preciso de la ley de Ordenamiento Financiero; yo podría traer al debate las disposiciones de la Ley de Jubilaciones de 6 de febrero de 1925, etc., que todas ellas no hacen más que confirmar absolutamente la tesis que yo defiendo.

Otra cosa, señor Presidente, que tal vez olvidó el señor Diputado Zubiría, o que no quiso citar: la Ley de Jubilaciones de 2 de julio de 1940. Me interesa aclarar el punto porque yo fuí, en parte, redactor de la misma, que dice expresamente, en el apartado 2.º de su artículo 18, que la jubilación anticipada se obtiene, —entre otras maneras,— por la supresión del cargo. Esto podría ser un argumento favorable a la tesis del doctor Zubiría: la propia Ley de Jubilaciones, ley sancionada por este Parlamento, admite que se pueden suprimir los cargos al vacar. Pero es que, señor Presidente, repito, yo también lo admito: pueden suprimirse los cargos al vacar. Y cuando son innecesarios, deben suprimirse los cargos al vacar. Lo que no se puede hacer, es condenar al hambre y a la miseria a los funcionarios que, sin culpa, o por culpa de un mal administrador, se vean en el callejón sin salida de perder sus empleos en un momento determinado.

Y a otra cosa.

El señor Diputado Zubiría se refirió al caso particular de los ocho funcionarios cuya destitución pide el señor Intendente de Florida. Y yo, que todavía pretendo convencer al doctor Zubiría, le advierto que, precisamente, el estudio particular de esos casos, confirma los peligros terribles de la destitución por ese "método".

El nos ha dicho, por ejemplo, que el Intendente considera innecesarios tres cargos de Recaudadores de Abasto, que se quiere suprimir. Bien. Fíjese la Cámara: estos cargos de Recaudadores de Abasto que el Intendente de Florida desea suprimir, tienen una antigüedad de veintitres años, uno; de veintidós años el otro, y de veintidós años el otro, respectivamente.

Fueron cargos creados en las épocas de los ex-Concejos Departamentales. Ahora, el señor Intendente, que tiene un año, o un año y medio en la Administración Municipal de Florida, cree que esos cargos, que se han mantenido por tantos lustros, resultan a la postre absolutamente innecesarios.

Pero no es tan así. El señor Intendente acusa a los titulares de esos cargos de ineptitud u omisión, según los casos, y entiende que se pueden suprimir sin inconveniente. Pero vean cómo se pueden suprimir sin inconveniente: creando, a renglón seguido, el cargo de inspector que denomina "inspector honorario", pero que luego resulta que no es tan honorario, pues percibe el importe de todas las multas que pueda aplicar, importe que, —y ésta es una ocurrencia mía, personalísima,— seguramente, ha de sumar muchos más pesos que los modestos pesos 65.00 mensuales que recibían los recaudadores que se destituyen.

Véase qué camino peligroso este de autorizar o de aprobar, "por necesidades del servicio", la supresión de cargos, cuando ello, como en el caso, trae detrás, la destitución de funcionarios.

Otro caso: el de Jefe de Talleres del Corralón Municipal, cargo al que también se refirió el señor Zubiría en particular, remunerado actualmente con $?0.00 mensuales. La creación de este cargo no data, como la de los otros, de muchos años atrás, sino que data de cuatro o cinco años atrás; pero el titular del cargo a quien se quiere destituir, hace veinticinco años que es empleado de esos mismos talleres municipales. Por "economía", por "razones de mejor servicio", el Intendente suprime el cargo, destituyendo a un funcionario que durante veinticinco años no hace más que cumplir con su deber en el puesto que ocupa. El señor Intendente cree que este cargo, como los otros, es innecesario; "pero teniendo, además, en cuenta, que quien lo ocupa desea jubilarse", pide la supresión. Fíjese la Cámara lo grave del precedente sin crear una causal jubilatoria, —porque no sé la edad que tiene el funcionario y no sé, por lo tanto, si tiene causal jubilatoria—, facilitar, por lo menos, por la vía de la supresión del cargo del Presupuesto de tal manera una causal jubilatoria, que significa lo mismo que sustituir al Instituto de Jubilaciones en el derecho de acordar o no la jubilación, de conformidad a las causales que invocara el interesado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — En el informe se dice que ya se había presentado a la Caja de Jubilaciones, lo que quiere decir que tenía derecho, causal.

SEÑOR ESPALTER. — Eso es lo grave. Ya se había presentado.

Y ¿por qué, si tenía derecho a la jubilación, el Intendente lo separa del cargo "para que pudiera jubilarse"?

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — No lo separó del cargo: suprimió el cargo, que es una cosa distinta.

SEÑOR ESPALTER. — Yo ya he dicho, que estos actos son muy proclives, a que en la Administración Pública se haga lo que está vedado por la ley. Y ni siquiera me interesa, concretamente este caso, sino hacer referencia a lo peligroso del precedente de suprimir el cargo para que los funcionarios se puedan jubilar.

Yo mismo, hace pocos días, tuve que entender en dos casos que tienen gran similitud con el que tratamos: en la reorganización de Agronomía que ha hecho el Ministro de Ganadería y Agricultura, se exige el título de técnico para desempeñar los cargos de jefes de las regionales agronómicas, y el señor Ministro designó a dos funcionarios que son técnicos, que tienen título de Ingeniero Agronomos, y que están bien designados. Pero, ¿qué aconteció? Que había dos funcionarios, en esas mismas reparticiones administrativas, con muchos años de servicios, pero sin edad para jubilarse, y que quedaban, en cierto modo, si no postergados, disminuídos; ellos antes eran jefes; ahora, venían a depender de otros funcionarios. Y, entonces, por lo menos uno de ellos, me solicitó que hiciera lo posible, que influyera en lo posible ante la Comisión de Presupuesto de la Cámara para que suprimiera esos cargos, y así poderse jubilar. Pue-

do dar los nombres si algún señor Diputado lo desea. Desde luego que yo contesté que consideraba era una incorrección la de suprimir cargos al solo efecto de que el funcionario de inmediato pueda acogerse al beneficio de la jubilación. Pero ésto, dentro de los ocho casos, es "pecata minuta" del señor Intendente de Florida.

Otro caso: XX, —el nombre no interesa—, Capataz de Parques y Jardines con $ 65.00 mensuales.

Tengo aquí anotado que la creación de este cargo data de más de veinte años y quien lo ocupa hace más de veintisiete años que es empleado municipal.

El señor Intendente, contrariamente a los casos anteriores, no pide la supresión del cargo sino que pide que al cargo se le dé una nueva denominación: la de capataz o experto rural y que se aumente la retribución del cargo a $ 70.00 mensuales. Pide la destitución de quien lo ocupa, —pido a la Cámara que preste atención—, entre otras razones, "porque es analfabeto".

Dando por cierta la afirmación del señor Intendente, yo podría hacer de esto un largo capítulo, incursionando en el agudo problema social que significan los hombres a quienes la dureza —casi diría, la tragedia,— de sus vidas, no les permitió ni siquiera aprender a escribir. Pero yo no haré eso. No lo haré porque mi conciencia me dice que quien sabe si sería yo del todo leal, al atribuir al señor Intendente de Florida, —que no está aquí presente para poder defenderse—, sentimientos que bien pueden estar muy lejos de su ánimo, lo que me placería.

Pero, pasando esto por alto, hay algo en la cuestión que me interesa hacer constar. Este funcionario de que tratamos no es tan "analfabeto" como dice el señor Intendente!

Yo tengo aquí, entre mis manos, una carta redactada de puño y letra de ese empleado; carta que, si bien está lejos de ser un dechado de perfección, —y que me perdone el interesado, pues lo digo con el mayor respeto y consideración para él, y no por cierto para su mal—, probaría ante cualquier Juez del mundo que no se trata de un analfabeto. Se trataría en todo caso, de un hombre que no hace, por cierto, de la pluma, su medio de vida, como hay cientos y cientos en nuestro país; ya que el pico, la pala y el azadón y las manos duras y encallecidas a fuerza de manejarlos durante veintisiete años, no son, por cierto, el instrumental más adecuado par lograr siquiera una mediana perfección en el arte de la escritura.

El señor Intendente dice que sabe poner apenas su nombre. Yo le digo que sabe poner algo más que su nombre y que también sabe decirme a mí, en esta carta, de su puño y letra, que cree que en este país todavía puede conseguirse justicia.

Pero, señor Presidente, lejos de mi ánimo estaba tocar así, en particular, el caso de cada uno de los funcionarios que se pretende destituir por la vía de la supresión de sus cargos del presupuesto. No lo hubiera hecho si el doctor Zubiría no lo hubiera hecho a su vez, pretendiendo, con ello, ir en descargo del señor Intendente.

Pero debo hacerle justicia al propio doctor Zubiría. El propio doctor Zubiría dijo algo que es fundamental; dijo que él comprendía que en algunos casos el Intendente no había estado del todo bien al elegir ese camino para separar a algunos de esos funcionarios.

SEÑOR ZUBIRIA. — Yo no fuí tan categórico.

SEÑOR ESPALTER. — Yo solicité la versión taquigráfica. Es posible que las palabras hayan ido más allá de la intención del señor Diputado Zubiría, y admito la corrección.

SEÑOR ZUBIRIA. — ¿Me permite, señor Diputado?

SEÑOR ESPALTER. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ZUBIRIA. — Yo no fuí tan categórico; pero le digo ahora cuál es mi pensamiento entero: si el Intendente de Florida, violó algunas de las disposiciones relativas al Estatuto del Funcionario, haciendo por el camino de la supresión de cargos simplemente un cambio de rótulo, si eso lo hubiera hecho, él no podría contar en esta Cámara con mi voto favorable.

(Apoyados).

—Si esto fué así, señor Diputado, esto está revelando que el señor Espalter ha dado cierto vuelco en su pensamiento favorable a mí, al punto que todo su discurso no hace otra cosa que ratificar las opiniones que yo dí antes; pero ahora el señor Espalter, recién, en este instante, está haciendo consideraciones que debió haber realizado en la Comisión para fallar este asunto. La Comisión debió haber estudiado caso a caso y ver si había habido cambio de denominación, si había supresión de cargos, o alguna otra cosa. Pero como la Comisión tomó el problema en general, y dijo: no puede haber supresión de cargos, ahí está la falla del informe. Y en estos instantes el señor Diputado Espalter está haciendo el informe que en su oportunidad debió haber hecho por escrito.

SEÑOR ESPALTER. — El señor Ministro manifestaba aquí, al pasar, por lo bajo, comentando la opinión del señor Diputado Zubiría: "Eso es: si hay o no desviación de poder".

Bien. Esta ya maltrecha disertación, señor Presidente, va a quedar aún más deshilvanada; pues, tomándolo en la palabra, quiero referirme a la desviación de poder de que habla el señor Ministro.

SEÑOR ZUBIRIA. — La desviación es para allá.

SEÑOR ESPALTER. — Pero yo digo aquí: "Yo reconozco que nuestra ley actual del Estatuto del Funcionario es un paso avanzado en el camino de nuestras conquistas jurídicas y políticas; pero es también defectuosa en muchos conceptos y susceptible de necesarios perfeccionamientos".

Yo dije en una especie de aparte del informe que está repartido, que "más razonable sería, en todo caso, la opinión de que la ley del Estatuto del Funcionario ajustó su técnica a una modalidad, siguió un procedimiento, que no es tal vez el que más armoniza con el ordenamiento jurídico buscado por el Constituyente". Esta afirmación, señor Presidente, como es natural, tiene un contenido, contenido que incide directamente en el problema en debate, y, particularmente, en el motivo de la interrupción del doctor Zubiría, contenido que yo trataré de explicar, a esta altura de la noche y a esta hora, de la manera más brevísima que me sea posible.

El sistema constitucional, señor Presidente, buscado y logrado por el Constituyente, en esta materia de que tratamos, puede sintetizarse así, esquemáticamente dicho: primero, Estatuto del Funcionario, cuyas bases generales se establecieron en el artículo 57 de la Constitución: segundo, inamovilidad, salvo excepciones expresas y salvo lo que la ley disponga, votada por la mayoría absoluta de los componentes de cada una de las Cámaras; tercero, formas precisas de destitución, tanto en lo nacional como en lo municipal; y cuarto, señor Presidente, —y aquí para el señor Ministro,— Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con el cometido expreso de entender en las demandas contra las resoluciones ilegales de la Administración, que afectaren, entre otros, a los funcionarios públicos. Este Tribunal considerará, —dice la Constitución,— decisiones ilegales, las que fueran violatorias de la ley, sea en su forma, sea en su fondo, y agrega: "También lo serán aquellas no ajustadas a su finalidad o designio que en derecho configuran el abuso o la desviación de poder".

Haciendo jugar armónicamente, señor Presidente, estos cuatro elementos constitucionales, el resultado para mí sería perfecto; se obtenían las más amplias garantías que pudiera imaginar nadie, en favor de los derechos del funcionario, y se obtenía, también, por parte del Administrador, la más amplia libertad de acción, siempre que se moviera por el camino recto del interés público y de las necesidades nacionales.

En determinada ocasión, en que se discutían en nuestro Senado problemas precisa y absolutamente similares a los que nostros debatimos en estos mismos momentos, decía un Senador, defendiendo el criterio de que debía hacerse jugar, en todas estas cuestiones, un papel fundamental al Tribunal de lo Contencioso Administrativo: "Nos consideramos un Estado muy avanzado en el orden de las reformas políticas; en el orden de las reformas jurídicas, no lo somos tanto. Hemos empezado, es cierto, por lo que hemos debido juzgar principal: por las grandes reformas políticas, por la estructuración del Estado, por la determinación de las facultades de los diversos Poderes Públicos. Eso, —decía,— es lo principal, pero no es lo único. Próximo a eso están las reformas jurídicas, las reformas judiciales, que hacen del Estado no solamente un órgano libre, sino un Estado de Derecho o un Estado jurídico".

Y agregaba: "He leído en algunos escritores franceses que el Consejo de Estado en Francia, con esa legislación protectora del Derecho contra la violación o el abuso de poder, había hecho precisamente más por el derecho y por la justicia, que la misma Revolución Francesa, con su famosa declaración de los derechos del hombre y del ciudadano".

Y terminaba, refiriéndose precisamente a Francia: "Allí un tratadista llegó a decir que el recurso por abuso de poder o por desviación de poder es un instrumento tan delicado, que llega a penetrar, mismo a entrar hasta en el fondo de la conciencia de los administradores, para escrutar los propósitos que los han llevado a tomar determinadas medidas. Y si juzga de esa impresión que hace que el propósito se refiere a cualquier otro designio que no sea el del buen servicio, tiene el deber de declarar la ilegalidad del acto".

Y bien, señor Presidente: truncando la cita, a pesar de su indudable interés, pero en homenaje a la brevedad: todo esto fué dejado de lado por quienes estructuraron el

actual Estatuto del Funcionario, y, lo más grave del caso, señores legisladores, es que fué dejado de lado expresamente, deliberadamente, dejando de ello constancia precisa en la exposición de motivos que sirvió de base para la consideración del proyecto. Y se prefirió, así, adoptar el sistema que ahora nosotros debemos aplicar, sistema rígido, hermético, del cual se ha excluído toda apreciación que no sea la del cumplimiento formal de la ley.

Y para terminar; la razón concreta de cómo y por qué la Intendencia de Florida transgredió la ley al destituir funcionarios por la vía de supresión de sus cargos en el Presupuesto, entiendo que está perfecta y claramente establecida en el informe que está repartido.

El Estatuto del Funcionario establece que los empleados, tanto nacionales como municipales, sólo pueden ser separados de sus cargos conforme a lo que establece la Constitución. La Constitución establece, a su vez (artículo 238, inciso 4.°), que los empleados municipales sólo pueden ser destituídos por ineptitud, omisión o delito, con venia de la Junta, etc., etc.

La conclusión, pues, es por demás sencilla: destituir empleados por la vía indirecta de la supresión de sus cargos, es destituírlos por procedimientos no establecidos en la Constitución, y por lo tanto, forma de destitución contraria al artículo 20 del Estatuto del Funcionario.

Yo lamento, señor Presidente, haber sido tan desordenado en el debate; pero la verdad es que no es tema para ser tratado así, de corrido, en una sesión en la que la hora se ha prorrogado hasta terminar, y ya estamos próximos a la media noche, sentados aquí desde las cinco de la tarde!

Dejo, pues, señor Presidente, la palabra, sin perjuicio de contestar a lo que algún otro legislador pudiera preguntar.

SEÑOR GILMET. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GILMET. — Señor Presidente: no pensaba intervenir en este debate. Ayer me interpeló el señor Diputado Espalter preguntándome si lo iba a hacer; le contesté que si este debate permanecía en el plano jurídico, no lo haría, porque soy lego en esta disciplina. Pero el señor Diputado doctor Zubiría ha incursionado un poco en la esfera política, y ha insinuado una defensa del Intendente del Departamento que represento en esta Cámara.

Yo no creo que sea la Cámara el lugar más adecuado para atacar a los Intendentes de los Departamentos, máxime los partidos que como el nuestro tienen representación en las Juntas Locales, tienen sus órganos periodísticos que también salen a luz en las mismas capitales departamentales, y tiene también órganos de difusión nacional, donde pueden hacerlo.

Creo que sólo es merecedor de un ataque en el Parlamento un Intendente que haya violado las leyes en una forma ostensible o que lesione gravemente el interés público. Por lo tanto, sólo me limitaré en mis palabras a desvirtuar algunas de las aserciones formuladas en Sala por el señor Diputado Zubiría con respecto a la conducta política que ha observado el Intendente de Florida.

Los cargos que el señor Intendente suprime, siguiendo la vía de la destitución, son ocho, de los cuales cuatro son inspectores de abasto, uno subinspector de abasto, otro jefe de talleres del Corralón Municipal, y uno subjefe de la Inspección Técnica. No sé si los he enumerado todos.

Varios de estos señores son correligionarios del que habla, y yo cometería una falta si no los defendiera de la imputación de defraudadores que se ha dejado traslucir en Cámara, y que deja traslucir también la nota del Intendente de Florida, incluída en el informe respectivo repartido a los señores Diputados.

Dijo el señor Diputado Zubiría que la intención del señor Intendente al cambiar de denominación el cargo de Subjefe de la Inspección Técnica, para designar en lugar del agrimensor que actualmente lo ocupa, un arquitecto, era guiada por el propósito de llevar al Departamento de Florida, y sobre todo a la ciudad, un técnico en urbanística.

No tengo mucha confianza en los técnicos urbanísticos. Recuerdo, por ser un hecho notorio, que aquí, en Montevideo, el Municipio tiene también un técnico urbanístico. Siempre he tenido una mala opinión de ese técnico dentro de la esfera o del plano intelectual puro, no en el plano personal o moral; y he tenido esa mala opinión, aunque no la tengo de los arquitectos —a quienes respeto por su capacidad técnica y hasta por su inspiración artística— contemplando muchas veces la obra de este arquitecto urbanístico, que es el conocido estadio de fútbol de la capital.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — ¿Me permite?

SEÑOR GILMET. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Creo que el señor Diputado está en un error; el autor del estadio no es un técnico urbanístico: es el Director de Paseos. Los técnicos urbanísticos están en la oficina del Plan Regulador, que dirige el arquitecto Ricaldoni.

SEÑOR GILMET. — Pero el señor Scasso interviene mucho en urbanística.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pero no es técnico urbanístico; es Director de Paseos Públicos.

SEÑOR GILMET. — Al señor Scasso se lo ha llevado a Florida, como técnico urbanístico, para determinar el lugar que debe ocupar un parador municipal; de manera que se le considera como una de las autoridades urbanísticas del país.

Ese estadio —para pasar rápidamente por esta digresión— si el cemento tiene la perdurabilidad del granito romano, no es un basamento para el futuro monumento de este técnico urbanístico, porque él ha sido creado, parece, más que para mirar el fútbol, para defender a los jugadores de las probables agresiones de los concurrentes, ya que el espectador mejor ubicado está a ochenta metros, por lo menos, de la jugada más próxima a los límites de la cancha.

Ahora, —yo no puedo incursionar en el futuro—, no puedo saber qué es lo que va a hacer un técnico urbanístico en Florida, ni expedirme tampoco respecto de la capacidad o no capacidad de ese hombre; pero creo que tiene muy poco que hacer, porque todos conocen la ciudad de Florida, y no es una ciudad que en estos últimos tiempos haya tenido un ritmo de progreso, de determinada acentuación, sino que como todas las ciudades del interior de nuestra República, duerme un sueño centenario, descansando en la vida rural y en el progreso escasísimo de nuestra campiña. Poco puede hacer allí un técnico urbanista, y lo que tienen que hacer los técnicos de esa oficina —ingeniero y agrimensor, respectivamente— es dedicarse en forma especial a la vialidad rural, que es la finalidad para que ha sido creada esa oficina, y es la finalidad urgente en todos los Departamentos de la República. Porque basta contemplar el estado de los caminos del Departamento de Florida, para convencernos, señor Presidente, de que urge la acción de esos técnicos y no la de técnicos urbanistas.

Ahora, se ha referido el señor Diputado Zubiría, en forma especial, a la Inspección de Abasto, y ha dicho, repitiendo palabras del informe, que en Florida la recaudación del impuesto, de ese vetusto impuesto, da un producido líquido de unos $ 10.000. En cambio, los inspectores encargados de vigilar la percepción del mismo cobran un total de $ 4.400 anuales, de manera que el margen que queda a la comuna, por concepto de utilidades en este negocio, parece no ser respetable.

Eso es desconocer lo que es la Inspección de Abastos, y lo que es el expendio de carne en nuestra campaña. En nuestra campaña, después de la estancia aquélla que regalaba la carne, en las épocas en que este producto alimenticio era barato, ha ido sufriéndose una relativa evolución hacia la venta: de la venta en las estancias se ha pasado a la venta en los pequeños poblados que han ido surgiendo a lo largo de nuestras cuchillas: pequeños poblados más o menos grandes, más o menos habitados; y ahí se han ido estableciendo las pequeñas carnicerías rurales.

El control de lo que esas carnicerías matan por mes, por día o por año, es dificilísimo. A los inspectores, aun los honrados y modestos como son estos señores, de muchos de los cuales puedo dar carta de su honorabilidad porque lo certifican con una larga vida de honradez y de trabajo —no lo digo de todos, no porque pueda imputar sobre ellos sospechas, sino porque no los conozco como a éstos de los cuales puedo dar esa referencia de honorabilidad— no se les puede imputar que defrauden porque se perciba tanto o cuanto por ese impuesto.

No se les puede imputar que defrauden porque la misión que esos inspectores desempeñan es dificilísima, y es dificilísima, porque existen carnicerías sembradas a lo largo de nuestras cuchillas, dadas las distancias, y no puede constituirse el inspector que tiene a su cargo una de estas vastas zonas del Departamento, en habitante o en cohabitante de esas carnicerías, que sería la única forma efectiva de realizar un control exacto y un control que haría caer en las arcas del Estado el rendimiento de ese impuesto que, por otra parte, debiera derogarse. Porque es un impuesto vetusto, un impuesto de difícil percepción, y que sólo favorece a Montevideo; ahora, que se ha dado la concesión de la matanza al Frigorífico Nacional, en una vasta zona del sur del país. La percepción de ese impuesto en lo que respecta al Frigorífico es muy fácil, porque el control es exactísimo, y la mayor parte de ese im-

puesto se vuelca en las arcas del municipio de Montevideo.

No hay por qué asombrar con esos datos, que podrían hacer caer una sombra de sospecha sobre dignísimos funcionarios, hombres honrados, que no merecen las apreciaciones ligeras como se han hecho.

SEÑOR ZUBIRIA. — ¿Me permite?...

SEÑOR GILMET. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ZUBIRIA. — Con los datos que resultan del informe, señor Diputado, yo dije lo siguiente: dije que esos funcionarios no cumplían con diligencia sus funciones. No hice inculpación de que fueran delincuentes; no tengo la más mínima referencia sobre ese aspecto. Mi inculpación, y resulta del examen de las cifras, es que estos señores funcionarios son ineptos u omisos. Si no, no se explica la caída de la recaudación, y esa alza de la recaudación en cuanto aparece un funcionario honorario para realizar esa tarea. Yo no dije en ningún instante que fueran dignos de cárcel, pero sí, —o quedó en mis entrelíneas,— que eran omisos o ineptos.

Esa es mi afirmación, que ratifico totalmente.

SEÑOR GILMET. — Casualmente, la ineptitud o la omisión son de las causales que la Constitución exige para poder destituir a un empleado, y un empleado omiso o un empleado inepto, comete hasta cierto punto una falta de orden moral. Como yo soy lego, no puedo estar seguro, pero debe serlo también desde el punto de vista jurídico, porque la Constitución lo establece.

Quiero, pues, decir, que esos funcionarios no son ni ineptos ni omisos. He querido demostrar, no sé si lo he conseguido, que la función que esos señores desempeñan, es una función difícil, una función dificilísima, para conseguir el desiderátum de lo que nosotros intentamos o de lo que intenta la ley, es decir, que se perciba la totalidad del impuesto de abasto en las zonas de la campaña de la República.

Además, esos funcionarios actúan por actos de presencia, y si esos funcionarios no existieran, estos $ 10.000.00 de que habla el informe, no se percibirían. Sólo la Municipalidad percibiría por concepto de matanza en la Tablada que, como he dicho, es muy fácil controlar, y, por lo tanto, de hacer efectivo el impuesto respectivo.

Ahora se refiere al capataz rural, diciendo que el señor Intendente al dejar suprimido el cargo de capataz en el Vivero Municipal, quería sustituirlo con una persona versada en estas funciones, por un capataz rural.

Este es un argumento falacioso por las siguientes razones: porque la dirección de todo lo que tiene relación con las tierras en Florida, está a cargo de un ingeniero agrónomo.

Por otra parte, en esa misma División, existe un capataz rural altamente capacitado, que está actualmente en el desempeño de sus tareas, hombre al cual yo he tenido ocasión de consultar respecto de problemas de horticultura, de selvicultura o de floricultura, y me he asombrado de su capacidad y de sus conocimientos en la rama que él estudia y a que se dedica.

De manera que este argumento, es un argumento que no está de acuerdo con los hechos y, por lo tanto, podemos decir que es un argumento erróneo o mentiroso.

SEÑOR ZUBIRIA. — No puedo permitirle eso.

SEÑOR GILMET. — Es mentiroso el informe, y si usted lo dice, también.

SEÑOR ZUBIRIA. — Vamos a aclarar conceptos. Una cosa es que me atribuya a mí una afirmación errónea, y otra cosa es que me atribuya una afirmación mentirosa. Y parece que esta tarde vine a la Cámara a hacer distingos. Cuando un Diputado incurre en error, no hay en juego mala intención: cuando un Diputado incurre en mentira, ha incurrido en error con mala intención. Quiero que me aclare si me atribuye mala intención moral o de fondo, o cree que puedo estar equivocado.

SEÑOR GILMET. — Yo no atribuyo mala intención. Se puede mentir muchas veces por error y sin intención de hacerlo. En este caso, hay un error.

SEÑOR ZUBIRIA. — Muy bien. Queda aclarado.

SEÑOR GILMET. — No es tampoco del señor Diputado, porque el señor Diputado en esas expresiones que hizo en Cámara no hablaba por su cuenta, sino que hablaba por cuenta del informe del señor Intendente.

He demostrado que ese argumento es falacioso. Ahora, dijo el señor Diputado Zubiría, que una vez —queriendo demostrar en Cámara la conducta del señor Intendente de Florida— había quedado vacante una capatacía de Vialidad, y no la había querido llenar, teniendo junto a él el coro de solicitantes de empleos, en su mayor parte correligionarios, que hubieran aceptado de buen grado tal empleo. No creo en ese desprendimiento del señor Intendente, porque casualmente en estos momentos, señor Presidente, se persigue a un viejo empleado, que era antiguo Secretario de la Asamblea Representativa, y que es en la actualidad Secretario de la Junta de aquel Departamento, y se le persigue con la intención de ser sustituído en ese cargo por el hermano del señor Intendente.

De manera que este hecho, de todos conocido en el Departamento de Florida, levanta en mi ánimo sospechas sobre las intenciones, en ese orden de cosas, del señor Intendente.

Ahora, también se ha dicho que el interés del señor Intendente es efectuar ahorros y economías. Yo tengo aquí una lista que no la voy a leer por no fatigar a la Cámara, en la cual están los funcionarios que se han jubilado en el Municipio de Florida en el decurso de la Intendencia del señor José Luis Rodríguez. Hay altos cargos como el del Tesorero municipal, como el del Jefe del Corralón Municipal, como el del Jefe del mercado, cargos que si el señor Intendente hubiera tenido la intención de efectuar economías, no los hubiera llenado con gente de fuera, es decir, hubiera respetado el escalafón, hubiera ascendido a otros funcionarios, y de esa manera habría obtenido al final de la lista, una vacante que se restaría del presupuesto municipal, habiendo realizado en esa forma una economía.

Eso no ha sucedido y, por lo tanto, yo dudo de la intención del señor Intendente o de su deseo de hacer ahorros y economías en el Municipio de aquel Departamento.

Ahora, tampoco me suscribo a esa misma opinión, porque, aunque el señor Intendente dice que no ha hecho cuestiones de política y que no las va a hacer en el futuro, ya las ha hecho, y pasaré sobre esos asuntos como por sobre ascuas.

El Secretario del Municipio, de filiación nacionalista, fué sustituído por un amigo del señor Intendente, que también vino de fuera, que no pertenecía al funcionariado del Municipio. Ese Secretario, un hombre cabal y capaz en su puesto, fué transferido o postergado al puesto de Archivero del Municipio. Se trataba de una persona que gozaba de encomio hasta por parte de sus enemigos políticos, y que desempeñaba ese cargo desde hacía años.

A otras personas las ha perseguido en otra forma. Había un viejo empleado que llevaba veintitrés años de actuación en el Municipio. Desempeñaba el cargo de cuidador del hipódromo y ocupaba, con esa finalidad, una pequeña construcción rústica que existe en ese paseo público. Apenas el Intendente tomó posesión de su cargo, ese hombre fué radiado de esa casa, y hace poco, a pesar de estar enfermo, fué también cesado en su cargo con el pretexto de que no estaba presupuestado. Eso es verdad: no estaba presupuestado; pero llevaba veintitrés años en el desempeño de sus tareas de peón o afines a las de peón.

También fué destituído en la Villa Sarandí el señor De León, y si es verdad que para destituirlo se hizo un sumario no se llenó el requisito que los entendidos en esos asuntos consideran imprescindible: el requisito de escuchar, al final, al inculpado. No se escuchó al inculpado, y ese empleado fué destituído.

También dijo el señor Diputado Zubiría que el señor Intendente, si no hubiera seguido esta vía, la vía de la ejecución de un nuevo presupuesto, para dejar en la calle a ocho empleados, podría haberlo hecho, dadas las razones que apunta en su informe, por la vía del sumario, porque habría podido probar a esos empleados falta, omisión o delito. Yo, que conozco a muchos de esos funcionarios, pero que no los conozco a todos, sólo puedo hablar con referencia a los que conozco, que son seis, y puedo decir que le va a ser muy difícil al Intendente de Florida poderlos eliminar siguiendo la vía del sumario, porque esos empleados son cumplidores de sus deberes, y es difícil poderles hacer una imputación de falta, de omisión o de delito en el desempeño de sus tareas.

De modo, señor Presidente, que creo —todo me obliga a pensarlo así— que el señor Intendente ha hecho eso con una intención política. Todas las destituciones recaen en personas ajenas a su partido. Y, además, lo ha hecho también con la intención, que ya ha demostrado en el curso de sus funciones el señor Intendente, de fabricar vacantes, en una u otra forma, para ubicar a sus amigos o correligionarios.

Es lo que quería decir, señor Presidente, en respuesta a lo afirmado por el señor Diputado Zubiría.

SEÑOR ZUBIRIA. — ¿Me permite?...

Deseo hacerle una pregunta al señor Diputado Gilmet, a los efectos de precisar una información: ¿cuántos empleados batllistas hay, más o menos, en la Administración Municipal de Florida?

SEÑOR GILMET. — Yo no he hecho el censo. Casi todos los empleados colorados de la Administración del Municipio de Florida eran batllistas.

SEÑOR ZUBIRIA. — Estamos juzgando un hecho actual.

SEÑOR GILMET. — En el momento actual el Intendente es batllista; después, siempre tuvieron representación en los Concejos Departamentales, y entraban batllistas.

Mientras desempeñaron la Intendencia hombres de mi partido, como Antonio María Fernández, nunca en aquel Departamento se destituyó o se molestó en lo más mínimo a empleados batllistas del Municipio.

Ahora, si hay o no batllistas —yo trato a los hombres y en el tratamiento común poco me preocupan esas cuestiones políticas y no hago clasificaciones— respondiendo a su pregunta, creo que debe haber muy pocos, y que los pocos que hay los ha nombrado el Intendente actual.

SEÑOR ZUBIRIA. — Mi pregunta tiene el sentido siguiente: que el señor Diputado Gilmet ha dicho que no ha sido perseguido ningún funcionario batllista. Yo creo que en la Intendencia de Florida no hay ningún funcionario batllista, de suerte que si no hubiera ningún empleado batllista, habría sido materialmente imposible separar a ninguno de ellos y acusarlo de ineptitud, omisión o delito!.

SEÑOR GILMET. — Este mismo puesto que hoy se suprime por la vía del presupuesto, este cargo de Subdirector de la Oficina Técnica Municipal, lo desempeñaba un batllista notorio, una persona con destacada actuación en las autoridades de ese partido, el hermano del señor Diputado González Conzi. Y ese señor, en el decurso de aquellos años pasionales, años casi de guerra civil, los años de la revolución de marzo —que ustedes llaman años de la dictadura— nunca fué molestado en lo más mínimo.

(Interrupciones.)

—Le llaman "dictadura" hasta cierto punto. Cuando les conviene le llaman "dictabuena" y al interregno le llaman "período de pacificación democrática".

(Interrupciones.)

SEÑOR GUICHON. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUICHON. — Señor Presidente: voy a empezar por expresar que no me duelen prendas en este asunto.

No he tenido participación directa ni indirecta en la estructuración del presupuesto impugnado. Más aún: si hubiera actuado en función de Intendente o como miembro de la Junta Departamental, me hubiera opuesto a las medidas impugnadas. Pero, yo sí, señor Presidente, por razones políticas, por razones de alta política, porque hubiera tratado de evitar allá, como he tratado de evitar, victoriosamente, cuando me ha tocado intervenir en el seno de la Agrupación de Gobierno de mi Partido, con la aprobación de todos sus componentes, que se adopte este procedimiento de mejorar la administración pública por la vía de la supresión de cargos, desempeñados por funcionarios ineptos u omisos.

Yo considero que esto sirve la causa de los que siembran vientos, quizás porque no les ha tocado el turno de recoger tempestades. Pero, los que hemos pasado por ellas, tenemos la especial preocupación de evitarles al país, aún a costa de los mayores sacrificios, la reedición de ese espectáculo amargo y doloroso por el cual ha pasado. Creo que una de las contribuciones más efectivas a la pacificación espiritual del país, es tolerar a algunos funcionarios más o menos ineptos o más o menos omisos, tratando por otras vías de que vayan dejando de ser, en la medida de lo posible, ineptos u omisos y sirvan a la administración pública, en homenaje a esos otros altos intereses.

Yo abrigaba la esperanza de no tener que intervenir en este debate. El se desarrollaba en el plano del cual, posiblemente no debió haber sido sacado o del cual yo deseaba que no hubiera sido sacado. Pero, la verdad es que se han hecho imputaciones concretas contra el señor Intendente de Florida, en el sentido de que él ha realizado estos actos impugnados con finalidades políticas, con bastardas finalidades políticas, y yo no sería leal conmigo mismo si tolerara en silencio, desde mi banca, que quedara flotando en el ambiente de la Cámara y en el espíritu de los señores legisladores, esta injusta acusación.

No tengo para qué decir —y en esto estoy seguro de dar expresión a lo que está en el espíritu de todos mis compañeros de bancada— que yo siento una profunda repugnancia moral por todos los géneros y todas las formas de vejamen a la personalidad humana y me parece que una de las más inferiores y de las más repudiables, es ésta de perseguirla en su condición de funcionario. Yo hubiera reaccionado indignado, si ese hubiera sido el móvil del señor Intendente.

Pero como tengo la certidumbre de que no es así, y creo que voy a demostrarlo a la Cámara, es que reacciono aquí y no reacciono fuera de aquí.

Intentar presentar al Intendente de Florida como una especie de Fierabrás, persiguiendo a los más humildes funcionarios de la Administración Municipal, es un exceso que rebasa todos los límites.

SEÑOR GILMET. — He citado casos concretos.

SEÑOR GUICHON. — Ya le voy a contestar, señor Diputado, con casos concretos.

El señor Intendente de Florida, si por algo se caracteriza, es por su bonhomía y, además, por mantener relaciones cordiales con todo el mundo.

Allí no llega el calor de la lucha en la forma en que viene a nosotros, en estos centros políticos. El ambiente es totalmente distinto, casi aldeano, por la paz que impera en todos los espíritus. Y el señor Intendente de Florida se caracteriza, repito, por esa bondad ingénita que lo hace incapaz de incurrir en excesos como los que se le han imputado.

Me bastaría decir, para revelar el clima político en que fué elaborado este presupuesto, que él obtuvo los votos de los miembros nacionalistas independientes, después de haber pedido aplazamiento del asunto para estudiar y para consultar sus distintos aspectos. Me bastaría decir que si el señor Intendente hubiese querido proceder en la forma que se le imputa, pudo haber tomado el camino más corto, el que le señala la Constitución de la República y las leyes concordantes, en el sentido de proceder a la separación de los funcionarios por la causa de omisión, de ineptitud, o de delito, en el caso que fuere comprobado.

Y hay algo que está en todos los espíritus, que todos los señores legisladores, seguramente, se preguntan: ¿Por qué el señor Intendente no tomó este camino?

Es probable que a él mismo le fuese difícil explicar la razón, pero que yo creo percibirla, como la percibirán los que saben del clamor de la masa que llega hasta nosotros pidiendo empleos, todos los días, todas las horas y casi todos los minutos.

Si el señor Intendente hubiera intentado proceder a la destitución de los funcionarios, por la vía que le establece la Constitución de la República y que posiblemente habría sido la que correspondiera, —yo no voy a examinar ese aspecto, porque lo ha hecho en forma magistral mi distinguido compañero de bancada, el doctor Zubiría, y sería de mi parte una verdadera osadía intentar incursionar en él— el señor Intendente de Florida, tal vez en lo subconsciente, haya pensado si él podría llegar a la supresión de esos cargos, —no esos que aparecen con otras funciones, que no son sólo de denominación, sino una función distinta, esos cargos efectivamente suprimidos y desaparecidos del presupuesto— quien sabe, habiendo tomado ese otro camino, si hubiera podido sustraerse a la presión de la masa de pueblo, que llega todos los días a nosotros presentándonos casos dramáticos para que nosotros se los resolvamos desde el presupuesto.

Posiblemente esa es la razón que, tal vez en lo subconciente, decidió al señor Intendente a tomar este otro camino. Pero, señor Presidente: decir que el Intendente ha actuado por móviles políticos cuando ha dejado de llenar o se propone dejar de llenar de una manera efectiva — porque no creo los puestos equivalentes— la mitad, como mínimo, de los cargos que suprime, es evidente que es excesivo. Y, por otro lado, los cargos que provee lo hace con técnicos, como el del señor arquitecto y en el caso del capataz rural: él le dá un título; está en la letra y está en su pensamiento, porque cuando él pone "1 Capataz Rural", él se refiere o a un capataz egresado de la Escuela de Agronomía, o a un estudiante que sale de la Escuela Industrial. De manera que no se trata de sustituir un nombre nada más que para poner a un compañero.

Pero yo voy a citar algunos casos, —aunque ya se ha referido a ellos el señor Zubiría —de un memorándum que me ha hecho llegar el señor Intendente, en el cual se refiere a hechos concretos, precisos, que revelan que está muy lejos de su espíritu el ensayar ese expediente tan desprestigiado, tan desgraciado y tan repudiable de la persecución política en el empleo. Pero antes quiero dejar sentado, en favor suyo, este hecho incontrovertible respecto a cual es el propósito del Intendente en materia presupuestal. En los últimos diez años de gobierno municipal anteriores a la gestión del actual Intendente, se aumentaron los rubros de sueldos en $ 35.320.00. En los dos presupuestos, el anterior y éste del Gobierno Municipal actual, el presupuesto de sueldos, no sólo no aumentó, sino que disminuyó en $ 1.320.00. Yo creo que éste es un episodio único dentro de la Administración Pública de todo el país, quizás de todos los Municipios y de todos los Ministerios, como lo vamos a ver muy pronto.

(Interrupción del señor Diputado Gilmet).

—Y ¿es posible presentarlo como obsesionado por una pequeña y mezquina pasión política, a quien resiste esa presión, esa avalancha de las necesidades, para sólo contemplar los intereses públicos, rebajando los gastos?

Voy a referirme ahora a algunos casos concretos. No se alarme la Cámara, porque trataré de distraerle el menor tiempo posible. Voy a leer repito, de ese memorándum, algunas actitudes del señor Intendente de Florida, que desvirtúan de una manera vertical las acusaciones que se le han hecho en Sala. El caso del obrero — puedo dar

el nombre porque no se le hace ninguna imputación, sino que se le hace el elogio — Antonio Fastoso, de filiación nacionalista. Este obrero fué destituído por el interventor que actuó antes de incorporarse el Intendente, y cuando el Intendente se enteró de que había sido destituído y de que era un buen funcionario, lo reivindicó a su puesto, lo hizo ir desde Montevideo y lo reintegró a su puesto, tratándose repito, de un obrero nacionalista.

Me dice el señor Intendente en el memorándum del cual he extraído algunos párrafos: "Hace unos días vino a verme una persona amiga mía, herrerista, y de gran significación entre sus correligionarios, y me habló de un correligionario que se encuentra en muy mala situación económica y me pidió que le diera trabajo en el sport del Jockey Club, a lo que accedí de inmediato. Y bien: ese señor a quien yo le prometí, y estoy dispuesto a proporcionarle trabajo, es el ex-director de un periódico herrerista que hasta que se cerró me atacó acerbamente como funcionario."

SEÑOR GILMET. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GUICHON. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GILMET. — Con respecto al primer punto, debo decirle que el intermediario es una persona de bien, pero en nuestro partido ocupa un lugar subalterno. Además es extranjero; es una persona "sui géneris" en cuanto a su concepto de los partidos políticos. Los siente hasta por ahí no más.

Es frecuente oirle decir que él no es nacionalista ni herrerista, como se dice. Que es fernandista, porque al llegar al país se vinculó al señor Fernández; el señor Fernández es su amigo y él es consecuente.

SEÑOR GUICHON. — ¿El intermediario?

SEÑOR GILMET. — El intermediario es el profesor Lamek. Es profesor de francés y se sabe muy bien que su concepto de la política es el concepto que puede tener una persona que no se apasiona que no es oriental y que siente la política como un tircteo o como una lucha entre extraños.

De manera que puedo decir que ninguna persona de significación política de nuestro partido, en Florida, se acercará nunca al señor Intendente don José Luis Rodríguez para pedirle un empleo.

El señor Américo García, que es el presunto empleado en este caso, recibiría una comisión por vender boletos en los días de carreras. Y no sé tampoco si el señor Américo García, al enterarse de esta gracia del señor Intendente, la aceptará o la rechazará.

SEÑOR GUICHON. — Yo no examino ni al intermediario ni al beneficiario.

SEÑOR GILMET. — Para nosotros tiene una altísima importancia.

SEÑOR GUICHON. — Lo que me interesa destacar es la posición espiritual del señor Intendente, que también va a fluir de distintos casos que voy a citar.

Además, no emplearé en la Cámara ningún nombre propio sobre el cual tenga que referirme en un concepto desagradable.

SEÑOR GILMET. — Yo no he ofendido tampoco al señor Intendente de quien he dicho que tengo un buen concepto. Dije que era un hombre apasionado en política como yo.

SEÑOR GUICHON. — ¡No tanto! ¡Ni cerca!

Bien. Vamos a pasar a otros casos.

Uno ya fué referido por el señor Diputado Zubiría: el caso del contador del Muncipio que, según me expresa el Intendente en este memorándum, le ofreció la renuncia en un gesto de delicadeza que no se puede justificar del punto de vista funcional, pero que a él lo enaltece.

Además, está el caso del ingeniero agrónomo, dueño de una fábrica de esencias, que le dice: "Creo que ahora la situación de la fábrica se va a arreglar con la entrada de nuevos capitales y yo estaré en mejores condiciones, y entonces le dejaré mi puesto para que usted pueda poner a un correligionario"...

El Intendente, en los dos casos, en el caso del contador y en el caso del ingeniero agrónomo, dijo que no tenía ningún interés en los puestos para correligionarios; que lo que a él le interesaba era que lo desempeñaran bien y que como funcionarios de excelentes condiciones no deseaba que se alejaran.

De manera que va quedando bien patentizado que quien sigue esta línea política no puede ponerse a perseguir a los más humildes funcionarios de la Administración Pública.

Ahora, tengo por otra vía un dato muy serio, sucentible, desde luego de rectificación — pero supongo que sólo en detalle — por el cual se me dice que en el Jockey Club de Florida trabajan 54 personas: que 18 son batllistas, 16 herreristas, 4 nacionalistas independientes, 2 baldomiristas, 2 blanco acevedistas, 1 socialista y 11 cuya filiación no me precisan, pero que se cree que, en su mayoría, son baldomiristas y blanco acevedistas.

Señor Presidente: esto se puede prestar a algunos comentarios risueños, marginales; pero resulta evidente de estos datos, de los que he dado y de los que me propongo dar, que es como ponerle a un Cristo un par de pistolas, presentar al Intendente de Florida en esa actitud de fiereza contra los humildes empleados que no comulgan en sus altares políticos.

SEÑOR GILMET. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GUICHON. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GILMET. — El señor Diputado afirmó que no tiene intención política; tendríamos que aceptar entonces lo siguiente: o que el señor Intendente no sigue las vías legales en los casos que constaté y que yo he citado, es decir, hacer el sumario correspondiente a los funcionarios, y probar que han cometido falta, omisión o delito, y, si no, entonces, lo guiarían — y esto no lo digo como afirmación, sino como hipótesis — intenciones personales, en amistad o antipatía, porque yo no me explico cómo ha perseguido a De León, cómo ha perseguido a Fuentes, a Zipitría, en fin, varios casos que he citado, como también lo primero que hizo en el Jockey Club de Florida fué destituir a un colorado blancoacevedista, para en ese puesto poner a un correligionario que dirigía un diario en Casupá. Dije entonces, que estos casos especiales no me los explico: o ha cometido error el Intendente, o no sigue las vías necesarias para destituirlos o hay que aceptar otras intenciones, que yo no las acepto, porque no tengo derecho a hacerlo.

SEÑOR GUICHON. — Señor Presidente: me voy a referir concretamente al caso del Secretario de la Intendencia, desplazado de ella para otra función equivalente en sueldo.

Yo preguntaría a la Cámara, a los señores legisladores, si hay alguno que llevado, después de diez años de apasionante lucha política, de terrible lucha política, a un organismo como una Intendencia Municipal, prescindiría de llevar un solo funcionario de su confianza. Porque la verdad es, o que yo estoy muy mal informado, o que cuando el señor Intendente llegó al puesto no había, en toda la Administración Municipal de Rlorida, un solo batllista; ni en las oficinas centrales, ni en la Inspección Técnica ni en el Abasto, ni en los Consejos Auxiliares, en ninguna parte. ¿Y qué es lo que hace el señor Intendente con el Secretario — que no tengo ningún reparo, al contrario, lo digo con placer, de expresar que tengo el mejor de los conceptos, como persona y como funcionario, a pesar del abismo político que nos separa? ¿Es posible que haya alguien en esta Sala que considere un exceso del Intendente que designe al Secretario que va a estar al lado suyo, que sea un hombre de su confianza, no solamente funcional, sino, además, personal y política? ¿Hay alguien que pudiera ir al Gobierno de un Departamento, sin llevar a un solo hombre de su partido político, de su confianza personal? Pues es eso lo que se le atribuye al Intendente.

Se ha dicho que no se cumple la norma del ascenso en el caso de la Tesorería de la Intendencia. La verdad es que se cumplió la norma del ascenso con el funcionario inmediato, que fué ascendido, según mis referencias, al cargo de Tesorero, entre paréntesis, un excelente funcionario, a quien, en determinado momento, sólo se le hicieron reparos respecto a sus condiciones físicas, de salud, y no a sus condiciones de funcionario, pero que se le consideró con derecho a ser ascendido.

El señor Diputado que habló con anterioridad, el señor Diputado Espalter, expresó conceptos que revelan que no distingue en este caso concreto la diferencia que hay entre el pago a Inspectores honorarios que envió el Intendente para controlar a los otros Inspectores, entre el pago con el dinero de los defraudadores y el pago con los dineros públicos.

Porque expresaba el señor Diputado que el funcionario había percibido mucho más que los otros funcionarios.

SEÑOR ESPALTER. — Que había percibido, no; que podía percibir.

SEÑOR GUICHON. — Podía percibir, pero del bolsillo de los defraudadores; no de los dineros públicos.

SEÑOR ESPALTER. — Y las multas de los otros Inspectores, ¿se las guardaban ellos o iban a las arcas municipales?

SEÑOR GUICHON. — Pero, señor Diputado! Si los otros no multaban a nadie; ni siquiera percibían los impuestos.

SEÑOR ESPALTER. — No tanto, porque el señor Intendente dice en la nota que sólo recaudaban cuatro mil y pico de pesos. De manera que no tanto; no tanto como nada.

SEÑOR GUICHON. — Pero no por concepto de multas.

SEÑOR ESPALTER. — ¿Por concepto de qué?

SEÑOR GUICHON. — Por concepto de una parte de los impuestos, porque hay una diferencia fundamental.

SEÑOR ESPALTER. — Pues entonces, los funcionarios honorarios se mueren de hambre!

SEÑOR GUICHON. — Mire, señor Diputado: tengo entendido que el honorario, que no era del Departamento, se ha embolsado unos buenos miles de pesos.

SEÑOR ESPALTER. — Además, el señor Diputado debe distinguir, porque interesa la distinción: yo no he acusado. Respecto a los funcionarios, digo lo que dice el informe, y transcribo los párrafos. Porque para mí, en mi concepto, se lo dije en la Comisión al doctor Zubiría, ninguna importancia tiene que el funcionario sea bueno o malo, que el Intendente de Florida sea un distinguido administrador o no lo sea; para mí, dentro del problema, no tiene eso ninguna importancia, y en lo posible, lo pasé por alto.

SEÑOR GUICHON. — Prosigo, señor Presidente.

Creo que he destruído victoriosamente el argumento que se hizo, de que el Inspector Honorario iba a costar mucho más que el otro Inspector, porque si bien es cierto que va a costar más, va a costar más del bolsillo de los defraudadores, que no hay nadie que tenga interés en defender, y desde luego reconozco que el señor Diputado Espalter no tendrá interés en defender.

Otro cargo que insinuó, que no remarcó el señor Diputado Espalter, es la expresión de "analfabeto" que atribuye el Intendente a uno de los empleados cuyo puesto se suprime. Es evidente, señor Presidente, que no pasó por lo más remoto del espíritu del Intendente considerar que esa desgracia, esa inmensa desgracia de que un hombre del pueblo no haya recibido los beneficios de la cultura, pudiera ser una tara moral.

El señor Intendente le hace un capítulo de cargos. Ese funcionario, según el Intendente me lo ha expresado, tiene dos sumarios por sus excesos con los humildes empleados: por correr a palos a humildes peones que van a ganarse el pan allí. El señor Intendente, que a ese señor le hace todo un capítulo para demostrar las fallas funcionales que tiene, dice que además, siendo Capataz, cuya función requiere hacer anotaciones, tiene también la falla de ser analfabeto, según el señor Intendente.

SEÑOR ESPALTER. — Yo no le hice la inculpación al Intendente, que podía haberle hecho, de la destitución de un analfabeto. Dije, nada más, que a ese señor le interesaba no pasar por analfabeto, y tengo aquí una carta de él a disposición del señor Diputado Guichón.

Pero ahora, sobre el asunto de este señor analfabeto —según el Intendente—, hay otra cosa: el Intendente de Florida ¿cómo tolera, sin pedir a la Junta la venia de destitución, que un Capataz ande a palos con sus subordinados? (Interrupciones).

—La nueva falla del Intendente —que ahora denuncia el señor Diputado— estaría en sostener un Capataz "garroteador", al que el Intendente, para separar de su cargo, precisa la aprobación anual del presupuesto. ¿Pero no le parece al señor Diputado Guichón, que si él fuera Intendente, al otro día lo destituye y lo pone en la cárcel?

SEÑOR GUICHON. — Destituirlo no, porque preciso todo el proceso; pero el señor Intendente lo ha enjuiciado, lo ha sumariado, está pendiente de resolución; y en ese instante, por las razones que ya expuse, el señor Intendente toma ese otro camino de la supresión del cargo, porque coincide lo que en su concepto es un mal funcionario con un cargo que puede ser suprimido, o puede ser superado, llevando otro funcionario técnico o idóneo.

Advierta el señor Diputado que esto también viene a darme la razón en lo que expresaba recién, entendiendo como una manifestación subconsciente del Intendente para rehuir la presión; cómo él, cuando aquel cargo lo suprime y crea otro más o menos análogo, le pone la función técnica distinta, o le pone la función técnica para eludir la presión de los mismos correligionarios. Creo que es un acto subconsciente que solamente se lo explicarán los que, como el que habla, hombre del pueblo, en contacto con el pueblo, sienten de la mañana a la noche la presión dramática de los postulantes.

El señor Diputado Gilmet se refería también al caso del Secretario de la Junta y lo presentaba como un caso de persecución. Yo tengo entendido que no hay tal. No le voy a negar condiciones intelectuales al señor Secretario, pero creo que su salud es precaria. O yo estoy mal informado, o ese señor Secretario se jubila por su propia voluntad en razón de sus deficiencias físicas, no mentales, porque tengo entendido que sus órganos auditivos no funcionan perfectamente. Dicho en otras palabras, que es sordo, o que está sordo. Yo no sé si es sordo o no. El doctor Gilmet me dice afirmativamente que es así.

Ese Secretario que tiene años para jubilarse, que tiene una salud precaria, que desea jubilarse y que tiene además esta falla que no se puede superar en un Secretario que tiene que tomar sus apuntes para hacer las actas, porque allí no hay taquígrafos, no está en condiciones de desempeñar su puesto. Sería lo mismo que los señores taquígrafos fueran sordos.

De manera que ¿cómo queda en este otro caso el ánimo persecutorio del Intendente? Además, en lo que respecta al sustituto, no lo designa el Intendente: lo designa la Junta, la mayoría de la Junta. Yo, si hubiera sido Edil, lo hubiera pensado dos veces antes de votar, no porque no lo considere un excelente funcionario —le falta un examen para ser escribano— es una persona muy inteligente, una persona de bien a carta cabal, pero esa circunstancia de ser hermano del Intendente me hubiera hecho pensar más de una vez para votarlo, aunque se trata de un organismo totalmente distinto.

SEÑOR GILMET. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GUICHON. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR GILMET. — Debo expresar que el señor Secretario no desea jubilarse, porque no alcanza a un porcentaje alto de su jubilación, al coeficiente noventa. El desearía, o deseaba, pedir una licencia de una cierta latitud para poder atender su sordera; y yo he tenido la ocasión de consultar respecto de él al profesor en la materia de la Facultad de Medicina, que lo asiste, y me dijo que ese señor puede ejercer perfectamente el cargo siempre que se muna de un aparato como el que usa el señor Rossi, que se desempeña en su bancada con tanta inteligencia. No es ni más ni menos sordo que el señor Rossi y el doctor Roberto Berro, y munido de un audífono o micrófono podría, con mucha capacidad e inteligencia, seguir desempeñando el cargo y no gravitar sobre las finanzas de la Caja de Jubilaciones.

SEÑOR GUICHON. — No voy a insistir más sobre este episodio, señor Presidente; pero me parece que queda bien establecido que no guía al Intendente ninguna furia persecutoria. Y voy a citar otro caso, para demostrar el estado de ánimo del señor Intendente.

Respecto al problema político en materia presupuestal, expresé al señor Intendente, cuando fué electo, que durante su mandato no le recomendaría a ningún compañero, porque deseaba que tuviera la total libertad que le señala la Constitución, y que naturalmente debe tener para el cumplimiento de su función; y además, porque siendo él un viejo hijo del Departamento de Florida, ¿cómo podía recomendarle yo hijos de Florida que él no conociese tanto o mejor que yo?..

Pero tuve que quebrantar esa norma: no se trataba de un correligionario: se trataba de una correligionaria del señor Diputado Gilmet; de una señora que se hallaba en una situación dolorosa: se le había enfermado gravemente el esposo, que tenía que desempeñar un puesto municipal; y entonces esa señora me vino a ver, me planteó su situación económica y familiar, y me pidió que yo intercediera ante el Intendente para que se le transfiriese el puesto del esposo a ella, que lo podía desempeñar. Yo le di una tarjeta, la única tarjeta que he mandado al señor Intendente desde que él es Intendente y yo soy Diputado; y el Intendente en el acto hizo el nombramiento de esa señora herrerista.

Podría continuar sobre este tópico, pero me parece que con los datos que he dado alcanza y sobra.

Me proponía también enjuiciar un poco al señor Diputado Gilmet respecto a esa pasión política que lo hace ver un espíritu de persecución en todas partes; y a la vez levantar cargos injustos formulados por él en otro debate parecido, en esta Cámara, al referirse a otro caso de destitución efectuada por otro centro de Gobierno o de Poder, por el Poder Electoral, si me permiten los técnicos que llame así a ese Poder, el cuarto Poder.

El señor Gilmet expresó en aquella oportunidad que el Jefe de la Oficina Electoral de Florida, correligionario suyo, había sido destituído en acto de persecución política. En homenaje a la forma como se desarrolla el debate, no voy a abundar mucho sobre este punto, pero voy a leer algunos párrafos porque por la forma como se produjo el debate en aquella oportunidad no tuve ocasión de intervenir. Además, porque rehuyo sistemáticamente los debates políticos; y no porque me falten palabras ni ánimos para llevarlos hasta el fin; creo que me sobran razones y espíritu; mas todavía: tengo el espíritu lleno de palabras para defender a nuestro partido y para situar en sus justos términos a quienes intentan disminuirnos a nosotros. Pero por esas razones rehuyo sistemáticamente el debate político, porque creo que ello sólo sirve en estos instantes a los que —como expresaba al comienzo— siembran vientos, continúan sembrando vientos porque no han recogido tempestades todavía.

Voy a leer, en primer término, un párrafo del decreto de la Corte Electoral por el que se destituye a ese funcionario. Me parece innecesario establecer que nosotros no tenemos ninguna relación política, partidaria con los miembros de la Corte, y que, además, tenemos muchos

cargos que formularle respecto a su conducta de post-elección para con nuestro partido.

"Resultando —dice el fallo de la Corte— que los hechos puestos de manifiesto en los respectivos expedientes, emanan la mayoría de ellos de altos funcionarios de la Corte, de la misma filiación política del jefe inculpado, circunstancia ésta que obliga a descartar "in límine" la sospecha de haberse procedido con parcialidad; Considerando que todos los hechos revelan, de parte del jefe de la oficina, la más inexcusable de las omisiones en el cumplimiento de sus deberes; Considerando que no puede racionalmente esperarse que un abandono que ha venido repitiéndose a través de quince años, a pesar de los apercibimientos, multas, amonestaciones de que ha sido objeto el jefe por resolución de diferentes Cortes, y de las numerosas intervenciones que éstas se han visto obligadas a decretar para poner orden en la oficina.

Considerando que la Corte no puede mantener en su puesto, sin faltar a sus deberes e inferir agravio a los partidos, a un funcionario que de tal modo y con tal persistencia desatiende los cometidos de tan importante función,... etc., etc. Viene después el decreto de destitución.

Y, al interponerse el recurso, pasa al miembro doctor Aparicio Méndez, y éste se expide en los siguiente términos: Un estudio detenido del voluminoso expediente formado lleva al subscripto a la absoluta convicción de que la medida radical tomada con fecha 11 de mayo próximo pasado, es perfectamente ajustada a derecho. El conjunto de piezas, 17, que constituye lo actuado, demuestra la existencia de graves y reiterados cargos contra el ex funcionario reclamante. La claridad con que se han configurado las infracciones, su sucesión en el tiempo y la importancia que para el eficaz cumplimiento de los delicados servicios electorales ellos tienen, no solamente dejan la seguridad de que correspondió la distribución sino que, cosa rara en nuestra vida administrativa, queda en el ánimo de quien examina el expediente, la certeza de que debió tomarse tal decisión mucho antes".

SEÑOR GILMET. — ¿Me permite?...

SEÑOR GUICHON. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado Gilmet.

SEÑOR GILMET. — Yo cité ese caso, y conozco perfectamente el último proceso que dió lugar a la destitución del jefe de la Oficina Electoral.

Los antecedentes yo no los conozco y creo que ningún empleado pueda ser destituído por lo que cometió hace quince, veinte o diez años. Si esos antecedentes representan una agravante, nunca deben representar la causa determinante de la destitución.

El último proceso, que es el que yo conozco, se hizo en forma de abuso de autoridad. El Presidente de la Corte Electoral, doctor Irureta Goyena, envió al funcionario aludido, un verdadero úkase telegráfico, diciéndole que debía optar inmediatamente entre el puesto que ocupaba o la renuncia de la Secretaría honoraria de la Comisión Departamental Nacionalista de Florida. Telegráficamente también contestó el funcionario, diciendo que no creía incompatibles los dos cargos, y citaba hechos y casos similares en los cuales se desempeñaban las funciones de empleado de la Corte Electoral, y funciones en Comités o Comisiones políticas. Entonces, como respuesta —y estoy hablando de memoria, sin tener las pruebas a mano, porque el señor Guichón ha traído un asunto que no tiene una relación con el debate—, se le concedió sólo una larga licencia sin goce de sueldo, sabiendo que era un empleado pobre, porque él contestó que no renunciaba de Secretario de la Comisión Departamental Nacionalista, lo que mucho lo honra, porque no supeditaba su empleo al cumplimiento de sus deberes cívicos. Y después de dos o tres meses, no recuerdo con precisión el lapso, fué destituído a raíz de un cuasi sumario consistente en la novedosa doctrina de hurgar en hechos lejanos y ya juzgados. Después el principal investigador empleó un hijo en la Oficina Electoral de Florida, como consecuencia de la vacante producida.

El señor Castro Bentancour, que así se llama, era rival del sumariante para un puesto de más elevada categoría, el puesto de Inspector de la Corte, para el cual no obstante el derecho que le asignaban sus votos, solicitó concurso de oposición el señor Castro Bentancour; pero el ascenso fué dado por nombramiento directo al investigador de aquella oficina.

De manera que, aunque hubieren existido antiguamente causales para destituir ese empleado, la verdad es que el proceso que se siguió para destituirlo no es nada edificante.

SEÑOR GUICHON. — No voy a insistir sobre este episodio. Pero quiero remarcar bien, que no ha existido en él ninguna sombra de persecución política. Porque no se trata de un caso aislado, como expresa el señor Diputado Gilmet, ni se trata tampoco de que se le vaya a hacer responsable de hechos anteriores; lo dice toda la Corte, lo dice el doctor Aparicio Méndez, que no tengo el honor de conocerlo, pero que creo que es una persona ponderada, de plena solvencia, y expresa de una manera categórica que es un funcionario incorregible, a lo largo de quince años, sin solución de continuidad; es lo que surge de aquí, es lo que he leído. Y lo he traído, en primer término, porque me parecía que era oportuno, cuando llegara el momento, levantar el cargo que yo considero totalmente injusto del señor Diputado Gilmet contra la Corte Electoral, con la cual no tenemos ninguna vinculación partidaria ni política. Y, además, señor Presidente, y particularmente, por eso hablaba de que era un poco el enjuiciamiento al apasionamiento del señor Diputado Gilmet, que si el Intendente es un poco apasionado, lo es infinitamente más el señor Diputado, y que cuando habla de las injusticias del señor Intendente, reacciona con esta misma sensibilidad.

SEÑOR GILMET. — Hago al señor Diputado Guichón esta pregunta: si cree que es un sumario sobre el cual uno se pueda acostar tranquilo, aquel que se realiza por un contendor, por un rival del sumariado, y que ése rival, además de ubicarse él mejor, ubica después a un hijo en la vacante que se produce en la Oficina Electoral de Florida.

SEÑOR GUICHON. — Pero, señor Diputado, este sumario se ha hecho con un expediente formado en quince años. Se dice aquí: que todos esos cargos han sido formulados por altos funcionarios, en su mayoría, en su casi totalidad, correligionarios del inculpado.

SEÑOR GILMET. — Eso es historia antigua.

SEÑOR GUICHON. — Pero es sin solución de continuidad. No es por cargos antiguos; es por cargos permanentes, de una actitud permanente, reiterada.

Bien, señor Presidente. Yo voy a terminar. Creo haber contestado victoriosamente con los episodios expuestos, el cargo injusto de que el Intendente de Florida ha procedido movido por pequeños, por mezquinos intereses partidistas. Creo que eso está totalmente demostrado, que no es ese el clima que impera allí; que el Intendente no es capaz de proceder en esa forma, y que nosotros seríamos los primeros en repudiarlo si tal desviación llegara a producirse.

Y a propósito de desviación, si es una desviación de poder, que se examine de nuevo, que se estudie, que vuelva a Comisión con un plazo perentorio, que se sesione extraordinariamente el viernes próximo, para tratar exclusivamente este asunto, para buscar una solución que por encima de los empleados y por encima del Intendente y por encima de toda vinculación partidista, sea algo que nos enaltezca a todos, que honre al Parlamento.

Se ha planteado aquí no como un caso de materia impugnable, sino como una situación de extraordinaria entidad, y está en el interés de todos, sin menoscabo para el Estado, tutelar los derechos de los funcionarios públicos. No queremos que quede flotando como una espada de Damocles la amenaza de que, por un juego de cambio de denominación o de supresión de cargo, estén los empleados públicos temerosos de ser víctimas de injusticias.

Nosotros no tenemos posición tomada en cuanto al asunto, porque entendemos, entiendo yo que la Comisión ha virado en redondo, por parte de su miembro informante, al tomar la nueva posición que ha tomado, puesto que cuando el doctor Zubiría preguntó cómo era posible que, suprimiéndose, por ejemplo, en el caso de funcionarios designados para la percepción de un impuesto, el impuesto quedasen subsistentes los funcionarios, se le dijo que esa era la tesis. Ahora vamos entrando en el buen camino, vamos acortando distancias. A nosotros nos interesa establecer de una manera precisa y categórica que no hay en nosotros nada más que buena intención para realizar buena obra, que esa es toda la finalidad que perseguimos, que ese es nuestro objetivo inmediato y que tenemos la esperanza de que se frustren los propósitos, que yo atribuyo a pasión política, de mantener encendidos odios y rencores, que en ningún momento han estado en nuestro espíritu.

Tenemos, señor Presidente, —a pesar de todo lo que ha ocurrido en estos últimos años, y a pesar de haber visto muy cerca nuestro lo más abominables vejámenes a la personalidad humana, los ultrajes más incalificables, desde la vía de la intimidación y el soborno en lo económico, hasta la brutalidad abominable de los castigos corporales, que en algún momento nos hicieron sentir vergüenza de ser hombres, porque hombres los realizaban— tenemos, digo, el alma limpia de odios; no se proyecta sobre nuestro espíritu ni la sombra de un rencor, y por eso es que queremos que se busquen las mejores soluciones, y rechazamos indignados que se nos atribuyan móviles políticos para tan pequeñas cosas.

Nada más, señor Presidente.

(¡Muy bien!)

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Señor Presidente entro en este debate con verdadera violencia espiritual.

No quería hacerlo por diversas razones. En primer término, porque puede entenderse que una posición de principios o de orden político puede configurar también una posición con respecto a las personas.

Este país —dice un amigo mío que tiene mucha experiencia de la vida— "es un país de criterio petizo". Cuando alguien juzga los actos políticos funcionales de un político o de un funcionario, la gente entiende que se está juzgando a la persona del político o a la del funcionario. Yo entiendo que no, y tan entiendo que nó, que empiezo declarando que me liga una vieja amistad, una vieja y profunda amistad con el Intendente de Florida.

En los años duros por que atravesaron los partidos democráticos, en momentos en que se perseguía a los ciudadanos independientes, muchas veces, estando yo preso en la cárcel de Florida, el actual Intendente de ese Departamento, señor José Luis Rodríguez me tendió su mano. Fué, muchas veces, el primer amigo que llegó en esas circunstancias, como en otras, también muy dolorosas, el primero que llegó fué el señor Guichón; amistad nacida en horas difíciles, que perdura a través del tiempo, no han de ser ciertamente estas pequeñas diferencias de apreciación de los problemas políticos, jurídicos o funcionales, las que han de desvirtuarla o debilitarla.

Creo, por otra parte, que el señor Intendente de Florida, no ha tenido móviles de persecución política. Lo conozco perfectamente y sé que ni en su corazón ni en su conciencia ni en su espíritu, pesa en ninguna circunstancia, tan deleznable preocupación como la de perseguir a quienes no comulgan en su altar de ideales.

Pero la violencia que me produce el tener que intervenir en este debate, no es solamente porque conozca de muchos años al señor Intendente de Florida y porque deba decir que, a mi juicio, ha estado equivocado en el procedimiento seguido, sino porque en esa equivocación lo acompañó algún compañero mío, el señor Manuel Bascuas Guichón, excelente amigo, correligionario de todas las horas, miembro de la Junta de Florida que votó el proyecto de presupuesto enviado por el Intendente y contribuyó con su voto, a darle sanción. En oportunidad, dije al señor Bascuas, que, a mi juicio, había estado equivocado, y algunos correligionarios de significación del Departamento de Florida entendieron lo mismo, aunque otros —es justo consignarlo— entendían que, desde el punto de vista administrativo, el señor Intendente tenía razón.

Yo creo que, como lo decía el señor Diputado Zubiría al principio de su magnífica disertación, la Cámara tiene en sus manos, en este instante, un problema demasiado importante para que su opinión —el veredicto que dicte— no pese en forma decisiva en el porvenir. Creo que en este instante la Cámara, sea cual fuere la actitud que adopte, en realidad, está dando una orientación definitiva en nuestra organización institucional en materia de amovilidad, o inamovilidad , seguridad o estabilidad de los funcionarios. Creo, en una palabra, que se está haciendo jurisprudencia y me interesa señalar mi posición concretamente, a fin de que se vea, teniendo por el Intendente de Florida la estimación que tengo y creyendo que no ha tenido móviles de persecución política, en realidad, constituiría un gravísimo precedente dejar las cosas tal como están, por cuanto los funcionarios municipales de toda la República no tendrían ninguna seguridad en la estabilidad de su función.

Sé perfectamente que el Intendente de Florida no tiene móviles de persecución política; que no lo agitan inquietudes pequeñas y mezquinas; pero no tengo la misma seguridad con respecto a otros Intendentes, que no conozco, ni sabemos tampoco quienes habrán de ser los Intendentes que en el futuro le depare al país, y en esa circunstancia, entiendo que la Cámara hace perfectamente bien estudiando a fondo este problema, dando una norma a fin de que los Municipios, en el futuro, sepan a qué atenerse en esto de la destitución de empleados pcr vía de la supresión de cargos.

Considero que este asunto tiene tres aspectos: el aspecto que podríamos llamar político; el aspecto administrativo simple y el aspecto humano.

El aspecto político invitaría a muchos Intendentes de esta época o de épocas venideras, que rigieran su actividad mediante pequeños móviles, mediante pequeños intereses o aparcerías de comités, a cometer actos de verdadera persecución política, a perseguir a todos los funcionarios de su dependencia que no militaran en sus fracciones políticas, a provocar vacantes en vísperas electorales para llenarlas con sus correligionarios más tarde, creando así justificada espectativa y esperanzas, y acrecentando las posibilidades electorales de los elem[illegible]os o partidos que ocuparan esas Intendencias.

El aspecto administrativo es, quizá, el único que salva la posición del Intendente. Lo que decía el señor Diputado Guichón es absolutamente exacto. El Intendente de Florida no es un hombre que se caracterice, ciertamente, por su afan de dilapidar los dineros públicos; es un hombre constreñido; y en el manejo de las finanzas tiene un verdadero sentido conservador de la función. Y de acuerdo con los informes producidos por la misma Intendencia que, por otra parte, han sido rectificados por mí y que, además, eran conocidos por todos cuantos se interesaban por las cuestiones municipales en Florida, los funcionarios que ocupaban algunos cargos, principalmente los cargos de Recaudadores de Impuesto de Abasto, o Inspectores de Abasto, eran funcionarios que no cumplían cabalmente con las tareas que le estaban encomendadas.

Se advierte facilmente por otra parte, contraloreando los resultados de su gestión El señor Intendente dice, y es verdad, que insumiendo cuatro mil y pico de pesos el importe de sus sueldos en el presupuesto, ellos apenas recaudaban de impuestos, en el correr del año, mil y pocos pesos, lo que demuestra que su mantenimiento en esa situación configura a un verdadero desastre para las finanzas municipales.

El otro aspecto es el aspecto humano.

¿Puede dejarse, de la noche a la mañana, un funcionario —que puede tener su hogar, su familia, sus hijos, que puede haber contraído compromisos en virtud de esa posición burocrática que sustenta, que puede tener compromisos insalvables de otra manera, por ejemplo, sus hijos estudiando, en Florida o en Montevideo— sin el pan de su hogar y sin las posibilidades de seguir dándole a sus hijos la educación que necesitan para defenderse en la vida.

SEÑOR GUICHON. — ¿Me permite una brevísima interrupción?

SEÑOR TEJERA. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GUICHON. — Desde el punto de vista general, la posición del señor Diputado es inobjetable; pero en el caso concreto de Florida, creo que la única víctima que hay desde ese punto según lo que se ha dicho en Sala y las referencias que yo tengo, es la Caja de Jubilaciones, por que todos tienen más de veinte años de trabajo.

De manera que desde el punto de vista humano, tampoco se le puede hacer imputaciones al señor Intedente.

SEÑOR TEJERA. — En realidad, señor Diputado, no me estaba refiriendo concretamente al caso de Florida; estaba tomando el problema en general; no por lo que ocurre en Florida, sino por lo que pueda ocurrir mañana en otros Municipios del país, y aún en el de Florida mismo con otro Intendente.

¿Puede un Intendente Municipal, aún mediante la venia de la Junta, dejar suprimido un cargo y destituir un empleado, dejándolo completamente en la calle, a una edad, muchas veces, que no le permite ganarse la vida buscándose otra posición?

Yo entiendo que sólo en casos extraordinarios, eso pueda hacerse.

Yo creo que derecho contra derecho el derecho del funcionario y el interés del Estado, debe primar siempre el interés del Estado, porque el interés del Estado es el interés de la comunidad, es el interés público, es el interés general. Y cuando hay razón fundada para la destitución de un funcionario o para la supresión del cargo, desgraciadamente en la función política seria, hay que prescindir de las pequeñas consideraciones de orden personal para atender las grandes consideraciones de orden social, las grandes consideraciones de orden público, que son, como decía, las que deben privar en la acción de los gobernantes.

Se han citado casos concretos, y como yo soy de Florida y conozco bastante la situación de ese Departamento, puedo ratificar en algunos casos y rectificar en otros. En el caso concreto, por ejemplo, de que a la Tesorería del Municipio de Florida fué ascendido el señor Juan Rojo; quizá, y sin quizá, el mejor funcionario que ha tenido el Municipio de Florida en muchos años, hombre de probidad, jefe de un hogar respetabilísimo, contraído permanentemente a su función y con una excepcional capacidad funcional; pero debo señalar, además, que cuando el señor Fernández, Tesorero del Municipio, ansiaba jubilarse, el Intendente de Florida, cuyo pensamiento en materia política estaba en las antípodas del señor Fernández, puesto que el señor Fernández milita en la fracción personalista del Partido Nacional, pedía al señor Fernández que no se jubilase todavía si podía seguir desempeñando la función. Con esto quizás los señores de la bancada de enfrente tendrán la sensación más o menos clara de que al Intendente de Florida no lo movían pequeñas pasiones, ni se preocupaba de perseguir acerbamente a sus adversarios.

SEÑOR GILMET. — ¿Me permite?

SEÑOR TEJERA. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GILMET. — Yo deseo preguntarle al señor Diputado si después se siguió el escalafón.

SEÑOR TEJERA. — No tengo conocimiento concreto de la forma en que ocurrieron las cosas después. Lo único que puedo decir al señor Diputado Gilmet es que desde el diario que yo dirijo se hizo una enérgica campaña ante la posible renuncia del señor Fernández para que se cumpliera el escalafón y fuera ascendido a Tesorero el señor Rojo y se estableció siempre en todos los artículos que yo redacté, que el escalafón debía seguirse en todas las reparticiones de la Tesorería del Municipio: el cargo que dejaba Rojo debía ir el señor Diego Camps, correligionario del señor Gilmet.

(Apoyados.)

La situación, pues, del Municipio de Florida, señor Presidente, que ha sido traída a debate debido a la apelación de la minoría de la Junta, tiene, pues, indudable trascendencia.

Sin necesidad de volver a la parte primera de mi exposición, sin necesidad de reiterar mis sentimientos efectivos hacia el señor Intendente, sin necesidad de reiterar que no creo que en ninguna circunstancia el señor Intendente se inquiete o sea movido en su actividad funcional por pasiones políticas, entiendo que la protesta de la minoría de la Junta de Florida era y es perfectamente lógica y justificada y que es necesario que esta Cámara dicte una norma, con el fin de evitar la repetición en el futuro de estos hechos y tratando de rectificar los errores cometidos.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Me veo obligado a decir algunas palabras, señor Presidente, para fundamentar mi firma en el informe.

He suscrito el informe redactado por el señor Diputado Espalter porque, en general, estoy de acuerdo con su contenido. Pero deseo consignar lo siguiente:

Primero: creo, como el señor Diputado Zubiría, que este tema tiene una gran importancia, no ya por el caso concreto de Florida, sino por el precedente que señalaría.

Declaro que mi espíritu se llenó de alarma el día en que llegó a la Comisión el señor Diputado Espalter y en breves palabras expuso el caso de Florida, diciendo: "por la vía de la supresión de cargos en la formulación del Presupuesto, han quedado cesantes ocho funcionarios públicos".

Creo que esta simple enunciación tiene que llamar a responsabilidad a todos los legisladores, a todos los hombres públicos del país.

Segundo: discrepo en absoluto —dando palabra de honor de que en mi espíritu no ha existido vacilación— con el criterio de que, en el caso de Florida, el Intendente haya optado por esta vía, para cometer actos políticos repudiables, censurables u objetables.

Tercero: entiendo que en este caso concreto, jurídicamente apreciado, el Intendente de Florida y la mayoría de la Junta están equivocados.

Por la vía de la supresión de cargos han sido puestos fuera de la Administración Pública ocho funcionarios. Cinco de ellos, según los enunciados que fundamentan la actitud del Intendente, estarían en una situación funcional tan especial, que deberían haber sido destituídos, de acuerdo con la Constitución, por omisión o ineptitud, mediando la venia o conformidad o control de la Junta. En lugar de ello, se ha optado por la vía de la supresión de los cargos, para obtener su separación de la Administración Pública.

Creo que el procedimiento es equivocado y que no se debe consentir.

Pero, en este punto, hay algo muy grave, según la versión del Intendente, confirmada por la mayoría de la Junta: existiría omisión o ineptitud, de parte de esos cinco funcionarios, que daría mérito a su destitución.

Pero en la Constitución de la República hay un artículo, el 57, que hay que hacer gravitar en la resolución de casos como el planteado, y por esa vía, por la que se ha ido, el artículo 57, de garantía para todo funcionario, para los buenos y para los malos, de la Administración Pública, no podría tener aplicación.

Cuarto: otra razón que tengo para apoyar el criterio de la mayoría de la Comisión es que en la ley Orgánica de los Municipios, número 9.515, del año 1935, hay dos artículos, el 68 y el 69 que tienen una gravedad inusitada. El señor Ministro del Interior ya hizo una breve referencia a estas disposiciones legales.

Posiblemente muchos legisladores no recuerden cuál es el texto de estas dos disposiciones. Si la Cámara, esta tarde, rechazara la apelación interpuesta por la minoría de la Junta Departamental de Florida, con este acto jurídico, provocaría esta situación de derecho absoluto y terminante: en el supuesto de que los funcionarios que quedan separados de la Administración por la vía de la supresión del cargo, no podrían acudir a la justicia ordinaria, de acuerdo con estos artículos, para reclamar indemnización por lesión de derechos, consumada por la mayoría del Gobierno Municipal de Florida.

Esta sola razón sería suficiente para que, en la vacilación, toda la Cámara, unánimemente, votara la apelación, a fin de evitar que de acuerdo con el artículo 69 referido, el pronunciamiento de la Cámara de Representantes, imposibilitara el recurso judicial y dejara concluída la cuestión de legalidad. Sería condenable que la Cámara, en actitud de juez, llegara a cerrar todas las etapas, para restablecer el equilibrio del derecho que puede estar violado, sin ir al conocimiento preciso, total, de cada uno de los casos.

Si el Constituyente en el artículo 57, puso a favor de todo funcionario del país la norma de garantía de que no puede ser destituído sin que se le brinde posibilidad de defensa, dándosele vista en un sumario instruído de conformidad con la ley, no sería admisible que, además de privarlo de eso, impidiéramos nosotros que discuta sus derechos ante la justicia ordinaria.

Quinto: creo que se ha cometido una desviación de derecho.

Hay un artículo en la Constitución de la República, el 271, norma de derecho nueva, por el cual se establecen dos cosas, una novedosa: "Serán consideradas decisiones ilegales las que fueren violatorias de la ley, sea en su forma, sea en su fondo". Pero dice el inciso 2.o: "También lo serán aquellas no ajustadas a su finalidad o designio que en derecho configuran el abuso o la desviación de poder".

El Constituyente ha previsto por el artículo 271 la apreciación de los actos administrativos, no sólo en su formalidad, sino que se podrá ir a analizar y discriminar la intención con la cual se ha aplicado el derecho, para ver si en la aplicación se ha desviado o se ha cumplido el designio del Constituyente o del legislador. Y si es así, señor Presidente, de acuerdo con esta norma precisa del 271, nosotros tenemos pleno derecho a salir de una apreciación simplemente objetiva, para ir a una valorización en un cuadro total y armónico, como decía el señor Espalter en un discurso excelente, que yo comparto en todos sus términos, como también hago mías las citas que ha traído al debate.

El doctor Zubiría expuso la tesis —bien desarrollada, fríamente desarrollada— de que el Estado por vía de los Gobiernos Departamentales o por vía legislativa en la sanción de los presupuestos, puede suprimir cargos públicos. Pero tenemos que ir a una interpretación armónica de esas competencias, con las disposiciones constitucionales que garantizan la inamovilidad del funcionario. Y para eso es lícito y es obligado, de acuerdo con el artículo 271, hacer un análisis concreto de las intenciones, lo que no quiere decir hacer un análisis agraviante para el órgano de Gobierno que actuó. Se pueden estudiar "las intenciones" de los actos administrativos del Intendente de Florida, sin que ello quiera decir que se trata de investigar intenciones torcidas, subalternas o politiqueras. Nos referimos a la intención, en otro tono, en el tono administrativo. En eso —según mi honrada convicción— la intención que define el acto administrativo de la supresión de cargos del presupuesto de Florida en estos casos concretos, ha sido separar de la Administración Pública, a un grupo de funcionarios por razón de su ineptitud o sus omisiones Y aquí radica lo que el doctor Zubiría, con aparente razón, dice: "confusión de dos conceptos por la Comisión". No hay tal confusión, según nuestro criterio.

Creo que el señor Espalter en esto ha sido bien convincente. La Comisión estudió las intenciones, y estudiando las intenciones descubre que en estos casos se llega a la destitución por la vía de la supresión de los cargos. Ello es evidente, porque respecto a cinco Capataces —que según la versión de estos antecedentes, por ineptos o inescrupulosos, deberían ser echados de la Administración— se les destituye, se les separa, por la vía de la eliminación de los cargos.

Esa es la intención que nosotros creemos que se puede y que se debe analizar, y que no compromete la actitud política, ni la actitud moral del Intendente de Florida, que no debe estar en juego en este caso.

Sexto: además, el informe del señor Espalter, que la Comisión en mayoría lo ha hecho suyo, es sobrio, medido e intrascendente en cuanto no invade otros problemas de significación jurídica tremenda, como es el referente a la supresión de cargos del presupuesto, con las consecuencias jurídicas y políticas que ello tiene. Este tema puede dar mérito a un debate extenso y complejo, al que no debe irse hoy, ya que el proyecto de resolución no compromete juicio sobre el mismo.

Lo que se propone, por otra parte, no choca con lo que son los más frescos antecedentes de la actuación de este Parlamento. Recuerdo un episodio que a mí me tocó muy de cerca, y que me provocó verdadero desconcierto, cuando hacía pocos días que había integrado, sin ninguna experiencia, la Cámara de Diputados: El señor Diputado Vieyte denunció una actitud de la Dirección de Correos, según la cual en la aplicación del decreto famoso sobre "Eventuales", dejó de pagar los sueldos o se oponía al pago de sueldos de un grupo de funcionarios, creo que eran doscientos y tantos. Se pidió que la Cámara, frente a eso que comprometía la estabilidad o la situación de algunos funcionarios públicos, con todas las consecuencias imaginables para sus familias, etc., etc., hiciera una manifestación contraria al criterio del Director de Correos.

Yo, desde mi banca, dije unas palabras de alerta, de atención, estableciendo: "puede existir un problema jurídico complicado, y lógico sería estudiarlo 48 horas". Pero la Cámara rechazó toda dilatoria, casi unánimemente —con la unanimidad del sector batllista,— en defensa, por encima del concepto de "dura lex sed lex", por encima de toda consideración fría y rígida de la aplicación de la ley, de lo que se consideró un reclamo humano, social, económico, funcional y político de esos doscientos funcionarios. Así la Cámara comprometió opinión de que en esta materia de la amovilidad de los funcionarios públicos, —que afecta situaciones muy respetables y muy personales, —hay que llegar a una armonización del derecho con los casos concretos, para establecer una normalización jurídica, que por encima de los reclamos imperiosos de la buena administración, contemple el problema también imperioso y tremendo de cada uno de los funcionarios.

Y además cito el antecedente clásico, por el cual nuestro partido siempre se batió, y por el cual digo estas palabras: cuando dentro de los cuadros de la Administración Pública, por razones de mejor servicio o de economía, hubo que suprimir cargos, siempre se estableció entre paréntesis: "suprimido al vacar". ¿Por qué?... Porque si bien es cierto que la función no está al servicio del funcionario, en la ecuación total del Derecho, —que no es preceptiva fría ni papeles escritos, sino que es normalización para seres vivos, con reclamos e intereses,— debe entenderse que aunque haya un atendible reclamo de la administración en un momento concreto, puede sacrificarse en atención de los permanentes reclamos de un hombre, de una familia, de una situación económica comprometida.

Y termino diciendo como última razón, la que fué la primera: la alarma total que en mi espíritu tiene que producir el panorama de que aunque con intención limpia, por la vía de la sanción de los presupuestos, se pueda dejar en la calle, uno, cien, mil cinco mil empleados públicos, para hacer una economía o para reorganizar la administración. Ello, en la realidad de las cosas, dado el funcionamiento de los servicios públicos, cada día más crecientes en un país de estatización, de política estatizante, impondría la inmediata creación de nuevos cargos, dando entrada a nuevos funcionarios para que cumplan la función pública. Y todo ello daría mérito a verdadera intranquilidad política.

Por estas razones he firmado este informe sobre un problema jurídico que mucho atrae mis preferencias y que hubiera estudiado en toda su amplitud, si no creyera que él ha tenido una clara exposición a través del excelente discurso del señor Espalter. Dicho Diputado ha leído dos citas que respeto en su valor jurídico y que por lo mismo que las respeto y las hago mías, no quiero que un día se me pueda decir a mí, como se les puede haber dicho en un momento a quienes tan buenas doctrinas largaron al viento, que no las aplico y cumplo cuando el caso concreto se ha planteado.

He terminado.

SEÑOR OIS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OIS. — Es con profunda y sincera satisfacción que voy a dar mi voto favorable a este proyecto que evita que se cometa un atropello más, con modestos servidores del Estado, y lo hago teniendo en cuenta un caso que en realidad lo sentí en carne viva en el Departamento de Treinta y Tres.

El Intendente de Treinta y Tres, en el presupuesto pasado de 1943, destituyó, por esta misma vía, por la vía de la supresión de cargos, o cambio de denominación a dieciocho modestos funcionarios de aquel instituto: doce peones y seis empleados de la Intendencia.

Por causas que no entro a detallar esa apelación no vino a esta Cámara como debía haber venido y como vino ésta; pero tiene la Intendencia de Treinta y Tres, por eso, dieciocho pleitos en este momento frente a ella, y tengo la esperanza de que esos pleitos van a ser ganados por los reclamantes, y, aunque me duela por los intereses del Estado, va a ser la Intendencia de Treinta y Tres la que tendrá que pagar estos pleitos.

Pienso que este debate y lo que salga de esta Cámara será un elemento de juicio poderoso, definitivo, casi para que la justicia falle a favor de esos modestos funcionarios destituídos.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Zubiría para que el asunto vuelva a comisión.

SEÑOR GUICHON. — ¿Me permite, señor Presidente?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUICHON. — Debe votarse la moción del doctor Zubiría con el agregado que yo propuse, en el sentido de darle un término a la Comisión hasta el viernes, y de reunir a la Cámara extraordinariamente, porque el plazo vence el lunes.

De manera que propondría que la Cámara sesionara extraordinariamente el viernes, como complemento de la moción del doctor Zubiría, para que el asunto pase a Comisión.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — ¿Me permite, señor Presidente?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — ¿No es el viernes 19 que vence el plazo de la apelación?...

SEÑOR PRESIDENTE. — El plazo de la apelación, efectivamente, vence el viernes 19.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Entonces, tenemos tiempo de volver a considerar este asunto la semana que viene. Podríamos tratarlo el lunes, y no habría necesidad de realizar una sesión extraordinaria el viernes.

SEÑOR GUICHON. — Acepto la modificación, señor Presidente.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Que pase el asunto a Comisión, y sea considerado en primer término de la sesión del lunes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción en el sentido de que el asunto vuelva a Comisión, y sea considerado en primer término de la sesión del lunes.

(Se vota. — **Negativa: veinte en sesenta y dos**).

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra para fundar mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Creo que no se ha tenido en cuenta la trascendencia de la resolución que se va a tomar.

(Interrupciones).

—Tengo derecho a fundar mi voto en la forma que me parece. He dicho que creo que no se ha tenido en cuenta la trascendencia de la resolución que se va a tomar; que con esta resolución se van a resolver dieciocho pleitos, y que se va por un camino torcido, desviado.

(Interrupciones).

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS. — Que se vote.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 1.o del proyecto de resolución.

(Se lee)

"Artículo 1º Declárase ilegal y contrario a los artículos 20 y 33 del decreto-ley de 13 de Febrero de 1943 (Estatuto del Funcionario) y demás concordantes de la Constitución de la República, al decreto de la Junta Departamental de Florida, prestando aprobación al proyecto de presupuesto para el corriente ejercicio económico de 1944".

—Se va a votar el artículo leído.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y ocho en sesenta**).

SEÑOR CAPPOZZOLI. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Pido que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación del artículo 1.º

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y cuatro en sesenta y uno**).

—Léase el artículo 2.º

(Se lee:)

"Artículo 2.º Hágase saber al Tribunal de Cuentas de la República y a la Intendencia y Junta Departamental, respectivamente, del Departamento de Florida".

—Se va a votar.

(No habiendo observación, se vota: — **Afirmativa: cuarenta y tres en sesenta y uno**).

—El artículo 3.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

SEÑOR ZUBIRIA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ZUBIRIA. — Quiero decir, señor Presidente, que hemos votado en contra del informe de la Comisión por las razones generales que hemos expuesto a lo largo del debate, y además, porque para hacer lugar a la apelación en el informe se tendría que haber examinado exactamente si ha habido por parte de la Intendencia de Florida cambios de denominación en los empleos, y si se ha violado realmente en ese aspecto el Estatuto del Funcionario: ese aspecto no ha sido examinado en el informe con miuciosidad, como correspondería, para fallar en un asunto de esta naturaleza

Además, adelanto que me inclinaría con mucho gusto a examinar la ley de Gobiernos Locales a ese respecto: y esa era una de las razones que tenía para que el asunto volviera a Comisión, a fin de ver si es conveniente y posible introducir modificaciones a la ley, algunas, como las que fueron anunciadas por el señor Ministro del Interior, corroboradas por el señor Diputado Payssé Reyes, y otras que podrían significar lo siguiente: establecer en la ley de Gobiernos Locales garantías especiales y de excepción para poder declarar que un cargo desaparece del presupuesto del Estado.

Quiere decir, que nuestra posición también en esto es de una amplitud absoluta: estamos dispuestos a examinar eso, y a ofrecer de esa manera las máximas garantías para el funcionariado nacional y municipal.

Es lo que quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 22 horas y 30 minutos).

ARTURO LUSSICH
Primer Vice - Presidente

Arturo Miranda.
Secretario Redactor

Gilberto Echeverry
Secretario Relator

Florentino Alvarado
Subdirector de taquigrafía

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 155 — Montevideo, Jueves 15 de Junio de 1944 — Número 11309

Tarifa de avisos

Con vigencia desde el 1.o de Noviembre

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general:		
Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras o centímetro de columna, por día .	$	0.40
Por más de cinco publicaciones	"	0.20
B) Avisos matrimoniales ..	"	2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas, por cada línea de columna chica o su equivalente	"	0.20
D) Estatutos de Sociedad Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses ...	"	0.50
De más de dos años ...	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 69
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 69 para adquirir 1.000 pares de borceguíes para tropa, según modelo, con destino a stock, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día [illegible] de Junio de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Junio 10 de 1944.

(Cuenta corriente) Jn.14-1119[illegible]-v.jn.26.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 70
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 70 para adquirir calderas de aluminio o esmaltadas de un litro, tenedores para tropa, ligas para hombres, hojas de acero para afeitar, faroles bombillos planchas a carbón tiradores para hombre, zapatos para hombre con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 27 de Junio de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Junio 10 de 1944.

(Cuenta corriente) Jn.14-11193-v.jn.26.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 71
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 71 para adquirir 9.720 metros de lienzo de 1 metro 50 de ancho para sábanas; 900 metros de cinta de hilera con destino a Talleres, para la confección de sábanas y almohadas, con destino a stock, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 26 de Junio de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Junio 10 de 1944.

(Cuenta corriente) Jn.14-11194-v.jn.26.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 72
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 72 para adquirir cacerolas, ollas, coladores, espumaderas, embudos, sartenes, cucharones, jarros, hervidores, cafeteras, teteras, yerberas, azucareras, fuentes hondas [illegible] esmaltadas, tachos para lavar platos tipo Japi, grandes y chicos, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, cualle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 23 de Junio de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Junio 10 de 1944.

(Cuenta corriente) Jn.14-11195-v.jn.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 73
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 73 para adquirir 4.800 metros de loneta blanca número 8, 5.600 hormillas blancas de 18 mms., 2.400 hormillas blancas de 15 mms., 800 metros de cinta de hilera, con destino a Talleres, para la confección de uniformes de faena para la Inspección General de Marina de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 26 de Junio de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Junio 10 de 1944.

(Cuenta corriente) Jn.14-11196-v.jn.26.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 74
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 74 para adquirir [illegible]0 kilos de [illegible]mada color caoba en latas [illegible] 250 o 500 gramos, respectivamente, con destino a stock de [illegible], de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 23 de Junio de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Junio 10 de 1944.

(Cuenta corriente) Jn.14-111[illegible]-v.jn.23.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

	Hasta $	20.000.00	$	30.00	la página
De $	20.001.00	" " 50.000.00	"	50.00	" "
" "	50.001.00	" " 100.000.00	"	70.00	" "
" "	100.001.00	" " 200.000.00	"	100.00	" "
" "	200.001.00	" " 300.000.00	"	120.00	" "
" "	300.001.00	" " 400.000.00	"	135.00	" "
" "	400.001.00	" " 500.000.00	"	150.00	" "
" "	500.001.00	" " 1.000.000.00	"	175.00	" "
	En adelante		"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción de un edificio destinado a la Dirección de Aeronáutica Civil, en el Aeródromo de Melilla, de acuerdo con los planos, memorias y pliegos confeccionados al efecto, que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio todos los días hábiles, calle Juan Carlos Gómez 1494.

El costo de dichos recaudos es de $ 15.00 (quince pesos) cada uno.

Las propuestas, en los sellados correspondientes, serán abiertas en presencia de los interesados el día 17 de Junio próximo a la hora 10, labrándose el acta correspondiente. — Montevideo, Junio 6 de 1944. — El Director - Arquitecto.

(Cuenta corriente) Jn.9-11143-v.jn.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 68
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 68 para adquirir paño gris para sobretodo, forro gris doble ancho, entretela fina, crin, percalina gris, botones corozo gris para sobretodo, materiales requeridos por Talleres para confección de capotes, con destino a Radiocomunicaciones, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 20 de Junio de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Junio 5 de 1944.

(Cuenta corriente) Jn.8-11140-v.jn.20.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 19
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 19 para adquirir relojes de pared, camas de hierro portátiles, espejos, extintores, sartenes de hierro, máquinas de picar carne, cuchillas de cocina, chairas, hachas, jarras esmaltadas, sierras para carnicero, calderas de hierro, morteros de mano, batidores grandes, platos hondos y llanos de aluminio, cuchillos para mesa, tenedores para mesa, cucharas para mesa, jarritos de aluminio, con destino al Apostadero Naval de La Paloma, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 20 de Junio de 1944 a las [illegible] horas. — Montevideo, Junio 5 de 1944.

(Cuenta corriente) Jn.8-11141-v.jn.20.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 66
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 66 para adquirir carreteles de hilo negro número 40, de 457 metros; hilo negro número 50, de 457 metros; hilo yerba mate números 40 y 50, de 457 metros; hilo blanco números 40 y 50 de 457 metros; bobinas de hilo blanco; hilo blanco para hilvanar, hilo blanco e hilo negro, número 16; hilo lustre marrón número 16; hilo marrón "Caballito" o similar número 30, hilo de cáñamo, hilo de algodón para albañil, hilo de cuatro hebras de 500 gramos, hilo rojo número 50, tamaño chico; hilo en bobinas para colchonero, ovillos de hilo blanco de tres hebras ovillos de hilo blanco de cinco hebras, ovillos de hilo negro de cinco hebras hilo marca "Oso" o similar número 00, artículos destinados para los distintos talleres de este Servicio de Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 17 de Junio de 1944 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Junio 3 de 1944.

(Cuenta corriente) Jn.7-11138-v.jn.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 45
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 45 para adquirir bancos escritorios tipos pupitre, sillas para cada banco, mesas escritorio, salivaderas, felpudos, enjaretados de alambre, esponjas o cepillos de pizarrón, con destino a la Escuela de Armas y Servicios, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 17 de Junio de 1944 a las 9 horas. — Montevideo, Junio 3 de 1944.

(Cuenta corriente) Jn.7-11137-v.jn.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 46
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 46 para adquirir 862.000 kilos de alfalfa seca, 575.000 kilos de maíz común, 684.090 kilos de avena, 150.000 kilos de paja para cama o espartillo, para atender los consumos que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 16 de Junio de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Junio 2 de 1944.

(Cuenta corriente) Jn.6-11130-v.jn.16.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 50
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 50 para adquirir paño color punzó, forro marrón ordinario doble ancho, algodón blanco, liencillo ancho 2 m. 10, entretela ordinaria, satinet, forro color gris, viseras para gorras, cartón amarillo número 100, botones escudos dorados de 7, 20 y 15 mms., horquillas color yerba mate de 18 mms., broches finos para pantalón, hebillas finas, botones escudos ordinarios de 15 mms., horquillas yerba mate de 15 mms., broches negros para capotes, con destino a Talleres, para la confección de vestuario Escuela Militar, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 15 de Junio de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Junio 1.o de 1944.

(Cuenta corriente) Jn.6-11131-v.jn.16.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 47
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 47 para adquirir 150 pares de borceguíes de 0.26 de caña, con destino al Centro de Instrucción para Oficiales de Reserva, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 21 de Junio de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Junio 6 de 1944.

(Cuenta corriente) Jn.10-11164-v.jn.21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso al comercio

Este Servicio pone en conocimiento de los interesados que la licitación pública número 46 (tercer llamado), por alfalfa, maíz, avena y paja y cuya apertura se había fijado para el día 16 de Junio de 1944 a la hora 15, se ha dispuesto dejarla sin efecto — Montevideo, Junio 7 de 1944.

(Cuenta corriente) Jn.10-11166-v.jn.16.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 35
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 35 para adquirir 250 pares de borceguíes, según modelo, con destino al Centro de Instrucción para Oficiales de Reserva de Infantería, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 21 de Junio de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Junio 6 de 1944.

(Cuenta corriente) Jn.10-11165-v.jn.21.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
3.a DIVISION ADMINISTRATIVA — 3a SECCION PROVEEDURIA
Licitación número 3 - 44
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la venta de papel proveniente del archivo telegráfico del año 1942 y recortes de papel y cartón de la Subsección Impresiones, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán hasta el día 20 de Junio de 1944 a la hora 15, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 26 de 1944. — Roberto C. Cardoso, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Jn.8-11132-v.jn.20.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:

Junio 14: hora 15 y 15, papel medio hilo; 15 y 30, chapas para los hornallones de la cocina del Hospital P. Rossell.

Para el pliego y propuesta respectiva dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avgenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — Montevideo, Junio 9 de 1944.

(Cuenta corriente) Jn.14-11202-v.jn.17.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
COMISION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE INVIERNO
Licitación pública
Primer llamado

La Comisión Nacional de Asistencia Social de Invierno llama a licitación pública para la provisión del siguiente artículo: 10.000 kilos de harina de trigo de primera.

Las propuestas deben cotizarse en envases de papel de 1 kilo y en bolsas de 70 kilos.

Es obligatorio adjuntar muestras, plazo de entrega de la mercadería segunda quincena del mes de Julio del año en curso.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de dicha Comisión, sita en la avenida 18 de Julio 1892 (Ministerio de Salud Pública), planta baja, hasta el día 17 de Junio a la hora once, debiendo ajustarse las mismas en un todo a lo establecido en el pliego general de Licitaciones del Ministerio de Salud Pública, aprobado con fecha 18 de Noviembre de 1941, que se encuentra a disposición de los interesados. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Jn.13-11184-v.jn.16.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
COMISION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE INVIERNO
Licitación pública

La Comisión Nacional de Asistencia Social de Invierno llama a licitación pública para la provisión del siguiente artículo: Almacén (primer llamado). Junio 17, hora 10.30.

10.000 kilos de yerba mate.

Las propuestas deben cotizarse en envases de papel de 1 kilo y en barricas de cualquier capacidad.

Es obligatorio adjuntar muestras, plazo de entrega de la mercadería segunda quincena del mes de Julio del año en curso.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de dicha Comisión, sita en la avenida 18 de Julio 1892 (Ministerio de Salud Pública), planta baja, hasta el día y hora precedentemente indicado, las que deberán ajustarse en un todo al pliego general de licitaciones del Ministerio de Salud Pública, aprobado con fecha Noviembre 18 de 1941, el que se encuentra a disposición de los interesados. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Jn.13-11185-v.jn.16.

CONSEJO DEL NIÑO
LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso de oposición y méritos para proveer el cargo de Maestro Zapatero para la Colonia Profesional (Santa Lucía), cuyas bases se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría del Consejo del Niño, calle 25 de Mayo 520 donde se presentarán las solicitudes de inscripción en el sellado de práctica, acompañadas de la credencial cívica, carnet de salud, certificado de enrolamiento, en el plazo que vence el nueve de Setiembre próximo a las doce horas. — Junio 7 de 1944. —La Secretaría.

(Cuenta corriente) Jn.14-11204-v.jn.20.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 147
Uniformes

Llámase a licitación pública para la confección de trajes de uniforme para el personal de servicio del Banco, de acuerdo con el pliego de condiciones generales que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría y Utiles, calle Río Negro 1494, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia, Mercedes y Agraciada, el día 30 de Junio de 1944 a las 16 horas. — Montevideo, Junio 6 de 1944. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jn.9-11144-v.jn.[illegible]

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 146
Impresión del almanaque para el año 1945

Llámase a licitación pública para la impresión del almanaque para el año 1945, del Banco de Seguros del Estado de acuerdo a la memoria de especificaciones que los interesados podrán retirar de la Sección Proveeduría y Utiles, calle Río Negro N.o 1494, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará el 26 de Junio de 1944 a la hora 16 en el Despacho de la Gerencia del Banco (4.o piso). — Montevideo, Junio 5 de 1944. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jn.7-11139-v.jn.17.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 198

Llámase a licitación para la adquisición de un monolito, de acuerdo con el pliego que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas en el sellado y timbres correspondientes serán recibidas y abiertas el día 26 de Junio de 1944 a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Junio 10 de 1944. — El Gerente Administrador.

(Cuenta corriente) Jn.10-11171-v.jn.15.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 195

Llámase a licitación para la provisión de 80.000 kilos de astillas de eucaliptus, de acuerdo con el pliego que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, 25 de Agosto y Juan C. Gómez.

Las propuestas en el sellado y timbres que correspondan, serán recibidas y abiertas el 12 de Junio de 1944 a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Mayo 22 de 1944. — El Gerente Administrador.

(Cuenta corriente) My.22-10947-v.jn.24.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
PRORROGA DEL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACION DE PROPUESTAS PARA LA IMPRESION DE SELLOS y TARJETAS DE ABONADOS

Se pone en conocimiento del público que ha sido prorrogado hasta el día 3 de Julio próximo a las 15 horas el acto de apertura de las propuestas, para la confección de 81.650.000 sellos postales, de impuesto a las encomiendas y de aviación, impresos al acero, y de 1.500 tarjetas para abonados a casillas de correos. — Montevideo, Junio 8 de 1944. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Jn.12-11178-v.jn.23.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de un barrio obrero, compuesto de 22 viviendas, a levantarse en un predio ubicado en la calle Manuel Calleros esquina Luis E. Pérez en la ciudad de Florida, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto, avenida 18 de Julio número 1546, y en la Intendencia Municipal de aquel Departamento donde podrán obtener copia los interesados luego de abonar la suma de $ 5.00 (cinco pesos).

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día jueves 6 de Julio próximo a las 16 horas, simultáneamente en la Intendencia Municipal de Florida y en la Dirección del Instituto Nacional de Viviendas Económicas.

No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente enunciados en el artículo 5.o del pliego de condiciones particulares.

El Instituto Nacional de Viviendas Económicas se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 6 de 1944. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Jn.9-11155-v.jn.21.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de 28 viviendas, en cuatro blocks, para ampliación del barrio número 2, propiedad de este Instituto ubicado en camino Cibils y prolongación de calle Holanda, en Villa del Cerro, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto, avenida 18 de Julio número 1546 casi esquina Tacuarembó, donde podrán obtener copia los interesados luego de abonar la suma de $ 8.00 (ocho pesos) en la Tesorería del mismo.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día sábado 1.o de Julio a las 10 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente enunciados en el artículo 5.o del pliego de condiciones particulares.

El Instituto Nacional de Viviendas Económicas se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 1.o de 1944. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Jn.5-11116-v.jn.15.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 1996
Venta de picos usados

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece hasta el día 29 de Junio de 1944, la venta de 483 picos usados, de varios tipos, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Junio 10 de 1944. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Jn.14-11201-v.jn.20.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 1993
Venta de cianuro de sodio

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece hasta el día 21 de Junio de 1944, la venta de 870 kilos de cianuro de sodio envasado en 9 tambores, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Junio 8 de 1944. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Jn.12-11173-v.jn.16.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 1991
Venta de sulfato de cobre

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece hasta el día 17 de Junio de 1944, la venta de 4.934 kilos neto de sulfato de cobre, envasado en 20 barricas, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Junio 6 de 1944. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Jn.10-11161-v.jn.15.

A. N. C. A. P.
COMPRA DE VINO NACIONAL

La A. N. C. A. P. llama a inscripción para la compra de hasta dos millones quinientos mil litros de vino nacional, natural.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en el Departamento de Alcoholes calle S. de la Bandera 615 (Capurro) o en la División Adquisiciones calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la sede del Departamento de Alcoholes el día 15 de Junio de 1944 a las 14 y 30 horas. — Montevideo, Mayo 20 de 1944. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jn.5-11115-v.jn.15.

S. O. Y. P.
SERVICIO DE OCEANOGRAFIA Y PESCA
SEGUNDO LLAMADO

Se llama a licitación para la concesión de la explotación lobera por los años 1944, 1945 y 1946, en Isla de Lobos, Cabo del Polonio e Islas de la Coronilla.

Las bases respectivas pueden retirarse del S. O. Y. P. (hangar 11, muelle Florida), todos los días hábiles de 13 a 18 horas menos los sábados, que podrán hacerlo de 8 a 12 horas.

Las propuestas respectivas serán abiertas en el local antes aludido el día 22 de Junio corriente a las 15 horas. — El Jefe.

(Cuenta corriente) Jn.7-11135-v.jn.17.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY DE DERECHOS DE AUTOR

EMILIO DE BENEDETTI, italiano, comerciante, domiciliado en la calle Mercedes 1257, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un "Sistema de ventas a premio", de que se declara autor y ha depositado en esta oficina dos memorándums explicativos a los efectos que corresponda. — Montevideo, Junio 5 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.

$2.40 Jn.10-4753-v.jn.22.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

PEDRO ALLES ETCHEVERRI por la Compañía Oleaginosa Uruguaya, S. A., con domicilio en la calle Mendoza número 2335 de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de los programas radiales que con la denominación de "Evocación del tiempo el jono", se transmiten en propaganda de los productos "Optimo" de los que se declara autor, habiendo depositado los programas respectivos en duplicado en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Junio 5 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.

$3.60 Jn.12-4788-v.jn.23.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY DE DERECHOS DE AUTOR

SALVADOR NARDECCHIA, italiano, constructor, domiciliado en la calle Tristán Narvaja N.o 1380, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un nuevo sistema denominado "La Triada" (Fuente de Recursos Financieros para el Estado), del que se declara autor y ha depositado dos carpetas ilustrativas en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Junio 5 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.

$2.70 Jn.9-4731-v.jn.21.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 42444. — Montevideo, Junio 10 de 1944. — Con esta fecha Luis M. Soler, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "TRIUMPH", para distinguir artículos de la clase 24.a (motocicletas y repuestos de las mismas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.50 Jn.14-4875-v.jn.26.

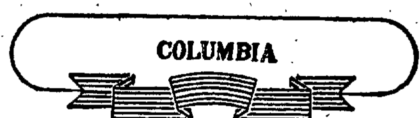
ACTA N.o 42445. — Montevideo, Junio 10 de 1944. — Con esta fecha Luis M. Soler, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a (bicicletas y repuestos de las mismas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.40 Jn.14-4876-v.jn.26.

ACTA N.o 42430. — Montevideo, Junio 8 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Ernesto Schauricht, de Montevideo, han solicitado registrar la marca



para distinguir artí... las clases ... y 16.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.30 Jn.13-4844-v.jn.24.

ACTA N.o 42431. — Montevideo, Junio 8 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Simplex Products Corporation, de Cleveland (Estados Unidos de América) han solicitado ... marca



para distinguir artículos de la clase 24.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.50 Jn.13-4845-v.jn.24.

ACTA N.o 42409. — Montevideo, Junio 6 de 1944. — Con esta fecha los señores Hijos de Carlos Mir, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca "CALE", para distinguir artículos de la clase 2.a (menos whiskies). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.40 Jn.10-4759-v.jn.22.

ACTA N.o 42384 — Montevideo, Junio 3 de 1944. — Con esta fecha el señor G. Kopiloff, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "SANTA ANGELA", para distinguir artículos de la clase 2.a (champagne). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.40 Jn.8-4644-v.jn.20.

ACTA N.o 42379. — Montevideo, Junio 3 de 1944. — Con esta fecha "Maquera, Sociedad Limitada", ha solicitado el registro de la marca "HERCULES" para distinguir artículos de la clase 7.a (menos trementina, aceite de pino y aguarrás). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.40 Jn.7-4617-v.jn.17.

ACTA N.o 42365. — Montevideo, Mayo 31 de 1944. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la firma José J. Vallarino, Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "LUMIFILINA" para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.10 Jn.7-4589-v.jn.17.

ACTA N.o 42403. — Montevideo, Junio 6 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por la Sociedad Anónima Alba, Fábrica de Pinturas, Esmaltes y Barnices, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca "ALBASOL", para distinguir artículos de la clase 7.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.40 Jn.10-4749-v.jn 22.

ACTA No 42404. — Montevideo, Junio 6 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por la Sociedad Anónima Alba, Fábrica de Pinturas, Esmaltes y Barnices, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca "FRESCOMAT", para distinguir artículos de la clase 7.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.50 Jn.10-4750-v.jn.22.

ACTA No 42405. — Montevideo, Junio 6 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por la Sociedad Anónima Alba, Fábrica de Pinturas, Esmaltes y Barnices, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca "MINIOCROM" para distinguir artículos de la clase 7.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.50 Jn.10-4751-v.jn.22.

ACTA N.o 42406. — Montevideo, Junio 6 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por la Sociedad Anónima Alba, Fábrica de Pinturas, Esmaltes y Barnices, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca "CUEROL" para distinguir artículos de la clase 7.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.50 Jn.10-4752-v.jn.22.

ACTA No 42395. — Montevideo, Junio 5 de 1944. — Con esta fecha el señor Fernando H. Trucco, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.20 Jn.10-4756-v.jn.22.

ACTA No 42387. — Montevideo, Junio 5 de 1944. — Con esta fecha el doctor Julio Riet, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "MENTOFORMIO", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.10 Jn.9-4705-v.jn.21.

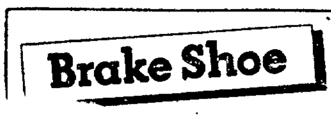
ACTA N.o 42381. — Montevideo, Junio 3 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por American Brake Shoe Company, de la ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca

Kellogg-American

para distinguir artículos de la clase 11.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.60 Jn.8-4643-v.jn.20.

ACTA N.o 42385. — Montevideo, Junio 5 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por American Brake Shoe Company, de la ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro, de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a, 8.a, 11.a, 12.a y 24.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.50 Jn.9-4708-v.jn.21.

ACTA N.o 42391

Montevideo, Junio 5 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por The Florsheim Shoe Company, de Chicago (Estados Unidos de América), han solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.50 Jn.9-4689-v.jn.21.

ACTA N.o 42386. — Montevideo, Junio 5 de 1944. — Con esta fecha el señor Agustín Lusiardo, de San José (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 2.a y 3.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.40 Jn.10-4754-v.jn 22.

ACTA N.o 42396. — Montevideo, Junio 5 de 1944 — Con esta fecha el señor Jacobo Wainstein, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "REPREM", para distinguir artículos de la clase 25a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.20 Jn.10-4757-v.jn.22.

ACTA N.o 42399. — Montevideo, Junio 6 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por la Sociedad Anónima Alba, Fábrica de Pinturas, Esmaltes y Barnices, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca "CROMOFLEX", para distinguir artículos de la clase 7.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.50 Jn.10-4745-v.jn 22

ACTA N.o 42398. — Montevideo, Junio 6 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por la Sociedad Anónima Alba, Fábrica de Pinturas, Esmaltes y Barnices, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca "PAREDOL", para distinguir artículos de la clase 7.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.50 Jn.10-4744-v.jn.22

ACTA N.o 42400. — Montevideo, Junio 6 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por la Sociedad Anónima Alba, Fábrica de Pinturas, Esmaltes y Barnices, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca "CARDENAL", para distinguir artículos de la clase 7.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.50 Jn.10-4746-v.jn.22.

ACTA N.o 42397. — Montevideo, Junio 6 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por la Sociedad Anónima Alba, Fábrica de Pinturas, Esmaltes y Barnices, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca "ALBAFLOR", para distinguir artículos de la clase 7.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.50 Jn.10-4743(bis)-v.jn 22.

ACTA N.o 42401. — Montevideo, Junio 6 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por la Sociedad Anónima Alba, Fábrica de Pinturas, Esmaltes y Barnices, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca "ALBAMAR", para distinguir artículos de la clase 7.a (según detalle) — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$4.50 Jn.10-4747-v.jn.22.

ACTA N.o 42402. — Montevideo, Junio 6 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por la Sociedad Anónima Alba, Fábrica de Pinturas, Esmaltes y Barnices, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca "REVOCOL", para distinguir artículos de la clase 7.a (según detalle). — Publíquese por diez días. — La Dirección.

$4.50 Jn.10-4748-v.n.22.

ACTA N.o 42380. — Montevideo, Junio 3 de 1944. — Con esta fecha Maquera, Sociedad Limitada, ha solicitado el registro de la marca "EL AGUILA" para distinguir artículos de la clase 7.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.00 Jn.7-4618-v.jn.17.

ACTA N.o 42424. — Montevideo, Junio 8 de 1944. — Con esta fecha Cuidar, S. A. (Compañía Uruguaya Industrial e Alimentación Racional, S. A.), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.80 Jn.13-4846-v.jn.24.

ACTA No 42378. — Montevideoe, Junio 3 de 1944. — Con esta fecha Juan José Olivera Pedemonte, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "DORLEY" para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.10 Jn 7-4583-v.jn.17.

ACTA N.o 42352. — Montevideo, Mayo 27 de 1944. — Con esta fecha el señor Pablo Leopold, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SANTA FLORA", para distinguir artículos de la clase 9a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.20 Jn.7-4598-v.jn.17.

ACTA N.o 42368. — Montevideo, Junio 1.o de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Frugoni Hermanos de Montevideo, han solicitado renovar la marca "FAVORITA" para distinguir artículos de la clase 4.a (excepto lana hilada). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.40 Jn.6-4563-v.jn.16.

ACTA N.o 42371. — Montevideo, Junio 1.o de 1944. — Con esta fecha el doctor Julio Riet de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CODARIN" para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.10 Jn.5-4536-v.jn.15.

ACTA N.o 42370. — Montevideo, Junio 1.o de 1944 — Con esta fecha el doctor Julio Riet, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ASTROCAR" para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.10 Jn.5-4537-v.jn.15.

ACTA N.o 42367. — Montevideo, Junio 1.o de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Congoleum - Nairn Inc., de Kearney (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

TREADLITE

para distinguir artículos de la clase 19.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.40 Jn.6-4564-v.jn.16.

ACTA N.o 42369. — Montevideo, Junio 1.o de 1944. — Con esta fecha el doctor Julio Riet, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CALCIVITOL" para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.10 Jn.5-4538-v.jn.15.

ACTA N.o 42373. — Montevideo, Junio 1.o de 1944 — Con esta fecha el doctor Julio Riet de Montevideo ha solicitado el registro de la marca "SALOMENT" para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.10 Jn.5-4539-v.jn.15.

ACTA. No 42366. — Montevideo, Junio 1.o de 1944 — Con esta fecha Sydney Ross Uruguay Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "EVANOL" para distinguir artículos de la clase 9a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.10 Jn.5-4540-v.jn.15.

ACTA N.o 42377. — Montevideo, Junio 1.o de 1944. — Con esta fecha el doctor Julio Riet, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "DIGITOTAL", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.10 Jn.5-4541-v.jn.15.

ACTA N.o 42376. — Montevideo, Junio 1.o de 1944. — Con esta fecha el doctor Julio Riet, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "TESTODRIN", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.10 Jn.5-4542-v.jn.15.

ACTA N.o 42375. — Montevideo, Junio 1.o de 1944. — Con esta fecha el doctor Julio Riet, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "TONIVIMIN" para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.10 Jn.5-4543-v.jn.15.

ACTA N.o 42374. — Montevideo, Junio 1.o de 1944. — Con esta fecha el doctor Julio Riet, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "HO[illegible]IN", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.10 Jn.5-4544-v.jn.15.

ACTA N.o 42390. — Montevideo, Junio 5 de 1944. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la firma Trinco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 250.000.00 m|n, de Buenos Aires (Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (pastillas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.50 Jn.12-4755-v.jn.23.

ACTA N.o 42419. — Montevideo, Junio 7 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Cosmos Dental Products, Inc., de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado registrar la marca

Densene

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.60 Jn.12-4763-v.jn.23.

ACTA N.o 42415. — Montevideo, Junio 7 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Associated Distributors de Chicago, Illinois (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el regitro de la marca

5 DAY

para distinguir artículos de la clase 9.a (antisudorante y desodorante). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.10 Jn.12-4790-v.jn.23.

ACTA N.o 42389. — Montevideo, Junio 5 de 1944 — Con esta fecha el doctor Julio Riet, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "EXADRIN", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.10 Jn.9-4707-v.jn.21.

ACTA N.o 42383. — Montevideo, Junio 3 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Perfumes Lana Limitada, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "TABU", para distinguir artículos de las clases 3.a, 8.a, 11.a, 12.a, 16.a, 19.a, 20.a, 21.a, 24.a y 25.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.50 Jn.8-4642-v.jn.20.

ACTA No 42411. — Montevideo, Junio 6 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Colcombet, Inc., de San Francisco (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

COLCOMBET

para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.50 Jn.10-4765-v.jn.22.

ACTA N.o 42408. — Montevideo, Junio 6 de 1944. — Con esta fecha la firma Hijos de Carlos Mir, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "JEEP", para distinguir artículos de la clase 2.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.40 Jn.10-4760-v.jn.22.

ACTA N.o 42420. — Montevideo, Junio 7 de 1944 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Cosmos Dental Products, Inc., de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.60 Jn.12-4766-v.jn.23.

ACTA N.o 42337. — Montevideo, Mayo 24 de 1944. — Con esta fecha Ricardo y Rodolfo Gioscia, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "SERENATA", para distinguir artículos de la clase 21.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.10 Jn.3-4488-v.jn.14.

ACTA N.o 42413. — Montevideo, Junio 6 de 1944. — Con esta fecha el señor Hersch Scherschener, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "MUEBLERIA Y TAPICERIA INGLESA", para distinguir artículos de la clase 19.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.40 Jn.9-4693-v.jn.21.

ACTA N.o 42372. — Montevideo, Junio 1.o de 1944. — Con esta fecha el doctor Julio Riet, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "NEO-ALUETAL", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.20 Jn.5-4545-v.jn.15.

ACTA N.o 42382. — Montevideo, Junio 3 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por American Brake Shoe Company, de la ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca "AMSCO", para distinguir artículos de la clase 8.a (acero). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.70 Jn.8-4641-v.jn.20.

ACTA N.o 42388. — Montevideo, Junio 5 de 1944. — Con esta fecha el doctor Julio Riet, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "VIMIN", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.10 Jn.9-4706-v.jn.21

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6040. — Montevideo, Junio 12 de 1944. — Con esta fecha el señor Luis Eduardo Carrasco, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en cajas de cartón, cartulina, papel o cualquier otro material apropiado para envase de fósforos o de cualquier otro artículo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.60 Jn.15-4906-v.jn.27.

ACTA N.o 6038. — Montevideo, Junio 8 de 1944. — Con esta fecha los señores Jones y Compañía, en representación de la Empresa de Organizacao e Administracao de Sociedades Industriales, Ltda. (Oasil), de Río de Janeiro (Brasil), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Proceso de fabricación de coke de subproductos de la madera", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Jn.13-4857-v.jn.24.

ACTA N.o 6036. — Montevideo, Junio 5 de 1944. — Con esta fecha la señora Cristina Azeves de Valdez, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sistema de plegado de superficies por medio de paralelogramos articulados aplicados a sus extremos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Jn.10-4773-v.jn.22.

ACTA N.o 6035

Montevideo, Junio 6 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Wingfoot Corporation, de Wilmington (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Cubiertas neumáticas y aparatos y método para hacerlas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso. Secretario.

$5.60 Jn.10-4762-v.jn.23.

ACTA N.o 6034. — Montevideo, Junio 6 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Winifred Mercer Pitkin, de Bergenfield, Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en preparaciones terapéuticas para inyección intramuscular o subcutánea y métodos para prepararlas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.10 Jn.10-4764-v.jn.22.

ACTA N.o 883. — Montevideo, Junio 7 de 1944. — Con esta fecha el señor Segisberto Seefeld, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Industria de apresto y tintorería de pieles silvestres nacionales e importadas en bruto", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso. Secretario.

$11.40 Jn.10-4775-v.jl.4.

ACTA N.o 6037. — Montevideo, Junio 8 de 1944. — Con esta fecha los señores Luciano Pedrón y Alfredo Panizza, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en cajillas a abertura y cierre automático", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$5.60 Jn.10-4782-v.jn.22.

ACTA N.o 6033. — Montevideo, Junio 5 de 1944. — Con esta fecha el señor Antonio R. D'ANDREA, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo y moderno tipo de válvula sanitaria accionada por botones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$5.70 Jn.7-4610-v.jn.17.

Montevideo, Junio 2 de 1944. — Con esta fecha el señor Curt Meyer, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo procedimiento para la producción de carbón vegetal", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso. Secretario.

$5.70 Jn.6-4568-v.jn.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 434

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de un cerco de tejido de alambre para la escuela número 4, de Batlle y Ordóñez, en el Departamento de Lavalleja, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de este Departamento y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692|96, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 20 de Junio a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 5 de 1944. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.9-11158-v.jn.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE FERROCARRILES

Expropiaciones para la línea férrea Sayago-Cerro. Construcción Nueva Tablada Nacional.

EDICTO. — De acuerdo con el artículo

15, ley vigente de Expropiaciones, de Marzo 28 de 1912, número 3958, y sus modificativas, se hace saber a los interesados que por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 31 de Mayo de 1944, se ha declarado urgente la expropiación con destino a la línea férrea Sayago - Cerro, cuya construcción fué resuelta por decreto-ley de Julio 24 de 1942, número 10.200, de las propiedades situadas en el Departamento de Montevideo, que se enumeran a continuación:

13.a sección judicial

Inmueble padrón número 144009|8, de Banco Popular del Uruguay. Area: 37,13 ms 2.
Inmueble padrón número 144003|4, de Banco Popular del Uruguay. Area: 1548,21 ms.2.

16.a sección judicial

Inmueble padrón número 140444, de Banco de Cobranzas. Area: 153.13 ms.2.
Inmueble padrón número 140494, de Arturo Zubillaga - José Pinotti. Area 6630 ms.2.
Inmueble padrón número 140443, de Banco de Cobranzas. Area: 997,19 ms.2.
Inmueble padrón número 140491|92, de A. Maggio - A. Zubillaga - J. Pereira. Area: 1231,68 ms.2.
Inmueble padrón número 140430, de Banco de Cobranzas. Area: 0.43 ms.2.
Inmueble padrón número 140428, de Banco de Cobranzas. Area: 59.97 ms.2.
Inmueble padrón número 140490, de Andrés Maimó. Area: 531.84 ms.2.
Inmueble padrón número 140503, de Valentina B. de Zubillaga y otros. Area: 129,33 metros cuadrados.

Los que se consideren con derecho a los inmuebles expropiados podrán presentar sus observaciones y examinar los planos correspondientes en la oficina de la Dirección de Ferrocarriles, calle Río Negro 1790, en las condiciones y plazos que establece el artículo 16 de la citada ley. — Montevideo, Junio 8 de 1944. — Antonio Soto, Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.12-11176-v.jn.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 10 - 1944

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras carretera central tramo ramal a Tranqueras - Rivera (6 k. 464 28 a 30 k. 325), en ruta 5 (Departamento de Rivera.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad calle Piedras 399, esquina Zabala, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 22 de Junio próximo a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 26 de 1944. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jn.3-11105-v.jn.14.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores JACOBO y JOSE PEDRO VARELA ACEVEDO, como herederos de doña Adela Acevedo de Varela solicitando la expedición de boleto duplicado de título del sepulcro 38 (bis) del primer cuerpo del Cementerio Central a nombre de su causante, se hace pública esta petición, previniendo a los que se consideren con derecho al expresado local que tienen noventa días de plazo para ocurrir ante esta Jefatura a interponer su recurso. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Enero 19 de 1944. — La Jefatura.

$68.40 En.20-376 v my.13. My.23-v.jl.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora ANGELA CASTAÑO DE WILLE, en su carácter de usuaria del sepulcro número 1225 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes del local que le pertenece, los restos de Guillermo Stoll, Elbia Isabel Robaina, Simón Jacobo, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Mayo 10 de 1944 — La Jefautra.

$71.30 My.19-3891-v.set.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JUAN CASTELLI, en su carácter de usuario del sepulcro número 2132 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer y trasladar con destino al Osario General, procedentes del sepulcro de su pertenencia, los restos de Fausto Martínez, Isabel Martínez, Bartolo Bachet o Vachet, Orfilia Martínez y Julio Vachet o Bachet, se hace pública esta petición, haciéndose saber a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro lugar. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Abril 19 de 1944. — La Jefatura.

$74.90 My.6-3500-v.ag.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora ANTONIA EIZMENDI DE ORONOZ, en su carácter de usuaria del sepulcro número 2344 del Cementerio del Buceo, solicitando trasladar con destino al Osario General, procedeneta del mencionado sepulcro, los restos de María M de Capdo poni, Ana S. Naugreses, María E. Furno o Fusano, Angela G. Pastorino, Pedro Oliver. Josefa Mercedes Escobar, Carlos Revanne o Revoul, Vicenta B. de Carricaburu José Angelini, Agustín B. o Juan B. Elisegui, Víctor A. Alvarez, Eusebio Oronoz y Josefa Macció de Pissust, se hace pública esta petición haciéndose saber a los que se creyeren con derecho a los aludidos restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Marzo 11 de 1944 — La Jefatura.

$90.50 Mz.17-2067-v 11.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor FAUSTINO DE LOS REYES, en su carácter de propietario del nicho número 1486, del primer cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer del precitado local, con destino al Osario General, los restos de Margarita M Regueiro, Margarita Risso de Heretieri, Francisca S. Valdenegro, José María Berrondo, Emilia E Ures un párvulo y Agustina C. de Ures se hace pública esta petición, previniéndose a los que se consideren con derecho a los mismos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo. Febrero 26 de 1944 — La Jefatura

$77.00 Mz.8-1684-v.jn.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores JULIO CESAR y JUAN JOSE SEGUNDO en el carácter de herederos de don Felipe Dámaso Segundo, para que se expida a nombre de éste boleto duplicado del título del sepulcro 837 del Cementerio del Buceo. Se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho que tienen noventa días de plazo para interponer recurso.

Vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, Enero 29 de 1944 — La Jefatura.

$61.20 Feb 23-1179-v.jn 15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
LLAMADO A LICITACION

De acuerdo con lo dispuesto por decreto de esta Intendencia, de fecha 31 de Mayo de 1944, llámase a licitación pública por primera vez hasta el día jueves 6 de Julio próximo venidero a las 15 horas en punto, para que los interesados en la elaboración de astillas de eucaliptus propongan precios por el mil de éstas, de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y a disposición de los interesados todos los días hábiles de 12 y 30 a 17 y 30 y los sábados de 8 a 12 horas.

Los interesados deberán presentar las propuestas en los sellados, con los timbres de ley y municipales correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado, y serán abiertas en presencia de los interesados en concurrir al acto, siempre que se presenten no menos de tres. Deberán, asimismo, presentar justificativo de patente de giro del corriente año y certificado de la Caja de Servicios Públicos que comprueben que están al día.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente a los intereses municipales o de rechazarlas todas. — Maldonado, Mayo 31 de 1944. — Roque A. Massetti, Intendente. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.5-11110-v.jl.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
AVISO

Habiéndose presentado a esta Intendencia el señor ANTONIO MACHADO BARRIOS, solicitando permiso para desviar camino en la 7.a sección (Garzón) de este Departamento, se mandan hacer estas publicaciones por el término de treinta días, a contar de esta fecha, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 687 del Código Rural y resolución de la Intendencia Municipal Mayo 17 corriente. — Maldonado, Mayo 28 de 1944. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) My.27-11304-v.jl.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TREINTA Y TRES
LICITACION
Venta de cueros

Llámase a licitación pública para la venta de una partida de cueros provenientes del abasto municipal.

Las propuestas se oirán para la venta de 400 cueros vacunos, salados, y 700 lanares, secos (desde Marzo a la fecha) y 20 cueros de nonatos y deberán formularse por especies, aunque pueden consignarse en un mismo pliego.

Los proponentes deberán depositar previamente a la entrega de la propuesta, un depósito en la Tesorería Municipal, de pesos 52.00 si la propuesta comprende ambas especies; de $ 44.00 si es sólo para cueros vacunos, y de $ 28.00 si es únicamente para los lanares.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, deberán presentarse y ser abiertas en la Secretaría de esta Intendencia, el día 15 de Junio entrante a la 17 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Se recuerda a los interesados la obligatoriedad de exhibir la patente de giro y el certificado de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Comercio etc.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente a sus intereses o rechazarlas todas si para ello hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 26 de 1944. — S. Baudilio Núñez Mendaro, Secretario.

$24.70 Jn.7-4611-v.jn.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presenado ante esta repartición los señores EUGENIO ARTURO MORA SOSA, JOSE EUGENIO y JULIO ISIDRO MORA BARTOLOZZI, en el carácter de usuarios del nicho N.o 50 del Cementerio del Buceo según lo tienen probado en forma fehaciente, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes del expresado local, los restos de Antonio Zazzano, Nicolás Zazzano, Domingo Adam, Celestina M de Alvez, Gerónima C. de Sciolucich, Vicente Palisse, Esteban Alvez, Jesús Alves, José Bassi, Antonio Puentes, Alberto González, Lucía Alvarez, Gerónimo Caporitti, Valentín Domínguez, María Rocca de Campello, Antonio Capellini, Emilia B. de Domínguez, Felicia Barreiro de Olivera, José Oliver, Angel Cassanis, Luis Molinari, Ventura Queiroz, Elvira Campaña y Constantino Prain, se hace pública esta petición previniéndose a los que se consideraren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, Mayo 30 de 1944. — La Jefatura.

$118.00 Jn.9-4698-v.set.25.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil: "En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Junio 14 de 1944

1.a Sección

OSCAR CESAR MORANDI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 826, y EXCELSA FERNANDEZ BRUM, 23 años soltera, oriental, domiciliada Colonia 826.

3.a Sección

FRANCISCO DEAK, 40 años, divorciado, tapicero, húngaro, domiciliado Sarandí 437, y ELENA MARETZ, 26 años, divorciada, rumana, domiciliada Sarandí 437.

4.a Sección

GABRIEL CARRETERO, 27 años, soltero, empleado, español, domiciliado Soriano 870, y SARA DORA PEREZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Julio H. y Obes 1103.

7.a Sección

LUIS FELIPE BASSO, 32 años soltero, odontólogo, oriental, domiciliado Mercedes 1530, y NEREA RITA RODRIGUEZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 1471.

14.a Sección

IRASI DE LEON, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Alberto Flangini 861, y PHYLLIS LYDIA MARUM, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Alberto Flangini 861.

17.a Sección

MOISES ZOJBI, 24 años, soltero, comerciante, libanés, domiciliado Itacumbú 3876, y MARIA DEL CARMEN CABRERA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Carreras Nacionales 3926.

24.a Sección

JUAN RISOPULO, 46 años, soltero, chofer, griego, domiciliado Miguel Barreiro 3187, y MARIA TERESA CIANCIARULO, 40 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Miguel Barreiro 3187.

GREGORIO KAZMIRUK, 36 años, soltero, carpintero, polaco, domiciliado Saldanha Da Gama 3734, y ESTEFANIA PROCKIV, 24 años, soltera, yugoeslava, domiciliada Saldanha Da Gama 3734.

$2.00 P|p.v.jn.16.

Montevideo, Junio 13 de 1944

1.a Sección

SAUL ELBIO CAVIGLIA STARICCO, 29 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Juncal 1470 (4.o piso apto. N.o 9), y MARIA ELISA BARES OREJUELA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 842 (3.er piso).

8.a Sección

VICTOR AURELIO CARDOSO, 24 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado Treinta y Tres 1334, y EMMA IRMA VALY, 25 años, soltera, argentina, domiciliada Treinta y Tres 1334.

8.a Sección

RAMON PRUDENCIO PACHELI, 40 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado Marcelino Sosa 2109, y CRIMILDA SIGAL, 27 años, soltera, oriental, domiciliada M. Sosa 2109.

ABRAHAM ORTEGA, 68 años, divorciado, jubilado, ciudadano legal, domiciliado Sierra 2257, y GABRIELA BASTON, 50 años, soltera, oriental, domiciliada Sierra 2257.

12.a Sección

ERNESTO ISAMENDI, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Carpintería 60, y AMERICA ELSA LEMUS, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Flores 2680.

SEVERINO GOMEZ, 60 años, soltero, empleado, español, domiciliado Caraguatay 2172, y ADELAIDA FERNANDEZ, 49 años, soltera, española, domiciliada Caraguatay 2171.

23.a Sección

VARTAN IZMIRLIAN, 34 años, soltero, comerciante, sirio, domiciliado La Paz 2205, y AZADOUHI KEUYLIAN, 25 años, soltera, armenia, domiciliada Treinta y Tres 1494 (piso 5.o apto. 20).

$2.00 P|p.v.jn.15.

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

EMPLAZAMIENTO

De mandato de la Suprema Corte de Justicia, se cita y emplaza a doña MICHELINE COULON para que dentro del término de noventa días comparezca ante esta Suprema Corte, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el expediente iniciado ante la misma por su ex esposo Charles Vincent Booth Voodforde solicitando el exequatur de la sentencia de divorcio dictada el 29 de Abril de 1942 por el Tribunal de Primera Instancia de Casablanca, Imperio de Jerifes, Protectorado del Estado Francés en Marruecos (Africa) y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 19 de 1944. — Alberto C. Areco, Escribano.

$26.20 My.23-4040-v.jn.27.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del Tribunal de Apelaciones de primer turno, dictado en el expediente caratulado "Pérez (María Victoria) con LENGUAS (DANIEL EDUARDO ALBERTO). Divorcio unilateral. Observaciones al inventario" se cita, llama y emplaza a las siguientes personas: Elvira Lenguas de Sívori, Miguel A. Sívori Nicolás Lenguas, Luis A., Delia y Emma Giménez Pastor y Mercedes Giménez Pastor de Gigena, y a cuantos se consideren con derecho a los bienes de Daniel Eduardo Alberto Lenguas, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y sus incidencias. — Montevideo, Abril 17 de 1944. — Lorenzo Marques, Secretario.

$27.40 Jn.8-4658-v.jn.30. Jl.21-v.ag.2

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha siete de Febrero del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con GORIA PIGINO (CARLOS). Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 9. Fo. 312". Expte. N.o 247. Padrón N.o 158.197 (ciento cincuenta y ocho mil ciento noventa y siete), se cita, llama y emplaza a don Carlos Goria Pigino, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se [illegible] con derecho al bien [illegible] para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 1.o de 1944. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

Jn.10-11167-v.jn.30. Jl.21-v.ag.4.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha once de Febrero del corriente año dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con ERRECALT (MARIA) Suc. Cobro ejecutivo de pesos. Expte. N.o 1009. Lo. 9 Fo. 516" padrón N.o 72.894 (setenta y dos mil ochocientos noventa y cuatro) se cita, llama y emplaza a los integrantes de la sucesión de doña María Errecalt o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo [illegible] de 1944. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) My.27-[illegible]-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con DUCE VITA (JOSE). Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 10. Fo. 346. Expe. N.o 655. Padrón N.o 153.145 (ciento cincuenta y tres mil ciento cuarenta y cinco) se cita, llama y emplaza a don José Duce Vita, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Febrero [illegible] de 1944. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Jn.9-1115[illegible]-v.jn.30. Jl.21-v.ag.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno doctor Gerardo González Mourigán de fecha cinco de Febrero del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 161.634. Cobro ejecutivo de pesos. Expte. N.o 313. Lo. 8.o Fo. 493. Padrón N.o 161.634 (ciento sesenta y un mil seiscientos treinta y cuatro), se cita, llama y emplaza a doña Felicia González Alemand, y a su esposo don Angel Camblor, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiere que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Febrero 24 de 1942. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Jn.9-11150-v.jn.30. Jl.21-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de 2o turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo c|ELIA RETANA DE STENERY. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo.8. Fo. 696) se emplaza a Celia Retana de Stenery; a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 74.312, situado en la calle Suñer y Capdevilla entre Arcos y Vázquez Cores: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo, dentro del término de noventa días. — Montevideo, Setiembre 28 de 1943. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Jn.9-11149-v.jn.30. Jl.31-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra SEBASTIAN RAMIREZ PERERA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8. Fo. 573), se emplaza a Amaro Machín y a los integrantes de las sucesiones de Rafael Iguinez, Simón Iguinez y María Iguinez de Machín, a los sucesores de todos y cada uno de ellos a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 25.146, situado sobre la línea Oeste de la calle República Argentina entre Vizcaya e Italia: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo, dentro del término de noventa días. — Montevideo, Abril 28 de 1944. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) My.15-10699-v.jn.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber [illegible] de don FRANCISCO LOPEZ GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en f[illegible] Juzgado. — Montevideo, Abril 25 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.00 Jn.14-4904-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FERDINAND o FERDINANDO o FERNANDO SCHREIBER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ant este Juzgado. — Montevideo, Junio 7 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.20 Jn.13-4859-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARTINA DUBIELLA DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 7 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.00 Jn.13-4838-v.jn.24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO SZWEDOWSKI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 7 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.90 Jn.13-4839-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RAFAELA o RAFAELA MATILDE VOLONTE o VOLONTE GALLETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.40 Jn.13-4840-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROBERTO MARIO PRATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 5 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.00 Jn.13-4841-v.jn.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de DOMINGA GARRE DE FRANCO y de JUAN FRANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 8 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.40 Jn.13-4842-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ABEL VERONELLI GARCIA CUERVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la feria menor próxima a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Junio 5 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$17.50 Jn.13-4843-v.jl.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "FAUSTA ABOAL DE CARBALLO. Prescripción del derecho exclusivo de utilizar una parcela en el Cementerio Central", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los trámites de este juicio, a don Francisco Castro o a sus herederos, o causahabientes y, en general, a todos los que por cualquier título que sea se consideren con derechos sobre la parcela del segundo cuerpo del Cementerio Central, donde se encuentra ubicado el nicho número 451. — Montevideo, Mayo 24 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$28.30 Jn.12-4786-v.jn.30. Jl.21-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AGUSTIN RAUL VILLALBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 5 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.00 Jn.10-4780-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE BOTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 6 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.90 Jn.10-4735-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA AICARDI DE GOGGIA o MAGDALENA ANA TECLA AICARDI DE GOGGIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 20 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.60 Jn.9-4710-v.jn.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "María Nápoli con ANDRES JULIAN MENDEZ. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Andrés Julián Méndez para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán estos procedimientos. — Montevideo, Abril 24 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$23.60 Jn.8-4595-v.jn.30. Jl.21-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MAGDALENA PEIRANO o MAGDALENA IRENE PEIRANO VICCINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 1.o de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.30 Jn.8-4596-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDUARDO HIPOLITO CASIANO VICENTE ALBANELL CONDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 5 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.20 Jn.8-4660-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA FELICIA GALLARDO DE RAMOS SUARE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 5 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.20 Jn.8-4637-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO HOMAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 5 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.80 Jn.8-4636-v.jn.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña ANA MOLINARI DE OLMOS solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura su nombre como "María" debe decir "Ana", que es el que corresponde. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 2 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$8.80 Jn.6-4562-v.jn.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña JUANA MILAR RODRIGUEZ solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella dice Hilar Juana y Claudio Anselmo Hilar debe decir "Milar Juana" y "Claudio Anselmo Milar", por ser lo último mencionado lo verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo Mayo 23 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.90 My.30-4283-v.jn.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "URSINO AIRAUDO Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a la fracción de campo cuya ubicación, superficie y linderos se expresan a continuación, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado y en los mencionados autos a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los trámites de este proceso. Descripción del bien: Una fracción de campo ubicada en Olimar Chico, undécima sección judicial del Departamento de Lavalleja, empadronada con el número 831, compuesta de una superficie de cuarenta y cuatro hectáreas, dos mil setecientos veintiocho metros sesenta decímetros que lindan: por el Norte, con la sucesión de Isabel González de Diago; al Este, con Miguel de los Santos; al Sur, con Francisco Martínez, y al Suroeste, con Sinforosa Denis de Aguilar. — Montevideo, Abril 24 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$44.90 My.11-3612-v.jn.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA GALLINAL, citándose a los herederos, acreedores y demás [illegible] que comparezcan dentro [illegible] en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 10 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.80 Jn.14-4900-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MIGUEL ZAS THODE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 1.o de 1944. — Luis E. Fontana, Actuario.

$5.00 Jn.14-4880-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA IRIGOIN DE GIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 26 de 1944. — Luis E. Fontana, Actuario.

$5.10 Jn.10-4732-v.jn.22.

Quiebra

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, se hace saber que el comerciante de esta plaza, don ALBERTO PUGLIA, ha sido declarado en quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico nombrado, señor don Adrien Barrère, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Mayo 19 de 1944. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Costas) Jn.2-11090-v.jn.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de CARLOS RAMA, que aparece como "hijo legítimo de Perfecto Rama" debiendo decir hijo legítimo de Vicente Rama, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 27 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Jn.2-4435-v.jn.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en el expediente caratulado "Norma Beatriz Narduzzi contra RODOLFO HIRAN BERTHOLD. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Rodolfo Hiran Berthold para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que le represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 7 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$21.40 My.22-3979-v.jn.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de CELESTINA RODRIGUEZ, en la que aparece el nombre como "Sixta" debiendo decir Celestina, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 9 de 1944. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$5.80 Jn.1.o-4374-v.jn.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSARIO SARA GRECO o GRECCO CAUZILLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1944. — Carlos María Trianón Actuario.

$5.20 Jn.14-4877-v.jn.26.

Declaratoria de quiebra

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente caratulado "GENIS (JOSE). Quiebra" se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra a don José Genis y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose: A) Que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, bajo apercibimiento de no ser reputados exonerados, los que lo hicieren, de sus obligaciones pendientes; B) Que quedan emplazados cuantos tuvieren créditos, títulos o documentos del fallido para comparecer dentro de treinta días, poniéndolos a disposición del Juzgado, bajo pena de tenérseles por cómplices de quiebra fraudulenta (artículo 1664) y a los acreedores del fallido que no sean hipotecarios ni prendarios, para comparecer dentro del mismo término ante el Síndico nombrado, señor Pedro Compte, con los justificativos del caso (artículo 1670). — Montevideo, Diciembre 13 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.

$12.90 Jn.9-4693-v.jn.21.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que por auto de fecha veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, dictado en el expediente "ROSSO (LILA BLANCA). Incapacidad", se ha declarado incapaz a Lila Blanca Rosso, designándose curador de la misma a su hermano Ignacio Rosso. — Montevideo, Mayo 11 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.40 Jn.8-4592-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA BERCHOT DE PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 13 de 1944. — Carlos María Trianón Actuario.

$5.60 Jn.5-4516-v.jn.16.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en el expediente caratulado "BURGUEZ y Cía. Quiebra", se convoca a los acreedores de dicha quiebra a junta general la que tendrá lugar en este Juzgado calle 25 de Mayo N. 523 3.er piso, el día veinte de Junio próximo a la hora quince. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán concurrir a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los que a ella concurran y a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos. — Montevideo, Mayo 15 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.40 Jn.8-4597-v.jn.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAFAEL SATRIANO y de CONCEPCION CUARATINO DE SATRIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 13 de 1944. — Carlos M. Trianón, Actuario.

$5.40 Jn 5-4546-v.jn.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "CANEPA DE MORALES (FILOMENA). Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de Virginio Morales con Filomena Cánepa, donde dice "Fermina" debe decir "Filomena" y en la de defunción de Filomena Cánepa, donde dice "Fermina" debe decir "Filomena". — Montevideo, Abril 14 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.40 Jn.3-4474-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SERAFIN ARCOS SABARIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitado el feriado próximo. — Montevideo, Mayo 29 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$16.30 My.30-4304-v.jl.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno dictado en los autos caratulados "GAMIO (ALEJANDRINO). Prescripción" se cita, llama y emplaza a Mariano Herrán, Antonia Ferreira Leite de Bandera, Flora y Ana Isidra Ferreira Leite, Pedro Ferreira da Silva, Pedro y Cándido Ferreira Leite, Adela, Artimia, Marfisa, Benvenuto, Francisco, Demetrio y Ema María Mujica, Manuel Ledesma, Luis Pradie y herederos de Martina Núñez Freitas de Pradie y Pedro Marset (hijo), Benigno Ferreira da Silva y Delfina Leite de Olivera y N. Gastañaga, ex componente de la sociedad comercial "Gastañaga y Gamio", a sus sucesores a cualquier título y a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en los siguintes inmuebles: Una fracción de campo ubicada en Caraguatá, octava sección judicial del Departamento de Tacuarembó, empadronada en mayor área con el número mil seiscientos seis, con una superficie de ochocientas catorce hectáreas, tres mil seiscientos veintisiete metros y noventa y nueve decímetros, que, según plano del agrimensor Pascual Ipata, levantado en Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho, en copia expedida por el agrimensor don Alfredo Hareau, el catorce de Marzo de mil novecientos treinta y seis, e inscripto en la Dirección General de Avalúos con el número cuatro, el diecisiete de Marzo de mil novecientos treinta y seis linda: por el Norte, con Francisco de los Santos (hoy sus sucesores); por el Este, con el arroyo Caraguatá; por el Sur, con la sucesión de Pedro Duarte (hoy Clara Duarte de Ferreira), y por el Oeste, con Faustino Ferreira; y otra fracción de campo ubicada en el mismo paraje y perteneciente al mismo padrón que la fracción antes descripta que, según el plano del agrimensor don Alfredo Hareau, de Julio, de mil novecientos treinta, inscripto en la Dirección de Topografía el veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta, tiene una superficie de ochenta y cuatro hectáreas ocho mil setecientos ochenta metros y linda: por el Norte, con la sucesión de P. Francia, en una línea de seiscientos setenta y tres metros con cuarenta centímetros; por el Este, con más campo de Alejandrino Gamio, en una línea de mil noventa metros con setenta centímetros; por el Sur, con Manuel Torres y sucesión de Salvador González, en una línea quebrada que mide, cada uno de sus tramos, cuatrocientos trece metros y quinientos noventa y dos metros, respectivamente, y por el Oeste, con Elbio Garrido, en una línea recta de novecientos sesenta y cuatro metros, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 2 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$109.00 My.13-3717-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HIPOLITO ROBERTO YUBERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$14.90 My.16-3823-v.jn.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL ESTEBAN o ANGEL MORIXE, MAURICE, MORIZE o MORISCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 22 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.30 Jn.14-4867-v.jn.26.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida parroquial de CIRIACO PEDRO SANTOS, estableciéndose que donde el inscripto y el padre del mismo aparecen con el apellido "de los Santos" debe decir "Santos". — Montevideo, Junio 3 de 1944. — Juan Atonio Tróccoli actuario Adjunto.

$6.40 Jn.12-4826-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR BARILARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 12 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.70 Jn.6-4559-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 23 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.80 Jn.5-4510-v.jn.15.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la partida de matrimonio de JUAN JOSE GARRE y de ANGELA MARIA OLANO, donde la contrayente aparece como "María Angélica" debe decir "Angela María"; y B) En las partidas de nacimiento de Marta Delia, Delia Marta y Angélica Garré, donde la madre de las inscriptas aparece como "María Angelica" debe decir "Angela María". — Montevideo, Mayo 31 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$11.80 Jn.9-4687-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO RAPETTI o PABLO RAPETTI (hijo), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Mayo 16 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.00 Jn.5-4511-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HUGO ANTUÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 23 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.70 Jn.5-4512-v.jn.15.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA ECHEVARRIA, estableciéndose que donde la inscripta aparece con el nombre de "Paulina" debe decir "María". — Montevideo, Abril 14 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

7.40 My.31-4336-v.jn.16.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN PEDRO RICHERO, estableciéndose que donde el padre del inscripto aparece con el apellido de "Bicero" debe decir "Richero". — Montevideo, Mayo 25 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.70 My.31-4327-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno y a los efectos dispuestos por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura

de la sucesión del intestado JACQUES o SANTIAGO BRAUN, emplazándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, Abril 12 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$29.20 My.2-3331-v.my.25. Jn.6-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión del Pbro. SIMON GORRICHATEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 19 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$14.40 My.27-4188-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a JORGE ERNESTO R. H. WAECHTER, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer, iniciado por su esposa Plácida Martins. — Montevideo, Mayo 16 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$19.20 My.26-4124-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA ZUMARAN DE OLMEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 23 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$11.60 My.20-3961-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMA THIEVENT DE VICENS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante Juzgado, y especialmente a Lorenzo Vicens, dentro del referido término, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, Mayo 15 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.20 My.24-4052-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES MIGUEZ FERNANDEZ DE ALONSO COUTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 10 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$15.10 My.15-3764-v.jn.20

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO RIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 1.o de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.00 Jn.13-4849-v.jn.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber que ante este Juzgado, expediente Lo. 39, Fo. 579, se solicita rectificación de la partida de nacimiento de LUIS MARIA ROSSI LAURES, debiendo substituirse en ella el segundo nombre, que aparece como Mario, por el de María que es el que corresponde. — Montevideo, Mayo 29 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.60 Jn.12-4787-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de APOLINARIO BRITOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 8 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.00 Jn.12-4791-v.jn.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MATIAS SIENRA o SENRA CANDA y de SEGUNDA MOSQUERA DE SIENRA o SENRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 6 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.50 Jn.10-4758-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELISA DE SIMONE DE CAMMARANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 26 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.20 Jn.10-4733-v.jn.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "SANTIAGO JUNVENT CLARAMUNT. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Matrimonio de Martín Junvent con Paula Bruzzone: donde el contrayente aparece con el apellido Juñen debe decir Junvent y donde los padres del mismo figuran con los apellidos Juñen y Claramunte debe decir Junvent y Claramun; 2.o Defunción de Martín Junvent: donde el extinto y el padre del mismo aparecen con el apellido Juñen debe decir Junvent y donde la esposa aparece con el apellido Luzzon debe decir Bruzzone; 3.o Defunción de Paula Bruzzone, donde dice Paula Bruzzone de Juñen debe decir Paula Bruzzone de Junvent y donde dice que la extinta era viuda de Martín Juñen debe decir que lo era de Martín Junvent; 4.o Nacimientos de Santiago Julio, María Irene, Blanca Nieve y Raúl Junvent: donde los apellidos del padre y abuelos paternos de los inscriptos figuran como Juñen y Claramunte debe decir Junvent y Claramunt. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 2 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.20 Jn.9-4694-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS GUZZETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 31 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.00 Jn.9-4701-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIO ARANCIBIA OLMEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 5 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.00 Jn.9-4702-v.jn.21.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno: RAUL PIERI CAMPOMAR constituyendo domicilio en la calle 18 de Julio número 1628, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información para ejercer la profesión de escribano, a cuyo efecto declararán los testigos doctores Raúl del Campo y Eugenio Prat, domiciliados en la calle 18 de Julio 1628 respecto a mi honradez y costumbres morales. Por lo expuesto, solicito que, producida, se apruebe y expida testimonio. — Raúl Pieri Campomar". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 1.o de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$10.70 Jn.8-4613-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GERARDO RAMON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 31 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.00 Jn.9-4695-v.jn.21.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente "Sucesión LUIS INCHUSTI y MARIA OLGA INCHUSTI", se ha intentado la rectificación de las partidas de defunción de Luis Ichusti y María Olga Ichusti, en la que los apellidos de los extintos aparecen como Inchusti e Inchauste debe decir Ichusti. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 22 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.40 Jn.8-4612-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROMULO PISANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 30 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.00 Jn.8-4614-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BORIS CHMELNITZKI o CHMELNITSKI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 2 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.30 Jn.8-4600-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DEMOFILO GONZALEZ SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 31 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$15.10 Jn.3-4477-v.jn.30. Jl.21-v.ag.2.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JESUS BARROS o BARROS REGA o JOSE BARRIOS o BARRIOS REGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$11.40 My.6-3193-v.my.17. Jn.7-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SERAFINA BUCCELLONI DE TOSI o TOSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 29 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.30 Jn.5-4386-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN RAFFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 20 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.00 Jn.5-4547-v.jn.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "PEDRO MIGUEL AYUP y otros. Rectificación de partidas" se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Nacimiento de Pedro Miguel Ayup: donde el inscripto figura con el apellido Bergi debe decir Ayup; donde el padre del mismo aparece como de nacionalidad árabe debe decir sirio. En el acta de reconocimiento contenida en la misma partida, donde el nombre de la madre aparece como Rajil debe decir Ragil; donde dice que los abuelos paternos y maternos son desconocidos debe decir que lo son Miguel Bergi Ayup y Jala Esef Jaidar y Juan Brugena

Elías y Jabuba Mattar; 2.o Nacimiento de Juan Miguel Ayup: donde el inscripto aparece como Juan Miguel Ayup Burgi debe decir Juan Miguel Ayup; donde dice que el padre es de nacionalidad árabe debe decir que es sirio y donde dice que los abuelos paternos son desconocidos debe decir que lo son Miguel Borgi Ayup y Jala Esef Jaidar; 3.o Nacimiento de Raquel Elías Ayup: donde la abuela paterna figura como Jala Esef debe decir Jala Esef Jaidar; 4.o Nacimiento de José Ayup: donde el apellido paterno del inscripto figura como Aiub debe decir Ayup: donde dice que es hijo legítimo debe decir que es hijo natural de Miguel Ayup y Ragil Elías y donde los abuelos paternos y maternos aparecen como Miguel Borgi Aiub, Jala Esef, Gelien Ella y Joreft Mahla debe decir Miguel Borgi Ayup y Jala Esef Jaidar y Juan Brugena Elías y Jabula Mattar. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 22 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$35.80 Jn.1.o-4316-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELIPE RUBIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 30 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.00 Jn.5-4534-v.jn.15.

Bien de familia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don ANTONIO CARLOS GIAMBONINI solicitando que se declare "bien de familia" al inmueble de su propiedad, empadronado con el número 163.719, ubicado en la 11.a sección judicial de Montevideo. A los efectos de la ley número 9770, de fecha 5 de Mayo de 1938 se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 22 de 1944 — C. Walter Balleta, Actuario.

Jn.5-11120-v.jn.22. Jl.21-v.ag.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos "ZOILO BALENSUELA. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de Zoilo Balensuela con Teodora Arismendi, estableciéndose que donde el contrayente aparece con el nombre de Zoilo Machín, hijo de Juana Machín y de padre desconocido, debe decir Zoilo Balensuela, hijo de Luis Balensuela. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$10.90 Jn.1.o-4395-v.jn.17.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza dictada en el expediente caratulado "MIGUEL BENINCASA. Quiebra", se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante don Miguel Benincasa y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con lo establecido al respecto por el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, bajo pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Roberto C. Durán; 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al señor Síndico los justificativos de sus créditos para la toma de razón. Y a los efectos del artículo 183 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 17 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Costas) Jn.2-11091-v.jn.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza dictada en el expediente caratulado "José Veiro y otros contra JUAN BONOMI y otros. Escrituración de solares", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos, causahabientes a cualquier título, de Antonio Irigoyen, a la viuda de éste o sucesores de ella y, en general, a todos los que se consideren con derecho en los bienes de aquel causante, con motivo de la solicitud formulada por Alfonso Lupo y Benito Buschiazzo, para que les sea otorgada la escritura definitiva referente al solar empadronado con el número 49835, sito en la 21.a sección judicial de esta Capital prometido en venta por el Banco Popular del Uruguay, por Graffigna, Irigoyen y otros a los señores Arturo y Carolina Gularte, y cuyos derechos de promitentes compradores pertenecen actualmente a los señores Alfonso Lupo y Benito Buschiazzo, previniéndose a los emplazados que si no comparecieren o no quisieren o no pudieren otorgar dicha escritura se procederá, vencido el emplazamiento, a la escrituración forzada, de acuerdo con el artículo 31 de la ley de 17 de Junio de 1931. — Montevideo, Marzo 4 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$50.20 My.11-3592-v.jn.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se cita a los acreedors del comerciante ISAC BRODACH para la reunión que tendrá lugar el día 26 de Junio entrante a las 14 horas, en este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a objeto de ocuparse de la propuesta de concordato presentada. Se previene: 1.o Que el balance, memoria y demás documentos, así como el informe del contador, una vez producido, pueden ser examinados en la Actuaría. 2.o Que las observaciones a que se refiere el artículo 1532 del Código de Comercio pueden formularse hasta el día 5 de Junio entrante; y 3.o Que ha sido designado contador - interventor don Juan José Duclós. — Montevideo Mayo 23 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$10.80 Jn.14-4882-v.jn.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Smith, Herminia contra herederos de JUSTO SMITH o SMITT. Auxiliatoria de pobreza, e investigación de paternidad", se cita, llama y emplaza a los herederos de Justo Smith o Smitt, para que comparezcan ante este Juzgado, a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles deensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación.— Montevideo, Mayo 9 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$23.30 Jn.14-4907-v.jn.30. Jl.21-v.ag.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "DELAGUA DE CECILIA MARIA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada señora solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma figura con el nombre de "Guillerma Escolástica" debe decir María, que es su verdadero nombre. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 31 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.90 Jn.13-4850-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña IRENE GARCIA DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 7 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.80 Jn.13-4848-v.jn.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "SERRA IROS RAUL. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Raúl Serra Irós solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en el sentido de que el apellido paterno es "Serra" y no "Cerra" y el apellido materno es Irós y no "Iroz", como por error figuran en la misma. — Montevideo, Mayo 29 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$10.90 Jn.12-4804-v.jn.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "ESPIGA JUANA SIMONA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada señora Juana Simona Espiga solicitando rectificación de las partidas que se indican seguidamente, a cuyo efecto manifestó que por error figura como Juana María Pérez en la partida de su matrimonio con Modesto Rómulo Pizzorno y en las de nacimiento de sus hijos Martín Ricardo, Julio Ramón, Eduardo Ismael, Juan María y Olga Margarita, y como Juana Pérez en la de Héctor Rómulo, en lugar de decir Juana Simona Espiga, por ser lo real y verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 8 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$11.79 Jn.12-4650 -.jn.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don RAMON ALVAREZ, de don EUSEBIO ALVAREZ y de doña GLADYS o GLADIS OLGA ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 2 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.60 Jn.12-4832-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FERNANDO o FERNANDO PABLO MARCELO PERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 8 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$17.80 Jn.12-4801-v.jn.30. Jl.21-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PIO JOSE MENDIOROZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Junio 8 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.70 Jn.12-4802-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RAMONA FERNANDEZ DE VALLS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 8 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.80 Jn.12-4803-v.jn.23.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, dictada con fecha 6 de Mayo de 1944 en los autos "MATILDE RICETTI DE TURCATTI. Sucesión. Ausencia" (Lo. 30. Fo. 84), se hace saber al público que comprobadas las publicaciones pertinentes y con la conformidad del señor Fiscal de lo Civil se declararon ausentes por la resolución expresada a los señores José Teófilo y José Jorge Ricetti. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 6 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$15.40 Jn.10-4734-v.jn.30. Jl.21.v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL LARGHERO DE MAZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 9 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.80 Jn.10-4737-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LEANDRO JUAN MENDARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 7 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.70 Jn.10-4738-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se

hace saber la apertura de la sucesión de doña SOFIA o ROSA SOFIA ROETTI DE SCHINCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 1.o de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jn.10-4772-v.jn.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos "RECOBA LAUDELINO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado señor solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en el sentido de que su nombre es Laudelino y no "Juan Artemio", como por error figura en la misma. — Montevideo, Junio 8 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.00 Jn.10-4736-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ATILIO C o ATILIO CORNELIO BRIGNOLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 1.o de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.90 Jn.10-4781-v.jn.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "PEREZ MARIA ANTONIA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nomb[illegible] señora María Antonia Pérez solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en el sentido de que el verdadero nombre de la madre de la inscripta es Restituta y no "Juana", como por error figura en la misma. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 2 de 1944 — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.60 Jn 8-4649-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO IRIGOIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 1.o de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.60 Jn.9-4634-v.jn.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FAUSTINO GARCIA y de doña BONIFACIA PALLEIRO DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 2 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.50 Jn.9-4626-v.jn.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "CALCAGNO SEVERO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Severo Calcagno solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella dice "Carcaño" debe decir Calcagno. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 2 de 1944 — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.90 Jn.9-4683-v.jn.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "JASKEL L. FUHRER. Quiebra. Calificación" (Lo. 81. Fo. 437), se cita, llama y emplaza al fallido Jaskel L. Fuhrer para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrásele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 5 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Jn.9-11146-v.jn.21. Jl.21-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO LUIS o RUIZ BERAL o VERAL, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 2 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jn.8-4591-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIX JUAN FRANCISCO CHIARLE citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Mayo 29 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.80 Jn.9-4709-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN AMICHITE BARBAR ACLE o BARBAR ACLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 1.o de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jn.8-4586-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE CASTIGLIONI o CASTIGLIONI (hijo), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 1.o de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.80 Jn.8-4587-v.jn.20.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "ENRIQUETA PITTO. Incapacidad", se hace público que este Juzgado, por resolución de fecha 8 de Junio de 1942, declaró en estado de incapacidad a doña Enriqueta Pitto y nombró curadora de la misma a doña Margarita Pitto de Lombardo, a quien se le discernió el cargo por resolución de 24 de Mayo del corriente año Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 3 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.80 Jn.8-4639-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AVELINA SILVERA o SILVERA DE SARLI o AVELINA OLIVERA SILVERA DE SARLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 2 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.40 Jn.8-4621-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JACINTO ANTONIO o ANTONIO SAIBENE o SEIBENE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 2 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jn.8-4622-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN DELGADO DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 2 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.30 Jn.8-4623-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ALDEGONDA o MARIA ALDEGONDA AZZI DE OTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Junio 2 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.10 Jn.8-4624-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA o ROSINE o ROSINA BORIE o BORIES DE CAYSSIOLS o CAYSSIALS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 2 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.10 Jn.8-4625-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MERCEDES LUCIA GARCIA GARCIA PEREIRA o MERCEDES GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevi[illegible] 2 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 Jn.8-4627-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIA PEREZ DE LAITANO, [illegible]dose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 2 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.80 Jn.8-4628-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ABELARDO ELORZA o ELORZA LA HOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 2 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.90 Jn.8-4629-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA DOLORES BENZANO DE ROLANDO o DOLORES BENZANO RODRIGUEZ DE ROLANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 2 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.30 Jn.8-4630-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA MAESTRE DE DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 2 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.80 Jn.8-4631-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ETELVINA LABORDE DE DUTRENIT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 30 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.80 Jn.8-4632-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL NARANCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 1.o de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.60 Jn.8-4633-v.jn.20.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos "D'AGOSTINO GUARINO FELIX-Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Félix D'Agostino Guarino solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en el sentido de que su apellido paterno ... D'Agostino y no "de Agostino", como por error figura en la m... Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 2 de 1944. José Tomás ...
$11.00 Jn.7-4576-v.jn.24.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "DEAGOSTINI JOSE. Rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado José Deagostini solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en el sentido de que se llama como queda expresado y no "José Agustín" como por error figura en la misma. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 30 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$10.80 Jn.1-4575-v.jn.24.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "TACHOIAN DE KAMBOURIAN ANNA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada señora solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija María Angela Kambourian pues donde en la misma la inscripta figura con el nombre y apellido de "María Kambrian" debe decir María Angela Kambourian. — Montevideo, Mayo 6 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$8.00 Jn.7-4580-v.jn.24.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "SIERRA DUCRET JUAN. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado señor solicitando la rectificación de la partida de bautismo (parroquial) de su padre Belisario Roberto Sierra en el sentido de que se llama como queda expresado y no Pedro Abelesario Santos Cierra como por error figura en la misma. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 28 de 1944. — José Tomás Pereira. (Ley 16 Agosto de 1940). Jn.7-4581-v.jn.24.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "ALCANA EZEQUIEL. Rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Ezequiel Alcana solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio en el sentido de que donde dice "Andrés Alcana" debe decir Ezequiel Alcana. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 8 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.90 Jn.7-4574-v.jn.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE BOUSOÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 29 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.60 Jn.7-4566-v.jn.17.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL SERAFIN GONDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 30 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.70 Jn.6-4557-v.jn.16.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JACINTO VICTORIO SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso). — Montevideo, Junio 1.o de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.70 Jn.6-4552-v.jn.16.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AUGUSTO DE BARROS PIRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 29 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.80 Jn.6-4527-v.jn.16.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMELIA o AMELIA NICASIA FIGUEREDO DE CABALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 31 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jn.5-4448-v.jn.15.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN o BAUTISTA JUAN DAMIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 30 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.80 Jn.5-4499-v.jn.15.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN PERETTO DE CAVIGLIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 1.o de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.80 Jn.5-4491-v.jn.15.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ISIDRO TORRES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 31 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.60 Jn.5-4451-v.jn.15.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE LOPEZ o VICENTE LOPEZ VERGARA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Junio 21 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.90 My.5-4468-v.jn.15.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don PEDRO o PEDRO JUAN LANDREANI y de doña AGUEDA TURCATO DE LANDREANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Mayo 19 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$19.20 My.25-4051-v.jn.29.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don AUBREY FREDERICK LODGE o FREDERICK o FEDERICO AUBREY LODGE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 30 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.50 Jn 5-4447-v jn 30. Jl 21-v.jl.29.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña GRACIELA DONADEU DE SAYAVEDRA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 26 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.80 Jn.5-4445-v.jn.15.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RICARDO VARELA o VARELA BORGHI o VARELA BORGUIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 31 de 1944 — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.10 Jn.5-4450-v.jn.15.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña LEONARDA o LEONARDA SEVERA BERRUETA o BERRUETTE DE GADEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 29 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.20 Jn.5-4449-v.jn.15.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO o FRANCISCO JUAN RAGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 30 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.80 Jn.5-4453-v.jn.15.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña AMALIA SANCHEZ o SANCHEZ SAMANIEGO DE MATEOS y de don ESTEBAN MATEOS o MATEOS GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 30 de 1944 — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.60 Jn.5-4472-v.jn.15.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de las sucesiones de don ROMEO o ROMEO FRANCISCO ZOLEZZI y de doña ELVIRA SCANAVINO DE ZOLEZZI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Mayo 31 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.40 My.5-4452-v.jn.15.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL o MIGUEL ANTONIO HERNANDORENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Abril 19 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.80 Jn.5-4454-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado, de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don SERAFIN MARCHESE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 31 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.80 Jn.5-4455-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE GARCIA SANCHIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 3c de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.70 Jn.5-4456-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS ROMUALDO ARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 31 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.70 Jn.5-4457-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICTOR JOSE BERTULLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 31 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.70 Jn.5-4458-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ANTONIO LUIS o JOSE ANTONIO HELGUERA RAFFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habilitándose el feriado menor para el emplazamiento. — Montevideo, Mayo 26 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$20.20 Jn.1.o-4325-v.jl.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "MANUEL GERVASIO FERNANDES. Sucesión" (Lo. 30, Fo. 187), se cita, llama y emplaza a los herederos Carlos y Abel Segundo Fernández Eguiguren para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que lo represente. — Montevideo, Mayo 11 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$21.40 My.29-4245-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "JULIO SUJOTLIV. Quiebra. Calificación" (Lo. 31, Fo. 4), se cita, llama y emplaza al fallido Julio Sujotliv, para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 14 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) My.25-10975-v.jn.29.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña JOSEFINA BIDARTE DE RIEPHOFF, por sí y en su calidad de curadora de su esposo don LUIS RIEPHOFF, iniciando juicio por prescripción treintenaria respecto del siguiente inmueble: Un solar de terreno ubicado en "La Teja", 16a sección judicial de este Departamento empadronado con el número 36202 y que, según plano levantado por el agrimensor Luis E. Percovich, de Julio de 1943, tiene un área de 1.475 metros, con 76 centímetros cuadrados, descompuestos así: 34 metros 36 centímetros al N. E., sobre la calle José Mármol; 42 metros 95 centímetros al S. E., lindando con las fracciones empadronadas con los números 36203, 107053, 107054 y 107055; 34 metros 36 centímetros de fondo al S. O., que linda con las fracciones empadronadas con los números 36199, 36200, 115932 y 115933, y 42 metros 95 centímetros al N. O., cuyos linderos lo constituyen las propiedades empadronadas con los números 36201, 115971 y 119574. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a los causahabientes de don Luciano Engas, a cualquier título, o a cualesquiera interesados en el inmueble descripto, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el mencionado juicio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Febrero 1.o de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$60.50 My.22-3980-v.jn.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en el expediente "JOSE NIETO PORTEIRO. Sucesión" (Lo. 31, Fo. 327), se cita, llama y emplaza a la coheredera doña Carmen Nieto Porteiro para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que la represente. — Montevideo, Abril 27 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario

$21.40 My.22-4003-v.jn.26

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA JOSEFA SAGARRA DE DIAZ ARNESTO o MAGDALENA ANA JOSEFA SAGARRA DE DIAZ ARNESTO o MAGDALENA SAGARRA DE DIAZ ARNESTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 7 de 1944. — C. Ponce de León . y Lara, Actuario Adjunto.

$6.70 Jn.12-4793-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTANISLAO BEATI o ALFONSO ESTANISLAO BEATI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 8 de 1944 — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$5.60 Jn.12-4794-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA MARIA CARRION DE MORANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 8 de 1944. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$5.50 Jn.12-4795-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE VARELA COUSILLAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 7 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$5.40 Jn 12-4796-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LAUREANO CUENCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 2 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$5.30 Jn.12-4830-v.jn.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don RAFAEL CROSO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con el apellido paterno como Crosa en lugar de Croso, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 6 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$9.70 Jn.12-4820-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA BUA DE GODOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 7 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$5.80 Jn.10-4769-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PILAR MOLINA DE ABELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 6 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$5.40 Jn.9-4699-v.jn.21.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Fermín Garicoits, dictada el 13 de Marzo corriente, en autos "RICARDO SMITH. Quiebra. Cesación de pagos" se hace saber al público que se ha fijado como fecha de la efectiva cesación de pagos el día 11 de Febrero de 1941 y que el informe y resolución respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 Mayo número 523 (séptimo piso) a disposición de los acreedores y del fallido. — Montevideo, Marzo 20 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$8.30 Jn.9-4703-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTANISLADA BRITOS DE BRITOS, citándose a los herederos, acreedores y desás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 6 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$5.40 Jn.9-4700-v.jn.21.

Administración de bienes dotales

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Fermín Garicoits, se hace saber al público que por sentencia dictada el 21 de Marzo próximo pasado, en autos "María Esther Etchegaray de Sosa Días con REINALDO SOSA DIAS. Separación de bienes", se le confirió a la citada señora María Esther Etchegaray de Sosa Días la administración de sus bienes dotales. Y a los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 12 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$7 40 Jn.8-4616-v.jn.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSEFA VALLI DE MALLADA, RUFINO MALLADA y CASIANO MIGUEL MALLADA o CASIANO MIGUEL MALLADA PETRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 3 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.30 Jn.8-4615-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO CANEPA o LORENZO JOSE CANEPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 2 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$5.60 Jn.8-4583-v.jn.20.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Fermín Garicoits, se hace saber al público que se ha declarado en quiebra al comerciante ISAAC STEINER LEICHTEN, de este Departamento, y que de acuerdo con el artículo 1583 del Código de Comercio no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena

de no quedar exonerados de sus obligaciones los que así lo hicieren, en favor de la masa. Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de dichos bienes y cómplices de la quiebra Que ha sido designado Síndico el señor Pedro Compte y que se ha señalado el término de treinta días, dentro de los cuales deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 26 de 1942. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$14.40 Jn.6-4554-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO SBURLATI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 31 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$5.30 Jn.6-4513-v.jn.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de SARA CORREA DE MILANS y DORA MILANS CORREA o MARIA DORA MILANS CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 31 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.20 Jn.6-4514-v.jn.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don MARIO DOMINGO SANCHEZ solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con el nombre de Severo en lugar de Mario Domingo, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 11 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$9.40 Jn.3-4466-v.jn.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado doña JUANA CURBELO DE CAÑARTE solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con el nombre de Juan en lugar de Juana, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 15 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.30 Jn.3-4493-v.jn.21.

Quiebra

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Fermín Garicoits, se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el comerciante de este Departamento, señor ABRAHAM MASKILL, y que de acuerdo con el artículo 1583 del Código de Comercio no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones, los que así lo hicieren, en favor de la masa. Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de ellos y cómplices de la quiebra Que ha sido designado Síndico el señor Alfredo O. Inciarte y que se ha señalado el término de treinta días dentro de los cuales deberán los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación — Montevideo, Abril 27 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
(Costas) Jn 1.o-11083-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA LUNGO DE TRIFONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 9 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$5.40 Jn.14-4899-v.jn.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA REY DE SARDIÑA o SALDIÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314. — Montevideo, Mayo 30 de 1944. — Marcelo Saavedra Guani, Juez de Paz.
$5.40 Jn.12-4652-v.jn.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA EPALZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Junio 7 de 1944. — Sofía Elena Gadea, Juez de Paz.
$4.60 Jn.14-4903-v.jn.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección, se hace saber la apertura de als sucesiones de BASILISIO SUAREZ y OLIRA SUAREZ PACHECO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 19 de 1944. — Sofía Elena Gadea, Juez de Paz.
$5.60 Jn.5-4515-v.jn.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados "Consejo de Administración de las sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra JACINTO DE LA ROSA. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Jacinto de la Rosa, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 8 de 1944. — Alberto Garrido Barrios.
$24.00 Jn.12-4829-v.jn.30. Jl.21-v.ag.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados: "Consejo de Administración de las sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra JOSE MANUEL VITACCA. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de José Manuel Vitacca, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 8 de 1944. — Alberto Garrido Barrios. Juez de Paz.
$24.00 Jn.12-4827-v.jnj.30. Jl.21-v.ag 5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados: "Consejo de Administración de las sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra FIORAVANTI RIZIERI MOLINARI. Rescisión de promesa de compraventa", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Fioravanti Rizieri Molinari, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 8 de 1944. — Alberto Garrido Barrios, Juez de Paz.
$24.00 Jn.12-4828-v.jn.30. Jl.21-v.ag.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados: "Consejo de Administración de las sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra Santiago Romero. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Santiago Romero, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 5 de 1944. — Alberto Garrido Barrios, Juez de Paz.
$24.00 Jn.9-4725-v.jn.30. Jl.21-v.ag 3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados: "Consejo de Administración de las sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra ROGELIO RODRIGUEZ. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Rogelio Rodríguez, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 5 de 1944. — Alberto Garrido Barrios, Juez de Paz.
$23.30 Jn.9-4726-v.jn.30. Jl.21-v.ag.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados: "Consejo de Administración de las sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra ASUNCION ALEGRE Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Asunción Alegre, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Montevideo, Junio 5 de 1944. — Alberto Garrido Barrios, Juez de Paz.
$23.30 Jn.9-4727-v.jn.30. Jl.21-v.ag.3

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados: "Consejo de Administración de las sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra MANUEL TORRES Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Manuel Torres, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 5 de 1944. — Alberto Garrido Barrios, Juez de Paz.
$23.30 Jn.9-4728-v.jn.30 Jl.21-v.ag 3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados: "Consejo de Administración de las sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra ANTONIO LOIS. Rescisión de compraventa de solar" se cita, llama y emplaza a los sucesores de Antonio Lois a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 23 de 1944. — Alberto Garrido Barrios Juez de Paz.
$24.00 My.27-4190-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados: "Consejo de Administración de las sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra JAIME MULET Rescisión de compraventa de solar" se cita, llama y emplaza a los sucesores de Jaime Mulet a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio. — Montevideo, Mayo 23 de 1944. — Alberto Garrido Barrios Juez de Paz.
$24.00 My.27-4191-v.jn 30. Jl.21-v.jl.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados: "Consejo de Administración de las sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra SERAFIN MARTINEZ Rescisión de compraventa de solar" se cita, llama y emplaza a los sucesores de Serafín Martínez, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 22 de 1944 — Alberto Garrido Barrios Juez de Paz.
$24.00 My.27-4192-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados: "Consejo de Administración de las sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra LUCIANO MACHADO. Rescisión de

compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Luciano Machado, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 22 de 1944. — Alberto Garrido Barrios, Juez de Paz.
$24.00 My.27-4193-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados: "Consejo de Administración de las sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra LUIS MITTEL. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Luis Mittel a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 23 de 1944. — Alberto Garrido Barrios, Juez de Paz.
$24.00 My.27-4194-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados: "Consejo de Administración de las sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra MARIA PUNTIAU DE CAMIOU. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de María Puntiau de Camiou a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 23 de 1944. — Alberto Garrido Barrios, Juez de Paz.
$21.50 My.27-4195-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Consejo de Administración de las Sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra JUAN CARLOS DELGADO. Rescisión de compraventa de solar" se cita, llama y emplaza a los sucesores de Juan C. Delgado, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 29 de 1944. — Alberto Garrido Barrios, Juez de Paz.
$24.20 My 13-3656-v.jn.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital dictada en los autos caratulados "Consejo de Administración de las Sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra LEOPOLDO CARRACHE. Rescisión de compraventa de solar" se cita, llama y emplaza a los sucesores de Leopoldo Carrache a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo Abril 29 de 1944. — Alberto Garrido Barrios Juez de Paz.
$24.50 My 13-3657-v.jn.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Consejo de Administración de las Sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra NATALIA C. SOSA. Rescisión de compraventa de solar" se cita, llama y emplaza a los sucesores de Natalia C. Sosa, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 29 de 1944. — Alberto Garrido Barrios, Juez de Paz.
$24.50 My 13-3658-v.jn.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital dictada en los autos caratulados "Consejo de Administración de las Sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra JOAQUIN ARANAGA. Rescisión de compraventa de solar" se cita, llama y emplaza a los sucesores de Joaquín Aranaga, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo Abril 29 de 1944. — Alberto Garrido Barrios, Juez de Paz.
$21.00 My.13-3659-v.jn.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Consejo de Administración de las Sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra ALICIA J. N. RABADE DE BOLAÑA. Rescisión de compraventa de solar" se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña Alicia J. N. Rabade de Bolaña, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo Abril 29 de 1944. — Alberto Garrido Barrios, Juez de Paz.
$25.40 My 13-3660-v.jn.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho que ante este Juzgado de Paz de la 19.a sección de la Capital, calle Justicia 1982, se han presentado los señores EDUARDO y NICOLASA SANTANA iniciando gestión a fin de obtener un duplicado de la promesa de compraventa del inmueble empadronado con el N.o 103.681 ubicado en la 11.a sección judicial de Montevideo, compuesto de una superficie de 301 metros 40 decímetros con frente a la calle Oficial N.o 1, celebrado entre ellos y "La Industrial" de Francisco Piria, con fecha 26 de Marzo de 1923, en virtud de haberse extraviado el original. — Montevideo, Setiembre 20 de 1943. — José H. Amondarain, Juez de Paz.
$9.30 Jn.12-4811-v.jn.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BLANCA ROSA DE SOUZA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Mayo 25 de 1944. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$4.70 Jn.14-4888-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO BALBIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Mayo 6 de 1944. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$4.70 Jn.14-4889-v.jn.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección judicial del Departamento de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOMEDES PIEDRABUENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 29 de 1944. — José A. Damasco, Juez de Paz.
$5.76 Jn.7-4602-v.jn.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CECILIO PEREZ, citándose a los herederos, acreedors y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 9 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.60 Jn.14-4884-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de CONSTANTINO MONTCALLERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo con lo prescripto y bajo el apercibimiento dispuesto en el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Canelones, Mayo 5 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.
(Gestión Fiscal) My.15-10801-v.my.26.
Jn 14-v.jn.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de MAXIMO AGUILAR y MARIA HERNANDEZ DE AGUILAR, citándose a los herederos, acreedors y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 5 de 1944. — Hugo Alves, Actuario.
$4.80 Jn.12-4831-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA FERRARI DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Mayo 15 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.60 Jn.9-4664-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 15 de 1944. — Hugo Alves, Actuario.
$4.40 Jn.9-4665-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTINO MENDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 5 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.40 Jn.9-4723-v.jn.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN o GIOVANNI LUCIAN y JOSEFA o JOSEFINA BARZE o BARCE DE LUCIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 6 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.
$5.30 Jn.9-4724-v.jn.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en los autos caratulados "RAFAEL GRAZIANI. Rectificación de partidas" se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado don Rafael Graziani solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la que aparece el apellido paterno como Gracial con c en vez de Graziani, que es el verdadero. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones, Mayo 4 de 1944. — Pablo Mazón, Actuario Adjunto.
$7.10 Jn.1.o-4314-v.jn.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la décima sección de Canelones, se cita, llama y emplaza a los herederos de doña SUSANA MOURAT, o quien sus derechos represente, para que dentro del plazo de noventa días, comparezcan a estar a derecho, en los autos caratulados "El Fisco con Susana Mourat. Cobro de impuestos", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Villa del Tala, Junio 6 de 1944. — Miguel Muñoz, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.13-11180-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.7.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la décima sección de Canelones, se cita, llama y emplaza a los herederos de DOMINGO GODANS, o quien sus derechos represente, para que comparezcan dentro del plazo de noventa días a estar a derecho, en los autos caratulados: "El Fisco con Domingo Godans. Cobro de impuestos", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Villa del Tala, Junio 6 de 1944. — Miguel Muñoz, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.13-11181-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.7.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la décima sección de Canelones, se cita, llama y emplaza a los herederos de le sucesión de SUSANA MOURAT, o quien sus derechos represente, pa raque dentro del plazo de noventa días, comparezcan a estar a derecho, en los autos caratulados: "El Fisco con Susana Mourat Cobro de impuestos", de la propiedad padrón 3448, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Villa del Tala, Junio 6 de 1944. — Miguel Muñoz Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.13-11182-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanci ade Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANIBAL FIDEL NAVARRETE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Marzo 13 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.60 Jn.14-4885-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanci ade Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de PIO EULOGIO DUERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Mayo 30 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.60 Jn.14-4874-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ANGELA PRAXEDES SILVA DE OLIVERA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 7 de 1920. — Efraín Ortiz Urrutia, Actuario Adjunto. — Se hace constar que este edicto es repetición del expedido en la fecha precedentemente mencionada. — Melo, Marzo 22 de 1944. — Jaime Roca Esteves Actuario.
$8.60 Jn.12-4798-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RODRIGUEZ DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Junio 6 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.60 Jn.12-4800-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA ROSAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Octubre 2 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.60 Jn.12-4797-v.jn.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en autos "UBIDIO SOLANO. Prescripción adquisitiva" (Lo. 21. Fo. 427) a solicitud del nombrado y en cuanto hubiere lugar por derecho se emplaza por el término de noventa días a todos los que se creyeren asistidos de algún derecho sobre el bien objeto de la acción expresada, que es el siguiente: Un terreno ubicado en esta ciudad, de novecientos veintidós metros cuadrados, más o menos, linda: Norte, calle General Garzón; Sud, Sebastián Dergrin; Este, calle Treinta y Tres, y Oeste, Angel Pardiñas, todo bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. — Melo, Mayo 26 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$29.00 Jn 6-4560-v.jn.30. Jl.21-v.jl.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en autos caratulados "El señor Fiscal Letrado con la Sucesión ORFILIA RODRIGUEZ DE ARRUDA. Por cobro de impuesto de herencia" (Lo 21. Fo. 371) se emplaza a doña Gregoria Gertrudis y Bernabela Arruda y a toda persona que se considere con derechos en la sucesión de doña Orfilia Rodríguez de Arruda para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio (artículos 307 y 308 del C. de P. Civil). — Junio 1.o de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
Jn.9-11157-v.jn 30. Jl.21-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIO SILVERA o SILVEIRA o AURELIANO ALBANO SILVERA o SILVEIRA MOTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Mayo 27 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$5.50 Jn.5-4549-v.jn.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de DAVID o JUAN DAVID GEYMONAT, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma dentro del término de treinta días, sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 6 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.
$5.00 Jn.14-4898-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA F. o AMALIA FERMINA CAMIO DE CARBAJAL, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 31 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.
$500 Jn.10-4719-v.jn.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Juan León Bengoa, dictada en autos "VUCIC JOSE Rectificación de partida" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el interesado solicitando la rectificación de su partida de matrimonio en la forma siguiente: donde se estableció como apellido paterno "Vitsich" debe decir "Vucic", por ser éste el verdadero. — Colonia, Mayo 30 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.
$9.00 Jn.10-4720-v.jn.23.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Juan León Bengoa, dictada en autos: "PASSADORE, ALFREDO. Rehabilitación". (Lo. 27; Fo. 83), se hace saber que por resolución de fecha 26 del ppdo mes de Abril, se declaró rehabilitado a don Alfredo Passadore, en su calidad de comerciante. Y a los efectos de ley, se hace la presente publicación. — Colonia, Mayo 15 de 1944. — Esc. Carlos Ma. Bascans, Actuario Adjunto.
$6.10 Jn.10-4761-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIANO CONSTENLA, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a estar a derecho en los citados autos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 12 de 1944. — Esc. Juan C. Altieri, Actuario.
$5.00 Jn.8-4663-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMO GREGORIO CENOZ citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 31 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.
$5.00 Jn.7-4601-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO PRIETO, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 31 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.
$5.20 Jn.7-4584-v.jn.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Juan León Bengoa, dictada en autos "Sucesión de GAVIÑA JULIAN", se ha dispuesto emplazar a los herederos Domingo Gaviña y Luisa Echevarría Gaviña, para que dentro del término de noventa días comparezcan en forma ante este Juzgado a manifestar si aceptan o repudian la herencia deferida por disposición de la ley, quedada a la muerte del causante bajo apercibimiento, si no comparecieren, de designarles curador de bienes que los represente y acepte la herencia, bajo beneficio de inventario. — Colonia, Mayo 17 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.
$24.00 My.26 4134 v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MARTINA BOUVIER DE JORCIN, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos en forma dentro del término de treinta días. — Juan C. Altieri, Actuario.
$5.00 Jn.6-4535-v.jn.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "NEGRUSSI, MARIA ROSAURA. Rectificación de partida. Auxiliatoria de pobreza" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la interesada, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la forma siguiente: donde dice: Negruci, como apellido de su padre y abuelo, debe decir: Negrussi, que es el que corresponde. Y a los efectos de ley, se hace la presente publicación. — Colonia, Mayo 12 de 1944 — Esc. Juan C. Altieri, Actuario.
$10.50 Jn.3-4500-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA IGNACIA BRITO DE COLOTTA, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 1.o de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.
$5.20 Jn.7-4585-v.jn.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "Maidana, María Angélica contra PEDRO VICTORIANO RODRIGUEZ. - Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza al demandado Pedro Victoriano Rodríguez, para que comparezca a estar a derecho en los citados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio con quien se proseguirá el juicio. Y a los efectos de ley, se hace la presente publicación. —Colonia, Mayo 11 de 1944. — Esc. Juan C. Altieri, Actuario.
$21.00 My 27-4175-v jn.30. Jl.21-v.jl.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz dictado en los autos caratulados: "SILVESTRE TOGNETTI o TONIETTI. Sucesión", se cita, llama y emplaza a los herederos, e interesados en esta sucesión y a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Nueva Palmira, Febrero 5 de 1944. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.
$17.80 Jn.2-4431-v.jl.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIO HERNANDEZ o ELIO HERNANDEZ ITURRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Junio 5 de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.
$5.00 Jn.12-4812-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUCIA MARRA DE FASANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Junio 5 de 1944. — A Gazzano Pons, Actuario.
$5.00 Jn.12-4813-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MICAELA UBAL DE SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Mayo 29 de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.
$5.00 Jn.9-4666-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MARIA MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Mayo 29 de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.
(Gestión Fiscal) Jn.9-11133-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROSA GARIN y de ANTONINA o ANTOLINA NUÑEZ DE GARIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Mayo 25 de 1944. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$6.90 Jn.9-4667-v.jn.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don RAIMUNDO FIGUEROA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento pues en donde en ella figura su apellido y el de su padre como Olguin debe decir Figueroa que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Trinidad, Junio 1.o de 1944. — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$9.10 Jn.10-4739-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de doña LEONOR BRAVO DE GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y deás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Junio 1.o de 1944. — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$4.90 Jn.10-4740-v.jn.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Juan José Vertiz, se hace saber que se ha presentado JUAN SABINO FIORI solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposa María Lesna de Fiori, porque aparece en ella como María Lesna de Fivil en vez de decir de Fiori, que es lo verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro de E. Civil se hace esta publicación. — Florida, Mayo 30 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.
$10.90 Jn.10-4770-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS LALINDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Mayo 15 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.
$4.80 Jn.10-4671-v.jn.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña ISIDORA CECILIA POMBO DE PIO iniciando los autos "Isidora Cecilia Pombo de Pío Rectificación de partidas" (Lo. 22. Fo. 97), en los que solicita en la parte pertinente la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: La de defunción de Fulgencio Pío Sención, año 1944, acta 7, 1.a sección Lavalleja, expresa que el causante era casado con Rosa Pombo en lugar de Isidora Cecilia Pombo, que es el verdadero. La de nacimiento de Rivera Pío Pombo, año 1925 acta 195, 1.a sección Lavalleja, expresa que la inscripta es del sexo masculino en lugar de sexo femenino, que es como corresponde. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Mayo 31 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.
$18.00 Jn.10-4717-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVECIO PEREZ o ELVECIO BONIFACIO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 29 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.
$5.00 Jn.10-4715-v.jn.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de LENONARDO SEBASTIAN GADEA y de LEONARDA o LEONARDA SEVERA BERRUETA o BERRUETTE DE GADEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 25 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.
$5.20 Jn.10-4714-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORINA PEREIRA o VICTORINA PEREIRA DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 8 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.
$5.00 Jn.10-4711-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don ISABEL JULIAN FLORES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 6 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.90 Jn.6-4569-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIO MARIA LECUONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 6 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.90 Jn.6-4570-v.jn.16.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "SEGUNDO AGUSTIN FERREIRA. Segunda copia de escritura" (Lo. 22. Fo. 52), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Segundo Agustín Ferreira, solicitando segunda copia de la escritura de compraventa otorgada con fecha veintiocho de Diciembre de mil novecientos nueve ante el escribano Luis Ruy, por la cual compró a don Antonio Fusco viudo, un terreno y sus mejoras en la manzana ciento cuarenta y ocho de la ciudad de Minas (hoy empadronado con el número quinientos treinta y nueve) señalado con el número veintidós en el plano del agrimensor Benito Bonasso, y se compone de quince metros ocho decímetros de frente a calle Carabajal por treinta metros de fondo, también frente a calle Colón, formando esquina, lindando, por un costado, con solar veintitrés y, por el otro, solar veintiuno. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días, quedando emplazada cualquier persona que se considere con derecho al inmueble descripto a que comparezca en el referido término a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Minas, Abril 25 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.
$60.00 My.13-3695-v.jn.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don DIONICIANO o DIONISIANO o DIONISIO BARRALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro de treinta días ante este Juzgado. — Minas, Mayo 31 de 1944. — Arturo R. Figueredo, Juez de Paz.
$5.00 Jn.9-4713-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CORINA OLIMPIA LACUESTA DE LEZCANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días ante este Juzgado. — Minas, Mayo 10 de 1944. — Arturo R. Figueredo, Juez de Paz.
$5.20 Jn.6-4571-v.jn.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección judicial del Departamento de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMALIA FIERRO DE CASTIGLIONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pueblo Solís, Mayo 22 de 1944. — I. Curbelo Larrosa, Juez de Paz.
$5.20 Jn.10-4716-v.jn.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de VISITACION o VISITACION ALEJANDRINA ALVIRA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 29 de 1944. — Juan Serra Tur, Actuario.
$5.20 Jn.9-4671-v.jn.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de CANTALICIO o FELIX CANTALICIO GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 29 de 1944. — Juan Serra Tur, Actuario.
$5.20 Jn.9-4670-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA TIMOTEA o MARIA TIOMOTEA MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 29 de 1944. — Juan Serra Tur, Actuario.
$5.20 Jn.9-4672-v.jn.21.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, dictada en los autos "RAMONA CASAÑA DE CARIBONI y otros. Prescripción treintenaria (Lo. 4. Fo. 168)", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Tomás Casaña, doña Luisa Umpiérrez de Casaña y a los sucesores de éstos a título universal o singular y, en general, a todos los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: Una fracción de campo empadronada con el número 3793, ubicada en la cuarta sección judicial del Departamento de Maldonado, con una superficie de trescientos cuarenta y dos hectáreas dos mil doscientos noventa y dos metros veintiún decímetros, según mensura practicada por el agrimensor don Carlos A. Furtado, en Noviembre de 1943 e inscripto, el plano respectivo, el 20 de Diciembre del mismo año con el número 465 en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, que linda: al Norte, arroyo Mataojo por medio y al Noreste, Angel Niebla; al Noreste, Gervasio Melo; al Suroeste y Oeste, Ciriaco Fernández; al Sur, Luisa Cariboni, cañada de los Casaña, sucesión Ramona Furtado y Ramona F. de Melo, y al Este, Rogelio Báez, para que comparezcan a deducir sus derechos con los justificativos del caso ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. — Maldonado, Abril 8 de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.
$49.20 My.17-3852-v.jn.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Declaratoria de incapacidad y nombramiento

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE BERGARA DE CALLORDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Mayo 26 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.
$5.00 Jn.7-4609-v.jn.17.

de curador

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos "ROQUE CHARINI. Incapacidad" se hace saber que por resolución número 2952, dictada con fecha 19 del corriente, se declaró en estado de inca-

pacidad a don Roque Charini, habiéndose designado curador del mismo a su hermano don Pedro Charini, domiciliado en Costa de San Francisco Grande, 1.a sección judicial de este Departamento. Y de acuerdo con el artículo 437 del Código Civil se hace esta publicación. — Paysandú, Mayo 27 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.
$8.00 Jn.7-1608-v.jn.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU
Juicio Ab - intestato
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber el fallecimiento ab-intestato del señor JUAN CIPRIANO PEREZ, llamándose a todos los que se consideren con derecho a heredarle para que comparezcan dentro del término de sesenta días a estar a derecho. (Gestión Fiscal). — Paysandú, Mayo 6 de 1944. Héctor López Fernández, Actuario.
(Gestión Fiscal) My.15-10892-v.my.26.
Jn.14-v.jn.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE PAYSANDU
Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Paysandú, en expediente caratulado "Animales extraviados, denuncia de los señores FELIX A. y LUIS M. HORTA y JUAN M. SORRONDEGUY", se llama y emplaza a quienes se consideren dueños de un novillo rosillo de tres y medio años, de la siguiente marca (ver expediente), señalado con una muesca por abajo en cada oreja. Y de un novillo Hereford de cinco y medio años de la siguiente marca (ver expediente), y señalado con despuntada en cada oreja. Para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso bajo apercibimiento de proceder a su venta en remate público. Art. 40 del Código Rural —Uruguay Chico, Mayo 29 de 1944. — Antonio G. Núñez, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.5-11118-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO
Emplazamiento
EDICTO — Por disposición dl subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, dictada en los autos caratulados "FRANCISCA CAMARIÑO DE LATTARO. Sucesión", se cita, llama y emplaza a don Ceferino Giménez y doña Carmen Lattaro de Giménez o a sus herederos, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se previene que para el término del emplazamiento ha sido habilitada la próxima feria judicial menor. — Fray Bentos, Mayo 30 de 1944. — Mario Echenique, Juez de Paz.
$22.30 Jn.6-4578-v.jl.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE RIO NEGRO
Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Río Negro, dictada contra la propiedad padrón N.o 598 a nombre de JUSTO CASANE. Cobro de impuestos directos por el comercio N.o 198525, se cita, y se llama y se emplaza a toda persona que se considere con derecho, al inmueble, empadronado con el N.o 598 a nombre de Justo Casane, ubicado en esta sección y Departamento en Paso de los Mellizos, que linda por el Norte con la calle pueblito de Paso de los Mellizos, Sur, con Ambrosio Amarillo, Este con Gregorio Quintana, Oeste, con la calle del expresado pueblito. Para que comparezcan a este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio seguido por patente de giro le ha iniciado la Administración de Rentas por infracción a la ley bajo apercibimiento de nombrárselo defensor de oficio. —Paso de los Mellizos, Mayo 25 de 1941. — Patricio Amarillo, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.2-11094-v.jn.20.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Río Negro, dictada contra la propiedad padrón N.o 598 a nombre de JUSTO CASANE. Cobro de contribución inmobiliaria, recargos, etc., se cita, se llama y se emplaza a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 598 a nombre de Justo Casane ubicado en esta sección y Departamento, en Paso de los Mellizos, que linda por el Norte, con la calle pueblito de Paso de los Mellizos, Sur, con Ambrosio Amarillo, Este, con Gregorio Quintana, Oeste, con calle del expresado pueblito. Para que comparezca a este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de contribución inmobiliaria que le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Paso de los Mellizos, Mayo 25 de 1944. — Patricio Amarillo, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.2-11095-v.jn.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA
Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de ISMAEL MENESES o ISMAEL JOSE DE MENESES y de MARIA FAUSTA JOSE DE MENESES o MARIA FAUSTA MENESES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 3 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.
$5.70 Jn.13-4865-v.jn.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DO PRADO CAMARGO o JUAN DO PRADO PEREIRA DE CAMARGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 3 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.
$5.10 Jn.13-4866-v.jn.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ELEUTERIO DE MELLO o JUAN ELEUTERIO MELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Mayo 31 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.
$5.00 Jn.10-4692-v.jn.22.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO VENINI o ANTONIO P. VENINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Mayo 31 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.
$4.50 Jn.10-4690-v.jn.22.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANA CORREA PAIVA DE DOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Mayo 31 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.
$4.72 Jn.10-4688-v.jn.22.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rovera, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARCOS DA COSTA o JUAN MARQUEZ DA COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera Abril 22 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.
$5.00 My.4-3394-v.my.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don BALDOMERO EGAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 27 de 1944. — Raúl S. Parodi, Juez de Paz.
$4.50 Jn.14-4887-v.jn.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO GONZALEZ ALISAL, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Mayo 24 de 1944 —Raúl S. Parodi, Juez de Paz.
$5.00 Jn.5-4505-v.jn.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SABINA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, Mayo 30 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.40 Jn.12-4816-v.jn.23.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado: "LEONIDAS PEREYRA. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de bautismo de Leonidas Pereyra, debido a que éste figura en la misma con el nombre de "Leonido", y su padre aparece con el nombre de "Manuel" y el apellido de "Pereira", debiendo decir: "Leonidas", "Juan Manuel" y "Pereyra", respectivamente, por ser lo que corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rocha, Mayo 26 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$12.00 Jn.2-4418-v.jn.20.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado: "Incidente MARTINA BASILISIA, LAUDELINA PETRONA DECUADRO y otros. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de nacimientos: A) De Martina Basilisia Decuadro debido a que aparece con los nombres de "Martín Basilio" y como perteneciendo al "sexo masculino", en lugar de "Martina Basilisia", y de "sexo femenino"; B) De Laudelina Petrona Decuadro, porque la inscripta figura con los nombres de "Petrona Claudelina" y el apellido de "Decuadra" y su padre y su abuelo paterno con el apellido de "de Cuadra", debiendo decir: Laudelina Petrona, "Decuadro" y "Decuadro", respectivamente; C) De Diamantina Eduardina Decuadro debido a que aparece con los nombres de "Sixta Diamantina" en lugar de "Diamantina Eduardina", y D) De Dionisia Alipia Decuadro, porque la inscripta, su padre y su abuelo paterno figuran con los apellidos de "Decuadra" y "de Cuadra", debiendo decir "Decuadro" y "Decuadro", respectivamente, por ser lo que corresponde en todos los casos referidos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rocha, Mayo 26 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$24.00 Jn.2-4417-v.jn.20

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA
Apertura de sucesión
EDICTO JUDICIAL. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de don PRUDENCIO VITAL OJEDA o PRUDENCIO OJEDA, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derecho a dicha sucesión para que comparezcan a deducirlos en forma dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 8 de 1944. — Alfredo de Mello.
$6.00 Jn.12-4815-v.jn.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAMILO ISIDRO BALBELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 14 de 1944. — Vitalino S. Motta, Actuario.
$4.70 Jn.5-4551-v.jn.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDA o CANDIDA FIDELINA FERREIRA DE MALDONADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Mayo 23 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.80 Jn.9-4673-v.jn.21.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA ESPIL DE MOMPOEY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Mayo 20 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.80 Jn.9-4674-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO YAQUE o JACQUES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Mayo 5 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.80 Jn.9-4675-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 29 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.50 Jn.9-4640-v.jn 21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento en autos: "Sucursal D. de Impuestos Directos contra sucesión EMILIO MEDICI. Cobro de impuestos" se cita y emplaza a los herederos del nombrado don Emilio Médici y quienes se consideren con derecho a las propiedades urbanas empadronadas con los N.os 3165, 3180 y 3332, situadas en esta ciudad y sección, las dos primeras con frente a avenida Paraguay y la última sobre avenida sin nombre, próximo a la misma avenida Paraguay, entre las de Rodó y Blandengues, para que, dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio que los represente. — Salto, Mayo 30 de 1944. — Rodolfo E. Vidal, Juez de Paz

(Gestión Fiscal) Jn 9-11156-v jn 27

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FABIO JOSE JULIAN FREIRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 25 de 1944. — Humberto Pou., Actuario.

$4.70 Jn.13-4863-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GERARDO CANZANI o GERALDO CANZANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 23 de 1944. — —Humberto Pou, Actuario.

$4.80 Jn.5-4518-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DELMIRO PROSPERO PERERA o DELMIRO PERERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 30 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$4.90 Jn.5-4519-v jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA ELVIRA ARTOLA DE BRIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 30 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$4.80 Jn.5-4520-v.jn:15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NOE ARRIAGA o NOE INOCENCIO ARRIAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 27 de 1944. — Humberto Pou Actuario

$4 90 Jn 5-4521-v jn 15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA CHAVARRIA o ELENA CHAVARRIA BOSSIO o MARIA ELENA CHAVARRIA BOSSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 30 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$5.40 Jn.5-4522-v.jn.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado don JUAN PEREZ VIZCAINO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, inscripta con el N.o 188 en el libro respectivo, llevado en el año mil novecientos por el Juzgado de Paz de la 18.a sección del Departamento de Montevideo, en virtud de que su verdadero nombre es Juan Pérez, y no "Santana Pérez", como figura en dicha acta. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Mayo 23 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$14 65 Jn.2-4421-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCIAL PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 8 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$13.70 Jn.5-4523-v.jn.30. Jl.21-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA GARCIA DE ARATO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Mayo 27 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$4.70 Jn.3-4494-v.jn.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRIACO BETARTE (hijo) o CIRIACO BETARTE BETARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 27 de 1944. — Huberto Pou, Actuario.

$5.00 Jn 3-4495-v.jn.14.

Declaración de rebeldía

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos "Banco de la República O. del Uruguay con BALDOMERO HERNANDEZ. Medidas preparatorias" (L.o 10 Fo 590), se hace saber que por resolución 3183 del 27 de Abril de 1944, se declaró rebelde a Baldomero Hernández, por sí y por sus menores hijos Feliciano Héctor y María Elides y a Emilia Hernández de Casas y a Pedro Casas, debiendo seguirse el juicio con los estrados. Y en cumplimiento del artículo 844 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Mayo 2 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$14.50 Jn.1.o-4396-v.jn.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN DE VERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rodríguez, Junio 7 de 1944. — J R. Lasa, Juez de Paz.

$5.30 Jn.13-4864-v.jn.24.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz se hace saber la apertura de la sucesión de doña PAULA CASTAÑEDO DE BARCELO y se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y demás interesados en esta sucesión y especialmente al heredero Nemesio Barcelo, para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rodríguez, Abril 29 de 1944 — J Ricardo Lasa Juez de Paz.

$20.60 Jn.6-4558-v.jn 30. Jl.21-v.jl 31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FERRER SOLARI DE PEREZ ROUBIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Mayo 30 de 1944. — Nepomuceno Modernell, Actuario Interino.

$4.80 Jn.6-4531-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL RUY LOPEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Mayo 31 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.40 Jn.6-4532-v.jn.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO JACINTO BORDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Mayo 2 de 1944. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.30 Jn 8-4647-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembm, se hace saber la apertura de las sucesiones de PATRICIO LASPIUR, VENTURA MACHADO DE LASPIUR e IGNACIO LASPIUR MACHADO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Mayo 27 de 1944. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4 90 Jn.8-4618-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de MIRTA PEREIRA FERRAZ, citándose a los herederos, acreedors y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado — Tacuarembó, Mayo 16 de 1944 — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Jn.5-4503-v.jn.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Dante Sabini, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Abilio Gómez en representación de doña FLORISBELA ANTUNEZ y de don AMALIO MILAN, solicitando la rectificación de las siguientes partidas en el sentido que a continuación se expresa: A) En la partida de matrimonio de don Amalio Milán y doña Florisbela Antúnez, aparece por error el nombre de la esposa como Amelia en vez de Florisbela Y B) En las de nacimiento de Orfelina, María Dionisia, Amelia y Heraclida Milán aparece por error el nombre de la madre como Amelia en vez de Florisbela Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 10 de 1944 —Raúl Ferreira, Actuario.

$15.00 Jn.5-4504-v.jn.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA SIXTA o SIXTA EUGENIO ROMAN DE TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, — Treinta y Tres Junio 2 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$5.00 Jn.14-4872-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA o MARIA TERESA MATEO DE UMPIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Mayo 26 de 1944. — Hugo D. Goyenola Actuario.

$5.00 Jn.14-4873-v.jn.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARTIN CLARA DEMETRIA, MAXIMA ISABEL o ISABEL y DOROTEA LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que com-

parezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Junio 2 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$5.20 Jn.13-4861-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCAS EVANGELISTA RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Treinta y Tres, Mayo 19 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$4.70 Jn.13-4860-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS LARROSA o DA ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Mayo 31 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$4.70 Jn.9-4662-v.jn.21.

Solicitud de rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Instancia de Treinta y Tres, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, en autos "PABLO ESTEBAN. Rehabilitación", se hace saber al público, de acuerdo con el artículo 1776 del Código de Comercio, que ante este Juzgado se ha presentado don Pablo Esteban solicitando su rehabilitación en la quiebra declarada con fecha 7 de Julio de 1931. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Treinta y Tres, Mayo 6 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$6.50 Jn 7-4607-v.jn.17

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA VIERA DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Mayo 27 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$4.80 Jn.6-4548-v.jn.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres dictada en autos "Fiscal Letrado con PEDRO VAZQUEZ. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Pedro Vázquez o sus sucesores o a quien s considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, padrón número 1110, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.3-11050-v.jn.21.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres dictada en autos "Fiscal Letrado con NATALIO VIQUE. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Natalio Vique o sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, padrón número 252, a fin de que comparezcan ante est Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn 3-11051-v.jn.21.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con ANTONIO RODRIGUEZ. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Antonio Rodríguez o sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo padrón número 388, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn 3-11053-v.jn.21.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con BALBI ROMERO. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Balbi Romero o sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, padrón número 246, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.3-11052-v.jn.21.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con ANTONIO ZEBALLOS. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Antonio Zeballos o sus sucesores o quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, padrón número 1058, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.5-11065-v.jn.22.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con SARA PEREYRA. Cobro de contribución inmobiliaria" se cita, llama y emplaza a Sara Pereyra o sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, padrón número 1069, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.5-11066-v.jn.22.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con MAXIMO GONZALEZ. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Máximo González o a sus sucesores o a quienes se consideren con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, padrón número 530, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.5-11067-v.jn.22.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con EVARISTO GOMEZ. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Evaristo Gómez o sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, padrón número 1032, a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.5-11068-v.jn.22.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con TOMASA GARCE. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Tomasa Garce o a sus sucesores o a quienes se consideren con derecho a los inmuebles ubicados en este pueblo y empadronados con los números 743 y 744, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.5-11069-v.jn.22.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con MARIA ALARGUNSORO. Cobro de contribución inmobiliaria', se cita, llama y emplaza a María Alargunsoro o a sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, empadronado con el número 1111, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.5-11072-v.jn.22.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con RAMONA ACOSTA. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Ramona Acosta o a sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, padrón número 634, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.5-11070-v.jn.22.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal con PROPIETARIO DEL PADRON N.o 1173. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza al propietario del bien ubicado en este pueblo, o a sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 1173, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.5-11073-v.jn.22.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con RAMON SARAVIA. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Ramón Saravia, o a sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, empadronado con los números 555 y 804, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.5-11074-v.jn.22.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con JOSE ALVAREZ. Cobro de contribución inmobiliaria" se cita, llama y emplaza a José Alvarez o a sus sucesores o a quien se considere con derecho a los inmuebles ubicados en este pueblo, empadronados con los números 606 607, 608, 611, 612 y 613, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.5-11076-v.jn 22.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con INDALECIA W. ROSAS. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Indalecia W. Rosas o sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, padrón número 443, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.5-11077-v.jn.22.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres dictada en autos "Fiscal Letrado con ANGEL SILVERA. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Angel Silvera o sus sucesors o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, padrón número 435, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.3-11054-v.jn.21.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con OROSMAN DE LOS SANTOS. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Orosmán de los Santos o sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, padrón número 232, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944 — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.3-11055-v.jn.21.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con PABLO SERAFIN SILVA. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Pablo Serafín Silva

sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, padrón números 312 y 313, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.3-11056-v.jn.21.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con ELADIO RAMOS. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Eladio Ramos o sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, padrón número 662, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.3-11057-v.jn.21.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con JORGELINA RODRIGUEZ. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Jorgelina Rodríguez o sus sucesores o a quienes se consideren con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, padrón número 1155, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.3-11058-v.jn.21.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con PASTORINA. Cobro de contribución inmobiliaria, se cita, llama y emplaza a Pastorina o sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, padrón 182, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.3-11059-v.jn.21.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con DORILA ADRIANA TERRA. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Dorila Adriana Terra o a sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, padrón número 513, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.3-11062-v.jn.21.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con REGINA RODRIGUEZ. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Regina Rodríguez o sus sucesores o a quien se considere con derecho a los inmuebles ubicados en este pueblo, padrones números 389 y 390, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.3-11063-v.jn.21.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con SILVIO PEREYRA. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Silvio Pereyra o sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, padrón número 331, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.3-11060-v.jn.21.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con MANUEL FONSECA. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Manuel Fonseca o sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, padrón número 263, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.3-11061-v.jn.21.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con CARMELO SOLA. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Carmelo Sola o sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, padrón número 251, a fin de que comarezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.3-11064-v.jn.21.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con MARIA G. SILVA. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a María G. Silva o sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo padrón número 609, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.2-11039-v.jn.20.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con Sucesión JUAN BENITES. Cobre de contribución inmobiliaria", se cita llama y emplaza a los herederos de Juan Benítez o sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, padrón número 180, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.2-11040-v.jn.20.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con CAMILO RODRIGUEZ. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Camilo Rodríguez o sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, padrón número 740, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz
(Gestión Fiscal) Jn.2-11041-v.jn.20.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con MARIA GREGORIA SIERRA Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a María Gregoria Sierra o sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, padrón número 143, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra. Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.2-11042-v.jn.20.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con PAULINO SILVA. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Paulino Silva o sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, padrón número 409, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.2-11045-v.jn.20.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con Sucesión DOMINGO MACHADO. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a los herederos de Domingo Machado o a sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, padrón número 7, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.2-11044-v.jn.20.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con FLORO PEREYRA. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Floro Pereyra o sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, padrón número 502, a fin de que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.2-11043-v.jn.20.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con FELIX MONTIEL. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Félix Montiel o sus sucesores o a quien se considere con derecho a los inmuebles ubicados en este pueblo, empadronados con los números 748, 749 y 750, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.2-11046-v.jn.20.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con SEFERINO MILANS. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Seferino Milans o sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, padrón número 1076, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.2-11047-v.jn.20.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con RAMON MARIA MARTINEZ. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Ramón María Martínez o sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, padrón número 752, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.2-11048-v.jn.20.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con MARIA A. MEDINA. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a María A. Medina o sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, padrón número 1142, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.2-11049-v.jn.20.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos: "Fiscal Letrado c|JOVA MACHADO. Cobro de [illegible]tribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Jova Machado o sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, padrón N.o 1333, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles [illegible] de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.1.o-11029-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos: "Fiscal Letrado c|ROSA FERNANDEZ Cobro de con-

tribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Rosa Fernández o sus sucesores, o a quién se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, padrón N.o 1037, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.1.o-11033-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos: "Fiscal Letrado c|JUAN FLEITAS. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Juan Fleitas o sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, padrón N.o 430, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días, ante este Juzgado, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.1.o-11031-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos: "Fiscal Letrado c|ZOILO FLEITAS. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Zoilo Fleitas o sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo padrón N.os 345 y 346, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.1.o-11035-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos: "Fiscal Letrado c|ELVIRA SARAVIA. Cobro de contribución inmobiliaria" se cita, llama y emplaza a Elvira Saravia o sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, padrón N.o 1030 a fin de que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.1.o-11036-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos: "Fiscal Letrado c|Sucesión de MARGARITA FERNANDEZ. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a los herederos de Margarita Fernández o sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, empadronado con el N.o 1312, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.1.o-11030 v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos: "Fiscal Letrado c|JUANA FUENTES. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Juana Fuentes o sus sucesores o a quien se considere con derecho a los inmuebles ubicados en este pueblo empadronados con los N.os 696 y 701 a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.1.o-11034-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos: "Fiscal Letrado c|CRISTINA LA LUZ. Cobro de contribución inmobiliaria" se cita, llama y emplaza a Cristina la Luz o a sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo padrón N.o 335 a fin de que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.1.o-11037-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos: "Fiscal Letrado c|ISABEL LA LUZ. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Isabel la Luz o sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, padrón N.o 616, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.1.o-11038-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos: "Fiscal Letrado c|ATANASIO SILVERA DIAZ. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Atanasio Silvera Díaz o sus sucesores o quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, padrón N.o 59, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.1.o-11032-v.jn.17.

REMATES JUDICIALES

E. PEROTTI CORRADI
JUDICIAL

Registradora National, balanza Toledo, barcas, y una yegua Remataré el día 22 de Junio (jueves) a la H. 15 y 30 en mi salón Bmé. Mitre 1419. Por orden del Juz. Civil de 5.o turno, autos: JOSE CALVELO VAZQUEZ, Quiebra. Al mejor postor.
$3.10 Jn.13-4858-v.jn.22.

LUIS EDUARDO SAGA
REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictado en los autos caratulados: "...TTI (CARLOS LUIS). Sucesión testamentaria. Libro 41 folio 283", se hace saber al público que el día veintiocho de Junio corriente a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación se va a proceder por el rematador Luis Eduardo Sagarra, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público con la base de cuatro mil doscientos pesos, del siguiente bien: un solar de terreno con edificio, ubicado en la décimonovena sección judicial de Montevideo, señalado con el número ciento sesenta y cuatro de la manzana número mil veintitrés en plano del agrimensor Amaro Cabrera de Setiembre de mil novecientos diecinueve y compuesto de un área de doscientos cuarenta y cinco metros cinco decímetros, que se deslinda así: ocho metros cincuenta centímetros de frente al Norte a la calle Miguelete, igual medida en la línea del fondo al Sur, por donde linda con parte del solar ciento noventa y tres, veintiocho metros ochenta y cuatro centímetros al Este, con el solar ciento sesenta y cinco y veintiocho metros ochenta y tres centímetros al Oeste, con el solar ciento sesenta y tres. Se previene: 1.o) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma. 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo 523, 3.er piso. — Montevideo, Junio 9 de 1944. — Carlos María Triarñon, Actuario.
$27.10 Jn.14-4870-v.jn.28.

JULIO C. CABRERA
REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "VILLANUEVA SARAVIA por su tutelado Demócrito Ramón Zabala. Venia", se hace saber que el día 30 del mes de Junio corriente, a la hora 14 y 30, en la puerta de este Juzgado se procederá a la venta en subasta pública, por el rematador Julio C. Cabrera, asistido del Alguacil y Actuario de este Jdo. sobre la base de dos mil pesos el siguiente bien: una fracción de campo que corresponde a Demócrito Ramón Zabala, en la sucesión de su abuelo don Alejandro Isidoro Zabala o sea una fracción de 35 hectáreas 3.469 centiáreas, situadas en la 9.a sección de este Departamento y que según proyecto de partición practicado por el agrimensor Entenza, está señalada en el plano respectivo como fracción N.o 4 y se deslinda así: por el Norte, con la fracción 3; por el Este, la fracción 1; por el Sud, la fracción 5, y por el Oeste, con campo de Juan de Dios Terra. Se hace saber que el mejor ofertante deberá oblar el 10 o|o de su oferta, en garantía de la misma. — Melo, Junio 7 de 1944. — Jaime Roca Estéves, Actuario.
$24.50 Jn.13-4847-v.jn.30.

JORGE A. PIGNATARO
REMATE

Remataré al mejor postor por orden judicial el 25 de Junio próximo a las 9 horas en Uruguay 720 (Salto) las mercaderías, muebles y útiles de la quiebra EMILIO AMENDOLA.
$2.60 Jn.8-4668-v.jn.20.

CARLOS SCAGLIONI
JUDICIAL

Remataré por cesación de condominio de acuerdo al siguiente:
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "ISABEL GIRAL DE FERREIRA y otros. Cesación de condominio", se hace saber al público que el día 30 de Junio corriente, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Carlos Scaglioni, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate público, al mejor postor y con la base de $ 1.200.00, los siguiente bienes: A) Un solar de terreno y sus mejoras empadronado con el N.o 90708, ubicado en Piedras Blancas, 11.a sección judicial de este Departamento, designado con el N.o 64 en el plano del ingeniero Donato Gaminara, de Abril de 1912, con una superficie de 1 120 metros cuadrados, que se deslindan así: 14 metros de frente al Sur sobre la calle Sanday (ex-Abrevadero) entre camino del Andaluz y camino de la Cuchilla Grande, por 80 metros de fondo al Norte, por donde linda con el solar 20, por el Este con el solar 63 y por el Oeste con el 65. B) Otro solar contiguo al anterior, empadronado con el N.o 90709, señalado con el N.o 65 en el plano antes referido, compuesto de una superficie de 1.120 metros, que se deslindan así: 14 metros de frente al Sud sobre la calle Sanday, por 80 metros de fondo; lindando al Norte con el solar 19, al Este con el 64 y al Oeste con el 66. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de P. Civil. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 7 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario. — Por más informes en mi oficina, Sarandí N.o 456.
$41.00 Jn.10-4779-v.jn.28.

ADOLFO VAILLANT Y MENDEZ SCHIAFFINO
JUDICIAL

Rematarán el día 22 de Junio de 1944 a las 14 y 30 horas (2 1|2 p. m.) en el local calle Pablo de María N.o 1581 por mandato de los Srs. Jueces: de 1.a Inst. en lo Civil de 1.er turno en autos "IGNACIO MARTINEZ. Intestado", en autos "MARIA PRUDENCIA FEIJOO CANGELA. Incapacidad", Civil de 2.o turno en autos "TEODORA AGRESTA. Suc." Civil de 3.er turno en autos "Mario Espinosa en autos por reivindicación c|JOSE MARIÑO", en autos "Aquiles Monzani c|GUSTAVO NICOLICH y otros", Civil de 4.o turno en autos "SOSA DE GONZALEZ, SOFIA. Art. 27 ley 9581" Civil de 7.o en autos Adolfo Tastás Nogués c|ROBERTO GRIMALDI. Intimación", Civil de 7.o turno en autos "CARLOS YUNES. Quiebra", en autos "Bucheli Hnos. c|SEIJO y MOREIRA. Ej. de prenda", de Instrucción de 2.o turno en autos "MARGARITA BERESKI INCAN", de Paz de la 3.a sección en autos "Calzados Sassi S. A. c|DAVID BORENSTEIN. Med. Prep.", de Paz de la 15.a sección en autos "Hugo Lena c|JULIAN BERTOLA. Cob. de pesos", de Paz de la 17.a sección en autos "Abraham Carrasco c|PABLO A. AICARDI. Juicio Ejec.", de Paz de la 24.a sección en autos "JEFATURA DE POLICIA. Su remisión" y "JEFATURA DE POLICIA. Hallazgo". Un camión marca "International", un auto "Ford" Mod. 35 de 2 puertas un auto "Ford" doble phaeton, Mod. 29, un camión "Ford" V. 8 Mod. 1940. Cantidad de calzado para hombre, mujer y niños, estanterías, mostradores, muebles sueltos, ropas varias etc., etc. Exhibición día 21, informes: Misiones N.o 1523. U. T. E. 81.420.
$15.50 Jn.12-4799-v.jn.21.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "JUANA DOASSANS o JUANA DOASSANS EYHERAMENDY. Sucesión" (Lo. 30. Fo. 464), se hace saber al público que el día 22 de Junio próximo, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero señor Alberto Fraga Orzábal, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta en subasta pública, en un solo lote, y por precio que exceda la suma de $ 16.900.00, equivalente al valor del aforo para el pago de la Con-

tribución Inmobiliaria, de los siguientes inmuebles: 1.o) Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, ubicada en la manzana N.o 199 de la Nueva Ciudad, 7.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, comprendiendo una extensión superficial de trescientos quince metros cuadrados, y se deslinda así: doce metros en la línea del frente al Este, sobre la calle Tacuarembó, señalada su puerta de entrada con el N.o 1145, por veintiséis metros, veinticinco centímetros de fondo al Oeste, confinando por el Norte, con la fracción que se describirá a continuación y por el Sur, con los señores Capurro; y 2.o) Otra fracción de terreno, con los edificios y demás mejoras que contiene, lindera a la anteriormente descripta, encerrando una extensión superficial de ciento cuarenta y nueve metros, treinta y seis decímetros cuadrados, es de forma irregular, y tiene: tres metros treinta centímetros de frente al Este, a la calle Tacuarembó, veintiocho metros, quince centímetros, en la línea del Norte, de frente a la calle Encina, por ser esquina, donde sus puertas de entrada están designadas con los N.os 1592 y 1600, veintiséis metros, veinticinco centímetros, en la línea del Sur, con el terreno precedentemente descripto y doce metros, ochenta centímetros, al Oeste, con terrenos que fueron de Rosa D. de Tajes. Las dos fracciones anteriormente deslindadas están empadronadas con los N.os 1728, 1729 y 1730. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada, el 10 o|o del importe de la misma, y abonar la comisión legal del martillero. 2.o) Que no se admitirán ofertas que no excedan o cubran la base fijada. 3.o) Que la venta se efectuará con todas las mejoras pagadas, y 4.o) Que los títulos de propiedad de los bienes a venderse y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 31 de 1944 — José Tomás Pereira, Actuario.

$57.20 Jn.3-4467-v.jn 21.

GALLO Y CANAVERIS
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "INTERNATIONAL HARVESTER EXPORT COMPANY, WEST INDIA OIL COMPANY SOCIEDAD ANONIMA URUGUAYA y HERNANDEZ, RAFFO y COMPAÑIA LIMITADA, Sucesores de Hernández, Raffo y Cía. Venta de un bien en condominio". (L.o 30. F.o 107), se hace público qeu el día 30 de Junio próximo, a las 16 horas, se procederá por intermedio de los martilleros señores Gallo y Canaveris, presidiendo la diligencia el señor Juez de Paz de la localidad de Cardona, a la venta, en remate público en un solo lote, por precio que exceda la suma de $ 4.500.00 (cuatro mil quinientos pesos), y en el lugar de su ubicación, de dos fracciones de terreno situadas en el paraje denominado "Pueblo Cardona", 13.a sección judicial del Departamento de Soriano, con todas las construcciones y mejoras que contienen, empadronadas en mayor área con el número 21 (veintiuno), antes N.o 11, y señaladas con los N.os 4 y 5 en el plano del agrimensor Joaquín W. Campelo, de Enero de 1942, compuesta la primera, según dicho plano, de una superficie de trescientos ochenta y cinco metros 0005 cms.2, lindando al Norte, en diecinueve metros, 05, con la Sucursal Cardona del Banco de la República O del Uruguay, al Este, en veinte metros, 21, con el solar 3, al Sur, en diecinueve metros, 05, con boulevard José C. Cardona, y al Oeste, en veinte metros, 21, con el solar 5, y el segundo (o sea el N.o 5), con una superficie de ochenta y siete metros 9135 cms.2, linda, al Norte, en cuatro metros, 35, con la referida Sucursal Cardona del Banco de la República, al Este, en veinte metros 21, con el solar N.o 4, antes descripto, al Sur, en cuatro metros, 35 con boulevar José C. Cardona, y al Oeste, en veinte metros 21 con el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma. 2.o) Que no se aceptarán ofertas que no cubran la base de $ 4.500, ya expresada. 3.o) Que serán de cuenta y cargo del comprador, la comisión del rematador y los gastos de las escrituras de ratificación y de venta, la última de las cuales se realizará por la Oficina de este Juzgado en Montevideo, y 4.o) Que los autos en las cuales se dispuso esta venta títulos de propiedad y plano del bien a rematarse y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en el Juzgado de Paz de la localidad de Cardona, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 30 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$89.40 Jn.2-4436-v.jn.29.

HUGO MUSACCHIO BERTONI
REMATE

Por orden del Juez de Paz de la 4.a sección, dictada en los autos caratulados: "Ernesto Ferrario con CAMPOS y BONIZZI. Ejecución de prenda", remataré el día 21 de Junio corriente a las 17 horas, en el local: avenida Gral. San Martín N.o 2231|33 una balanza automática (15 kgrs.) marca "Trébol" N.o 1817. Seña 20 o|o. Comisión 6 o|o.

Informes: Cerrito 521. Telf. 82.934.

$5.40 Jn.8-4661-v.jn.20.

E. PEROTTI CORRADI
JUDICIAL

Máquina de coser "Imperial" a bobina. Remataré en mi salón, Bmé. Mitre 1419, el día 15 de Junio a la H. 15 y 30, por orden del Juz. de la 24.a sec. en autos: "Recons c|VICTORIO ROBAINA. Ejec. de prenda". Al mejor postor.

$2.70 Jn.8-4638-v jjn.15.
$89.40 Jn.2-4436-v.jn 29.

MIGUEL CETRANGOLO HIJOS
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "Adolfo Moras contra ALFONSO DE SALTERAIN. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 29 del corriente a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Miguel Cetrángolo hijos, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contienen, empadronada con el N.o 30046, parte, situada en la 18.a sección judicial de este Departamento, señalada con la letra "B" en el plano levantado por el Agr. Jaime A. Botet, registrado con el N.o 77 el 1.o de Febrero de 1936 en la Dirección G. de Avalúos, con una superficie de 332 ms. 42 dms. que según dicho plano se deslinda así: 8 ms. 59 cms. al Nordeste, frente a la calle Eugenio Masculino N.o 2600; 38 ms. 45 cms. al Nordoeste, lindando con propiedad del Sr. Bermúdez; 8 ms. 62 cms. al Sudoeste, con la fracción "A" de dicho plano, y 38 ms. 45 cms. al Sudeste, con la fracción "C" del mismo plano y con propiedad del Sr. Francisco P. Pace. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del Art. 919 del Código de P. Civil. 2.o) Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, (hipoteca urbana N.o 767, serie 30) a disposición de los interesados. 3.o) Los demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 3 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

Informes: T. y Tres 1312. Teléf. 83 278.

$37.90 Jn9-4721-v.jn.27.

DAVID DETOMASI
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno.
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha treinta y uno de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con MARTINEZ DE FOSSATTI (MARIA CARLOTA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Expte. N.o 1139. Lo. 9. Fo. 548), se hace saber al público que el día veintiocho de Junio de 1944 a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don David Detomasi, asistido del Oficial Alguacil y Actuario Adjunto, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor, por un precio que exceda a la suma de $ 3 688.00, equivalente a las dos terceras partes de la tasación del inmueble empadronado con el N.o 75.367, situado sobre la línea S. E. de la calle Juan Francisco Echagoyen entre José M. Guerra y Gronardo. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del Art. 919 del Código de P. Civil. Segundo: Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 22 de 1944. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

$27.80 Jn.7-4590-v.jn.24.

ANTONIO MIRALLES
Juzgado L. N. de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha diecisiete de Mayo del corriente mes, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ARIGON (ANTONIO). Cobro ejecutivo de pesos Expte N.o 282. Lo 7. F.o 534", se hace saber al público que el día veintisiete de Junio de 1944, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Antonio Miralles, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado, y Actuario Adjunto, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor, por un precio que exceda a la suma de $ 922.00 equivalente a las dos terceras partes de la tasación del inmueble empadronado con el N.o 77.269, situado sobre la línea S. O. de la calle J. Arteaga entre R. Hortiguera y S. Sierra. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Segundo: Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, a la disposición de los interesados. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto

$25.70 Jn.5-4525-v.jn.15.

ALBERTO MACCIO
Juzgado L. N. de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno
REMATE JUDICIAL
Un solar en La Teja

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha diecinueve de Abril del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ANGEL DALESSIO. Cobro ejecutivo de pesos. Expte. N.o 155. L.o 10. F.o 192", se hace saber al público que el día veinte de Junio de 1944, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Macció, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado y Actuario Adjunto, se procederá a la venta, en remate público, al contado y al mejor postor, por un precio que exceda a la suma de $ 400.00, equivalente a las dos terceras partes de la tasación del inmueble empadronado con el número 37.794, ubicado sobre la línea Este de la calle Calera de las Huérfanas entre Martín Berinduague y Emilio Romero. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del art. 919 del Código de Procedimiento Civil. Serán de cargo del comprador el pago de las medianerías, si las hubiere, el pago de la Contribución Inmobiliaria, así como también el de los derechos reales que pudieren gravar el bien. Serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, certificados, etc. Tercero: Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires número 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 12 de 1944. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

$29.70 Jn.5-4555-v.jn.20.

ALBERTO MACCIO
Juzgado L. N. de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno
REMATE JUDICIAL
Un solar en Nuevo París

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintidós de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con Sucesión de VALENTINA BERAMENDI DE ZUBILLAGA. Cobro ejecutivo de pesos. Expte. N.o 117. L.o 9. F.o 262", se hace saber al público que el día veite de Junio de 1944, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Macció, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado y Actuario Adjunto, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor, por un precio que exceda a la suma de $ 508.20 (2|3 partes de la tasación) del inmueble empadronado con el N.o 140.493, situado en la 20.a sección judicial de este Departamento, y que según el título de propiedad y plano glosados a los autos, se deslinda así 2 mts. 98 al S. calle Santa Lucía; 21 mts. 01 al S. E. a la calle N.o 3; estando estas dos líneas cerradas por una curva de 37 mts 22 que forma la ochava y da frente al S.: 27 mts 40 al N. E. con el solar 58; y 45 mts. 08 al N. W. lindando con el N.o 56. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo de Procedimiento Civil. Segundo: Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 a la disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 12 de 1944. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

$30.40 Jn.5-4556-v.jn.20.

ANTONIO MIRALLES

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno.

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha diecisiete de Mayo del corriente año, dictado en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con JOSE DOMINGO CABRERA. Cobro ejecutivo de pesos. Expe. N.o 408. Lo. 9. Fo. 256", se hace saber al público que el día veintiséis de Junio de 1944, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Antonio Miralles, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado y Actuario Adjunto, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor, por un precio que exceda a la suma de $ 6.33334, equivalente a las dos terceras partes de la tasación del inmueble, y sus mejoras, empadronado con el N.o 37.806 mla., situado sobre la línea Oeste, de la calle Humboldt entre E. Romero y Beringuague. Se previene: Primero. Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del art. 919 del Código de P. Civil. Segundo. Serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías, si las hubiere, y el de la contribución inmobiliaria; B) Otros derechos reales que gravaren el bien; y C) El pago de las cuentas N.os 65.202, 87.157 de pavimento, cuyo monto no ha sido liquidado por el actor. Serán de cargo de la ejecución: Los gastos y derechos, las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, certificados, impuestos universitarios, etc. Tercero. Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, a la disposición de los interesados. —Montevideo, Mayo 30 de 1944. — D. González Ferreira. Actuario Adjunto.

$36.00 Jn.5-4524-v.jn.22.

ANTONIO MIRALLES

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - administrativo de primer turno.

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintiséis de Abril del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con BRUSSONI (ELVIRA y EMA). Cobro ejecutivo de pesos. Expte. N.o 598. Lo. 9 Fo 418" se hace saber al público que el día nueve de Junio de 1944 a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero don Antonio Miralles, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado y Actuario Adjunto se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor por un precio que exceda a la suma de $ 566.67 equivalente a las dos terceras partes de la tasación del inmueble empadronado con el N.o 89.179, situado en la 11.a sección judicial de este Departamento, y que según el título de propiedad que luce a fojas veintisiete de estos autos, se deslinda así: 10 ms. de frente al Noreste, a la calle Helvecia (línea Sur) por 48 ms. de fondo: lindando al Noreste, con el solar 9; al Suroeste con el N.o 7; y 10 ms. al Sureste, con el solar 21. Se previene: Primero. Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de P. Civil. Segundo. Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 a la disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 9 de 1944. — D. González Ferreira. Actuario Adjunto.

$32.60 My.15-3786-v.jn.19.

ROGELIO POGGIO

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de 2.o turno, doctor Carlos M. Larghero, dictada en autos caratulados: "Fisco c|FERNANDO BAYARDO (hijo), y otra. Ejecución de hipoteca" (Lo. 9. Fo. 232), se hace saber al público que el día 28 de Junio del año en curso y en las puertas del Juzgado, por el martillero Rogelio Poggio asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o) A las quince horas dos solares con el edificio y demás mejoras que contengan, situados en el balneario Carrasco, 19.a sección judicial de este Departamento, señalado con los N.os 5 y 6 en la manzana letra Z en el plano levantado en Setiembre de 1928 por el Ing. Donato Gaminara y se deslindan así: el solar N.o 5 tiene 372 ms. de superficie con 12 ms. de frente al Sureste, a la calle Número Tres de 17 ms. de ancho por 31 ms. de fondo, lindando: por el Nordeste, con el solar N.o 6, por el Noroeste parte del solar N.o 9, por el Suroeste, terrenos de Del Campo. El solar N.o 6, tiene 372 ms. de superficie, con 12 ms. al Sureste sobre dicha calle N.o Tres, por 31 ms. de fondo, lindando por el Nordeste, con los solares N.os 7 y 8, por el Nordoeste, parte del solar N.o 9, por el Sudoeste, con el solar N.o 5. Los solares deslindados formaban parte de la propiedad empadronada con el N.o 64.207, llevando en la actualidad ese bien el N.o de padrón 133.497; 2.o) A las quince y treinta horas, un solar situado en el Barrio Diego Lamas, con el edificio y mejoras que contenga, 18.a sección judicial de este Departamento, señalado con el N.o 2 en el plano de Agosto de 1926 del ingeniero agrimensor Osvaldo Prelli Casaglia y que, según el referenciado plano, se compone de una superficie de 142 ms. 6.592 cms. que se deslinda así: 8 ms. 40 cms de frente al Este sobre la calle Dr. Enrique María Muñoz, distante el centro medio del solar a la esquina formada por esta última calle y la de Jaime Sudáñez; 30 ms. 33 cms., 8 ms. 10 cms. en la línea del fondo al Oeste, lindando con María L. Micke: 17 ms. 20 cms. por el costado Norte, lindando con la expresada señora; y por el Sur una línea que a partir de la del frente, mide 12 ms. 76 cms. que limita con Remigio Bonette y con el solar N.o 1 del mencionado plano luego, 31 ms. en ángulo entrante confinante con el mismo solar N.o 1 y, por último, otra línea de 4 ms. 27 cms. que va a unirse con la del fondo que linda también con el solar N.o 1. La propiedad descripta está empadronada con el N.o 124.682. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del Art. 919 del Cód. de P. Civil: 2.o) Que serán de cargo del comprador: las afectaciones reales que pudieran gravar los inmuebles a rematarse (medianerías, pavimento, caño colector, etc.); 3.o) Que serán de cargo de la ejecución: los gastos de escrituración, gastos de remate y comisión del rematador; 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se hallan en la Actuaría, calle 25 de Mayo N.o 716, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 26 de 1944 — C. Büsch Buero, Actuario.

$71.20 Jn.8-4684-v.jn.26.

MARIO LUIS PAZOS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "José García Martínez contra ALEJANDRO FIGUEROA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 20 de Junio próximo, a la hora 16 y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, del bien que se indicará, por el martillero don Mario Luis Pazos, asistido de los Sres. Actuario y Alguacil del Juzgado. Descripción del bien: Finca ubicada en la villa del Cerro, décimotercera sección judicial de esta Capital, comprendiendo su correspondiente terreno, que lo constituyen los solares números uno y dos y parte del seis de la manzana N.o 38 "A", empadronados con los N.os 24.418 y 24.419, compuestos, en conjunto, de 442 metros, 72 decímetros 86 centímetros cuadrados, deslindados así: 17 metros 18 centímetros de frente al Este, a la calle Paraguay (hoy Bogotá) N.o 695, por 25 metros 77 centímetros de fondo al Oeste que, por formar esquina, son también de frente al Norte, a la calle Rusia, y linda: por el Sud, con el solar tres y parte del seis, y por el Oeste, con el siete. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos legales y en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos y honorarios de la escritura de venta, certificados e impuestos universitarios, así como la comisión del rematador, serán de cuenta del comprador: 3.o Se hace constar que el bien se encuentra con el pavimento y cordón pagados sobre la calle Bogotá y que por cualquier otra mejora que se adeudare será por cuenta del comprador: y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 (1.er piso). — Montevideo Mayo 26 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario. En fe de ello siento el presente que signo y firmo en Montevideo, a fecha "ut supra".

$42.40 My.31-4313-v.jn.16.

ENRIQUE GASCUE

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Sucesión de MANUEL PEREZ ROUCO", se hace saber al público que en el día 24 de Junio próximo, a las horas que se indicarán a continuación y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá por el Sr. martillero Enrique Gascue, asistido de los Sres. Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, sobre las bases que se indican, de los siguientes inmuebles: A la hora 15 y 30. Base: $ 2.000.00: Los derechos a la compra y los edificios y demás mejoras existentes sobre una fracción de terreno que es parte de la propiedad empadronada con el número 75.398, situada en el pueblo Ituzaingó, undécima sección judicial de este Departamento, la cual en el plano de subdivisión practicada por el agrimensor A. Reyes Thevenet, en Febrero de 1924, está señalada con el número uno y se compone de 299 metros 49 decímetros 75 centímetros, deslindados así: 13 metros 5 centímetros de frente al Oeste, a la calle Juan Francisco Santos (antes Sociedad Hípica), por 22 metros 55 centímetros de fondo que por formar esquina, son también de frente al Norte, a la calle Horacio Areco (antes Alvear), lindando: al Sud, con el solar dos y al Este, con el solar tres del mismo plano. A la hora 16 y 30. Base: $ 1.333.33: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras, situada en la villa de la Unión décima sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de 244 metros 37 decímetros, deslindados así: 10 metros 737 milímetros de frente al Nordeste, sobre la calle Purificación N.o 3884, por 22 metros 76 centímetros de fondo al Sudeste, por donde linda con propiedad del señor Fongivell; por el Nordoeste, confina con propiedad de Jesús Juana Rebales de Rossi, y por el Sudoeste, con propiedad de Juan Salaberry, Padrón N.o 74.519. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales; 2.o Que serán por cuenta de los compradores los gastos de escrituración e impuesto de ellas, etc., como asimismo el 1 o|o de comisión al martillero; 3.o Que se hace constar que el inmueble empadronado con el N.o 75.398, que a pesar de estar totalmente pagado, así como el hormigonado de ambos frentes, aún no fué escriturado por no estar terminados los trámites de la sucesión vendedora, que lo es de la de don Teófilo Piñeyro, estando los títulos de esta propiedad depositados en el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos; 4.o Que los títulos de la otra propiedad, y demás antecedentes, están a disposición de los interesados en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (1.er piso). — Montevideo, Mayo 26 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$60.50 My.31-4312-v.jn.16.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "Tomás Viera contra HECTOR ENRIQUE MORTOLA. Cobro de alquileres". Lo. 36. Fo. 305, se hace saber: Que el día 15 de Junio entrante a las 15 horas y siguientes hasta su terminación, se procederá por los martilleros Adami Casaravilla con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, en el local de la calle 25 de Mayo, N.o 582, a la venta en remate público, al mejor postor, y al contado de los útiles y mercaderías ocupados en estos autos, y depositados en el local de referencia. Se previene: Que los autos en que se decreta esta venta se encuentra a disposición de los interesados, en la oficina Actuaría, calle 25 de Mayo N.o 523. (2.o piso). — Montevideo, Mayo 31 de 1944. — Luis E. Fontana. Escribano.

$12.40 Jn.5-4507-v.jn.15.

CARLOS SCAGLIONI

JUDICIAL

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor Alvaro F. Macedo dictada en los autos caratulados "Irigaray Pedro María Magdalena y otra contra MANUEL DIEGUEZ, ISABEL DIEGUEZ y otro. Ejecución de hipoteca" (L.o 33. F.o 193), se hace saber al público que el día 30 del corriente mes a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero Carlos Scaglioni ante los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, a sacar a la venta en remate público y al mejor postor, el siguiente bien: una fracción de terreno con el edificio y cuantas mejoras contiene sito en la 18.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 32.326, señalado con el N.o 9 de la manzana D en el plano de fraccionamiento del barrio Tribuna, levantado en Mayo de 1907 por los agrimensores Federico Delgado y Juan Mier, compuesto de una superficie de 295 metros 15 decímetros que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros al Oeste de frente a la calle Pedro F. Berro entre las de 21 de Setiembre y Vázquez Ledesma cuyas puertas de entrada se señalan con los N.os 630, 634 y 636, por 34 metros 36 cen-

tímetros de fondo lindando por el Norte con los solares N.os 1 a 4, por el Sur con el solar N.o 10 y por el Este con el N.o 22. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos legales. 2) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523, 4.o piso, a disposición de los interesados. 3) Que el pavimento de hormigón, cordón, colector y conexión, están pagados, siendo de cargo del comprador cualquier otra mejora que pudiera adeudarse, como también serán de cargo del mismo, los certificados, gastos y honorarios de la escritura y del compromiso, y la comisión legal del rematador. 4) Que la parte ejecutante en autos, concederá a los compradores un préstamo de $ 8.000.00 a dos años de plazo, con un interés del 7 1|2 o|o al año pagadero mes a mes vencido, y con primera hipoteca y anticresis del inmueble gravado. — Montevideo, Junio 1.o de 1944. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto. — Informes: Sarandí 456. Teléf. 81384.

$48.50 Jn.10-4741-v.jn 28.

LUIS M. CASARES SIENRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "Banco de Cobranzas Locaciones y Anticipos con EMILIA RODRIGUEZ. Ejecución de hipoteca". (L.o. 32. Fo. 736). se hace saber que el día 28 de Junio p. v. a las 16 horas en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público al mejor postor, por el martillero designado en autos Luis M. Casares Sienra, asistido de los Srs. Alguacil y Actuario de este Juzgado, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contenga, empadronado con el N.o 104111, situado en la 18.a sec. Jud. de este Departamento de Montevideo, señalado con el N.o 1 de la manzana letra "C", en el plano levantado en Setiembre de 1920 por el Agr. Bernardino N. Silva, compuesto de una superficie de 160 ms. 96 dms., que se deslinda así: 13 ms. 74 cms. de frente al Sudoeste, a la calle Pedro Bustamante por donde la puerta del edificio está señalada con el N.o 70 (hoy 1824). 23 ms. 43 cms. al Sudeste, lindando con el solar N.o 2 y 27 ms. 16 cms. al Norte, lindando con Juan Panizza. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en el momento de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma, siendo de su cargo los gastos de escritura y accesorios de la misma, así como las deudas que pudiera tener el bien ejecutado por concepto de pavimento, colector, vereda y contribución inmobiliaria. 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso). a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 25 de 1944. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario.

Informes y prospectos, Treinta y Tres 1467. Teléf. 83 840.

$38.00 Jn.3-4492-v.jn.21.

FRANCISCO R. FULLGRAFF
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruíz, dictado en autos caratulados: "Pedro Villemur con la sucesión FRANCISCO GONZALEZ GARCIA. Ejecución de hipoteca". Lo. 31. Fo. 432, se hace público que el día 29 del actual mes de Junio, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero señor Francisco R. Fullgraff, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta, en remate público y al mejor postor, de los derechos emergentes de la promesa de venta N.o 22736, inscripta con el N.o 609 al Fo. 168 del Lo. 7 del Registro U. de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos, celebrada entre el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos, éste en su calidad de mandatario del señor Antonio Montans e hijas, y el señor Francisco González, relativa al inmueble que se describe a continuación, y de los edificios, construcciones y cuantas mejoras contenga dicho inmueble, de acuerdo con la hipoteca constituída: Un solar de terreno situado en la 18.a sección judicial de este Departamento, señalado con el N.o 31, en el plano del agrimensor Carlos A. Mac-Coll, de Octubre de 1927, hoy empadronado con el N.o 136.558, del padrón en mayor área N.o 95.679, y compuesto según el plano antes mencionado de una superficie de cuatrocientos treinta y seis metros, veinte decímetros, deslindado así: diez metros de frente al Nordeste, a la calle Tomás Gómez donde el edificio está señalado con el N.o 3834 distando su punto medio cuarenta y siete metros, de la esquina que forma esa calle con la denominada Thiebaud cuarenta y tres metros, sesenta y un centímetros al Sudoeste, lindando con el solar N.o 30, diez metros en el fondo, al Sudeste, lindando con el solar N.o 24, y cuarenta y tres metros, sesenta y tres centímetros, al Nordeste, lindando con el solar N.o 32. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada, el 10 o|o del importe de la misma. 2.o) Que se adeuda al Banco de Cobranzas, L. y Anticipos, hasta la fecha, por el solar descripto, las siguientes cantidades; 23 cuotas de $ 12.00 cada una, $ 20.24 por concepto de intereses de las mismas, y $ 46.20, por contribuciones inmobiliarias atrasadas, importando en total $ 342.44, deuda que será de cuenta y cargo del comprador, sin perjuicio de lo que pueda devengar hasta el momento de la escrituración definitiva. 3.o) Que también serán de cargo del comprador, los gastos de escritura, impuestos, certificados y demás, así como también la Comisión legal del rematador, y 4.o) Que la promesa de venta mencionada, antecedentes relativos a las contrucciones y expedientes en que se decretó esta venta, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 10 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$55.20 Jn.14-4883-v.jn.29.

EMILIO DOS SANTOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
JUDICIAL

Al mejor postor.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictada, en los autos caratulados "Liñares Hermanos c|JOSE CABRERA CHIEZZA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el 30 del corriente mes, a las 15 horas y siguientes, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate público por el martillero don Emilio dos Santos sin base y al mejor postor de los siguientes bienes: 1.o) Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras, empadronada con el número 396, situada en el pueblo Libertad, 6.a sección judicial del Departamento de San José señalada con el N.o 4 en el plano de división del agrimensor Omar Paganini de Octubre de 1929, compuesta de una superficie de 291 ms. 78 decímetros con 9 metros de frente al Este, a la calle Octubre; por 32 ms. 42 centímetros de fondo lindando: por el Sur, con los solares 1, 2 y 3; por el Oeste, con sucesión Pedro Larre, y por el Norte, con el solar 5 del mismo plano. 2.o) Una fracción de campo y sus mejoras, situada en la 6.a sección judicial del Departamento de San José empadronada con el N.o 4979, señalada con el N.o 84 en el plano de la Colonia Supervielle, levantado por los agrimensores Carlos A. Mac-Coll y Eduardo Monteverde, inscripto en la Dirección de Topografía el 26 de Diciembre de 1921, compuesta de 42 hectáreas 1.759 metros 60 decímetros que se deslinda así: al Norte, con la fracción 83; al Este con el arroyo de Las Flores por medio con Margarita Munyo de Supervielle: al Sur, calle por medio con la sucesión de Gabino y Cornelio Benzano, y al Oeste, calle por medio con la fracción 85. 3.o) Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras ubicada en Bella Vista, 14.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronada con el N.o 56.399. compuesta según plano levantado por el agrimensor Raúl B. Conde, inscripto en la Dirección de Topografía el 14 de Junio de 1928 de una superficie de 775 metros 20 decímetros y, según título de 470 metros 80 decímetros que se deslindan así: por el Sureste, en 12 metros 78 de frente, según plano, y, según título de 10 metros, a la calle Convenio 833 y 837 entre boulevard Artigas y Cívicos; por el Suroeste 55 metros 52 centímetros según plano y, en 57 metros según título, con propiedad de Juana Parma; por el Noroeste, en 15 metros 80 centímetros con terreno de Teresa I.I. de Barreira, y por el Noreste, en 54 metros 90 centímetros con propiedad de José Castiglioni. Se previene: 1.o) Los bienes descriptos se sacarán a remate por separado: 2.o) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta el 10 o|o. 3.o) Que los gastos de escritura así como lo que adeuden los bienes a subastarse por concepto de pavimento, cordón, vereda, colector, conexión, arrimos y los gastos que su cobro originare, serán de cuenta de los respectivos compradores. 4.o) Que los títulos del bien descripto en primer término, se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado calle 25 de Mayo 523, 7.o piso; los del descripto en segundo término se encuentran de manifiesto en el Banco Hipotecario del Uruguay: y los correspondientes al descripto en último término se encuentran de manifiesto en el Banco de Crédito (Central). — Montevideo, Junio 7 de 1944. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$31.60 Jn.10-4792-v.jn.30.

JUAN SERGA RODRIGUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Fermín Garicoits, dictada en autos "Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos contra FERNANDO DIEGO ESOIN. Ejecución de hipoteca" (Lo. 29, Fo. 308), se hace saber al público que el día 22 de Junio próximo a las 15 y 30, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Juan Serga Rodríguez, asistido del Oficial Alguacil y señor Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el N.o 133.526, situado en la vigésimotercera sección judicial de este Departamento, señalado el solar con el N.o 1 de la fracción letra "B" en el plano levantado el 27 de Setiembre de 1926 por el agrimensor Bernardino N. Silva, inscripto en la Dirección de Topografía el 27 de Octubre del mismo año, compuesto de una superficie de cuatrocientos setenta y ocho metros ochenta y un decímetros, que se deslindan así: al Norte, una línea compuesta de dos tramos que, en conjunto, miden 11 metros 96 centímetros, que son de frente a la avenida Larrañaga, por donde la puerta del edificio está señalada con el N.o 2275, entre las calles Cardal y Dionisio Oribe; 6 metros 64 centímetros al Sur, confinando con parte del solar N.o 33: 61 metros 67 centímetros al Oeste, lindando con el solar número 2, y al Este, dos líneas que miden 32 metros 10 centímetros y 24 metros 37 centímetros, respectivamente, y limitan con doña Cristina Mariani de Alcardi. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador, así como los que pudieren adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos y cargas análogas y los gastos que su cobro originaren; y 3.o Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (piso 7.o), a disposición de los interesados. — Montevideo Mayo 23 de 1944. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$45.50 My 30-4292-v.jn 16.

JUAN PEDRO LOPEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia de Canelones, Dr. don Lino Aranda Correa, en autos "Banco de la República O. del Uruguay c|JUAN CELMAR TRIAS TRIAS. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 28 de Junio próximo a las 15 horas en las puertas de este Juzgado, por el pregonero designado don Juan Pedro López, asistido del Sr. Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno de forma rectangular y sus mejoras, ubicado en la manzana "XI" de la villa de La Paz 5.a Sec. judicial del Dpto. de Canelones, siendo parte del inmueble individualizado en el padrón con el N.o 543. una superficie de 274 ms. 28 decímetros 50 centímetros, con el siguiente deslinde: 11 ms. de frente al Este a la calle Italia entre las calles Ramón Alvarez y Victoria, por 24 ms. 935 mms. de fondo, lindando: al Sur, con la fracción 18, al Oeste, con parte de la 12, y al Norte, con parte de la 15. Se previene: Primero. Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle ésta aceptada. Segundo. Que los gastos de escrituración, honorarios de escrituras y compromiso de venta definitiva, así como todo lo que pudiere adeudarse por medianerías o cargas análogas, será de cargo del comprador. Tercero. Que los títulos se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a sus efectos se hace la presente publicación. —Canelones, Mayo 26 de 1944. — Pablo Mazón, Actuario Adjunto.

$32.00 Jn 8-4646-v.jn.26.

JUAN PEDRO LOPEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez de 1.a Instancia de Canelones, Dr. don Lino Aranda Correa en los autos "Banco de la República O. del Uruguay c|EMILIA TECHERA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 30 de Junio próximo a las 15 horas en las puertas de este Juzgado, por el pregonero designado en autos don Juan Pedro López, asistido del Sr. Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con las

construcciones y mejoras que contiene, parte del bien empadronado con el número mil novecientos noventa y cuatro ubicado en la manzana N.o 161 de la ciudad de Santa Lucía 2.a sec. judicial de este Departamento, con una superficiee de 357 ms. 75 decímetros que se deslinda así: al Noreste, 15 ms. lindando con Eustaquio Calviño; al Suroeste, igual longitud lindando con calle Juan Pecoche; al Sureste, 24 ms. lindando con la calle Las Piedras y la misma medida al Noroeste, lindando con Zacarías Enrique Violante. Se previene: Primero. Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle ésta aceptada. Segundo. Que los gastos de escrituración, honorarios de escrituras y compromiso de venta definitiva, así como todo lo que pudiere adeudarse por medianerías o cargas análogas, será de cargo del comprador, y Tercero. Que los títulos respectivos se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones, Mayo 23 de 1944. — Pablo Mazón, Actuario Adjunto.

$31.90 Jn.3-4444-v.jn.20.

MEDARDO A. SOÑORA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y de acuerdo a lo proveído por el suscrito, en autos: "La Sucesión de FELIPE PRIETO. Venta judicial de bienes" se hace saber que el día 30 del corriente a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá a vender por el martillero Medardo A. Soñora asistido del subscripto y sobre las bases que se fijan, los siguientes bienes: A) Una fracción de campo y sus mejoras anexas, ubicada en la cuarta sección judicial de Soriano, empadronada con el N.o 1584, compuesta de 147 hectáreas 5.762 metros y linda: al Norte el arroyo "Arenal Grande", al Sud, con Valentín Bardier; al Este, con Bernardo Pizurnia, y al Oeste, con Andrés Banchero.—Base $ 135.50 la hectárea, y B) Una fracción de terreno y finca en esta ciudad, empadronada con el N.o 178, compuesta de 21 metros 475 milímetros de frente al Este, a la calle 19 de Abril, por 42 metros 95 centímetros de fondo y frente al Sud, a la calle Piedras y linda: al Norte con Antonio Manzino, y al Oeste, con Margarita Banchero de Novaresi. Base: $ 3.000.00. Se previene: 1.o) Que los mejores postores deberán oblar el 10 o|o de sus ofertas a los efectos legales. II) Que los gastos de escrituración y certificados, serán de cargo de los compradores. III) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Carmelo, Junio 6 de 1944. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$30 60 Jn.9-4729-v.jn.27.

JOSE J. ARTEAGA

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Maldonado

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, dictada en los autos: "Sucesión ETELVINA PADILLA DE GONZALEZ", se hace saber que el día 30 de Junio corriente a las 16 y 30 horas y en las puertas de este Juzgado de Paz de San Carlos, se procederá por el martillero don José J. Arteaga, asistido del Actuario ad-hoc Enc. Alejo Fernández Chaves, a la venta en remate público, sin base y al mejor postor del siguiente inmueble: un terreno solar y mejoras empadronado con el N.o 1273, situado en la manzana 100 de esta ciudad con una superficie de 273 ms. 60 centímetros cuadrados con frente a la calle "Reconquista". Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptado; 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado de Paz a disposición de los interesados. — San Carlos, Junio 7 de 1944. — Juan José Schiaffino, Juez de Paz.

$19.80 Jn.14-4901 v.jn 30

AMERICO FLORIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "VICENTE SANDÚ (comisionado), se procederá a la MONGRELL, Concurso", se hace saber al público que el día 28 de Junio P. V. a las 15 horas, en el lugar de su ubicación y por intermedio del martillero designado don Américo Florio con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, con las bases que se indicarán, de los dos inmuebles que a continuación se expresan: A) Parte de la manzana N.o 519, empadronada con el N.o 3249, con una superficie total de 3.661 metros y 5.438 centímetros según plano del agrimensor don Rafael Thevenet de Marzo del corriente año, inscripto en la oficina de Catastro de este Depto, con el N.o 30, fué fraccionado en tres lotes señalados con los N.os 1 al 3 y cuyos límites generales son: Por el Norte, calle 25 de Mayo y terrenos de Pascual Lamarca, por el Sur, calle Colón, por el Este, terreno de dicho Lamarca y calle General Garzón, y por el Oeste, con calle Colonia. B) La manzana N.o 520 de esta ciudad. Padrón N.o 3251, con una superficie total de 5.343 metros y 9.540 centímetros, la que según el mismo plano mencionado anteriormente fué fraccionada en cuatro lotes señalados con los N.os 1 al 4 y cuyos límites generales son: por el Norte, la calle Colón; por el Sur calle Gral. Artigas, por el Este, calle Gral. Garzón, y por el Oeste, calle Colonia. Se previene: A) Que la subasta se hará en la siguiente forma: 1.o) Se sacarán a la venta las dos fracciones, en un solo lote, con la base cada una de $ 45 50. 2.o) Si no hubiere postores por las dos, en conjunto, se sacarán a la venta, por separado con la misma base de $ 450.00 c|u 3.o) Si ambas o alguna de esas fracciones no se vendieren en esa forma, las dos propiedades o la que haya quedado sin vender se sacarán a la venta por lotes de acuerdo con el fraccionamiento que resulta del precitado plano del agrimensor señor Thevenet, con la base de $ 100.00 cada lote de la manzana N.o 519 y de $ 75.00 cada lote de la manzana N.o 520. B) Que los títulos de propiedad, plano y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. C) Que el mejor postor o postores deberán consignar el 10 o|o de su o sus ofertas en garantía de las mismas en el acto de serles aceptadas. —Paysandú, Mayo 25 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.

$62.60 Jn.1.o-4389-v.jn.17.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de primera instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "ANTONIA SOTO o ANTONIA ANTOLINA SOTO y SATURNINA BENITEZ DE SOTO. Sucesiones", se hace saber al público que el día 30 de Junio p. v. a las 15 horas y en el vestíbulo de este Juzgado, se procederá por intermedio del señor Alguacil del Juzgado asistido del Sr. Actuario a la venta en pública almoneda y al mejor postor, con la base de las dos terceras partes de su tasación que es a razón de $ 50.00 la hectárea, siendo su valor global de $ 2.015.77, del inmueble adjudicado al heredero ausente Ramón Soto en la partición practicada en dichos autos y que es el siguiente: "Una fracción de campo que es parte del empadronado con el No 427, ubicada en la quinta sección judicial del Departamento de Río Negro y que según plano levantado por el agrimensor don Rafael Thevenet en Abril de 1943, inscripto en la oficina de Catastro de Río Negro con el N.o 15 el cuatro de Mayo del mismo año se compone de una superficie de 40 Has., 315 ms. 5.424 cms. lindando por el Norte, con R. Peralta y Alejo Rodríguez Villarreal, por el Este, y por el Sur, con el resto del mismo campo adjudicado a los herederos Aniceto, Leocadio, Luisa o María Luisa Francisco, Epifanio, Saturnina Gregoria Luis Leonor Bonifacia y Emilio Donato, y por el Oeste, con el camino vecinal de Algorta a Paso de la Cruz. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma. B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado. — Paysandú, Mayo 24 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.

$40.00 Jn 1.o-4388-v.jn 24.

JOSE CARLOS LORENZO Y LOSADA

Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia doctor don José P. Alzamora y en el expediente: "LUIS ARRARTE VICTORIA, MARIA ARRARTE VICTORIA DE FABBIANI, MARIA INES, ANGEL EVARISTO JOSE, GABRIEL, MARIA CECILIA y SANTIAGO ARRARTE VICTORIA. Venta judicial", se hace saber: Que el día 4 de Agosto del corriente año, de las 14 horas a las 14 y 15 minutos, se procederá a la venta en remate público y en las puertas de este Juzgado, por intermedio del rematador don José Carlos Lorenzo y Losada, asistido del señor Alguacil del Juzgado y del subscripto Actuario, del siguiente bien: La cuota parte indivisa, o sea la octava parte, que al incapaz Evaristo José Arrarte Victoria, corresponde en el inmueble que a continuación se describe: Un terreno solar y sus mejoras, sito en la manzana N.o 47 de esta ciudad, empadronado con el N.o 564, compuesta su superficie según título de 885 metros cuadrados 6.829 cms., encerrado dentro de los siguientes límites: 21 metros 474 milímetros de frente a la calle General Artigas e igual extensión de fondo que limita con propiedad de la sucesión de doña Romana Graña de Silva y terreno que fué de doña Romana Graña de los Santos, por 41 metros 24 centímetros de costado iguales y paralelos, lindando uno de ellos con la calle 25 de Agosto y en otro con la sucesión María Graña de Silva, y de 887 metros cuadrados 88, según mensura del agrimensor Conrado García Lagos, de acuerdo al plano de Noviembre 5 de 1921, del nombrado agrimensor. Avaluada dicha cuota parte, a los efectos del remate, en la suma de mil quinientos pesos. Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no alcance a la tasación antes referida; B) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del importe de la misma; C) Que los títulos del inmueble se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, y D) Que los gastos y honorarios de escritura, certificados, etc., correrán por cuenta del comprador, debiendo ellos ser convenidos y abonados al subscripto Actuario, de conformidad con la acordada respectiva en vigencia, antes de ser otorgada aquélla, la que de acuerdo con lo dispuesto por el decreto-ley de fecha 5 de Enero de 1943, deberá ser otorgada dentro de treinta días contados desde el día en que quede ejecutoriado el auto que apruebe la diligencia de remate. — Rocha, Junio 9 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$51.00 Jn.14-4902-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

ITALO RITORNI

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano

REMATE

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección judicial de Soriano, en autos: "Héctor W. Priore c|SELCO SEGAL. Cobro de pesos", se hace saber: Que el día 25 del corriente desde las 9 horas, en el local calle Sarandí y Rodó, el martillero don Italo Ritorni, asistido del señor Alguacil de este Juzgado don Elías De Blase, venderá en público remate y al mejor postor, todas las mercaderías embargadas preventivamente en dichos autos y cuya relación obra de fs. 10 a fs. 11 de los autos respectivos, que se encuentran de manifiesto en esta oficina a disposición de quienes deseen examinarlos. — Mercedes, Junio 5 de 1944. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$9.30 Jn.30-4776-v.jn.22.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

EDICTO — Se hace saber al público en general que por disposición del Sr. Juez L. de Primera Instancia de Treinta y Tres, Dr. Carlos Fleurquin Narbondo, dictada con fecha 20 de Abril de 1944, en autos "Carlos A. Larrosa, curador de los ausentes MARTIN y ANDRES CECILIO OBALDIA. Solicita venta de inmuebles" (Lo. 17, N.o 167, F. 530), se va a proceder a vender en almoneda a voz del pregonero señor Ruben Alberti Cruz diligencia que presidirá el señor Alguacil, asistido del subscripto Actuario el día 27 de Junio del corriente año a las quince horas, en la puerta del Juzgado Letrado de este Departamento, calle Manuel Oribe N.o 575, los bienes de los ausentes Martín y Andrés Cecilio Obaldía, empadronados con los números 2715 y en mayor área con el N.o 1029, y que se describen a continuación: Una fracción de terreno y sus mejoras, empadronado con el número 2715 (antes 170), ubicada en la manzana número diecinueve, solar tres del barrio España, de esta ciudad, Treinta y Tres, hoy manzana N.o 247 del nuevo empadronamiento que mide diecisiete metros de frente al Norte, a la calle Pablo Zufriategui, hoy Dr. Manuel Cacheiro; igual extensión al Sur lindando con Petrona Lugo y José María Pérez; cuarenta y dos metros cincuenta centímetros al Este, lindando con Gregorio Delgado, e igual extensión al Oeste, lindando con Lorenza Obaldía; B) Una fracción de campo empadronada en mayor extensión con el N.o 1029, señalada con el número cuatro en el plano subscripto por el agrimensor Peopasio Machado, inscripto en la Oficina D. de Catastro con el N.o 71 el 20 de Julio de 1943: se compone de veinte hectáreas 1001 metros, está situada en la 1.a sección judicial de este Departamento, Treinta y Tres, y linda: por el Norte, camino vecinal por medio, con la sucesión de Gumersindo Ceia; por el Este, con Ubaldino Iguini; por el Sur, con Ramón Malvarez, y por el Oeste, con la fracción tres de la estirpe de Benedicto Fundador Obaldía. Se previene: A) No se aceptarán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de su aforo inmobiliario, o sea: por la fracción descripta en primer término, las dos terceras partes de $ 750.00 y por la descripta en segundo lugar debe exceder a las dos terceras partes de $ 40.00 por hectárea; B) El comprador debe consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del importe de la misma como garantía de ésta; C) Los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria

de este Juzgado a disposición de los interesados; y D) Los gastos y honorarios de la escrituración serán de cargo de los compradores. — Treinta y Tres, Junio 1.o de 1944. — Hugo D. Govenola, Actuario.
$59.80 Jn.7-4619-v.jn.24.

ROGELIO T. VAZQUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber al público en general que por resolución dictada por el señor Juez L. de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, con fecha 20 de Mayo de 1944, en autos "FRANCISCO RUBIO LORENCES. Quiebra" (Lo. 17, N.o 302 Fo.568), se procederá a la venta sin base y al mejor postor por intermedio del rematador designado Sr. Rogelio T. Vázquez, el día 21 de Junio próximo a las veinte horas, de todas las mercaderías, muebles útiles y camión Chevrolet ocupados al fallido Francisco Rubio Lorences. Se previene: A) Dicho remate se proseguirá en los días siguientes, hábiles, iniciándose a la hora ya expresada. B) Todo artículo adquirido debe ser abonado y retirado una vez aceptada la oferta. C) Las diligencias de remate serán presididas por el señor Alguacil. — Treinta y Tres, Mayo 31 de 1944. — Hugo D. Govenola, Actuario.
$12.60 Jn.6-4577-v.jn.16.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano 473 serie "29" a cargo de NICOLAS FAUSTO LOMBARDI, el 3 de Julio próximo, a las 16 horas y en el Salón de Actos del Banco acreedor, Plaza Constitución, tercer piso, el martillero Ismael Benia Rovira venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de mil cuatrocientos pesos ($ 1.400.00), un terreno y mejoras en la manzana 47 de la ciudad de Durazno, capital y primera sección judicial del Departamento del mismo nombre, padrón dos mil setecientos veinticuatro, el que según plano del agrimensor Angel F. de Souza consta de trescientos catorce metros nueve mil ochocientos ochenta centímetros deslindado: 10 metros 43 centímetros de frente al Norte, a la calle Santiago Vázquez, por 30 metros 20 centímetros de fondo, lindando al Norte, Noreste y Sureste, con Francisco B. Lombardi, y al Sudoeste da frente a la calle Rivera por formar esquina. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispuso el presente de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 19 de Mayo próximo pasado a $ 1.993.12, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de seiscientos pesos ($ 600.00) abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Junio 6 de 1944. —Armando Aresti Hervé, Gerente.
(Cuenta corriente) Jn.12-11174-v.jl.22.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario ley 7.395, número 4 serie "28", a cargo de VICTORIANO ZAMORA PEREZ, el 6 de Julio próximo a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero ... firma "Miguel Cetrángolo Hijos" venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cinco mil cuatrocientos noventa y dos pesos ($ 5.492.00) un terreno y mejoras en la décima sección judicial de este Departamento, padrón sesenta y seis mil ochocientos noventa y uno, que está señalado con el número 14 en plano del agrimensor Ubaldo Pittaluga, de Agosto de 1909 y consta de una superficie de ... cuarenta y siete ... cuar... tros, deslindado: 8 metros 70 centímetros de frente al Sudoeste, a la calle Larravide, edificio 2371 entre las de Timoteo Aparicio y 24 de Setiembre, 15 metros 95 centímetros al Sudeste, lindando con el solar 15; 8 metros 80 centímetros al Nordeste, con el 6, y 17 metros 55 centímetros al Nordoeste, con el 13. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 4.842.21 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá ... con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de tres mil cuatrocientos pesos ($ 3.400.00), en las condiciones de los préstamos comunes, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado;) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 3.841.45 al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Junio 8 de 1944. — Armando Aresti Hervé, Gerente.
(Cuenta corriente) Jn.14-11198-v.jn.24.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano 1400 serie "29", a cargo de ROBERTO BELTRAME, el 5 de Julio próximo, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Plinio Oribe venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de setecientos noventa y cuatro pesos ($ 794.00), un terreno y mejoras en la vigésima segunda sección judicial de este Departamento, padrón setenta y siete mil quinientos cincuenta y seis, que está señalado con el número 13 en plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Agosto de 1912, y consta de doscientos veintiún metros treinta y seis decímetros, deslindado: 8 metros 59 centímetros de frente al Oeste, a la calle Norberto Ortiz, edificio 4318, entre las de Chimborazo y Hum, por 25 metros 77 centímetros de fondo, lindando: al Sur, con los solares 10, 11 y 12; al Norte, con el 14, y al Este, con el 9. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 494.42 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado acual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado. C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Si el comprador opta por abonar el saldo del préstamo en Títulos Hipotecarios del Uruguay podrá hacerlo hasta un valor nominal de $ 350.38 al día del remate; F) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Junio 9 de 1944. — Armando Aresti Hervé, Gerente.
(Cuenta corriente) Jn.14-11199-v.jn 24.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano 1264 serie "29" a cargo de JUAN GIRIBALDI y JULIA CELMI DE GIRIBALDI, el 4 de Julio próximo, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero José C. Frigerio venderá en remate público, al mejor postor, sobre la base de dos mil novecientos veintidós pesos ($ 2.922.00), un terreno y mejoras situado en la tercera sección del barrio "Nueva Roma", vigésimocuarta sección judicial de este Departamento, padrón treinta mil setecientos cuarenta y uno, que está formado por los solares 26 y 27 del plano respectivo y consta de una superficie de setecientos sesenta y ocho metros cuatro mil doscientos noventa y tres centímetros, deslindado: 17 metros 18 centímetros de frente al Oeste a la calle Tiburcio Gómez, edificio 1374, entre las de Rivera y Saldanha da Gama; igual extensión al Este lindando con Eustaquio Reyes; 45 metros 131 milímetros al Norte con los solares 22 al 25 inclusive, y 44 metros 393 milímetros al Sur, con el 28. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a pesos 2.622.11, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por colector, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de novecientos cinco pesos treinta y nueve centésimos ($ 905.39), abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay (valor nominal) hasta el valor correspondiente a $ 905.39 al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Junio 7 de 1944. — Armando Aresti Hervé, Gerente.
(Cuenta corriente) Jn.14-11200-v.jn.24.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7.395, número 61 serie "30", a cargo de LUIS MARIA MUÑOZ y MARIA ESTHER BRAGA DE MUÑOZ, el 27 del corriente mes, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Oscar Raúl Chichizola venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de doce mil trescientos setenta y seis pesos ($ 12.376.00), un terreno y mejoras en la décimanovena sección judicial de este Departamento padrón diecinueve mil novecientos noventa y ocho, que está señalado con el número 4 en la manzana 9 en plano del agrimensor Antonio M. Dupart del 4 de Junio de 1870, y consta de una superficie, según títulos, de doscientos setenta y nueve metros mil setecientos cincuenta centímetros, deslindándose así: 8 metros 50 centímetros de frente al Sur, a la calle Nicaragua, edificio 2367 entre las de Victoria y Acevedo Díaz, por 32 metros 50 centímetros de fondo, lindando: al Norte con el solar 23; al Oeste, con el 3, y al Este, con el 5. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 12.066.05 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de siete mil quinientos pesos ($ 7.500.00), en las condiciones de los préstamos comunes, abonando en efectivo en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 8.722.45 al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Junio 2 de 1944. — Armando Aresti Hervé, Gerente.
(Cuenta corriente) Jn.7-11134-v.jn.17.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario ley 9.579 número 4 serie "A 1937" a cargo de LUIS CLEMENTI, el 30 del corriente mes, a las 16 horas y en el

Salón de Actos del Banco acreedor, Plaza Constitución, tercer piso, el martillero Horacio Adami Casaravilla venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cincuenta y dos mil ochocientos setenta y un pesos ($ 52.871.00) un terreno con su edificio y demás mejoras, incluso los inmuebles por destino existentes en el mismo, que está situado en el "Balneario Costa Azul" octava sección judicial del Departamento de Canelones, padrón diez mil ochocientos setenta y siete en mayor área, y lo forman las dos fracciones cuyas áreas y deslindes se expresan separadamente así Primera fracción: Está constituída por los solares 4, 5 y 6 de la manzana 16 del plano del agrimensor Horacio Uslenghi de Noviembre de 1934 inscripto en la Dirección General de Avalúos el 25 de Marzo de 1935 y consta de dos mil novecientos treinta y tres metros noventa y dos decímetros deslindado; 36 metros 88 centímetros al Norte, con la calle Número Siete; 65 metros 92 centímetros al Este, con los solares 3, 25 y 24; 60 metros al Sur, con el solar 7; 44 metros 80 centímetros, al Oeste, con la Rambla, y 10 metros al Nordoeste, formando la ochava que da frente a la esquina que forma la Rambla con la calle Número 7. Y la segunda fracción: está constituída por los solares 24 y 25 del citado plano, manzana 16, y consta de mil cuatrocientos cinco metros cinco decímetros, deslindado: 51 metros 13 centímetros al Norte, con los solares 3, 2 y 1; al Este, línea curva de 27 metros 53 centímetros de desarrollo dando frente a la calle Número Uno por medio, con la plaza; 58 metros 89 centímetros al Sur, con el solar 23, y 26 metros al Oeste, con los solares 6 y 5. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 52.511.00, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, pavimento, vereda, cordón, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de cuarenta y un mil cuatrocientos veinte pesos sesenta y tres centésimos ($ 41.420.63) en las condiciones de la ley del 21 de Noviembre de 1933, abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, (valor nominal) hasta el valor correspondiente a $ 41.420.63, al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Junio 5 de 1944. — Armando Aresti Hervé, Gerente.
(Cuenta corriente) Jn.10-11163-v.jn.20.

COMERCIALES

COMPAÑIA "BALNEARIO SALINAS S. A."
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con los estatutos se convoca a los Srs. accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 23 de Junio de 1944, a las 18 horas en la calle Constituyente N.o 1894 a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Considerar la memoria anual, balance general e informe de la Comisión de Cuentas y 2.o) Designar de su seno los 2 accionistas que con el Presidente y Secretario deben subscribir el acta respectiva.

Se previene que: Los Srs. accionistas deberán tener en cuenta lo dispuesto por los artículos 20 y 31 del estatuto social, cumpliendo previamente lo dispuesto por el artículo 27 para poder concurrir a la asamblea. — Montevideo, Junio 12 de 1944.

$10.30 Jn.14-4886-v.jn.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El señor Ricardo Hauret prometió vender al señor NESTOR MARIO LANDARTE el negocio que en los ramos de bar y despacho de bebidas alcohólicas gira en esta ciudad, en la calle General Flores N.o 721. Los acreedores presentarán sus créditos en el escritorio Cervieri, calle Yatay 609, en la ciudad de Las Piedras, dentro del plazo legal. — Las Piedras, Junio 9 de 1944.

$8.70 Jn.14-4871-v.jl.3.

MULTILUX LIMITADA

Comunicamos al público en general que por escritura que el 12 de Mayo de 1944 autorizó el escribano Mario Guadalupe y fué inscripta con el N.o 50 al Fo. 172 y siguientes del tomo 3.o del Registro de Comercio llevado por el Juzgado de sexto turno, los señores PEDRO J. PIQUE, arquitecto ERNESTO SCHAEFER e ingeniero JUAN PEDRO SCARON, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, con el objeto de explotar los ramos de fabricación y venta de artefactos eléctricos del sistema patentado por el arquitecto Schaefer, y demás ramos de explotación establecidos en el referido contrato. Capital social: siete mil pesos. Sede: ciudad de Montevideo. Título de la sociedad: Multilux Limitada. El señor Schaefer ejercerá la Gerencia y Administración y el señor Scarón la dirección técnica de la fábrica. La firma social la usarán mancomunadamente los señores Schaefer y Scarón. Plazo: cinco años contados desde el otorgamiento del contrato. A los efectos del artículo 6.o de la ley N.o 8.992, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 6 de 1944.

$13.50 Jn.14-4878-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio Oficinas A. Suárez, Convención 1537, he vendido el taller de herrería, en Rivera 4160, a SATURNO CARRO y MARINO MEGA. De acuerdo ley 26 de Setiembre 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 8 de 1944. — Volentín Ferrúa. — Saturno Carro. —Marino Mega.

$7.20 Jn.13-4851-v.jl.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio Oficinas A. Suárez, Convención 1537, he vendido el almacén y despacho de bebidas, de Marcelino Sosa 2850, a los Sres. JOSE ODDO ZAPATA y JOSE MENDEZ. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 9 de 1944. — Pedro R. Aguilera.

$7.60 Jn.13-4852-v.jl 3

SOCIEDAD ANONIMA "EL PORVENIR"
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "El Porvenir" para la asamblea general ordinaria de accionistas, que se realizará el día jueves 29 de Junio de 1944 a la hora 10 y 30 en el local de la calle 25 de Mayo N.o 470 piso 4.o escritorio 41. Orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado al 31 de Marzo de 1944, distribución de utilidades, e informe del Síndico. 2.o) Designación de Síndico y suplente para el nuevo ejercicio y fijar su remuneración. 3.o) Renovación de Directorio por término de mandato. 4.o) Designación de dos acionistas para la firma del acta.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus aciones en Secretaría con la debida anticipación, según lo determina el artículo 23 de los estatutos. —Montevideo, Junio 10 de 1944. — El Secretario.

$12.40 Jn.14-4868-v.jn.26.

AERO CLUB DE FLORES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PARA LA COMPRA DE UN AVION

Llámase a licitación pública, para la compra de un avión para instrucción de pilotaje, destinado al "Aero Club de Flores", de acuerdo con el pliego de condiciones confeccionado por la Dirección de Aeronáutica Civil, el que se encuentra a disposición de los interesados en la citada oficina, calle 18 de Julio N.o 2137 y de donde puede ser retirado desde el día 12 de Junio de 13 a 18 horas hasta el día 6 de Julio.

Se previene a los interesados que las propuestas se recibirán hasta el día 6 de Julio de 1944, a las 16 horas, y serán abiertas el día 7 de Julio de 1944, a las 16 horas, en el local de la Dirección de Aeronáutica Civil. — Trinidad, Junio 12 de 1944. — Dr. Arturo Berhouet, Presidente. — Félix Gutiérrez, Secretario.

$11.90 Jn.14-4881-v.jn.26.

SOCIEDAD ANONIMA FABRIL URUGUAYA
PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas, que contra la entrega del cupón N.o 2 el Banco de Montevideo a partir del día 12 del corriente y hasta el 30 de Junio próximo, abonará un dividendo de $ 12.50 por acción. — El Directorio.

$3.10 Jn.14-4869-v.jn.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas (Paysandú 1879) he vendido el café y bar ubicado en la calle Colón N.o 1551 al Sr. EULOGIO LOPEZ. — Montevideo, Mayo 31 de 1944. — Tomás Aquino Bugliani. — Eulogio López.

$7.00 Jn.2-4431-v.jn.21.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber que por contrato privado de fecha 18 de Mayo de 1944 se constituyó la entidad "Sociedad Industrial y Comercial Derewo Limitada", de conformidad con el decreto-ley de 26 de Abril de 1933. Socios: MINA ATIMONI y ADOLFO FRAGNER. Objeto: industria y comercio en maderas y productos similares. Capital: pesos 10.000.00 aportados pesos [illegible] por M. Atimoni y pesos 4.000.00 por A. Fragner. Plazo: [illegible] años desde el 18 de Mayo de 1944. Administración a cargo de ambos socios conjuntamente. Domicilio: Montevideo Bvd. España 2172. Contrato inscripto en el Registro de Comercio Juzg. L. 1.a Inst. [illegible] T. N.o 73 Fo. 234 T.o 1.o. — Montevideo, Junio 5 de 1944. — Sociedad Industrial y Comercial Derewo Ltda.

$9.70 Jn.12-4789-v.jn.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que se rescindió el compromiso de compraventa del comercio, ubicado en la calle Acevedo Díaz N.o 1299 Haciéndose cargo nuevamente el señor LUIZ MARTINEZ. Los acreedores de Jesusa Delgado de de Aguirre, presentarán sus comprobantes en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí N.o 490. — Montevideo, Junio 5 de 1944. — Jesusa Delgado de Aguirre.

$8.10 Jn.10-4742-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a JUAN CARLOS y MARIA LILA B. SERVETTO, la casa de comercio en el ramo de fábrica de pastas y lechería, ubicada en esta ciudad avenida San Martín N.o 2811. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos, en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí N.o 490. — Montevideo, Junio 5 de 1944. — Juan Minetti.

$8.70 Jn.10-4743-v.jn.29.

IMPRESORA URUGUAYA S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Se convoca a los señores accionistas de la "Impresora Uruguaya S. A.", para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 28 de Junio próximo a las once horas, en la calle Solís N.o 1533, para tratar los asuntos siguientes: 1.o) Consideración de la memoria, balance general e informe de la Sindicatura, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Marzo ppdo. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Elección de Síndico titular y suplente y remuneración del mismo. 4.o) Designación de dos accionistas para subscribir el acta respectiva.

Para poder concurrir a la asamblea, los accionistas, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, deberán depositar en la Secretaría de la sociedad las acciones que posean o un certificado de depósito expedido por una institución bancaria, con tres días de anticipación a la fecha en que aquélla deba realizarse. — Montevideo, Junio 8 de 1944. — El Secretario.

$18.40 Jn.10-4777-v.jn.28.

SOCIEDAD GENERAL DE ENVASES LIMITADA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Se hace saber al comercio y al público que se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada, denominada "Sociedad General de Envases Limitada", y, que se identificará en su giró legal con la firma "Pintos, Rotondaro y Schettini Sociedad Limitada". La integran los socios HECTOR ANTONIO PINTOS, SALVADOR ROTONDARO y FRANCISCO SCHETTINI. Capital social: $ 36.500.00 aportados en la siguiente forma y proporción: el señor Pintos $ 20.000.00 de los cuales $ 18.550.00 lo son en mercaderías y muebles y útiles y $ 1.450.00 en efectivo; el señor Rotondaro $ 14.000.00 de los cuales $ 10.856.00 lo son en mercaderías y muebles y útiles y pesos 3 144.00 en efectivo; y el señor Schettini $ 2.500.00 de los cuales $ 500.00 lo son en muebles y útiles y $ 2.000.00 en efectivo. Objeto: compraventa de envases de toda clase y compraventa de materiales usados y operaciones directamente vinculadas a éstas. Plazo: 2 años prorrogables por períodos sucesivos de 1 año. Directorio: integrado por los 3 socios, teniendo la administración y representación con uso de la firma social los señores Pintos y Rotondaro, debiendo usarla conjuntamente. Domicilio: Montevideo, pudiendo establecer sucursales en el país. Utilidades: Se destina un diez por ciento para fondo de reserva y el noventa por ciento restante se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. El contrato se solemnizó por escritura que autorizó el escribano Juan Rolfo, el 31 de Mayo próximo pasado, habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno con el N.o 76 al folio 243 vuelta del Tomo 1.o. — Montevideo, Junio 6 de 1944. — Héctor A. Pintos. — Salvador Rotondaro. — Francisco Schettini.

$22.80 Jn 10-1391-v.jn 22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que con fecha 17 de Diciembre de 1943 adquirí del señor José Fliker la cuota social que a éste correspondía en la Sociedad "Rodolfo A. Zaffaroni y Compañía", establecida con fábrica de aceites vegetales en la calle Uruguay N.o 2063, de esta plaza, citándose a los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten al estudio del escribano Amílcar Castro, Rincón 593, con los justificativos de sus créditos a percibir su importe. — RODOLFO A. ZAFFARONI.

$14.70 My.29-4267-v.jn 17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que se rescindió el compromiso de compraventa del comercio ubicado en la avenida 8 de Octubre N.o 2514, haciéndose cargo nuevamente el Sr. JUAN DARIO YANNUZZI. Los acreedores de Ricardo Figoli presentarán sus comprobantes al escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí N.o 190. — Montevideo, Mayo 22 de 1944. — Ricardo Figoli.

$7 10 My.27-4186-v.jn 15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a los señores FRANZ MEDINA y ROGELIO VULLIEN, que girarán bajo la firma de "Medina Vullien" el comercio que gira en la ciudad de Las Piedras, Departamento de Canelones, en los ramos de bar, despacho de bebidas y billar. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía de don Alfredo Abete, de esta ciudad. — Las Piedras, Mayo 20 de 1944. — Antonio Ferrari. — Rogelio Vullien. — Franz Medina.

$14.70 Jn.5-4529-v.jn.24.

F. ROCCO SOCIEDAD ANONIMA

(Cerro Largo 801, Montevideo)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 17 de Junio próximo a las 11 horas en el local social calle Cerro Largo N.o 801, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del señor Síndico y distribución de utilidades. 2.o) Remuneración del señor Síndico. 3.o) Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Se deja constancia que de acuerdo con el artículo 36 estatutal los accionistas para poder asistir y votar en las asambleas deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la sociedad, hasta dos días antes del señalado para la reunión. — Montevideo, Junio 2 de 1944.

$13.90 Jn.5-4509-v.jn 17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo vencido el contrato de la carnicería que arrendaba don JOSE LOPEZ, en la calle J. Suárez N.o 3289, se cita y emplaza a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en el estudio del Sr. Salvador J. Abdala, calle 25 de Mayo N.o 470 (esc. 8, 9 y 12), de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 — José López.

$11.30 My.26-4159-v.jn.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que don Herbert Bieber ha prometido vender a don JUAN AGUIRRE la casa de comercio de provisión y lechería sita en la calle Tacuarembó N.o 1209, de esta ciudad. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del Esc. A. Bidart, 25 de Mayo 535, 3 p. — Montevideo, Mayo 15 de 1944.

$8 70 Jn.1 o-4328-v.jn.21.

COOPERATIVA DE CONSUMOS "LA SANDUCERA" S. A.

Cuarta convocatoria de asamblea general

Se convoca a los socios accionistas a la asamblea general ordinaria de acuerdo con el artículo N.o 52 del Reglamento, que se celebrará el 17 de Junio próximo del corriente año a las 18 horas en su local social, calle Leandro Gómez esquina Queguay para tratar la siguiente orden del día: 1.o Elección de Presidente, Secretario y dos vocales. 2.o Elección de cuatro suplentes 3.o Elección de la Comisión Revisora de Cuentas, Síndico y Suplentes respectivos. — Juan Hiriart, Presidente — Dr. Alfonso Ramos, Secretario.

$8.00 Jn.5-4528-v.jn.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He vendido a los Sres. JACINA y JANKAUSKAS el almacén sito en Eco. Ricudo 2886, según ley 26-9-1904. — Montevideo, Mayo 22 de 1944. — Francisco Gervickas.

$4.50 My.26-4166-v.jn.14.

INDUSTRIALIZADORA NACIONAL DE METALES "INAMET" SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 36 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día sábado 24 de Junio de 1944, a las 19 horas en el Hotel Cervantes, calle Soriano N.o 868, a cuyos efectos se transmite la siguiente orden del día: 1.o Consideración y aprobación de la memoria anual, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al primer ejercicio anual, cerrado el 31 de Marzo de 1944. 2.o Consideración y aprobación del informe de la Sindicatura. 3.o Elección de un suplente del Directorio. 4.o Fijar la remuneración del Síndico. 5.o Elección de Síndico y suplente. 6.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. Se previene a los señores accionistas, que para formar parte de la asamblea (artículo 40 de los estatutos) deberán depositar en las oficinas de esta Sociedad, calle Mariano Soler N.os 3336/38, sus acciones o los documentos que justifiquen su propiedad, hasta tres días hábiles antes del fijado para la asamblea. — Montevideo, 8 de Junio de 1944. — El Directorio.

$12.00 Jn.12-4805-v.jn.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avelino Vizoso y Vicente Bellon prometieron vender a ROGELIO VICENTE la carnicería calle Constitución 1902. Acreedores a escribanía Saralegui calle 25 de Mayo 511 todo según ley 26 de Setiembre de 1904.

$4.60 Jn.13-4819-v.jl.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Juan Antonio Aitesor prometió vender a JOSE ESTEVEZ y ANTONIO JUNCAL su carnicería calle Pan de Azúcar 396. Acreedores a la escribanía Saralegui calle 25 de Mayo 511 todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — Junio 7 de 1944.

$5.70 Jn.12-4818-v.jl.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y público en general, que ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de "Celino González e Hijos", cuya casa de comercio continuará girando en lo sucesivo por cuenta y cargo exclusivo de IBON y CELSO GONZALEZ, en calle 19 de Abril y República Española de esta ciudad, donde podrán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos. — Durazno, Marzo 4 de 1944. — Feline González. — Ibón González. — Celso González.

$16.00 Jn.12-4814-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a CARLOS CAGNA la panadería "Del Primer Centenario"; Coquimbo N.o 2185; quien se hará cargo del pasivo. Los acreedores deben presentarse escribana Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430 Esc. 18. — Mdeo., 25 de Mayo de 1944. — José Pardo Vázquez. — Eduardo M. Pérez. — Carlos Cagna.

$810 My 31-4273-v.jn.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y público que el señor José María Mañé enajena a "JOSE MARIA MAÑE SOCIEDAD COMERCIAL", el activo y pasivo de su casa de comercio ubicada en la calle Paraguay N.o 1068. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos ante el Esc. Walter I. Arévalo, calle Piedras N.o 357 (1.er piso).

$9.70 Jn.10-4784-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido en venta a la señorita MARIA ELENA BARRETO, la farmacia denominada "Artigas", que tenemos establecida en la avenida 18 de Julio número 2288 de Montevideo. Los acreedores se presentarán en la calle Zabala N.o 1382. — Alfredo Herrero y Compañía.

$7.20 Jn.10-4783-v.jn.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general, que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma comercial de Pedro Antonio y Elías Ekaim en calle Gral. Baldomir esquina Gral. Garzón con los ramos de tienda, ropería, mercería y zapatería, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio de la misma AMADO PEDRO ANTONIO. — Artigas, Mayo 31 de 1944. — Amado Pedro Antonio. — Camilo Elías Ekaim.

$12.00 Jn.8-4669-v.jn.27.

EXTRAVIO DE UNA LIBRETA DE COMPRAVENTA

EXPEDICION DE UN DUPLICADO

Habiéndose extraviado la libreta de compraventa de un solar de terreno propiedad de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos y a nombre de RAUL y ALEJANDRO MORAGLIO, ubicado en la 17.a sección judicial de Montevideo, con frente a la Avda. De las Instrucciones, empadronado con el N.o 168.512 y señalado con el N.o 16 en el plano del Agr. Vicente Trastorza de Marzo de 1939, se hace saber: Que si en el plazo de 15 días a partir de la última publicación de este aviso, no hubiera quien se opusiera, la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos expedirá u duplicado de dicha libreta a favor del nombrado promitente comprador. — Montevideo, Abril 27 de 1944.

$15.50 My 5-3450-v.my.16. Jn.12-v.jn.16.

FRIGORIFICO DEL PLATA S. A.

CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

El Directorio del Frigorífico del Plata S. A. de acuerdo con las disposiciones contenidas en el estatuto social convoca a los Sres. accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 29 de Junio corriente a la hora 17 en la sede del establecimiento, Burgues 2896, con el objeto de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura y consideración de la memoria y balance correspondientes al ejercicio 1943-1944 e informe del Síndico. 2.o) Proyecto de distribución de utilidades. 3.o) Elección de dos Directores titulares y dos Directores suplentes. Elección del Síndico titular y Síndico suplente. 4.o) Designación de tres accionistas para firmar el acta de la sesión.

Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea, de acuerdo al decreto de Julio 16 de 1943 deberán depositar sus acciones o certificado de depósito bancario por lo menos tres días antes de la reunión.

También se les hace saber, que los nombres de los candidatos a ejercer las funciones señaladas en el numeral 3.o de la orden del día, deberán ser expuestos en las oficinas del local social, diez días antes por lo menos de la reunión de la asamblea. — Ing. Santiago Mauri, Presidente. — J. A. Irigoyen, Secretario.

$25.90 Jn.12-4862-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a don ANTENOR LEITE el comercio de comestibles que tengo establecido en la calle Agraciada esquina 15 de Noviembre (Salto) quedando a mi cargo el pasivo y las cuentas a cobrar. Los acreedores se presentarán dentro del término en la misma casa verificándose la presente de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Juan M. Dalmao. — Antenor Leite.

$10.60 My.24-4090-v.jn.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a ANTONIO CONDE y MANUEL RECAREY, la panadería "Trazo Oriental"; San Martín N.o 3288. Los acreedores deben presentarse: Escribana Elsa Antelo Rodríguez Sarandí 430, Esc. 18. — Mdeo., 19 de Mayo de 1944. — Mariano Justo. — Serafín Outeiro. — Antonio Conde. — Manuel Recarey.

$7.60 My.31-4274-v.jn.20.

CENTRO DEMOCRATICO TREINTA Y TRES

LICITACION

Llámase a licitación pública para las obras de construcción del edificio social del Centro Democrático 33, de acuerdo con el pliego de condiciones, planos, memorias, y detalles anexos que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría del Centro todos los días hábiles de 9 a 10 horas y cuyas carpetas podrán retirarse previo pago de la suma de $ 15.00 m/n. Las propuestas serán recibidas el día 24 de Junio de 1944 a las 16 horas en la sede social y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Treinta y Tres, Junio 3 de 1944. — Valentín Cossio, Presidente. — Ramón A. Martínez Varela, Secretario.

$16.32 Jn.5-4506-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos dejado sin efecto la compraventa del almacén, sito en Cuch. Grande 4300, haciéndose cargo nuevamente SANTUR TCHOPOURIAN. — Montevideo Mayo 29 de 1944. — Eremia Kalfaian.

$4.00 Jn.2-4432-v.jn 21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802 prometí vender el bar con alcohólicas calle Asunción N.o 1500 a JESUS FELIPE FERNANDEZ. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Mayo 23 de 1944. — Guido Meloni.

$4.50 Jn.2-4422-v.jn.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hace saber el señor Walter Eugenio Escudero, propietario del comercio de almacén que con el nombre "Provisión Rossi" gira en la ciudad de Minas, en la esquina de las calles Wáshington Beltrán y Williman, lo he prometido en venta al señor OMAR RAMON CORREA. Y de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, los que se consideren con derechos se presenten a deducirlos en la escribanía Perdomo, calle Rodó N.o 571, de esta ciudad. — Minas, Junio 2 de 1944. — Walter E. Escudero. — Omar R. Correa.

$13.60 Jn.20-4718-v.jn.29.

DISOLUCION SOCIAL

Se pone en conocimiento del comercio y público en general que los señores José Lanzoni y Gottfried Ragger han resuelto disolver la sociedad comercial colectiva que poseían y giraba en esta ciudad bajo la razón de "LANZONI y RAGGER" y la denominación de "Craf Co.", con domicilio en la calle Sarandí N.os 121 y 123, explotando el ramo de fabricación de calentadores, venta de los mismos e importación en general, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Gottfried Ragger. Los interesados deben concurrir con sus documentos al estudio del escribano Próspero Bovino, Cerrito N.o 521, realizándose estas publicaciones de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia. — José Lanzoni. — Gottfried Ragger.

$14.30 Jn.10-4697-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido vender a APOLINARIO JAIME mi casa de comercio del ramo de almacén sita en Zapicán 2436, de esta ciudad. Los interesados deben presentarse en Sarandí 430 (piso 2.o), con los documentos respectivos. — Montevideo, Junio 7|944. — Abraham Toporovsky.

$7.40 Jn.10-4722-v.jn.29.

COMPAÑIA GENERAL DE FOSFOROS MONTEVIDEANA S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de los estatutos sociales y demás disposiciones pertinentes, se convoca a los señores accionistas de esta Compañía, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Junio de 1944, a las 10 horas, en el local de la calle Solís 1533, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Memoria del Directorio, inventario y balance general al 31 de Marzo de 1944, Informe del Síndico y distribución de utilidades. 2.o Elección de cuatro titulares y un suplente. 3.o Designación de un Síndico titular y un suplente y remuneración al primero. 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea general.

Se recuerda a los señores accionistas que según el artículo 29 de los estatutos sociales, deberán depositar en la Caja de la Compañía, a fin de poder participar en la asamblea general, los títulos o certificados de depósito de los mismos, emitidos por un Banco de Montevideo o por Bancos extranjeros que tengan sucursal en esta ciudad. Cumplido que fuere este requisito les serán expedidos los respectivos boletos de admisión a la asamblea general, con la constancia en los mismos del número de votos que corresponda a cada accionista por sí o en representación. — El Secretario. — Montevideo, 7 de Junio de 1944.

$25.40 Jn.10-4785-v.jn.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos al comercio y al público en general que hemos prometido en venta a la Sociedad "MOLINOS ESTRADE S. A.", el establecimiento comercial que con la denominación de "Molino San Salvador" gira en esta plaza bajo la firma social de "Estradé y Compañía", cargando la entidad adquirente con todo el activo y pasivo de dicho establecimiento. Y a los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación, advirtiendo a los acreedores que deben presentar los justificativos de sus créditos en el propio establecimiento que se enajena, sito en esta ciudad. — Dolores, 25 de Mayo de 1944. — Estradé y Cía.

$15.00 Jn.2-4382-v.jn 23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He vendido a la Sra. OLGA A. de BARCA, el almacén en Avda. Peñarol 3598, según ley del 26|9|904. — Montevideo, Junio 7 de 1944. — Pablo Visconti.

$4.20 Jn.9-4659-v.Jn.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que ha quedado sin efecto el compromiso de venta que del negocio en el ramo de lechería tengo establecido en la calle Santa Fe 1202 con el señor Timoteo Sirí. A la vez, hago saber que he prometido en venta dicho comercio a JULIO MARTINEZ FIGUEROA. A efectos ley 26 Setiembre 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Junio 5 de 1944. — Buenaventura S. de Respaly.

$8.00 Jn.8-4651-v.jn.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD Y VENTA

Se hace saber al comercio y público en general que el señor Carmelo F. Salsamendi, conocido por Julio C. Salsamendi, compra al señor Pedro Salsamendi la parte que a éste le corresponde en la sociedad "SALSAMENDI HERMANOS", que gira en el pueblo Solís, 2.a sección judicial de Lavalleja, en los ramos de almacén, tienda, ferretería y anexos, haciéndose cargo del activo y pasivo el nombrado comprador. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo los interesados presentarse dentro del término legal en la escribanía Perdomo, Rodó 571, ciudad de Minas, con los justificativos de sus créditos. — Solís, Mayo 25 de 1944. — Pedro Salsamendi. — Julio C. Salsamendi.

$16.00 Jn.10-4712-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido en venta el comercio que en el ramo de "bar, restaurant y pensiones familiares" denominado "Estación", sito en Río Negro 1691, 1623 y 1699, al señor FRANCISCO NEGREIRA, habiendo tomado a su cargo el activo y pasivo. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos en el referido comercio, dentro del término legal. — Montevideo, Junio 1.o de 1944. — José García.

$9.90 Jn.3-4496-v.jn.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que con fecha hoy hemos prometido vender al señor VALENTIN SOCA el hotel "Sanmartí", sito en Fray Bentos avenida 25 de Mayo N.o 3293, quedando de nuestra exclusiva cuenta los créditos activos y pasivos del negocio. Los acreedores deben presentarse con sus justificativos en el domicilio de Fernando D. Romero, calle España N.o 1220, Fray Bentos. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Fray Bentos, Mayo 30 de 1944. — Fernando D. Romero y Cía.

$13.80 Jn.7-4579-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público en general, que he prometido en venta, a favor del señor FELICIANO CASTRO, todas las existencias y activo y pasivo del comercio que, en los ramos de almacén, tienda y billar, tengo instalado en esta ciudad, calle Zabala esq. Constitución. Y a los efectos dispuesto por el Código de Comercio, hago la presente publicación, por el término legal. — Aristóteles Rodríguez.

$9.65 Jn.8-4645-v.jn.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo la oficina de balances y remates de Spinetti y González, Lago Elido 1676. Se ha disuelto la sociedad que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, giraba en esta plaza bajo la firma de Vázquez y Cía. avda. Millán 2345, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Sr. JOAQUIN FRANCISCO VAZQUEZ, desligándose completamente el Sr. Julio Vázquez Gómez. A los efectos de lo que preceptúa la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Mayo 29 de 1944. — Julio Vázquez Gómez. — Joaquín Francisco Vázquez

$12.30 Jn.1.o-4378-v jn 21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina de Alberto Suárez, Convención 1537, se notifica que se ha disuelto la sociedad entre los Srs Silvio Briosi y Pascual Mambelli, quedando a cargo del activo y pasivo el Sr. SILVIO BRIOSI de la carbonería de la calle Acevedo Díaz 2626. — Montevideo, Mayo 22 de 1944. — Pascual Mambelli. — Silvio Briosi

$ 9 20 My 27-4218-v.jn.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se disolvió la sociedad "Vignola y López", denominada: "Provisión Scalone", ramo de provisión y verduras calle Andes N.o 1550, haciéndose cargo ALBERTO VIGNOLA y retirándose Eugenio López. Los acreedores deben presentarse Esc. E. Tancredi, 25 Mayo 555 (1.er piso escrt. N), a los efectos ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Mayo 29 de 1944. — (Firmado:) Eugenio López. — Alberto Vignola.

$7.30 Jn.2-4408-v.jn.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hago saber que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que en el ramo de importadores de artículos para autos, ómnibus, camiones, muebles y tapiceros gira en esta plaza con la razón social de "LOPPACHER y BIANCHI", por retirarse el socio Juan A. Loppacher, quedando con el activo y pasivo el socio Agustín Bianchi. Se hace esta publicación a los fines de la ley de 26 de Setiembre de 1904; para cuyos efectos se establece el domicilio de dicha sociedad en esta ciudad, calle Uruguay número 969. — Montevideo, Mayo 24 de 1944 — Agustín Bianchi.

$14.70 My.29-4258-v.jn.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley Setiembre 1904. Desistimos vender "Panadería La Esmeralda", Rivera 2916. Retirar cuentas y presentar las que hubiere contra "RAMOS y CONDE" en escribanía Sesto Gilardoni, Treinta y Tres 1336. — Montevideo, Mayo 20 1944. — Sucesión Francisco Real.

$5.80 My.29-4243-v.jn.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

FRANCISCO y JOSE ZIMMERMANN, comunican haber disuelto la sociedad que, para la explotación del negocio de elaboración y venta de productos porcinos tenían establecido en el puesto 177 del Mercado Central.

$4.00 Jn.1.o-4380-v.jn 21

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Juan Carlos Thode venderá a JUAN CARLOS RATTO el tambo José L. Terra 3294. Se llama acreedores (Ley 26 Setiembre 1904) a presentarse Rincón 523 (Sr. Mórtola).

$4.80 My.31-4296-v.jn.20.

AL COMERCIO

Hacemos saber al comercio y al público que la señora Marcelina Alsina de Risso se propone vender a la señora ELVIRA SIMONELLI de TARDEO la parte que a la primera le corresponde en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón "Gerardo y Risso", en la casa N.o 189 de la calle 25 de Mayo, en los ramos de compraventa de leche, bizcochos, frutas, bebidas sin alcohol y anexos. Los acreedores deben presentar sus cuentas a la escribanía del doctor Luis L. Cibils, Maldonado 1165, dentro de treinta días. — Montevideo, Mayo 27 de 1944.

$13.80 My.29-4272-v.jn.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 que el Sr. Alfredo Pérez Veiga se ha retirado con fecha treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro de la sociedad que gira en esta plaza con el nombre "Luvizio y Cía.", haciéndose cargo del activo y pasivo el socio LUIS P. LUVIZIO. — Montevideo, Mayo de 1944. — A. P. Veiga. — L. P. Luvizio.

$10.50 My.30-4295-v.jn.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259. — Referente a las publicaciones aparecidas con fecha 24 de Mayo del cte. de la firma Pérez y Fernández, rectificados las mismas en el sentido de que JOSE FERNANDEZ se hace cargo del almacén de comestibles (Julio César 1391) y JOAQUIN PEREZ se hace cargo del café y bar (Joaquín Muñoz 3402). El pasivo de ambos giros comerciales son de cuenta del Sr. Joaquín Pérez hasta el 15 de Junio de 1944. A los efectos que diere lugar se hacen las presentes publicaciones. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 26 de 1944. — Joaquín Pérez. — José Fernández.

$16.10 My.29-4163-v.jn.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta a Don MARIO CAFFAREL el taller de herrería y carpintería que gira en Colonia Valdense bajo mi firma. Los acreedores deberán comparecer a hacer efectivos sus créditos en el local de dicho taller dentro del término de treinta días. Y a los efectos de lo que prescribe la ley de Octubre de 1904 se hace esta publicación. — Colonia Valdense, Mayo 29 de 1944. — Ricardo H. Jourdan.

$10.90 Jn.1.o-4377-v.jn.21

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ley Setbre. 26 de 1904. Hacemos saber al público y comercio en general que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba a nombre de Clavijo y Ureta establecidos en el paraje denominado "Paso de Aguiar" debiendo los interesados presentar los justificativos correspondientes en el citado comercio. — Clavijo y Ureta. — 23|5|44.

$7.20 My.27-4177-v.jn.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Resolvimos disolver sociedad "Déniz y Troise" con asiento Departamento de Colonia, haciéndose cargo activo y pasivo ANGEL J. TROISE. Acreedores presentarse escribanía Gauto Sarachu, Carmelo. Ley 26 de Setiembre 1904 y artículo 492 Código Comercio. — Martín M. Déniz — Angel J. Troise.

$6.10 My.27-4178-v.jn.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficina Panzera, Paraguay 1259, interviene. — ROBERTO BARRO y FERNANDO ALONZO compran la casa de comercio en el ramo de depósito de cereales sito en la calle Gral. Flores 3839, haciéndose cargo del activo y pasivo comercial la firma compradora. Acreedores presentarse comercio referido. Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Mayo 26 de 1944. — Francisco Parra. — Roberto Barro. — Fernando Alonzo.

$9.10 My.29-4271-v.jn.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales, se hace saber al comercio y público en general que he prometido vender al señor HECTOR GURBINDO, el activo de mi casa de comercio establecida en Santa Bernardina (2.a sec. de Durazno) previniéndose a los acreedores, que deben presentar sus créditos al cobro en el término de treinta días en el expresado domicilio. — Santa Bernardina, Mayo 23 de 1944. — Luciano Couto.

$12.00 Jn.1.o-4383-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he vendido al señor ARNOLDO LÜHERS la casa de comercio que en el ramo de panadería denominada "La Unión" tenía establecida en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación, debiendo presentarse los que se consideren acreedores, con los justificativos dentro de treinta días. — Fray Bentos, Mayo 1.o de 1944. — Juan Santiago Federico Lühers.

$12.50 My.29-4265-v.jn.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he vendido los muebles y útiles de mi casa de comercio sita en calle Invernizzi N.o 306 Esq. Agraciada a don JUAN SILVIO FIRPO. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en el escritorio Volpi, Juncal 40, con los justificativos de sus créditos. — Salto, Mayo 15 de 1944. — Hilda Nabarro de Lafon. — Juan Silvio Firpo.

$14.70 My.24-4091-v.jn.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Don Cristóbal Mourat y doña Elida Core han resuelto proceder a la disolución de la sociedad que tienen constituída para explotar el comercio de librería denominado "La Cruz del Sur", ubicado en la avenida 18 de Julio número 1328, de esta ciudad, y han prometido vender el mismo a la Sociedad "CORE y Cía.", de la que forman parte y de la cual también es administradora con amplias facultades para comerciar la nombrada Srta. Core. En consecuencia, emplazan a todos los acreedores para que se presenten con sus comprobantes en el término de treinta días, en el comercio referido, teniendo la presente publicación los efectos establecidos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 y los arts. 492 y 16 del Código de Comercio. — Cristóbal Mourat. — Elida Core.

$19.30 My.29-4250-v.jn.17.

"FRAGA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

Por escritura que autorizó el 22 de Mayo pdo. el Esc. Julio Seigal, inscripta el 27 de Mayo último en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Ldo. de 1.a Instancia en lo Civil, de 2.o turno con el N.o 38 al folio 153 del libro 1 de contratos sociales, se constituyó la sociedad nombrada al principio con las siguientes bases principales:

1.o) Socios: HECTOR CARLOS PARNIZARI, JOSE PARNIZARI y GUILLERMO FRAGA.

2.o) Objeto: Importación y exportación, ventas de semillas, productos para la agricultura, florería y plantas y todos sus accesorios.

3.o) Razón social: "Fraga y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada".

4.o) Capital: $ 10.578.64 totalmente integrado a razón de: Héctor Carlos Parnizari $ 8.000.00; José Parnizari $ 2.000.00 y Guillermo Fraga $ 578.64.

5.o) Uso de la firma: Exclusivamente por Héctor Carlos Parnizari.

6.o) Plazo: 2 años a contar de la fecha del contrato, con prórroga automática de año en año por silencio de los socios.

7.o) Ganancias y pérdidas: 65 o|o a don Héctor Carlos Parnizari; 25 o|o a don Guillermo Fraga y 5 o|o a don José Parnizari. 5 o|o a fondo de reserva.

8.o) Balances y asambleas: anuales. — Montevideo, Junio 6 de 1944. — Héctor C. Parnizari. — José Parnizari. — Guillermo Fraga.

$17.90 Jn.7-4572-v.jn.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley Setiembre 1904. — Prometí vender a JOSE CRESPO y EULOGIO RODRIGUEZ la panadería Sagrada Familia, Venezuela 1487. Presentar créditos escribanía Sesto Gilardoni, Treinta y Tres 1336. — Claudio Di Buono.

$3.20 Jn.7-4606-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que disolveremos totalmente la sociedad "KABO LIMITADA" con sede en la calle Colonia 883, de esta ciudad. Acreedores y reclamaciones: en la misma finca. — Montevideo, Mayo 31 de 1944. — Walter Bocksberger. — Juan Kattwinkel.

$6.50 Jn.3-4490-v.jn.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley del 26 de Set. de 1904, se hace saber al comercio y al público que quedará disuelta totalmente la Sociedad RODOLFO SOARES NETTO Hnos., compuesta por Manuel Rafael Soares Netto y Sucesión de Edmundo Soares Netto, que giraba en negocios agropecuarios en la 6.a sección judicial de Paysandú. Los interesados deberán presentarse en el escritorio de don Antonio Rubio, en Rondeau 1908. — Montevideo, Mayo de 1944. — M. R. Soares Netto.

$10.90 Jn.1.o-4335-v.jn.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley Setiembre 1904. — En el compromiso de compra de la panadería "Los Angeles", Cuñapirú 1321, subscripto por José Mato con Manuel Calvo y Eulogio Rodríguez, transfirió éste sus derechos y obligaciones a JOSE GONZALEZ PIZZO. Documento escribanía Sesto Gilardoni, Treinta y Tres 1336.

$5.50 Jn.7-4605-v.jn.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al público y al comercio hago saber que prometí en venta a ARTURO y JUAN BACCINO mi casa de comercio "El Progreso", sita en Cuchilla Grande N.o 6285, debiendo presentarse los acreedores en la escribanía del señor Eugenio Toyos, calle 25 de Mayo N.o 580. — Montevideo, Mayo 30 de 1944. — Arturo Baccino. — Juan Carlos Baccino. — Pilar P. Victureira.

$8.00 Jn.7-4565-v.jn.26.

FABRICA URUGUAYA DEL FIBROCEMENTO MAGNANI, S. A.

ASAMBLEA GENERAL

De acuerdo con el art. 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Fábrica Uruguaya del Fibrocemento Magnani, S. A., para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 21 de Junio de 1944 a las 17 horas en el local social, avenida General Eugenio Garzón 1067 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1944; 2.o Elección de dos Directores, dos suplentes, Síndico y suplente para el nuevo ejercicio; 3.o Autorización al Directorio para pagar en acciones, según lo estime conveniente, las retribuciones extraordinarias del ejercicio 1943 - 1944, a cuyo efecto se hará la emisión correspondiente; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se comunica a los Sres. accionistas que para poder tomar parte en las deliberaciones de la asamblea deberán depositar sus acciones o certificado de depósito bancario en las oficinas de esta Sociedad, Av. General Eugenio Garzón 1067 o en La Caja Obrera, Sección Tesorería, calle 25 de Mayo 500, antes del día 18 del cte. En el caso de acciones depositadas en La Caja Obrera, los gastos que se originen por depósito serán por cuenta de la Sociedad.

Hacemos notar que de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 13 de Julio de 1943, las acciones deberán quedar depositadas hasta tres días después de la asamblea. — Montevideo, Junio 3|1944. — El Directorio.

$20.80 Jn.7-4593-v.jn.17.

SOCIEDAD ANONIMA FABRIL URUGUAYA

Félix María Olmedo N.o 3568

Emisión de $ 300.000.00 de acciones

Se comunica a los señores accionistas que habiendo resuelto el Directorio en virtud del artículo 5.o de los estatutos sociales la emisión de $ 300.000.00 de acciones, los que desearen hacer uso de la facultad que les acuerda el artículo 6.o deberán concurrir a las oficinas de la Sociedad antes del 15 del corriente, para llenar los requisitos pertinentes. — El Directorio.

$4.90 Jn.7-4599-v.jn.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802 prometí vender el almacén y bar calle 25 de Agosto N.o 550 a MANUEL PENA. (Ley 26 de Setiembre 1904). — Montevideo, Mayo 25 de 1944. — Alfredo Rotela.

$4.50 Jn.2-4423-v.jn.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizanilli", Uruguay 1802. Prometí vender la carnicería calle Libres número 1509, a DALMIRO COLMENERO. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Junio 1.o de 1944. — José García Naya.

$4.50 Jn.7-4567-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Hago saber que prometí vender a GUMERSINDO LEONCIO RAMOS y PABLO ARDANAZ, el comercio de horno de piza y bebidas fermentadas, de Rivera 3496. Los acreedores se presentarán en dicho comercio. — Montevideo, Mayo 16 de 1944. — Eugenio Perrone.

$8.00 My.25-4142-v.jn.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Luciano Carmelo González enajenó a JHEOVA AMBROSIO GRAÑA almacén de comestibles, venta de leche y pan instalado Rivera 3786. Acreedores escribanía Bonilla, 25 de Mayo 555, todo según ley 26 de Setiembre de 1904.

$5.40 Jn.7-4561-v.jn.26.

BAR VENDIDO

Interviniendo oficina de balances de Agustín F. Maciá, Lavalleja 1923, he prometido vender a FELIX TADDEY y FELIPE AYALA el bar, fiambrería y bebidas alcohólicas sitos en la [illegible] Rivera 2[illegible] de esta ciudad. Los acreedores presentarse al mismo comercio. — Montevideo, Junio 5 de 1944. — Manuel Ameal.

$6.40 Jn.7-4604-v.jn.26.

EXTENSION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace constar que por instrumento de 2 de Mayo de 1944, corriente ha sido extinguida la Sociedad "Caorsi Hermanos", quedando como único dueño del fondo comercial y continuando las operaciones comerciales del Molino Sarandí y Anexos, en la villa Sarandí, Departamento de Florida, el señor ROMULO CAORSI, quien ha quedado correlativamente delegado para el pago de las obligaciones sociales. — Rómulo Caorsi. — José J. Naya. — Amelia Ida Caorsi de Naya.

$11.60 Jn.5-4553-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y público en general que con fecha 2 del corriente mes he clausurado el comercio que en los ramos de tienda, almacén y anexos tenía establecido en el paraje llamado "Jacot", 4.a sección de este Departamento de Artigas, llamando a la vez a todos los que se consideren mis acreedores se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus respectivos créditos. — Artigas, Mayo 3 de 1944. — José Juan Juayek.

$10.50 Jn.2-4342-v.jn.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo vendido al señor BERNARDO BIAVASCHI (hijo), el comercio que en el ramo de lechería, tenía establecido en las inmediaciones de esta ciudad, quien tomó a su cargo el activo y pasivo del mismo, hago esta publicación a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904. Los que se consideren acreedores, se presentarán con los justificativos al nombrado comprador. — Fray Bentos, Mayo 2 de 1944. — Hipólito Arellano.

$11.70 My.24-4085-v.jn.15.

STORER Y COMPAÑIA LIMITADA

Sociedad de responsabilidad limitada

El 19 de Mayo de 1944, en esta ciudad, ante el escribano César Rebagliatti, los señores Enrique Raimundo Storer, Antonio Arquero Panizza y Luis Alberto Prada Lavandera, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada. Sede: ciudad de Montevideo. Objeto: importación y exportación de mercaderías. Representaciones en general y especialmente representar a la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Storer y Compañía" con sede en la ciudad de Buenos Aires, calle Chacabuco número cuatrocientos cuarenta y tres. Enajenar y adquirir bienes. Razón social: "Storer y Compañía Limitada". Capital social: diez mil pesos en efectivo dividido en cien cuotas, aportados en la siguiente forma: pesos 8.000.00, aportados por Enrique R. Storer; $ 1.500.00, aportados por Antonio Arquero Panizza y $ 500.00, aportados por Luis Alberto Prada Lavandera. Directorio: lo constituyen los tres socios. Dirección, administración uso de la razón social: a cargo de un Director Gerente, señor Antonio Arquero. Plazo: doce años a contar de la fecha de la escritura. Los ejercicios económicos son anuales. El contrato de sociedad fué inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el N.o 60, F.o 209 del Tomo 3.o en fecha 26 de Mayo de 1944. $16.60 Jn.5-4508-v.jn.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a CONSTANTE y AGUSTIN BALBIANI las máquinas, útiles y accesorios del comercio que gira en "Paso de la Cadena" en los ramos de herrería y carpintería, de acuerdo al compromiso privado subscripto en esta ciudad en la fecha. — Canelones, Mayo 28 de 1944. — Juan L. Balbiani. — Constantino Balbiani.

$9.60 Jn.2-4400-v.jn.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he clausurado mi almacén de comestibles sito en calle Longfellow 1828, Acreedores presentarse en mi domicilio particular (Longfellow 1824). Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 1.o de 1944. — LORENZO FIGONI.

$5.30 Jn.5-4550-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a JESUS PET y MANUEL CAAMAÑO el bar, horno de pizza y bebidas alcohólicas establecido en 25 de Mayo 697. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Marzo 21 de 1944. — Vázquez y Castro. $7.00 Jn.7-4594.-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que por disolución de sociedad, se cita a los acreedores de la firma "RODRIGUEZ y GREGORINI", en el ramo de fábrica de dulces y caramelos, marca "Enda", con domicilio en la avenida San Martín N.o 3264, para que concurran con sus comprobantes a la escribanía Rodolfo A. Arias, calle Sarandí N.o 444, dentro de 30 días. — Mont., Mayo 31 de 1944. — Juan B. Gregorini. — Rodríguez y Gregorini. — Domingo Saturno Rodríguez. $9.50 Jn.3-4471-v.jn 22

AVISO

Hacemos saber al público y comercio en general que hemos resuelto disolver la sociedad MASSAT ROURE CHECHILE, establecida en Mercedes 949-939, debiendo los interesados presentarse en el citado comercio. $4.10 Jn.5-4517-v.jn.24.

AVISOS DEL DIA

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Relación de licencias de bebidas alcohólicas de la sucursal Canelones y sus agencias correspondiente al mes de Abril ppdo.

CANELONES

Padrón	Nombre	Importe
—	—	—
345	Gerónimo Morales	$ 30.00
371	Santiago S. Mosso	" 30.00
402	Suc. Natividad B. de Balbani	" 30.00
386	José M. Cabrera	" 30.00
433	Adelino Cotelo	" 30.00
392	Suc. Pedro y Tomás Ayphassocho	" 30 00
395	Carlos Lapeyre	" 30 00
432	Antonio Bocardo	" 30.00
380	Locadio N. Romero	" 30.00
387	Pablo Damiano	" 30 00
360	Carlos Braida	" 30 00
347	Pedro Q. Dabove	" 30.00
530	Isabelino P. Russo	" 30 00
459	José Rimoldi	" 30.00
448	Pedro Leoncio Sautu	" 30 00
324	Dionisio Gozo	" 30.00
593	Juan Toso	" 30.00
216	Bruno Burguez	" 25.00
	SANTA LUCIA	
932	Francisco Perdomo	—
	LAS PIEDRAS	
1172	Enrique Grignolo	$ 50.00
1237	Nicolás Vicente Sierra	" 50.00
1186	José Perrone	" 30.00
1190	Manuel E. Espiga	" 30.00
1188	Carlos B. Ferrari	" 30.00
1516	Aquiles Marini	" 30.00
1571	Carlos A. Fregosi	" 30.00
1579	Fortunato Gallo	" 30.00
1581	Carlos S. Ranzoni	" 30.00
1588	Cleofe Porras	" 30.00
1585	Juan R. Reyes	" 30.00
1590	León Ferraguz	" 30.00
1596	Alejandro C. Bentancourt	" 30.00
1600	Fernando C. Berriel	" 30.00
1605	Santiago M. Perrone	" 30.00
1606	Dionisio Fuentes	" 30.00
1613	Mamerto Ferraguz	" 30.00
1614	Carlos Ostiante	" 30.00
3017	Victorio Vellati	" 30.00
	LA PAZ	
2632	J. P. Telechea	$ 15.00
1987	Rodríguez y Cabrera	" 30.00
1993	B. Fernández	" 30.00
1990	N. Fernández y Hno.	" 30.00
	SAUCE	
2253	Celestina Z. de Bonfilio	$ 30.00
2201	Claudio Iglesias	" 30.00
2252	Carlos Salvia	" 30.00
2221	Lorenzo Ferraro	" 30.00
2280	Ramón Crosa	" 30.00
2281	Juan Cotelo	" 25.00
2236	Feliciano Viñas	" 15.00
2225	Pedro Arbelo	" 15 00
2242	Eleuterio Ballestero	" 25 00
2269	Patricio Tarallo	" 30 00
2378	María Pérez de Piuma	" 30.00
2199	Amelia Suárez	" 30 00
2212	Isidro Umpiérrez	" 15.00
2258	Carmelo Machín	" 30.00
2290	Frescides Fernández	" 15.00
2278	Felisberto Hernández	" 30 00
2257	Gregorio G. González	" 15.00
2240	Suc. Ramón Cúneo	" 15.00
2257	Gregorio G. González	" 15.00
	SAN RAMON	
2623	Enrique Quartino	$ 52.50
2638	Ramón M. Martínez	" 30.00
2629	José Cabrera e Hijos	" 30.00
	SANTA ROSA	
2824	Gallo Hnos.	$ 30.00
2826	Emilio Graña	" 30.00
2837	Bernardino V. Cataldi	" 25.00
2847	Prudencio Batista	" 30.00
2841	Juan Belén Ravera	" 30.00
2833	Juan Bonilla	" 30 00
2873	Fortunato Delgado	" 30 00
2856	Lereté y Fundaré	" 30.00
2840	Lorenzo Gutiérrez	" 30.00
2816	Segundo Salcedo	" 15.00
	SAN BAUTISTA	
2695	Gambetta y Fariña	$ 30.00
	SAN ANTONIO	
2961	Leopoldo Vizoso	

Montevideo, Mayo 15 de 1944.

(Cuenta corriente) — 10966.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION INTENDENCIA

Licitación pública número 30

Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de 44 capotes de medida para personal de maestranza de Capital, 26 capotes de talla para maestranza de Receptorías y 100 chaquetones de talla para marinería, de acuerdo a los modelos que se exhiben y a las bases del pliego de condiciones que los interesados podrán retirar de la División Intendencia de Aduanas, los días hábiles de 13 a 18 horas.

Las propuestas serán abiertas el día 26 de Junio del actual a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran.

(Cuenta corriente) Jn.15-11211-v.jn.26.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO

LICITACIONES

Número 164 (segundo llamado). — Compra de limas y mechas de acero. Apertura: el 20 de Julio de 1944 a las 15 horas.

Número 169. — Compra de un equipo gasógeno para automóvil Ford modelo A. Apertura: el 12 de Julio de 1944 a las 15 horas.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio número 1112 (tercer piso).

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración los días y horas indicados. — Montevideo, Junio de 1944. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jn.15-11209-v.jn.21.

U. T. E.

LICITACION N.o 1983

Mil trescientos globos de vidrio para alumbrado

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 22 de Junio de 1944, a las 15 horas, para proveerse de 1.300 globos de vidrio opalino, forma esférica, de diversas medidas, para ser usados en el alumbrado público, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Junio 12 de 1944. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Jn.15-11207-v.jn.21.

A. N. C. A. P.

Compra de vino nacional

Se pone en conocimiento de los interesados que esta Administración ha resuelto postergar la fecha de apertura de las propuestas del llamado a inscripción para la compra de hasta 2:500.000 litros de vino nacional hasta el día 17 de Julio de 1944 a las 14 y 30. — Montevideo, Junio 13 de 1944. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jn.15-11212-v.jn.27.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY DE DERECHOS DE AUTOR

HELMUTH W. MAYER, ciudadano legal, comerciante, domiciliado en la calle Paraguay número 1770, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de una fórmula para desarrollar el ahorro, estimulando la colocación de valores nacionales y acciones de empresas, del que se declara autor y ha depositado en esta oficina los memorándums en duplicado, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Junio 7 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.

$2.90 Jn.15-4913-v.jn.27.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 42433. — Montevideo, Junio 8 de 1944. — Con esta fecha De la Peña, Muñoz y Compañía, en representación de la firma Brunori y Santarelli, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca

INDUSTRIA ARGENTINA

Brusa

MARCA REGISTRADA

para distinguir artículos de las clases 9.a y 25a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.50 Jn.15-4911-v.jn.27.

ACTA N.o 42421. — Montevideo, Junio 7 de 1944. — Con esta fecha Abad Hnos y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "SONACO" para distinguir artículos de la clase 22.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.10 Jn 15-4914-v.jn.27.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6041. — Con esta fecha el señor Normelio Sady Amaral, ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Un encendedor eléctrico para gasógenos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$5.10 Jn.15-4912-v.jn.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

COMISION FINANCIERA DE LA RAMBLA SUR

Venta de un terreno con frente a la avenida Agraciada entre las calles Uruguay y Paysandú.

La Comisión Financiera de la Rambla Sur convoca a postores para la venta de un solar ubicado con frente al Oeste de la avenida Agraciada entre las calles Uruguay y Paysandú, cuya superficie es de 640 m2, aproximadamente, y sobre la base de $ 140 00 (ciento cuarenta pesos) el metro cuadrado de terreno.

Las propuestas serán formuladas en las oficinas de la Comisión Financiera de la Rambla Sur el día 1.o de Julio próximo a las 10 horas.

En la Secretaría de la Comisión Financiera de la Rambla Sur, 25 de Mayo 609, se hallan a disposición de los interesados las condiciones de venta.

Horario: de 12 y 45 a 17 y 45 (sábados de 8 a 12). — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Jn.15-11210-v.jn.24.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en

el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.905).

Montevideo, 15 de Junio de 1944

5.a Sección

FERNANDO JULIO GONZALEZ, 30 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Médanos 1181, y AVE CANORA GUZMAN, 19 años, soltera, bordadora, oriental, domiciliada Médanos 1181.

8.a Sección

ARMANDO SUERO, 22 años, soltero, curtidor, oriental, domiciliado General Flores 2189, y AMELIA RECHICAS, 17 años, soltera, lituana, domiciliada General Flores 2189.

10.a Sección

LORENZO SARRIEGUI, 58 años, divorciado, empleado, español, domiciliado F. Laborde 2257, y CARMEN DIAZ, 49 años, soltera, española, domiciliada F. Laborde 2257.

FELIX JUAN CARLOS BAGNASCO, 27 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Carrasco, 2438, y FLORA ERCILIA FEOLINDA PANIZZA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Carrasco 2438.

FRANCISCO YERACI, 33 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado Nancy 4375, y CARMEN ZUCCO, 18 años, soltera, italiana, domiciliada A. Bello 3832.

WALTER AGUSTIN PAGANI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Azara 3765, y DINORATH LEONOR PRIOR, 16 años, soltera, oriental, domiciliada General Urquiza 3245.

MIGUEL GONZALEZ ALONSO, 39 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado J. J. Rousseau 3932, y JOSEFINA GOMEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada J. J. Rousseau 3932.

12.a Sección

JUAN ANTONIO DONNANGELO, 24 años, soltero, electrotécnico, oriental, domiciliado Lezica 6594, y PRIMAVERA PESCE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Majested 1637.

CARLOS ALBERTO PIFFARETTI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique Martínez 1425, y RENEE AGUSTINA VIOTTI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Cufré 2937.

13.a Sección

CASIANO WALDEMAR SANABRIA, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Gibraltar 4175, y COSTANCIA ELODIA CASTRO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Gibraltar 4175.

ENRIQUE OCHRYMOW, 25 años, soltero, jornalero, polaco, domiciliado Méjico 178, y DOMINGA DUSZKA, 16 años, viuda, polaca, domiciliada Méjico 178.

LUIS ALBERTO NEVAREZ, 23 años, soltero, tejedor, oriental, domiciliado Grecia 625, y ELSA GLADYS SEGOVIA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Río Janeiro 3212.

DOMINGO CATARINO, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Gibraltar s|n, y SARA BENITEZ, 19 años, soltera, oriental domiciliada Ramón Alvarez 5134.

FRANCISCO FIGUEROA, 40 años, soltero, comercio, español, domiciliado Suecia 2251, y MARIA LUISA BUSQUE, 37 años, soltera, argentina, domiciliada Bulgaria 3946.

JOSE FRANCISCO JASO ANCHORENA, 31 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado Francia s|n, y LUISA OLGA BONINO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada República Argentina s|n.

MANUEL ROUCO, 34 años, soltero, jornalero, español, domiciliado Rincón del Cerro, y ELIA ELSA GAGLIARDO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Rincón del Cerro.

15.a Sección

ANGEL PONTE, 28 años, soltero, confitero, oriental, domiciliado Isla de Flores 1790, y ROSA LAGRECA, 22 años, soltera, italiana, domiciliada Arenal Grande 1422.

ALFREDO JUAN MARTIN MOLINARI, 42 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado Eduardo Acevedo 1371, y EMILIA EDMEA SASSO, 29 años, divorciada, argentina, domiciliada Eduardo Acevedo 1371.

17.a Sección

ANTONIO TASSI COVRE, 35 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado camino Mendoza s|n., y ZULEMA DELMONTE SENA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada camino Mendoza 4415.

JOSE MAXIMO ESPERANZA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santiago Figueredo 4269, y VIOLETA NERON, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Guarapirú 3929.

ROBERTO DA FONTE, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Teniente Rinaldi 4148, y AIDA HEBE ALFA CALERO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Teniente Rinaldi 4148.

TEODORO ROMERO, 20 años, soltero, empleado, oriental, y CARMEN OLINDA AULET, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Industria 3078.

JUAN PEDRO GUADALUPE, 37 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Barquisimeto 3958, y LUISA GONZALEZ, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Barquisimeto 3958.

18.a Sección

RUBEN MAISONAVE, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Requena 1307, y SARA BECOÑA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. D. Terra 1224.

ANTONIO MANUEL FARES ACHAS, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 21 de Setiembre 2791, y ELSA LETICIA LOPEZ ACEVEDO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada 21 de Setiembre 2791.

JULIO CONSTANTE SCHIAPPA PIETRA, soltero, empleado, argentino, domiciliado Ramón Masini 3386, y ROSA GRILLO, 34 años, soltera, argentina, domiciliada Ramón Masini 3386.

EDMUNDO MANUEL NARANCIO 27 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado boulevar España 2614, y MARGOT ARDANZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Aguilar 871.

OSCAR NICOLAS GUEL, 24 años, soltero, abogado, argentino, domiciliado Soriano 1240, y MARIA EUFRASIA SUSANA DE LOS REYES PENA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 1534.

19.a Sección

ALBERTO SPARANO, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nueva Palmira 2198, y OLIVA GERMAN, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Nueva Palmira 2198.

ABRAHAM WACHSMAN, 54 años, soltero, sastre, polaco, domiciliado Blandengues 1834, y MALKA BRAUN, 50 años, soltera, polaca domiciliada Blandengues 1834.

JUAN FRANCISCO CHARQUERO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 2427, y ALMA SERRANA CRUZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Aramburú 1738.

ROGELIO VARELA, 52 años, soltero, chauffeur, español, domiciliado Nicaragua 1911, y CAROLINA MAZZONI, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Nicaragua 1911.

20.a Sección

SANTIAGO SANGUINETTI, 39 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado San Quintín 4293, y MARIA OLGA MARTINEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Caazapá 4834.

JACINTO CABRERA, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Herrera y Obes 4526, y NELIS OBDULIA BAICA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada M. Herrera y Obes 4526.

WASHINGTON GASO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. de la Vega 4246, y ALTEA LAURENCICH, 23 años, soltera, italiana, domiciliada G. del Pino 4227.

CARLOS FACAL, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado D. Coronel 144, y MIRTA JULIA CHALA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada P. Zufriateguy 1014.

HUGO LALUZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Conciliación 4177, y MARIA ANGELICA FREIRE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Conciliación 4153.

DANTE HOMERO BONELLO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Berinduague 236, y FLOR DEL ALBA SALABERRI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada M. Berinduague 201.

21.a Sección

ALBERTO ISOLERI, 44 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Estrella del Sur 1538, y PETRONA MEDINA, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Ariel 4646.

RAUL QUIRQUE, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mauá 4134, y AMANDA SANCHEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Mauá 4134.

$2.00 P|p.-v.jn.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ELENA FEREZ, que aparece erróneamente como "Josefa" debiendo decir Elena, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 16 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$6.70 Jn.15-4373-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NORBERTO TOURIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 10 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.90 Jn.15-4942-v.jn.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "MANUEL ANTONIO GONZALEZ. Quiebra. Rehabilitación" (Lo. 31. Fo. 305), se hace saber que por resolución del día 3 del corriente mes y año, de conformidad del señor Fiscal de lo Civil, se declaró rehabilitado a don Manuel Antonio González. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 12 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.40 Jn.15-4932-v.jn.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BACCINO DE BEITONE o BEITTONE o BEITON o BAITONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 6 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$5.90 Jn.15-4941-v.jn.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 8.a sección de la Capital, doctor Sebastián Puppo, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIX PELUFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, avenida Agraciada número 2445. — Montevideo, Junio 8 de 1944. — Sebastián Puppo. Juez de Paz.

$5.40 Jn.15-4928-v.jn.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don ACYR JACQUES CORNELIUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Mayo 25 de 1944. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$4.40 Jn.15-4909-v.jn.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don ATILIO MARIO JACQUES solicitando rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: donde dice Atilio María, debe decir: Atilio Mario. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Mayo 29 de 1944. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$7.30 Jn.15-4910-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CARLOS BACHINO PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 9 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.60 Jn.15-4905-v.jn.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la décima sección de Canelones, se cita, llama y emplaza a don HARNOLDO GAGLIARDI o a quien sus derechos represente para que comparezca dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en los autos caratulados "El Fisco con Harnoldo Gagliardi. Cobro de impuestos", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de

oficio. — Villa del Tala, Junio 8 de 1944. — Miguel Muñoz, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.15-11186-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la décima sección de Canelones, se cita, llama y emplaza a la sucesión LAUREANO PERDOMO y otros o a quien sus derechos represente, para que comparezcan dentro del plazo de noventa días ante este Juzgado a estar a derecho en los autos caratulados "El Fisco con sucesión Laureano Perdomo y otros. Cobro de impuestos", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Villa del Tala, Junio 8 de 1944. — Miguel Muñoz, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.15-11187-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la décima sección de Canelones, se cita, llama y emplaza a don BENICIO F. MEDINA o a quien sus derechos represente, para que comparezca dentro del plazo de noventa días ante este Juzgado a estar a derecho en los autos caratulados "El Fisco con Benicio F. Medina. Cobro de impuestos", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Villa del Tala, Junio 8 de 1944. — Miguel Muñoz, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.15-11188-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la décima sección de Canelones, se cita, llama y emplaza a don PRUDENCIO RODRIGUEZ o a quien sus derechos represente para que comparezca dentro del plazo de noventa días ante este Juzgado a estar a derecho n los autos caratulados "El Fisco con Prudencio Rodríguez. Cobro de impuestos", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Villa del Tala, Junio 8 de 1944. — Miguel Muñoz, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.15-11189-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la décima sección de Canelones, se cita, llama y emplaza a don GABRIEL ESPINO o a quien sus derechos represente, para que comparezca dentro del plazo de noventa días ante este Juzgado a estar a derecho en los autos caratulados "El Fisco con Gabriel Espino. Cobro de impuesto", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Villa del Tala, Junio 8 de 1944. — Miguel Muñoz, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.15-11190-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la décima sección de Canelones, se cita, llama y emplaza a ISABELINO MARTINEZ o a quienes sus derechos representen, para que comparezca dentro del plazo de noventa días ante este Juzgado a estar a derecho en los autos caratulados "El Fisco con Isabelino Martínez. Cobro de impuestos", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Villa del Tala, Junio 8 de 1944. — Miguel Muñoz, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.15-11191-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la décima sección de Canelones, se cita, llama y emplaza a JUAN MARRERO o a quien sus derechos represente, para que comparezca dentro del plazo de noventa días ante el Juzgado de Paz de la décima sección de Canelones a estar a derecho en los autos caratulados "El Fisco con Juan Marrero. Cobro de impuestos", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Villa del Tala, Junio 9 de 1944. — Miguel Muñoz, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.15-11203-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 12.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELINA o LAURELINA CACERES DE MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — José Batlle y Ordóñez, Junio 6 de 1944. — Jesús Boasso, Juez de Paz.
$6.20 Jn.15-4922-v.jn 27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección de Maldonado, en San Carlos, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de ANTONIA FARIÑA DE TEJERA y de FRANCISCO TEJERA, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derechos en ellas, a fin de que comparezcan en el término de treinta días a deducirlos en forma ante este Juzgado. — San Carlos, Junio 7 de 1944. — Juan José Schiaffino, Juez de Paz.
$6.40 Jn.15-4930-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección de Maldonado, en San Carlos, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña DOMITILA AMORIN DE COMETTI, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derechos en ella, a fin de que comparezcan en el término de treinta días a deducirlos en forma ante este Juzgado. — San Carlos, Junio 7 de 1944. — Juan José Schiaffino, Juez de Paz.
$6.00 Jn.15-4931-v.jn.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANO o MARIANO ANTONIO CASTIGLIONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial de Julio del corriente año al solo efecto de este emplazamiento. — Paysandú, Junio 10 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.
$6.50 Jn.15-4917-v.jn.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUIS CATTANEO, MARIA CERVASONI DE CATTANEO y JOSE CATTANEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Junio 7 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.
$5.00 Jn.15-4918-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de FORTUNATO ANGEL o FORTUNATO ANGEL PALAZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Junio 8 de 1944. — Jorge A. Castiglioni, Actuario Especial.
$5.00 Jn.15-4920-v.jn.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don FRANCISCO DEL PALACIO, DE PALACIO o PALACIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Junio 6 de 1944. — Héctor López Fernández, Actuario.
$5.00 Jn.15-4919-v.jn.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don MEDARDO ACOSTA o SALUSTIANO BELARDO LARREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Junio 8 de 1944. — Héctor López Fernández, Actuario.
$5.00 Jn.15-4921-v.jn.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de GUALBERTO ARREGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 6 de 1944. — Victor Anza, Actuario.
$4.50 Jn.15-4923-v.jn.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELVIRA o GREGORIA ELVIRA CAMPODONICO DE BALZANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Mayo 16 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$14.80 Jn.15-4934-v.jn.30. Jl 21-v.ag.9.

Suspensión de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segunda turno, se hace saber al público que por resolución dictada por este Juzgado con fecha seis de Marzo del corriente año, ha sido fijada como fecha de la efectiva cesación de pagos del juicio de quiebra de DUARTE y ROBAINA el día 12 de Agosto de 1943, y que el informe y resolución del Juez se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido. A los efectos del artículo 1643 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Salto, Abril 12 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$12.80 Jn.15-4938-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Emplazamiento

Por disposicion del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se cita, llama y emplaza a los sucesores de CEFERINO PEREIRA DAS NEVES o DAS NEVEZ, a título universal o singular y todos los colindantes del inmueble que se relacionará y a todos los que se consideren con derecho al mismo, sobre una fracción de campo ubicada en la 5.a sección judicial del Depto. de Salto, compuesta de 48 hectáreas, 0622 metros 45 decímetros cuadrados, empadronada dentro de mayor área con el número 1037 y dentro de los límites generales:: al Norte, con Celestina Pereira das Neves de Cunha; al Sur, Braulia Bonini de Pereira das Neves y Sucesión José María Dutra; al Este, arroyo Arerunguá, que separa de campos de la Sucesión Israel B. Cunha, y Oeste, fracciones adjudicadas a Coraldina de Souza Leites de Apa (hoy propiedad de Arcelio Sabarros), estirpe de María de Souza Leites de Texeira Núñez (hoy también Arcelio Sabarros) y estirpe de Geraldo de Souza Leites, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio iniciado por Ulises Apa de Souza Leites sobre "acción de prescripción", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de P. Civil, así como también se les cita por el presente al juicio conciliatorio (artículo 282 del Código citado). De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 307 del cuerpos de leyes mencionado, se hace la presente publicación. — Salto, Mayo 31 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$62.40 Jn 15-4939-v.jn.30. Jl.21-v.ag.9.

ALBERTO DOLDAN AMARELLI
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "Juan José Brusco contra CARLOS BASTOS. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 28 de Julio próximo a las 16 horas, en la puerta del Juzgado, por intermedio del martillero don Alberto Doldan Amarelli, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien inmueble: una fracción de terreno con las construcciones, demás mejoras y accesorios que contenga, empadronada con el N.o 6689, situada en Buchental, 6.a sección judicial del Depto. de San José, compuesta de una superficie de 7 Hects. 9.505 ms. que se deslindan así: 519 ms. al Noreste, de frente a la carretera Montevideo-Colonia; 190 ms. al Sudeste, por donde linda con terreno de Guillermo Garino; 532 ms. 70 cms. al Sudoeste, de frente al camino a la Barra de Santa Lucía, y 112 ms. 20 cms. al Nordoeste, de frente a calle pública. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del Art. 919 del Código de P. Civil. 2.o) Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración, certificados, etc., y la comisión legal del martillero. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N o 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. —Montevideo, Junio 12 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$11.00 Jn.15-4943-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

HECTOR RODRIGUEZ FAURA

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno.

REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de 2.o turno, dictado en los autos caratulados: "Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y

Servicios Públicos c'ZUBIRI y Cía. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 6. Fo. 126), se hace saber al público que, el día miércoles 28 de Junio del año en curso a las 11 horas y en el local ubicado en la calle Bartolomé Mitre N.o 1419, se procederá por intermedio del martillero Héctor Rodríguez Faura, al remate de sesenta acciones, Serie A, N.os 201 a 260 inclusive de la firma "Zubiri. y Cía. S. A. Comercial e Industrial" de un valor nominal de $ 100 cada una, sobre la base de $ 1.600. 1.o Se previene que la venta será al contado. 2.o) Que los demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 716. — Montevideo, Junio 9 de 1944. — C. Büsch Buero, Actuari

$13.20 Jn.15-4915-v.jn.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido vender a JUAN BERNARDO VAZQUEZ, el almacén y despacho de bebidas sito en el camino Mendoza N.o 4623 emplazo a los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del plazo legal. (Escribanía Abel G. Domínguez 18 de Julio 1578). — Montevideo, Junio 10 de 1944. — José Feruccio o Feluccio.

$6.70 Jn.15-4916-v.jl.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender a JUAN FRANCISCO APOLO, mi casa de comercio que en el ramo de bar y bebidas alcohólicas, tengo establecida en esta ciudad, calle Cuñapirú N.o 2256. Los que se consideren acredores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal, en la escribanía de F. Humberto Cataldi, en la villa de La Paz, Departamento de Canelones. — Montevideo, Junio 9 de 1944. — Juan Derenzo. — Juan F. Apolo.

$12.70 Jn.15-4940-v.jl.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He vendido al Sr. JOSE GOMEZ, el comercio de carnicería que tengo abierto al público en Santa Lucía 4204 según ley del 26|9|904, acreedores en Sarandí 466. — Montevideo, Junio 12 de 1944. — Angel Alvarez.

$5.40 Jn.15-4933-v.jl.4.

SOCIEDAD ANONIMA DE LA ESTANCIA DEL OMBU

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores acionistas de la Sociedad Anónima de la Estancia del Ombú para la asamblea general ordinaria que se realizará el día martes 27 de Junio de 1944 a las 10 horas en el local de la calle 25 de Mayo N.o 467 piso 5 Apto. 9. Orden del día: 1.o) Consideración del informe y balance del ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1944. 2.o) Fijación de dividendo. 3.o) Nombramiento de Síndico para el ejercicio 1944|1945 y fijar su remuneración. 4.o) Designación de dos accionistas para la firma del acta.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en Secretaría con la debida anticipación, según lo determina el artículo 29 de los estatutos. — Montevideo, Junio 13 de 1944. — El Secretario.

$8.80 Jn.15-4929-v.jn.24.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Autódromo Nacional S. A.

Balance general al 31 de Diciembre de 1942

Debe—

Caja y Bancos	$	376.30
Tierras y mejoras de la ciudad automovilística	"	310.646.90
Acciones a colocar ...	"	343.800.00
Muebles y útiles	"	3.345.04
Deudores varios	"	46.020.41
Pérdidas acumuladas .	"	30.291.02
Varios a liquidar	"	6.733.33
	$	741.213.00

Haber—

Capital autorizado ...	$	343.800.00
Capital integrado	"	202.485.49
Préstamo hipotecario .	"	87.300.00
Contrapartida a liquidar venta de solares a plazo	"	36.487.83
Acreedores varios ...	"	68.414.68
Varios a liquidar	"	2.725.00
	$	741.213.00

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.60. — 4324.

Anilinas Alemanas S. A.

(Sucursal Montevideo)

Balance al 31 de Diciembre de 1942

Debe—

Caja y Bancos	$	95.597.50
Muebles y útiles, camión	"	2.00
Mercaderías compradas	"	377.743.79
Deudores varios	"	31.220.23
Cuenta de administ. ..	"	8.062.35
Anticipos varios	"	5.736.27
Cuentas de orden	"	10.100.00
	$	528.462.14

Haber—

Capital y fondo de reserva	$	11.600.00
Acreedores varios ...	"	3.771.16
I. G. Farbenindustrie A. G. — Alemania ...	"	490.273.21
Ganancias y pérdidas .	"	12.717.77
Cuentas de orden ...	"	10.100.00
	$	528.462.14

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas

$ 6.00. — 4401.

Anilinas Alemanas S. A.

(Sucursal Montevideo)

Balancete de saldos al 31 de Marzo de 1943

Debe—

Caja y Bancos	$	88.298.67
Gastos varios y seguros	"	18.177.22
Muebles y útiles — Camión	"	2.00
Mercaderías compradas	"	363.263.07
Cuenta de administración	"	12.658.75
Activo exigible	"	35.767.73
Cuentas de orden	"	9.800.00
	$	527.967.44

Haber—

Capital y fondo de reserva	$	11.600.00
Ganancias y pérdidas .	"	12.717.77
Pasivo exigible	"	493.849.67
Cuentas de orden ...	"	9.800.00
	$	527.967.44

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.40. — 4404.

Anilinas Alemanas S. A.

(Sucursal Montevideo)

Balancete de saldos al 30 de Junio de 1943

Debe—

Caja y Bancos	$	96.134.34
Gastos varios y seguros	"	35.156.68
Muebles y útiles — camión	"	2.00
Mercaderías compradas	"	335.187.64
Cuenta de administ. .	"	18.204.75
Activo exigible	"	33.594.48
Cuentas de orden ...	"	9.650.00
	$	527.929.89

Haber—

Capital y fondo de reserva	$	11.600.00
I. G. Farbenindustrie A. G. — Frankfurt ...	"	490.273.21
Pasivo exigible	"	3.688.91
Ganancias y pérdidas .	"	12.717.77
Cuentas de orden	"	9.650.00
	$	527.929.89

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.00. — 4402.

Balneario Salinas S. A.

Balance general al 30 de Abril de 1942

Activo

Acciones en cartera	$	336.700.00
Bienes raíces	"	269.139.45
Máquinas, muebles, útiles de trabajo, etc. ...	"	7.373.60
Documentos a cobrar ...	"	2.804.30
Compradores de solares..	"	100.465.74
Bancos y caja	"	575.82
Varias cuentas deudoras .	"	28.421.72
Acciones en depósito	"	500.00
	$	745.980.63

Pasivo

Documentos a pagar	$	50.100.00
Promesas de ventas	"	1[illegible].243.76
Préstamos	"	31.368.01
Bco. Italiano del Uruguay	"	8.547.80
Depositantes de acciones.	"	500.00
Varias cuentas acreedoras	"	13.111.42
Fondo de previsión	"	4.301.38
Ganancias y pérdidas ...	"	808.28
Capital autorizado	"	500.000.00
	$	745.980.63

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

4894. — $ 6.30.

Balneario Salinas S. A.

Situación al 30 de Junio de 1942

Activo

Caja y Bancos	$	1.203.24
Bienes raíces	"	270.0[illegible]1.92
Muebles, útiles, herramientas, etc.	"	7.373.60
Varias cuentas deudoras..	"	23.400.62
Acciones en cartera	"	336.700.00
Acciones en depósito	"	500.00
Documentos a cobrar ...	"	2.804.30
Compradores a plazos ...	"	100.711.41
Gastos generales	"	1.514.79
	$	744.269.88

Pasivo

Capital autorizado	$	500.000.00
Obligaciones a pagar ...	"	56.600.00
Préstamos	"	28.831.33
Bco. Italiano del Uruguay	"	7.729.10
Promesas de ventas	"	139.853.76
Varias cuentas acreedoras	"	9.387.2[illegible]
Depositantes de acciones.	"	500.00
ondo de previsión	"	857.58
Ventas cumplidas	"	340.00
Proventos varios	"	170.87
	$	744.269.88

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

4890. — $ 7.40.

Balneario Salinas S. A.

Situación al 30 de Setiembre de 1942

Activo

Caja y Bancos	$	379.75
Bienes raíces	"	270.132.60

Máquinas, muebles y útiles	" 7.386.60
Varias cuentas deudoras.	" 24.221.81
Acciones en cartera	" 336.700.00
Acciones en depósito	" 500.00
Documentos a cobrar ...	" 2.754.30
Compradores a plazos ..	" 98.340.48
Gastos generales	" 6.003.61
	$ 746.410.15

Pasivo

Capital autorizado	$ 500.000.00
Obligaciones a pagar ...	" 56.900.00
Préstamos	" 27.842.44
Bco. Ialiano del Uruguay	" 9.778.56
Promesas de ventas	" 140.931.77
Varias cuentas acreedoras	" 6.485.59
Depositantes de acciones.	" 500.00
Fondo de previsión	" 857.58
Ventas cumplidas	" 2.680.00
Proventos varios	" 434.21
	$ 746.410.15

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

4892. — $ 7.40.

Balneario Salinas S. A.

Resumen de saldos al 31 de Diciembre de 1942

Activo

Caja y Bancos	$ 256.64
Bienes raíces	" 270.695.58
Máquinas, muebles y útiles	" 7.416.50
Varias cuentas deudoras .	" 25.102.00
Acciones en cartera	" 336.700.00
Acciones en depósito	" 500.00
Documentos a cobrar ...	" 2.754.30
Compradores a plazos ...	" 103.831.71
Gastos generales	" 10.102.04
	$ 757.358.77

Pasivo

Capital autorizado	" 500.000.00
Obligaciones a pagar	" 57.900.00
Préstamos	" 27.157.19
Bco. Italiano del Uruguay	" 8.875.54
Promesas de ventas	" 149.282.65
Varias cuentas acreedoras	" 6.431.50
Depositantes de acciones.	" 500.00
Fondo de previsión ..	" 857.58
Ventas cumplidas	" 5.680.00
Proventos varios	" 674.31
	$ 757.358.77

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

4891. — $ 7.40.

Balneario Salinas S. A.

Resumen de saldos al 31 de Marzo de 1943

Activo

Terrenos, construcciones, etc.	$ 289.972.65
Acciones en cartera	" 336.600.00
Varias cuentas deudoras.	" 4.933.86
Máquinas, muebles, etc. .	" 7.419.50
Documentos a cobrar	" 2.754.30
Caja y Bancos	" 1.643.95
Acciones en depósito	" 500.00
Compradores a plazos ..	" 103.601.56
Gastos generales	" 16.674.64
	$ 764.100.44

Pasivo

Capital autorizado	" 500.000.00
Promesas de ventas	" 154.403.65
Varias cuentas acreedoras	" 42.120.44
Depositantes de acciones.	" 500.00
Bco. Italiano del Uruguay	" 1.818.77
Obligaciones a pagar	" 64.400.00
Fondo de previsión ..	" 857.53
	$ 764.100.44

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

4896. — $ 6.40.

Balneario Salinas S. A.

Balance general al 30 de Abril de 1943

Activo

Acciones en cartera	$ 336.600.00
Bienes raíces	" 287.990.40
Máq., muebles, útiles de trabajo, etc.	" 6.617.96
Compradores de solares..	" 104.473.85
Bancos y caja	" 2.648.11
Documentos a cobrar ...	" 2.754.30
Varias cuentas deudoras .	" 6.278.44
Acciones depositadas	" 500.00
Ganancias y pérdidas ...	" 9.929.12
	$ 757.792.18

Pasivo

Documentos a pagar	$ 65.600.00
Promesas de ventas	" 152.622.10
Préstamos	" 27.157.19
Bco. Italiano del Uruguay	" 1.325.29
Varias cuentas acreedoras	" 9.730.02
Depositantes de acciones.	" 500.00
Fondo de previsión ..	" 857.58
Capital autorizado	" 500.000.00
	$ 757.792.18

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

4893. — $ 6.60.

Balneario Salinas S. A.

Saldos al 30 de Junio de 1943

Activo

Bienes raíces	$ 288.002.40
Máq., Muebles, útiles, etc.	" 7.182.51
Acciones en cartera	" 336.600.00
Varias cuentas deudoras.	" 16.132.58
Documentos a cobrar	" 2.754.30
Caja P. de Pando	" 1.114.87
Acciones en depósito	" 500.00
Gastos generales	" 1.453.31
Compradores a plazos ..	" 102.032.65
	$ 755.772.62

Pasivo

Obligaciones a pagar	$ 55.100.00
Bco. Italiano del Uruguay	" 9.030.30
Promesas de ventas	" 152.622.10
Varias cuentas acreedoras	" 9.837.53
Depositantes de acciones.	" 500.00
Préstamos	" 28.682.69
Caiptal autorizado	" 500.000.00
	$ 755.772.62

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

4897. — $ 6.40.

Balneario Salinas S. A.

Saldos al 30 de Setiembre de 1943

Activo

Bienes raíces	$ 288.288.33
Máq., muebles y útiles ..	" 7.185.51
Acciones en cartera	" 336.100.00
Varias cuentas deudoras.	" 15.016.36
Documentos a cobrar	" 2.754.30
Caja P. de Pando.......	" 919.92
Acciones en depósito	" 500.00
Gastos generales	" 7.024.42
Compradores a plazos ...	" 97.880.61
Banco Italiano — Ad. propiedades	" 27.70
	$ 755.696.55

Pasivo

Obligaciones a pagar ...	$ 55.100.00
Bco. Italiano del Uruguay	" 7.853.10
Promesas de ventas	" 152.110.00
Varias cuentas acreedoras	" 7.050.42
Depositantes de acciones.	" 500.00
Préstamos	" 32.225.45
Capital autorizado	" 500.000.00
Fondo de previsión	" 857.58
	$ 755.696.55

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas

4895. — $ 7.00.

"Motores Marelli" S. A.

Balance de saldos al 28 de Febrero de 1943

Debe

Caja	$ 12.561.77
Bancos	" 95.458.56
Deudores varios	" 11.050.85
Mercaderías generales ...	" 91.604.16
Rebajas	" 19.28
Gastos generales	" 5.361.28
Muebles, máq. y útiles..	" 1.00
Schieremberg	" 10.588.76
Títulos	" 2.450.00
	$ 229.095.66

Haber

Capital	$ 100.000.00
E. Marelli y C. S. A. ...	" 45.918.95
Intereses y descuentos .	" 125.00
Reservas legales	" 6.524.26
Dividendo	" 25.000.00
Reserva especial inventario	" 16.000.00
Reserva sobre crédito ..	" 10.840.16
Ganancias y pérdidas ..	" 187.29
Reserva sobre cambios ...	24.500.00
	$ 229.095.66

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

4834. — $ 7.20.

"Motores Marelli" S. A.

Balance de saldos al 31 de Mayo de 1943

Debe

Caja	$ 13.632.59
Deudores varios	" 9.845.31
Mercaderías generales .	" 78.268.37
Bancos	" 78.211.30
Rebajas	" 67.04
Gastos generales	" 11.501.79
Muebles, máq. y útiles.,	" 1.00
Schieremberg	" 10.588.76
Títulos	" 2.450.00
Títulos en custodia	" 24.529.50
	$ 229.095.66

Haber

Capital	$ 100.000.00
E. Marelli y C. S. A. ...	" 45.918.95
Intereses y descuentos .	" 125.00
Reservas legales	" 6.524.26
Dividendo	" 25.000.00
Reserva sobre crédito ..	" 10.840.16
Ganancias y pérdidas ..	" 187.29
Reserva sobre cambios ...	24.500.00
Reserva especial inventario	" 16.000.00
	$ 229.095.66

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

4835. — $ 7.40.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 2150 AL 2172

Solicitudes despachadas el día 31 de Mayo de 1944

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|14317, Danero y Pisano, A, Suiza, Relojes pulseras Longines, 2.674.
8|14372, Capurro y Cía., A, Canadá, Papel de diario para impresión "Mundo Uruguayo", 2.191.
8|14355, Empresa "El Día", A, Canadá, Papel para imprenta, 2.322.
8|14359, Empresa "El Día", A, Canadá, Papel para imprenta, 1.866.
8|14357, Empresa "El Día", A, Canadá, Papel para imprenta, 4.141.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|14379, Walter Feuereisen, C, Argentina, Caireles de vidrio, 125.
8|13627, Castillo y De la Fuente Hnos., C, Argentina, Guantes de señora, 125.
8|14135, Iriart y Cía., C, Argentina, Sacos de lana (sweaters), 88.
8|13911, Luis J. A. Rossi, C, Argentina, Alhajas de metal enchapado, 50.
8|13987, José Lizarraga e Hijos, C, Argentina, Escarbadientes, 202.
8|14300, Luis Ferrari, C, Argentina, Corbatas de rayón, 50.
8|14051, Gago y Pesce, C, Argentina, Calcetines de hilo de alg. para hombres, 50.
8|14266, Luis Ferrari, C, Argentina, Calcetines de algodón, 50.
8|14282, Panamerican Comercial Co., C, Argentina, Escarbadientes de madera, 38.
8|13474, Panamerican Comercial Co., C, Argentina, Juguetes en general, 38.
8|13683, Iriart y Cía., C, Argentina, Calcetines de algodón, 38.
8|13595, Antonio Buzio S. C., C, Argentina, Artículos religiosos, 63.
8|13685, Iriart y Cía., C, Argentina, Calcetines de algodón, 38.
8|13604, Antonio Buzio S .C., C, Argentina, Extensibles de metal cromado, 188.
8|13602, Antonio Buzio S. C., C, Argentina, Extensibles de acero y metal, 188.
8|12096, Juan Goldfarb, C, Argentina, Bijoutería de oro y plata, 38.
8|13781, Galeano y Vidal, C, Argentina, Cinturones de cuero para hombres, 50.
8|13728, Ruvertoni Hnos., C, Argentina, Galletitas, 125.
8|13747, Trabucati y Cía., C, Argentina, Trapos para piso, 251.
8|14213, Ruvertoni Hnos., C, Argentina, Maizena, 40.
8|13694, S. A. Establecimiento "Modelo" Terrabusi, C, Argentina, Galletitas varias, 125.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|14162, Jacobo Benjuya, C, Suiza, Festones de algodón, 220.
8|14066, Marcelo Braun, C, Suiza, Pulseras para relojes, 70.
8|13625, Castillo y De la Fuente Hnos., C, Suiza, Puntillas, etc., 465.
8|14115, Moises Keidansky, C, Suiza, Piedras marquesitas, 70.
8|13623, Castillo y De la Fuente Hnos., C, Suiza, Pañuelos para señora, 116.
8|14039, Elías Meierovich, C, Suiza, Piedras sintéticas, 47.
8|14071, Pittaluga y Escariz, C, Suiza, Zafiros blancos reconstruidos, etc., 81.
8|13235, Juan Goldfarb, C, Suiza, Piedras sintéticas, 93.
8|13920, Juan Carlos Costa, C, Suiza, Bonetería interior para señoras, 163.
8|14257, Soler Hnos. S. A., C, Suiza, Bordados de algodón, 163.
8|14259, Soler Hnos. S. A., C, Suiza, Encajes de algodón, 186.
8|13852, Borba y Gómez, C, Suiza, Pañuelos para señoras, 279.
8|14160, Jacobo Benjnuya, C, Suiza, Pañuelitos de señoritas, 60.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|13786, Luis Costa y Cía., C, Argentina, Corpiños de algodón y seda (C. F. 8|12497), 50.
8|13794, Luis Costa y Compañía, C, Argentina, Corpiños de seda art. (C. F. 8|12495), 50.
8|13207, Buckstein y Bister, C, Argentina, Escarbadientes. (C. F. 8|11996), 50.
8|13792, Luis Costa y Cía., C, Argentina, Carteras de cuero. (C. F. 8|12481), 38.
8|14239, Hernán Palay, C, Argentina, Calcetines de alg. (C. F. 8|11656), 50.
8|13798, Luis Costa y Cía., C, Argentina, Toallas de alg. (C. F. 8|12487), 50.
8|14154, Taranco y Cía. S. A., C, Argentina, Maizena, (C. F. 8|4188), 119.
8|13689, "La Platense" Brussoni y Cía., C, Argentina, Adornos de azucar. (C. F. 8|12313), 50.
8|14289, Jacobo Niremberg, C, Argentina, Escarbadientes de madera. (C. F. 8|13458), 38.
8|14237, Hernán Palay, C, Argentina, Calcetines de lana. (C. F. 8|12976), 38.
8|14149, Kemper Pruzansky, Hnos., C, Argentina, Fantasías varias. (C. F. 8|13439), 38.
8|13706, González, Danrée Hareau y Peyrou, C, Argentina, Maizena. (C. F. 8|1925, etc.), 39.
8|14079, Carrau y Cía., C, Argentina, Maizena. (C. F. 8|12983), 119.

PLANILLAS N.os 2173 AL 2191

Solicitudes despachadas el día 31 de Mayo de 1944

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|14567, Antonio Vivo y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Papel de fumar para cigarrillos, 2.749.
8|14481, Barraca Americana S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Madera de pino tea, 13.377.
8|14495, Clericetti y Barrella, A, Estados Unidos de Norte América, Carburadores para autos y rep., 1.108.
8|14497, Clericetti y Barrella, A, Estados Unidos de Norte América, Remaches para hojalateros, 72.
8|14499, Clericetti y Barrella, A, Estados Unidos de Norte América, Trozadores y sierras, 152.
8|14505, Crespi Hnos. S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Pino tea, 12.267.
8|14515, José A. Patrón y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Herramientas, llaves etc. y gastos y fletes, 319.
8|14545, United Shoe Machinery Co. Arg., A, Estados Unidos de Norte América, Cambrillones de madera, 901.
8|14547, United Shoe Machinery Co. Arg., A, Estados Unidos de Norte América, Piedras esmeriles, 42.
8|14561, Talleres Metalúrgicos "El Acero" S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Piedras esmeriles, 339.
8|14585, Alberto Puig y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Cables de acero para prensa, 446.
8|14587, Alberto J. Sanz, A, Estados Unidos de Norte América, Trozadores, etc., 955.
8|14607, Straita Hnos. y Cía. Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Madera pino tea, 5.880.
8|14502, Mayón Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Artículos dentales varios, 901.
8|14522, Will L. Smith S. A. U., A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para ómnibus, etc., 305.
8|14530, Satragno y Bracco, A, Estados Unidos de Norte América, Madera de pino tea, 5.751.
8|14572, Moises Arón Kadlubok, Mak Tranformer Corporation, A, Estados Unidos de Norte América, Chapas de hierro transformador, 1.923.
8|14576, Miguel Krell, A. Estados Unidos de Norte América, Herramientas, 113.
8|14586, Ratti y Crosta, A, Estados Unidos de Norte América, Candados de hierro, 230.
8|14588, Alberto J. Sanz, A, Estados Unidos de Norte América, Sierras circulares, etc., 366.
8|14600, General Motors Uruguaya S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para autos, etc., 2.890.
8|14606, Int. Business Machine Co. of Urug. S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Máquina "Hollerrith, 737.
8|14492, Kodak Uruguaya Ltd., A, Estados Unidos de Norte América, Productos químicos fotográficos, 399.
8|14513, José A. Patrón y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Cuchilias cocina, etc., 416.
8|12165, Serv. de Transmisiones, A, Estados Unidos de Norte América, Equipo de válvulas de repuestos, 7.
8|14477, Serv. de Transmisiones, A, Estados Unidos de Norte América, Receptores con válvulas (fletes y gastos), 602.
8|14476, Serv. de Transmisiones, A, Estados Unidos de Norte América, Estuches de parlante, 11.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|13822, The Brighton S. A., A, Argentina, Jabones de tocador, 2.
8|14263, Buckstein y Bister, C, Argentina, Escarbadientes, 50.
8|14235, Hernán Palay, C, Argentina, Corbatas de lana, 38.

8|14201, Mateo Brunet S. A. C., A, Argentina, Paños para pisos, 50.
8|14133, Iriart y Cía., C, Argentina, Pullovers de lana, 63.
8|14146, Tapié y Cía., C, Argentina, Mantillas, etc., 286.
8|14148, Tapié y Cía., C, Argentina, Guantes de rayón y de alg., 51.
8|14151, Coty S. A. A. de Perfumería, C, Argentina, Talco, 125.
8|14166, Carlos Dighiero e Hijos, C, Argentina, Medias de alg. para niños, 167.
8|14168, Carlos Dighiero e Hijos, C, Argeantina, Medias de alg. para señoras, 113.
8|14209, Ruvertoni Hnos., C, Argentina, Vinos champagne, 138.
8|13687, Iriart y Cía., C, Argentina, Novedades de cuero, 52.
8|13778, Soler Hnos. S. A., C, Argentina, Guantes de alg. para niño, 200.
8|14088, Castro, Larghero y Cía., C, Argentina, Pañuelos de algodón, 89.
8|14128, Natalio E. Bertolini, C, Argentina, Material de propaganda, 50.
8|14416, Ruvertoni Hnos., C, Argentina, Anchoas en salmuera, 677.
8|14394, Liprandi, De Boni y Scholberg, C, Argentina, Piezas decorativas de bazar, 206.
8|14333, Molina y Cía., C, Argentina, Pasas de uva, 426.
8|14331, Masurel y Cía., C, Argentina, Juego tablas repuestos para prensa enf. lana, 165.
8|14366, Francisco Alonso Adami, C, Argentina, Arts. de vidrio para laboratorio, 1.149.
8|14473, Ministerio de Salud Pública, A, Argentina, Vacuna antitífica, 356.
8|14437, Abrahan Sirota, A, Argentina, Carreteles de madera para bobinados de hilos, 27.
8|14339, Ralli y Carsen, A, Argentina, Cloches de fieltro, 294.
8|14321, Valentín Martínez y Cía., A, Argentina, Anchoas y conservas, 739.
8|14408, Siam "Torcuato Di Tella", A, Argentina, Condensadores, etc., 41.
8|14430, Fontana y Cía., A, Argentina, Cierres relámpago de bronce, 102.
8|14418, Conatel S. A., A, Argentina, Molde de hierro y acero, 551.
8|13579, Manuel Rodríguez Carresse, C, Argentina, Sidra, 63.
8|13593, Antonio Buzio S. C., C, Argentina, Extensibles y correas para reloj, 63.
8|13790, Luis Costa y Cía., C, Argentina, Corniños de algodón, 63.
8|13788, Luis Costa y Cía., C, Argentina, Bombachas de algodón, 63.
8|13570, Antonio Buzio S. C., C, Argentina, Copas para premio de sport, 63.
8|13239, Juan Goldfarb, C, Argentina, Bijouterie de metal, 25.
8|13427, Boris Epstein, C, Argentina, Bijouterie surtida, 25.
8|13245, Juan Goldfarb, C, Argentina, Bijouterie de metal, 25.
8|14074, Panamerican Comercial Co., C, Argentina, Velitas de noche, 25.
8|14065, Juan Uccelli, C, Argentina, Paños de piso, 75.
8|14067, Juan Uccelli, C, Argentina, Escarbadientes, 75.
8|14217, Freccero y Cía., C, Argentina, Novedades de cuero, 25.
8|14076, Panamerican Comercial Co., C, Argentina, Velitas de noche, 25.
8|13472, Panamerican Comercial Co., C, Argentina, Escarbadientes de madera, 25.
8|14005, José J. Chiarino y Cía., C, Argentina, Maizena, 39.
8|13536, Rodríguez Anido Hermanos, Argentina, Maizena, 39.
8|14097, J. P. Baridón y Cía., C, Argentina, Flores de seda artificial y otras mat., 251.
8|14156, Marcos J. Ponczek, C, Argentina, Polveras de metal, 63.
8|14219, G. Garrido y Cía., C, Argentina, Trapos para piso, 125.
8|14199, Berch y Cía., C, Argentina, Paños para piso, 100.
8|14291, Marcos Pschepiurca Suc., C, Argentina, Trapos de piso, 33.
8|13968, Mateo Brunet S. A. C., C, Argentina, Maizena, 119.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES) ..

8|14596, Wilson, Sons y Co. Limited, A, Estados Unidos de Norte América, Hierro redondo en barras para cemento armado, 2.123.
8|14595, Wilson, Sons y Co. Limited, A, Estados Unidos de Norte América, Hierro en barras para construcciones, 293.
8|14535, José Martínez Reina, A, Estados Unidos de Norte América, Hilados de alg. pein. merc. gaseado, 3.116.
8|14571, "Pamer" Papelera Mercedes S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Celulosa al sulfito cruda, 10.496.
8|14589, Roberto Slowak, A, Estados Unidos de Norte América, Hilado do algodón mercerizado nat., 2.353.
8|14605, Walter L. Taylor, A, Estados Unidos de Norte América, Residuos de hojalata, 2.705.
8|14554, J. J. Zunino, A, Estados Unidos de Norte América, Purogen, 610.
8|14556, J. J. Zunino, A, Estados Unidos de Norte América, Tanolín compuesto de cromo, 3.286.
8|14579, Lanza y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Tanolín compuesto de cromo, 3.506.
8|14582, J. D. Mc Millán, A, Estados Unidos de Norte América, Anilinas, 1.876.
8|14602, Pozzoli y Cordano, A, Estados Unidos de Norte América, Alambre para fab. de puntas París, 5.936.
8|14563, Ernesto Vidal, A, Estados Unidos de Norte América, Tabletas de Fesofor, 27.
8|14519, Garayalde Hermanos, A, Estados Unidos de Norte América, Subnitrato de bismuto, etc., 500.
8|14565, Ernesto Vidal, A, Estados Unidos de Norte América, Acido glicerofosfórico, 3.
8|14504, Mayón Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Leche malteada en polvo, 319.
8|14580, Sdad. Anónima Laboratorios Suarry, A, Estados Unidos de Norte América, Fenacetina, 1.142.
8|14590, Ernesto Schaurricht, A, Estados Unidos de Norte América, Productos medicinales, 3.
8|14478, Ministerio de Salud Pública, A, Estados Unidos de Norte América, Proteinato de plata, 210.
8|14471, Ministerio de Salud Pública, A, Estados Unidos de Norte América, Sulfadiazina en polvo, etc., 2.863.
8|14338, Beisso y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Acido cítrico, 32.
8|14340, Beisso y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Pilocarpina, 473.
8|14436, Kodak Uruguaya Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Productos químicos fotográficos, 39.
8|14461, Adam Zaydman Establ. Retv., A, Estados Unidos de Norte América, Lápices para labios, etc., 471.
8|14537, Cfalina Bergues, A, Estados Unidos de Norte América, Preparados para toilet, 298.
8|14534, Casa Coates S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Talco boratado Mennen, 1.003
8|14327, Metro Goldwyn Mayer del Uruguay, A, Estados Unidos de Norte América, Letras de vidrio para anuncios, 160.
8|14401, Paramoun Films of Uruguay Inc., A, Estados Unidos de Norte América, Material de anuncios, 39.
8|14423, Fox Film de la Argentina, A, Estados Unidos de Norte América, Material de propaganda, 130.
8|14454, Droguería Americana, A, Estados Unidos de Norte América, Jabón Palmolive, 635.
8|14523, S. Levy, A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de seda artificial, 439.
8|14564, Alegre Sassón, A, Estados Unidos de Norte Américva, Género de algodón, 1.284.
8|14584, Pizzorno Thedulo y Cía., Tejidos de algodón, 2.878.

CONSIGNACION (DOLARES)

8|14381, Fortuny y Cía., A, Suiza, Jabón especial para el lavado de lana (Sandopán Wp), 1.977.

CAMBIO LIBRE (DOOLARES)

8|14598, Ernesto Ferro, A, Portugal, Muestrario piezas de cerámica, 13.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES) ..

8|14548, Granotich y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Agujas para máquinas, 122.
8|14553, United Shoe Machinery Co. Argentina, A, Estados Unidos de Norte América, Piezas de rep. para máqu. fab. calzados, 1.145.
8|14531, José Liquornik, A, Suiza, Cardas para relojes, 496.
8|14533, José Liquornik, A, Suiza, Fornituras en bruto para relojes, 197.
8|14592, Ulises Tolck, A, Suiza, Cuerdas para relojes, 89.
8|14604, Talleres Gráficos Sur Diario "La Razón", A, Estados Unidos de Norte América, Matrices de cartón, 433.
8|14568, Alegre Sassón, A, Estados Unidos de Norte América, Pañolones de seda artif., 150.
8|14538, P. Carvalho y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Galletitas, 134.94.
8|14411, Talleres Metalúrgicos "El Acero" S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Planchas de hierro negro, 300.
8|14410, Talleres Metalúrigicos "El Acero" S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Chapas de hierro negro, 1.140.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|14294, Pedro Areosa, C, Portugal, Corcho, 56.
8|14050, Rodríguez Anido Hermanos, C, Portugal, Vino Oporto, 475.
8|14032, Domingo R. Lorenzo, C, Portugal, Bijoutería de plata, 22.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES) ..

8|14456, Noguera y Cía., A, Canadá, Papel para pared, 335.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|14503, C. U. P. A., C, Argentina, Pescado fresco para industrializar, 251.
8|14480, Tapié y Cía., A, Argentina, Guantes de algodón (franqueo y gastos), 1.
8|14482, Tapié y Cía., A, Argentina, Guantes de algodón (franqueo y gastos), 19.

8|14573, Renán Morresi, A, Argentina Anís en grano, 68.
8|14483, Domingo Colello y Cía. José A. Brignole Sucesor, A, Argentina, Dia-les, 74.
8|14491, Antonio Carpentieri, A, Argentina, Casimir de lana, 833.
8|14555, Francisco Alonso Adami, A, Argentina, Gasa hidrófila absorbente, 567.
8|14496, Martino y Sollazo, A, Argentina, Pulsadores Bap. Econ. marrón, etc., 148.
8|14506, Nissin Athías, A, Argentina, Crines de cola de caballo, 150.
8|14479, Juan C. Amoroso, C, Argentina, Art. de cerámica para adornos, 302.

PLANILLA N.o 2192

Solicitudes despachadas el día 1.o de Junio de 1944

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|14618, "El País" S. A., A, Canadá, Papel de diario, 6.629.
8|14619, Soc. Editora Uruguaya "La Mañana" y "El Diario", A, Canadá, Papel blanco para diario, 5.588.

PLANILLAS Nos. 2193 AL 2198

Solicitudes despachadas el día 31 de Mayo de 1944

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|14526, Taranco y Cía. S. A., C, Brasil, Yerba mate, 10.636.
8|14485, Cía. Importadora Olibar Limitada, A, Brasil, Tejidos de algodón, 2.461.
8|14511, José A. Patrón y Cía., A, Brasil, Loza de mesa, 367.
8|14527, Julio Mailhos S. C., A, Brasil, Tabaco hoja Bahía, 2.909.
8|14500, Marguonato Hnos., A, Brasil, Tejidos de algodón, 8.462.
8|14540, Adib Canen Salvador, A, Brasil, Hilado de algodón cardado, 973.
8|14544, José Fontana, A, Brasil, Tejidos de algodón, 1.168.
8|14578, Lanza y Cía., A, Brasil, Tela de lija para curtiembre, 22.
8|14614, Isaac M. Tarrab y Cía., A, Brasil, Tejidos de algodón, 774.
8|14616, Isaac M. Tarrab y Cía., A, Brasil, Tejidos de algodón (percal), 1.026.
8|14615, Isaac M. Tarrab y Cía., A, Brasil, Tejidos de algodón (madrás), 3.610.
8|14613, Isaac M. Tarrab y Cía., A, Brasil, Tejidos de algodón, 2.150.
8|14518, Perfumerías Unidas S. A., A, España, Hojas de papel filtro, 53.
8|14597, Cía. Importadora y Exportadora Ramón Bonvehí S. A., A, Paraguay, Vigs de maderas duras, 2.387.
8|14574, Renán Morresi, A, Chile, Garbanzos, 1.909.
8|14542, Embajada Británica, A, Chile, Vinos, 14.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|14524, Will L. Smith S. Uruguaya, A, Estados Unidos de Norte América, Filtros de nafta, 267.
8|14617, Isaac Trapunsky, A, Estados Unidos de Norte América, Piedras para encendedores, 619.
8|14521, Juan M. González, A, Estados Unidos de Norte América, Púas para gramófonos, 40.
8|14489, Alfredo Bordoni, A, Estados Unidos de Norte América, Linternas, etc., 652.
8|14487, Kodak Uruguaya Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Papel fotográfico, 1.419.
8|14493, Clericetti y Barrella, A, Estados Unidos de Norte América, Bombas de nafta para automóviles, 160.
8|14501, Clericetti y Barrella, A, Estados Unidos de Norte Amérira, Repuestos para inyectores para grasa, etc., 33.
8|14541, United Shoe Machinery Co. Argentina, A, Estados Unidos de Norte América, Clavos para zapatos de golf, 10.
8|14532, Turcati y Casalia, A, Estados Unidos de Norte América, Chavetas de ho., 175.
8|14543, United Shoe Machinery Co. Argentina, A, Estados Unidos de Norte América, Ganchos para correas, 4.
8|14549, United Shoe Machinery Co. Argentina, A, Estados Unidos de Norte América, Correa de cuero para zapateros, 105.
8|14551, United Shoe Machinery Co. Argentina, A, Estados Unidos de Norte América, Gomas para limpiar calzado, 34.
8|14569, Jhlio Bolognini, A, Estados Unidos de Norte América, Grapas de alambre para máquinas, 128.
8|14581, S. A. Laboratorios Suarry, A, Estados Unidos de Norte América, Papel celofán impreso, 147.
8|14603, Juan A. Stella, A, Estados Unidos de Norte América, Bombas para agua, etc., 634.
8|14611, Bianchi y Sales, A, Estados Unidos de Norte América, Ojalillos para calzados, 338.
8|14494, Kodak Uruguaya Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Placas de vidrio fotográficas, 817.
8|14508, Juan Balerio Importación, A, Estados Unidos de Norte América, Papel ilustración blanco, 1.016.
8|14536, Coates Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Rep. para máq. refrigeración, 92.
8|14558, Enrique Abal, A, Estados Unidos de Norte América, Válvulas o tubos de radiotelefonía, 113.
8|14594, Wilson, Sons y Co. Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Tornillos de hierro para madera, 307.
8|14490, Kodak Uruguaya Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Películas fotográficas, 2.828.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|14514, J. Bensión e Hijos, A, Brasil, Tejidos de algoón, 1.000.
8|14512, J. Bensión e Hijos, A, Brasil, Tejidos de algodón, 300.
8|14577, Domingo R. Lorenzo, C, Brasil, Diamantes facetados, 100.

PERMISOS DE DESPACHO (DOLARES)

8|14599, Frigorífico Artigas S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Duelas, etc., 20.690.
8|14601, Frigorífico Artigas S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Hojalata sin trabajar, 100.547.
8|14498, Frigorífico Nacional, A, Brasil, Madera pino Brasil, 23.393.

PLANILLA N.o 2199

Solicitudes despachadas el día 1.o de Junio de 1944

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

8|14609, Fernando B. Díaz, A, Argentina, Proyector Hollywood y películas, juguete para cine, 19.
8|13883, Hugo A. Davidson, C, Argentina, Envases para lápices labiales, 405.
8|13984, Luis M. Casares Sienra, C, Argentina, Misales encuadernados en cuero y en tela, 435.
8|14486, T. T. de Castillo e Hijos, A, Argentina, Tejidos de lana (gsatos y fletes, 13.
8|14478, Taranco y Cía. S. A., A, Calcuta, Arpillera (seguro), 956.
8|14488, Pedro Ferrés y Co., A, India Inglesa, Coco rallado (seguro), 173.
8|14528, Pedro Sprinberg, A, Estados Unidos de Norte América, Libros israelitas, etc., 19.
8|14484, David Burstein, A, Estados Unidos de Norte América, Pieles varias (seguro), 194.
8|14525, Dante Magnone, C, Brasil, Terciado de cedro, 252.
8|14529, Julio Mailhos S. C., A, Brasil, Tabaco en hoja Bahía, 246.
8|14557, Uruguay International Ltda., C, Brasil, Maderas de pino compensado, 1.451.
8|14559, Uruguay Internacional Ltda., C, Brasil, Maderas de pino Brasil compansada, 1.451.

PLANILLAS N.os 2200 AL 2212

Solicitudes despachadas el día 2 de Junio de 1944

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|14631, Castiglioni y Lucas Calcraft, A, Estados Unidos de Norte América, Polvos para preparar budines y gastos, 222.
8|14722, Casa A. Barreiro y Ramos S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Papel crepé, 255.
8|14656, Coates Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Termómetros de calidad ordinaria, 16.
8|14676, Walter Hugo, A, Estados Unidos de Norte América, Lápices para escritorio, 214.
8|14708, Sadrep Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Discos Virgen, 105.
8|14724, Casa A. Barreiro y Ramos S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Tela para encuardenar, 481.
8|14738, Ferrosmalt S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Pyrómetro registrador, 448.
8|14699, F. Rocco S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Arandelas de presión, 50.
8|14715, Horacio Torrendell, A, Estados Unidos de Norte América, Equipos industr. refrigeradores, 2.445.
8|14761, United Shoe Machinery Co. Argentina, A, Estados Unidos de Norte América, Ojalillos para calzado, 1.184.
8|14781, Rodolfo Picardo, A, Estados Unidos de Norte América, Tela para encuadernación, 1.280.
8|14787, Cinematográfica Glucksmann S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Carbones para cines, 1.142.
8|14789, Cinematográfica Glucksmann S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Películas cinematográficas, 1.661.
8|14623, Castiglioni y Lucas Calcraft, A, Estados Unidos de Norte América, Pasas de uva sin semilla, 2.120.
8|14625, Castiglioni y Lucas Calcraft, A, Estados Unidos de Norte América, Ciruelas, 1.928.
8|14653, Campos y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Despertadores ordinarios, 328.
8|14661, Ing. Juan Félix Castillos, A, Estados Unidos de Norte América, Empaquetaduras industriales, 715.
8|14673, José Gamiz, A, Estados Unidos de Norte América, 9lásticos para la fabric. de camas, 1.257.